

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 01 2010  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[Redacted]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

- \* Querrela Núm.: 2010-108-048
- \* Sobre: Educación Especial
- \* Asunto: Mociones sometidas
- \*
- \*
- \*

\*\*\*\*\*

**ORDEN**

El 27 de septiembre de 2010 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Pedro A. Solivan Sobrino un escrito titulado **CONTESTACIÓN PARCIAL A LA QUERRELLA Y SOLICITUD DE TÉRMINO**. En su moción el licenciado Solivan Sobrino contesta la Querrela parcialmente y solicita un término para expresar su opinión en torno a las alegaciones y el remedio solicitado por la parte querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la información brindada por la parte Querellada en su contestación de la Querrela. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 8 de octubre de 2010 el representante legal de la parte querellada, licenciado Pedro A. Solivan Sobrino deberá someter una moción en la que informe la posición del Departamento de Educación en cuanto a las alegaciones y remedios solicitados por la parte querellante.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de septiembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Ramos Antonini, Edif. 23 Apto. 211, Rio Piedras, Puerto Rico, 00924 y al Licdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad Educación Especial, al fax 787-751-1073; y a la Sra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LICDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

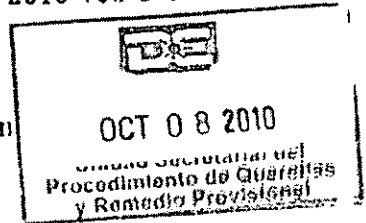
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted] Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado  
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2010-108-049

Sobre: terapias

Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

El 7 de octubre de 2010 se recibió de la Sra. [Redacted], madre del estudiante querellante una carta suscrita por ésta. En su carta la Sra. [Redacted] indica que los remedios solicitados fueron otorgados, por lo que da por terminada la querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado los remedios solicitados en la querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

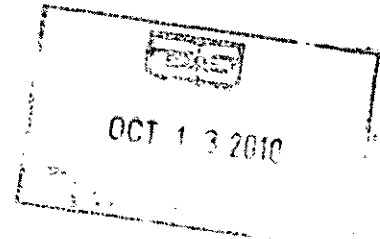
Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a la Lcda. María Antonia Romero de Juan al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-176 y la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Ramos Antonini, Edif. 23 Apto. 211, Río Piedras, Puerto Rico, 00924.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1929 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querelada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-08-047  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Maestro (a) de Salón Recurso  
\*  
\*  
\*

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 16 de agosto de 2010.

No se realizó reunión de Conciliación.

El 9 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignado, o para el día 24 de octubre de 2010.

El 4 de octubre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso donde compareció la Sra. [Redacted], madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que en presente caso solicitaba como remedio que se nombrara un maestro de Salón Recurso en la Escuela [Redacted] donde estudia [Redacted]. La Querellante informó que tiene conocimiento que el 15 de septiembre de 2010 se nombró a la Sra. [Redacted] como Maestra de Salón Recurso y que comenzaría funciones el día 5 de octubre de 2010 en el salón donde está ubicada la estudiante.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de seguimiento al nombramiento de la nueva Maestra de Salón Recurso, [Redacted] a los fines de que tan pronto comience sus funciones atienda a la estudiante [Redacted] según lo dispuesto en su PEI 2010-2011.

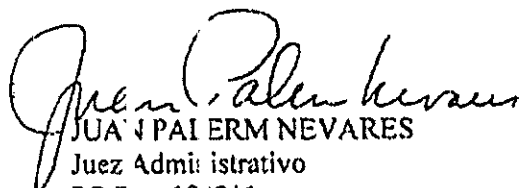
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, La Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 4 de octubre de 2010, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Residencia: Nemesio R. Canales, Edificio 49, Apt. 904, San Juan, P.R. 00918



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 191211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 26-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 13- 0- '10 11:24 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2010-108-048

Sobre: terapias

Asunto: Resolución

OCT 08 2010
Proc.
y R.

RESOLUCIÓN

El 7 de octubre de 2010 se recibió de la Sra. [Redacted], madre del
estudiante querellante una carta suscrita por ésta. En su carta la Sra. [Redacted] indica
que los remedios solicitados fueron otorgados, por lo que da por terminada la querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos
confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de
junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y
sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de
Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el
Departamento de Educación otorgado los remedios solicitados en la querrela, emite esta
Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta
Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su
archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá
acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en
el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la
presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a la Lcda. María
Antonia Romero de Juan al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la
Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-
1761 y la parte querellante, Sra. [Redacted] la siguiente dirección postal: Ramos
Antolini, Edif. 23 Apto. 211, Río Piedras, Puerto Rico, 00924.

[Signature]
LCIA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Juez Administrativa Educación Especial
1935 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/fax: (787) 840-7417

W

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

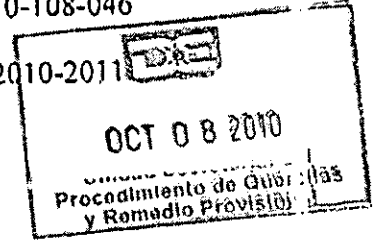
\* \*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Número: 2010-108-046

Sobre: Discusión PEI 2010-2011

Asunto: Resolución.



RESOLUCIÓN

El 7 de octubre de 2010 se recibió de la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante una carta suscrita por ésta. En su carta la Sra. Sepúlveda Santiago indica que el remedio solicitado fue otorgado por lo que da por terminada la querrela.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

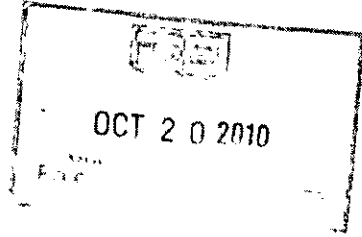
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a la Leda. María Antonia Romero de Juan al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante, Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Country Club, Calle Zumbador 882, Río Piedras, Puerto Rico, 00924.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LEDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1931 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

V

Departamento de Educacion

Querellado

• Querrela NUM. 2010-114-57

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN**

Lamando al caso, no comparecio la querellante. Se ordena que en 10 dias muestre causa por la cual no se deba desestimar la querrela por falta de interés.

En San Juan PR 19 de octubre de 2010

CERTIFICO: el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Gracia M Berrios PMB 128 PO BOX 6011 Carolina PR 00984-6011 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educacion, al fax 787-751-1761.

**LCCO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

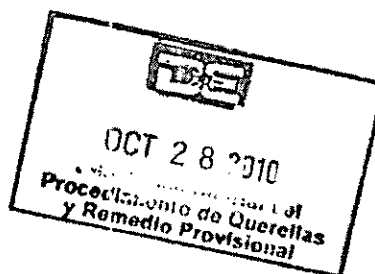
De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted] Querrelante

V  
Departamento de Educacion  
Querrelado

- \* Querrela NUM. 2010-108-058
- \* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

ORDEN

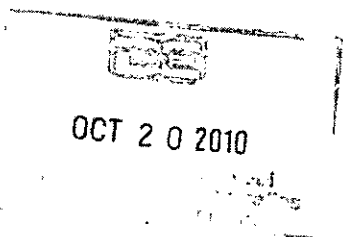
Llamado en caso, no comparece la querellante. Debido a que el remedio solicitado esta fuera de la jurisdicción del foro por ser un asunto de personal, se decreta el archivo de la querrela. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso conará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan PR 27 de octubre de 2010

CERTIFICO: el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] Urbanización Dos Pinos Town House C-2 Rio Piedras PR 00332 y a la Division Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educacion, al fax 787-751-1761.

LICDO. MANUEL FERNANDEZ  
Juez Administrativo de Educación Especial  
Calle Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

\* Querella NUM. 2010-108-66

V

Departamento de Educacion

Querellado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 13 de octubre de 2010, comparece la querellante representada por su madre y el DE por la Lic. Bernadette Arrocho. Luego de escuchar a las partes, se acordó que se ordene lo siguiente: EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

a. SE ORDENA AL DE nombrar Asistente Especial para el querellante en 20 días.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN.

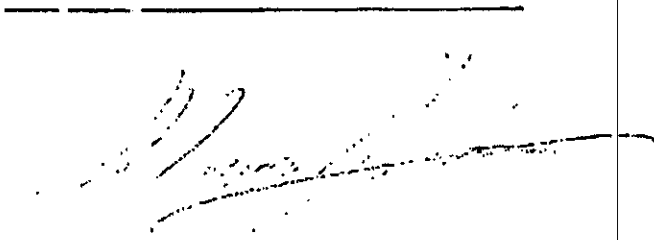
REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. 10 octubre, 2010. [Signature]

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución. Dada en San Juan, Puerto Rico a 19 de octubre de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] Calle Florida 442, Sabana Llana San Juan PR 00923 y la División Legal de DE, Lic Efrain Mendez fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LC DO. MANUEL FERNANDEZ

---



Jue : Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 100 PMB 718

San Juan , PR 00927

Fax 787- 753-6482

ppa@caribe.net

OCT 20 2010

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Querrela Núm.: 2010-108-056

Sobre: Educación Especial

Asunto: ubicación escolar

\*\*\*\*\*

ORDEN URGENTE

El 14 de octubre de 2010 se recibió del licenciado Hilton G. Mercado Hernández, representante legal de la parte querrellada una **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En su moción el licenciado Mercado Hernández expresa la prueba a presentar en la vista pautada para el 19 de octubre de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento sobre la prueba que presentará la parte querrellada en la vista administrativa. Sin embargo, queremos indicar que el 18 de octubre de 2010 se emitió una orden en la que se transfirió la vista para el 5 de noviembre de 2010 a las 2:00 p.m en la sala de Vistas Administrativas del Departamento de Educación. Favor referirse a dicha orden.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 19 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Leda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370 y al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1539 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

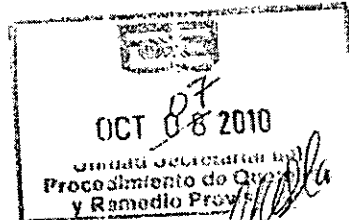
Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) QUERELLA NUM.: 10-108-054  
) Sobre: Educación Especial  
) Asunto: Reembolso



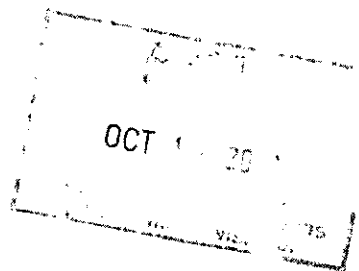
RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

A la Vista Administrativa pautada para el 29 de septiembre de 2010, en el Distrito Escolar de San Juan III, comparecieron ambas partes de epigrafe. La parte querellante representada por el Lic. José E. Torres Valentín. La parte querellada por el Lic. Hilton Mercado.

Las partes acordaron que realizarán una inspección ocular en [Redacted] ubicada en la urbanización Baldrich de Hato Rey, el 15 de octubre de 2010, a las 9:00 A.M.

Debido a que el estudiante continúa ubicado en el centro preescolar de la [Redacted] ubicado en San Juan, la parte querellante solicitó que el Departamento de Educación sufrague los costos del centro, preescolar de la [Redacted] mientras se adjudica este caso.

La sección 1415 (j) de la Ley IDEIA establece: "(j) Maintenance of Current Educational Placement. Except as provided in subsection (k) (4), during the pendency of any proceeding conducted pursuant to this section, unless the State or local educational agency and the parents otherwise agree, the child shall remain in then-current



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-111-027

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Compra de Servicios y Reembolso

ORDEN

El 5 de octubre de 2010 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que término improporcionable de diez (10) días calendario mostrara causa por lo cual no se le debían imponer sanciones económicas ante sus reiterados incumplimientos con respecto al COMPU Ordenado y por no pronunciarse respecto a la Propuesta de compra de servicios.

El 13 de octubre de 2010 la Parte Querellada presentó *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden de Mostrar Causa*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. Esta Parte informa que se mantenido en comunicación con el Lcdo. José E. Torres Valentín y se acordó tratar y coordinar varias fechas para la reunión de COMPU Ordenada en este caso; una de las fechas fue el 16 de septiembre de 2010 y la otra lo fue el 28 de de septiembre de 2010. No obstante la primera fecha no resultó hábil para la Sra. Isáriana Marrero, Supervisora de Educación Especial de Bayamón III; y en la segunda fecha no se pudo realizar la reunión porque no era hábil para la madre de la para la madre de la Querellante.
2. No obstante, lo anterior ya se coordinó reunión de COMPU con la Parte Querellante para el 27 de octubre de 2010 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.
3. En cuanto a nuestra posición sobre la Propuesta de la Compra de Servicios esta Parte reitera la posición sostenida en la Vista inicial, que al presente la estudiante Querellante no tiene un Programa Educativo Individualizado que recomiende servicios educativos sino sólo tiene recomendados servicios relacionados. Al presente la niña tiene 4 años de edad y nuestros ofrecimientos comienzan a los 5 años, en igualdad de condiciones con los niños típicos, cuya ubicación comienza en kindergarten. El Departamento de Educación tiene unas alternativas de ubicación en grupos prescolares especiales, para ello el COMPU tiene que emitir recomendación de ubicación. Este es uno de los temas que vamos a discutir en la reunión de COMPU que se realizará el 27 de octubre de 2010.
4. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos que se tome conocimiento de lo antes expuesto, se dé por cumplida la Orden de Mostrar Causa y se nos exima de la imposición de sanciones.
5. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto para todos los fines pertinentes y se exprese de conformidad a los solicitado con cualquier pronunciamiento que en derecho proceda.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción sometida el 13 de octubre de 2010 por la Parte Querellada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Se le exime de sanciones económicas a la Parte Querellada.

2. SE ORDENA a las Partes que celebren la reunión de COMPU coordinada para el 27 de octubre de 2010 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Mayagüez, a los fines de discutir los asuntos de ubicación, propuesta de servicios, certificaciones médicas.

La Vista en su Fondo del presente caso está señalada para el 9 de noviembre de 2010 a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Hory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ldo. José E. Torres Valentín, MÁRQUEZ & TORRES, 54 Ave. Universidad, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, y al fax (787) 753-7577



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

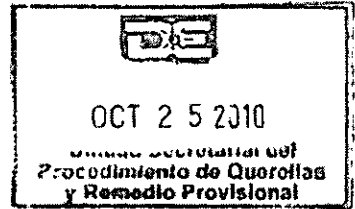
Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) QUERELLA NUM.: 10-107-017  
)  
) Sobre: Educación Especial  
)  
) Asunto: Compra de Servicios



RESOLUCION

La Vista Administrativa en la querrela de epigrafe se llevó a cabo el 26 de agosto de 2010, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. A la vista compareció por la parte querellante, los padres querellantes, el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED]. Por la parte querellada compareció el Lic. Hilton Mercado Hernández y la Sra. Migdalia Hernández, Facilitadora Docente de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan II.

Antes de comenzar la vista, las partes resumieron sus posiciones en cuanto a la querrela. La parte querellante solicitó que se concediera el remedio de compra de servicio educativo y relacionado en el Centro Educativo [REDACTED] para el año escolar 2010-2011. La parte querellante sostiene que [REDACTED] ya estaba ubicado en el sector privado por Resolución administrativa anterior. La parte querellada alega que la ubicación en el Centro Educativo Clagill es unilateral. Que la parte querellante rechazó las alternativas de ubicación ofrecidas en el sistema público el día 9 de junio de 2010.

DETERMINACIONES DE HECHO

Querrela #10-107-017  
Página dos

1. [REDACTED] es un niño con un nivel intelectual a nivel promedio bajo. Presenta un diagnóstico de Desorden Persuasivo del Desarrollo.

2. [REDACTED] se encuentra ubicado en el Centro Educativo Magall. Los padres querellante indicaron que no desean que su hijo sea ubicado en otra escuela por varias razones el cambio de ambiente ya que [REDACTED] desde primer grado se encuentra en dicho colegio. No desean escuelas que el niño se siente segregado y el fácil acceso en cuanto a distancia y tiempo.

3. Los padres querellantes informan que en el Centro Educativo [REDACTED] no tiene niños con condiciones severas donde [REDACTED] pueda copiar conductas. Actualmente el salón cuenta con doce (12) niños, además de él.

4. El 13 de mayo de 2010, la Sra. Migdalia Hernández, Facilitadora Docente de San Juan II coordinó una reunión para el 24 de mayo de 2010 para revisar el PEI 2010-2011 y analizar alternativas de ubicación para [REDACTED]

5. El 24 de mayo de 2010 hubo una reunión de COMPU donde quedó pendiente la ubicación escolar de [REDACTED] hasta que el Centro Educativo [REDACTED] informara el funcionamiento académico del estudiante.

6. El 9 de junio de 2010 hubo una reunión de COMPU con el propósito de discutir la alternativa de ubicación para el año escolar 2010-2011. El Departamento de Educación luego de evaluar el expediente y tomando en consideración las fortalezas y debilidades y la certificación del Centro Educativo [REDACTED] se recomendó salón recurso con acomodos razonables.

7. La parte querrellada ofreció varias escuelas públicas cercanas a la residencia de los querellantes, la Luis Muñiz Souffront, la Eleonor Roosevelt, Isaac González, Rafael Hernández Marín y la República del Brasil. Las escuelas fueron rechazadas

Querrela #10-107-017  
Página tres

por los padres querellantes.

8. La parte querellada por conducto de la Sra. [REDACTED] [REDACTED] testificó que el Departamento de Educación cuenta con escuelas públicas que tienen un cuarto grado con acomodos razonables y un posible asistente de servicios para [REDACTED]

9. En el Centro Educativo [REDACTED], [REDACTED] no recibe servicios relacionados.

10. Los padres querellantes testificaron que no cambiarán a su hijo del Centro Educativo [REDACTED].

#### DETERMINACIONES DE DERECHO

1. La Ley Federal IDEIA (Individuals with Disabilities Education Improvements Act y la Ley Estatal Núm. 51 del 7 de junio 1996, 18 LPRA, secc. 135 establece la obligación de los estados y sus territorios a proveer una educación pública y gratuita, así como también los servicios relacionados adaptados a las necesidades de los niños y jóvenes con impedimentos.

2. Bajo el concepto de "Free Appropriate Public Education" se garantiza una probabilidad razonable de que el estudiante recibirá beneficios educativos con servicios de apoyo provistos a costo público. I.D.E.I.A. establece ciertos trámites para lograr que los estudiantes con impedimentos tengan acceso a un programa educativo individualizado, confeccionado según las necesidades de cada estudiante. Se aspira, además, a educar al niño con impedimentos en el ambiente menos restrictivo posible y proveer todos aquellos servicios relacionados que son necesarios para hacer posible que se cumpla con el plan educativo diseñado. 20 U.S.C. Sec 300.13.

3. Luego de que se redacta el Plan Educativo Individualizado (PEI) del estudiante, se analizan las posibles alternativas de ubicación en las cuales se podría implementar. Las alternativas

Querrela #10-107-017  
Página cuatro

de ubicación deben evaluarse a la luz de las necesidades del estudiante según contenidas en el PEI y también acorde a los recursos y facilidades existentes en el Departamento de Educación.

4. El Departamento de Educación realiza las gestiones necesarias para que el estudiante sea ubicado tan cerca como sea posible de su lugar de residencia, en la escuela a la que hubiese asistido de no tener tal impedimento, siempre que la ubicación responda a las necesidades identificadas en el PEI y conforme al impedimento del estudiante. Cuando el distrito de residencia del estudiante no cuenta con el servicio que éste necesita, es responsabilidad del Departamento de Educación gestionar ubicación en otro distrito de la región educativa o en otra región.

5. El Departamento de Educación no está obligado a sufragar el pago de los servicios de educación especial y servicios relacionados de un estudiante con impedimentos en una institución privada si la agencia tiene disponible para este estudiante una educación pública, gratuita y apropiada.

6. El remedio de compra de servicios es uno extremo que debe ser otorgado en situaciones especiales. La jurisprudencia indica que éste remedio es otorgado en situaciones donde el Departamento o la agencia pública educativa no tiene los servicios o recursos para proveer servicios educativos según provee la ley.

En casos donde la condición del estudiante es tan grave o poco usual que la agencia no tiene la habilidad para proveer una educación pública, gratuita y apropiada conforme a lo requerido por las leyes estatales y federales de educación especial. *Foley v. Special School*, 153F 3d 863 (8th Circuit, 1998).

7. La Ley I.D.E.I.A. establece una presunción a favor de la ubicación educativa ofrecida por el Estado. La parte querrelante

Querrela #10-107-017  
Página cinco

viene obligada a derrotar dicha presunción mediante preponderancia de la prueba. En vista de lo anterior, para lograr prevalecer en su reclamación, la parte querellante deberá probar que no existe probabilidad razonable de que el estudiante reciba beneficios educativos mediante la implementación del PEI preparado por el Estado. En esencia le corresponde a la parte querellante acreditar que los servicios educativos no son apropiados al estudiante con impedimentos.

8. La ley IDEIA dispone al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas lo siguiente:

(C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.

(i) In general Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility. 20 U.S.C. 1412(a)(10)(C)

9. De acuerdo con esta disposición, una agencia educativa no viene obligada a pagar por gastos privados de educación especial y servicios relacionados si la agencia le ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada y los padres del estudiante decidieron ubicarlo en la escuela privada.

10. Es responsabilidad del Departamento de Educación el proveer a los niños con impedimentos una educación especial pública, gratuita y apropiada diseñada de acuerdo a las necesidades específicas de los niños. La Ley Federal IDEA establece en la Sec. 300.1, lo siguiente:

a. The purposes of this part are.

b. To ensure that all children with disabilities have available to them a free appropriate public education that emphasizes special education and related ser-



Querrela #10-107-017  
Página seis

vices designed to meet their unique needs and prepare them for further education, employment an independent living.

c. To ensure that the rights of children with disabilities and their parents are protected.

d. To assist States, localities, educational service agencies, and Federal agencies to provide for the education of an children with disabilities; and

e. To assess and ensure the effectiveness of efforts to educate children with disabilities.

11. El Manual de Procedimientos de Educación Especial en cuanto a las ubicaciones unilaterales provee lo siguiente:

**Ubication Unilateral**

a."Cuando los distritos escolares han identificado una alternativa de ubicación apropiada a nivel público para implantar el PEI del estudiante, pero el padre opta por matricularlo en una escuela o institución privada, el Departamento de Educación no tiene la obligación de pagar para la educación del estudiante en la escuela privada. Tampoco tiene la obligación de pagar el servicio educativo privado cuando el estudiante ha estado matriculado en la escuela privada y luego del proceso de registro, identificación, evaluación y determinación de elegibilidad, el distrito escolar ha ofrecido los servicios en escuelas públicas donde puede implantarse el PEI y éstos son rechazados por los padres."

(pág. 75)

**CONCLUSIONES**

La parte querrellada en la presente querrela, el Departamento

Querrela #10-107-017  
Página Siete

de Educación no está obligado a continuar reembolsando los servicios educativos en la Institución Privada [REDACTED]. La parte querellada posee alternativas de ubicación apropiadas para el estudiante [REDACTED]. El 9 de junio de 2010 la parte querellada por conducto de la Facilitadora Docente, Migdalia Hernández ofreció varias escuelas en el sector público que pueden ofrecer el servicio educativo apropiado. La madre querellante testificó que su hijo desde pequeño ha estado en el Centro Educativo [REDACTED] y que no lo ubicará en otra Institución. El solicitar una ubicación en el Departamento de Educación se convierte en un ejercicio fútil, ya que la parte querellante no accede a ubicar a su hijo en ningún ofrecimiento de la parte querellada.

Del testimonio de la Sra. Hernández se desprende que la Escuela Luis Muñiz Souffront tiene espacio para el cuarto grado. La escuela tiene una maestra de educación especial. En dicha escuela existen dos (2) grupos. El grupo no excede de los 16 estudiantes. La Sra. Hernández testificó que a [REDACTED] se le puede ofrecer acomodos razonables y asignarle un Asistente de Servicios Educativos. La parte querellante rechazó dicha ubicación. La parte querellante no presentó prueba pericial en apoyo de sus reclamos. La parte querellada ofreció a su vez por conducto de la Sra. Migdalia Hernández la Escuela Eleonor Roosevelt y la Rafael Hernández Marín que tiene ambas cuarto grado con salón recurso y maestros de educación especial disponibles. La parte querellada a su vez entiende que el niño puede beneficiarse de los servicios relacionados que se le ofrecen y que actualmente no los está recibiendo por el rechazo de los padres querellantes.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, resolvemos lo

Querrela #10-107-017  
Página ocho

siguiente:

Se declara no ha lugar a la querrela. Se ordena el archivo.

Se le apercibe a las partes de epigrafe que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días radicar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de octubre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Bayside Cove 105 Ave. Arterial Hostos, Apartado 179, San Juan, Puerto Rico, 00918-2983.

  
 MARIE LOO DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa  
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00951

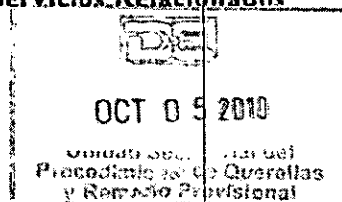
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-425

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
V.s.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-113-006

SOBRE: Servicios Relacionados

  
OCT 05 2010  
Unidad de Servicios Relacionados  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

En la Vista Administrativa celebrada el 28 de septiembre de 2010, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecieron, la Sra. [Redacted] madre del querellante y el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada en sustitución de la Lcda. Bernadette Arocho.

El querellante tiene 6 años de edad y fue registrado en octubre de 2007. posee un diagnóstico de problemas en habla y lenguaje. La evaluación psicológica fue realizada el 15 de enero de 2009. No obstante, se extravió y la madre la recibió y fue discutida el 14 de marzo de 2010. Ese mismo día se realizó un referido para terapia psicológica. Aunque la madre del querellante solicitó remedio provisional, se le ha **SE ORDENA** que espere hasta el próximo viernes a pesar de haber transcurrido más de 20 días. **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que dichas terapias se le administren mediante remedio provisional.

En cuanto a la terapia ocupacional, el estudiante fue evaluado y tiene recomendación de terapias.

El Departamento de Educación ofreció una admisión en el Hospital del Niño en Guaynabo. La madre solicitó un cambio de lugar porque aún después de ubicado el lugar le queda muy lejos. solicitó remedio provisional y le fue denegado. Tuvó un segundo ofrecimiento en un centro de terapias en Cupey, los sábados. Este día conflige con las clases de natación que toma el niño y que entiende la madre son beneficiosas para su condición.

Indica el Lcdo. Hilton Mercado que por estar en escuela privada se dificulta ubicar al estudiante en un centro de terapias cercano.

Habiendosele concedido dos centros de terapias a la querellante y por ser por asuntos no atribuibles a los ofrecimientos del Departamento de Educación que se han comenzado las terapias. **SE ORDENA**, a la querellante que en 5 días a partir de hoy someta alternativas de centros que se ajusten a su situación particular de distancia y lugar remitiendo a la División Legal del Departamento de Educación copia a la Lcda. Bernadette Arocho y a la Sra. María T. Rivera, investigadora. Luego de recibidas las alternativas que son viables a la querellante, la parte querellada tendrá 10 días para tramitar una admisión en uno de esos lugares. De resultar no tener cupo o alguna otra circunstancia, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que se le provea transportación a cualquier lugar que se encuentre en una distancia razonable y en que se le pueda brindar el servicio.

No habiendo otro asunto que tratar se procede con el cierre y archivo de la querrela.

“La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos.”

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 30 de septiembre de 2010

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: 451 Calle Olot Urb. Open Land San Juan, P.R. 00923, Leda. Bernadette Araujo, al fax (787) 751-1073, y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

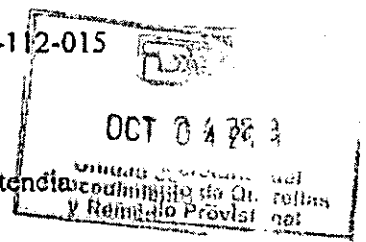
  
ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

**[REDACTED]** \*  
Querellante \*  
Vs. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2010-112-015  
Sobre: Resolución  
Asunto: Evaluación Asistencial  
tecnológica



**RESOLUCIÓN**

El 21 de septiembre de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente, el Sr. Jesús Alvarado, Director Escolar y la Sra. [REDACTED], Maestra de Educación Especial.

Durante la vista las partes llegaron a los siguientes acuerdos: En o antes del 1 de octubre de 2010 el Departamento de Educación coordinará e informará a la parte querrelante la fecha para el servicio de Educación Física Adaptada y la Sra. Diana I. Santiago Díaz, persona seleccionada como su Asistente de servicios, deberá comenzar a ejercer sus funciones.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [REDACTED] la siguiente dirección postal: Urb. La Matilde, Calle Ingenio 5249, Ponce, Puerto Rico, 00728.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCD A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2010-112-017
\*
\* Sobre: Resolución
\*
\* Asunto: Terapias
\*

OCT 25 2010
Secretaría del
Departamento de Querrelas
Remedio Provisional

RESOLUCIÓN PARCIAL

El 21 de septiembre de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente y la Sra. Linda Araud, Supervisora de Zona.

La licenciada María Antonia Romero de Juan indica que no existe controversia en cuanto a los remedios solicitados por los querellantes. Las partes acordaron celebrar una reunión de COMPU en la Escuela [Redacted] para someter el referido de re-evaluación de habla y lenguaje, discutir el informe de la Evaluación psicométrica y de ser necesario referir al estudiante a una evaluación en Autismo con Fillius. Informan que la terapia de habla y lenguaje se procesará a través del Remedio Provisional.

Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de octubre de 2010 la parte Querellante someterá una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte querellante informe sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.


Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo

en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

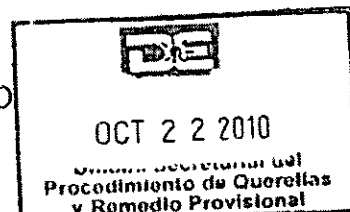
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Camino del Sur, 422 Calle Ruiscñor, Ponce, Puerto Rico, 00716-2820 y a Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCIA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Juez. Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]  
Parte Querellante

\* QUERRELLA NÚM. 2010-113-014  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Servicios de Educación Especial  
\*  
\*  
\*  
\*

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 13 de agosto de 2010.  
No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 27 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 11 de noviembre de 2010.

El 1 de octubre de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 22 de octubre de 2010 a la 1:00 PM en la División Legal de Educación Especial en Fato rey.

El 20 de octubre de 2010 la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas envió vía fax a este Juez una comunicación de la Parte Querellante, Sra. [Redacted] mediante la cual expresa que en reunión de Conciliación se lograron acuerdos totales y se resolvieron los remedios solicitados en el presente caso y que no era necesario celebrar vista administrativa y deseaba dar por terminada la querrela.

La Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas también envió vía fax copia de las Minutas de las reuniones celebradas el 27 de agosto y el 7 de octubre de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 JSCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **Se Deja Sin Efecto** la Vista Administrativa señalada para el día 22 de octubre de 2010, y habiéndose resuelto los asuntos del presente caso, **SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO** de la Querrela de autos.

Se les percibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

RECÍSTRISE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús / ponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Calle F #226, 2do piso, Buena Vista, Hato Rey, P.R. 00917

JUAN PABLOS NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 26-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-10-'10 07:47 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002 2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

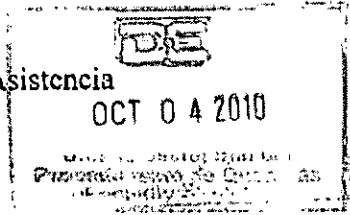
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

\*\*\*\* \*\*\*\*\*

Querrela Número: 2010-112-018

Sobre: Resolución

Asunto: Evaluación Asistencia
tecnológica



RESOLUCIÓN

El 21 de septiembre de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció el Sr. [Redacted] padre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente, la Sra. Linda Arauz, Supervisora de Zona, el Sr. Jesús Alvarado, Director Escolar y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista la licenciada María Antonia romero expresó que todos los maestros del estudiante habían recibido orientación sobre las necesidades y acomodos razonables del estudiante. Sin embargo, falta la orientación sobre el uso y manejo del equipo asistivo del estudiante. Por lo que se coordinó una reunión de COMPU para el 13 de octubre de 2010 a las 9:00 a.m. en la Escuela Elemental Juan Cuevas Aboy para recibir el adiestramiento y discutir las primeras 10 semanas del aprovechamiento escolar del estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma a Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sr. [Redacted] a la dirección postal: P.O. Box 716, Mercedita, Puerto Rico, 00715-716.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION**  
Querellado

\*\*\*: \*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querella Número: 2010-112-019

Sobre: Resolución

Asunto: ubicación escolar

OCT 04 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

El 21 de septiembre de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente, la Sra. Linda Araud, Supervisora de Zona, la Sra. Mígdalia Freire, Directora Escolar y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se acordó que En o antes del 8 de octubre de 2010 se celebraría una reunión de COMPU de transición. El estudiante será reubicado de la Escuela [Redacted] a la Escuela [Redacted]. En dicha reunión se coordinará los servicios de terapia de habla y lenguaje, terapia psicológica y terapia ocupacional.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma a Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la dirección postal: Urb. Altavira, Calle Rosa 328 B, Ponce, Puerto Rico, 00728.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1931 Avc. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

OCT 26 2010  
Procedimiento de Querrelas y Remedios Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

)  
)  
o  
o  
)  
)  
o  
o

QUERRELLA NUM.: 10-107-063  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Asistente de servicio

RESOLUCION

El 19 de octubre de 2010 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [Redacted]. Por la parte querellada asistieron el Lic. Efraim Méndez, la Sra. Dafne Jiménez, Directora de la Escuela [Redacted] el Sr. [Redacted], maestro de Educación Especial de la Escuela [Redacted], la Sra. Nitza Méndez, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de San Juan II y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Decente de Querrelas.

La controversia de la querrela gira en torno al nombramiento de un Asistente de Servicios Educativos para el salón de autismo de la Escuela [Redacted]. Actualmente la calidad de los servicios educativos del salón se están afectando ya que los niños no pueden ser integrados a la corriente regular.

El Departamento de Educación reconoce la necesidad del nombramiento de un Asistente de Servicios Educativos según solicitado. La parte querellada informó que la Asistente de Servicios que había está por el Fondo del Seguro del Estado

Querrela #10-107-063  
Página dos

por tiempo indefinido desde febrero de 2010.

De acuerdo a la información provista por las partes, ordenamos que en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días el Departamento de Educación nombre un Asistente de Servicios Educativos para el salón de autismo de la Escuela [REDACTED]. La parte querrelada notificará del cumplimiento específico de la presente Resolución. El puesto que se nombre puede ser uno irregular para cubrir la empleada regular que está en descanso.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

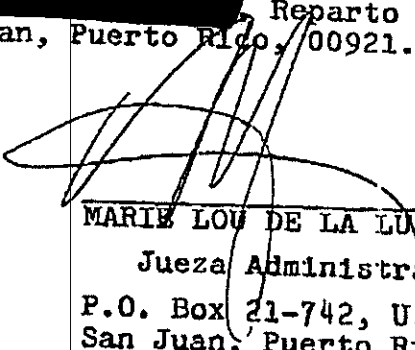
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de octubre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedios.

Querrela #10-107-063  
Página tres

io Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Efraín  
López, representante legal del Departamento de Educación,  
vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte quere-  
lante, Sra. [REDACTED] Reparto Metropolitano,  
(Calle 9 SE #973, San Juan, Puerto Rico, 00921.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 04 2010

Sección de Conciliación y Arbitraje  
División de Conciliación y Arbitraje

QUERRELLA NÚM. 2010-107-054

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Servicios de Educación Especial

Part: Querellante

VS

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Part: Querellada

RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 30 de agosto de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 2 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 17 de octubre de 2010.

El 11 de septiembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, donde compareció el estudiante Querellante [redacted] acompañado de su señora madre, [redacted]. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda Virella, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Investigadora Docente, Vanessa Cruz Santos.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante [redacted] tiene Déficit de Atención con Hiperactividad y Conducta Oposicional Desafiante; y que en la escuela anterior recibía el servicio de Salón Recurso, Asistente de Servicios (TI), además de terapia Psicológica y terapia Ocupacional.

Que para el año escolar 2010-2011 el estudiante [redacted] comenzó a asistir a Escuela [redacted] donde en la segunda semana de clases [redacted] peleó con otro estudiante con el cual ya había tenido pelitos previos. Motivo por el cual, la Directora Escolar lo citó a reunión y determinó expulsarlo de dicha escuela.

La Querellante solicitó que el estudiante sea nuevamente aceptado y que reciba los servicios de educación especial a los cuales tiene derecho en la Escuela [redacted].

Al respecto la Parte Querellada expresó que el incidente se debió haber sido atendido por el COMPU, e informó que se coordinó fecha para reunión de COMPU para el 24 de septiembre de 2010, a las 1 PM en las Oficinas del Distrito Escolar San Juan II.

RECEIVED 04-03-10 12:10 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002



Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que celebrara reunión de COMPU el 24 de septiembre de 2010, a la 1 PM en las Oficina del Distrito Escolar San Juan II con la presencia de la Directora de la Escuela [REDACTED] la Trabajadora Social, el Maestro de Educación Especial, y la Supervisora de Educación Especial del Distrito Escolar, para atender la ubicación del estudiante, los acomodos razonables, los servicios de un Asistente (T1) y los servicios educativos y relacionados que previamente recibía y que fueron interrumpidos.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, La Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 14 de septiembre de 2010 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se le permite a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRSE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en San Juan de Puerto Rico, a 4 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Caparra Terrace, Calle 34 S. D., Núm. 1560, San Juan, P.R. 00921



JUAN PALMER NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, P.R. 00919-2211  
Tel. (787) 26-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 04-0-10 12:10 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002 <sup>2</sup>

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

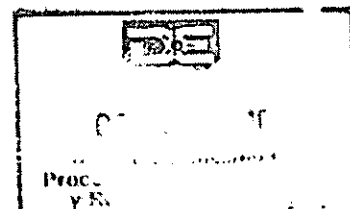
Parte Querellada

)  
)  
o  
o  
)  
)  
o  
o

QUERELLA NUM.: 10-107-056

Sobre: Educación Especial

Asunto: Equipo Asistivo



RESOLUCION

La vista en la querrela de epigrafe fue presentada para el día 12 de octubre de 2010, a las 10:30 A.M., en el Distrito Escolar de San Juan II. La vista fue suspendida debido a que fue dicho día se celebró el Descubrimiento de América. La parte querellante está representada por la Sma. Zuemy Reyes Toledo. La parte querellada está representada por el Lic. Pedro A. Solivan Sobrino. La Vista Administrativa se señaló para el 21 de octubre de 2010 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La controversia de la querrela gira en torno a la compra de equipo asistivo recomendado.

El Departamento de Educación estuvo de acuerdo con realizar la compra del equipo de Asistencia Tecnológica que se encuentra recomendado para el estudiante [REDACTED] desde el 10 de junio de 2009. El mismo fue actualizado en la reunión de COMPU del 20 de enero de 2010. En dicha reunión se analizaron las recomendaciones de equipo y servicios recomendados en la Evaluación de Asistencia Tecnológica y se realizó un desglose de los equipos y servicios recomendados para [REDACTED]

Querrela #10-107-056  
Página dos

De acuerdo a la información provista por las partes, ordenamos que en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, el Departamento de Educación compre el equipo de asistencia tecnológica recomendado y haga entrega del mismo, en la Escuela [REDACTED]

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. s 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 26  
de octubre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querrellada, Sra. [REDACTED], Urb. Puerto Nuevo, Calle Delta #1327, San Juan, Puerto Rico, 00920.

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

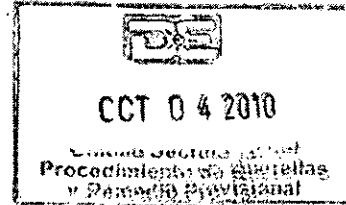
P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Part: Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

QUERRELLA NUM.: 10-107-046  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Asistente de Servicios



RESOLUCION

La Vista Administrativa de la querrela de epigrafe fue señalada para el 23 de septiembre de 2010, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La controversia de la querrela gira en torno al nombramiento de un Asistente de Servicios Educativos para el estudiante [REDACTED].

La parte querrellada por conducto del Lic. Pedro Solivan y la Sra. [REDACTED] maestra de Educación Especial del estudiante informaron que procede el nombramiento de un Asistente de Servicios Educativos según solicitado.

El 26 de agosto de 2010 la Sra. Iralda Casillas en una reunión de mediación informó que le daría seguimiento para que se realizaran gestiones necesarias en la Escuela [REDACTED] para que el estudiante reciba el servicio de un Asistente de Servicios.

ORDEN

Se declara HA LUGAR la querrela.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Di-

Querrela #10-107-046  
Página dos

saillies Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1430 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, se ordena al Departamento de Educación que proceda con el nombramiento de un asistente de servicios educativos para el estudiante

La parte querrellada tendrá treinta (30) días para realizar el nombramiento.

Se ordena el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 1  
 de octubre de 2010.

CERTIFICACION: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Pedro Solivan, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Calle 15 SE 795, Caparra Terrace, San Juan, Puerto Rico, 00921.

~~MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES~~


Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



  
OCT 22 2010  
Unidad de Asesoría del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

  
Quere lante  
  
VS  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Quere lada

Querrela Núm. 2010-108-011


SOBRE: Vista Administrativa  
Educación Especial  
  
ASUNTO: COMPRA DE SERVICIOS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 29 de septiembre de 2010 comparecieron por la parte Querellante, la Sra.  madre del estudiante y la Sra.  su tía materna. El Querellante tuvo como representante legal a la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo del Proyecto de Educación Especial de Servicios Legales de Puerto Rico. Por la parte Querellada estuvieron presentes la Sra. Nitza Méndez Supervisora de Educación Especial del Distrito Escolar San Juan III. El Lcdo. Hilton Mercado de la División Legal de Educación Especial sustituyó a la Lcda. Brenda Vi ella.

En la vista administrativa se resumió la situación procesal del caso. La querrela se presentó en noviembre de 2009. En ésta se planteaba que el estudiante no estaba recibiendo los servicios de educación especial a los que tenía derecho; no se había celebrado una reunión del Comité de Programación y Ubicación (COMPU) para discutir las evaluaciones y preparar el Programa Educativo Individualizado (PEI). Se solicitaba como remedio que se celebrara la reunión del COMPU, se le ofreciera una ubicación apropiada a las necesidades del joven y si el Departamento de Educación no contaba con ésta, que se compraran los servicios. También se solicitaba el reembolso que la parte Querellante pagó por terapias educativas que contrataron para mitigar la falta de servicios que la parte Querellada no le estaba proveyendo.

Hubo varios errores procesales en la tramitación de la querrela que retrasaron su señalamiento. La vista administrativa pautada para el 18 de marzo de 2010 se convirtió en una conferencia sobre el estado de los procedimientos, por acuerdo entre las partes. Como resultado se celebraron varias reuniones del COMPU, para preparar el PEI del Querellante. Este se firmó y se acordó que estará en vigor hasta las primeras 10 semanas del año escolar 2010-2011, cuando será revisado, según fue informado por ambas partes.

En la segunda vista administrativa que se celebró el 8 de septiembre de 2010, se informó por la parte Querellante que en este año académico 2010-2011 el estudiante tampoco contaba con los servicios de educación especial porque no se había asignado un maestro o maestra que se los ofreciera en la Escuela  donde

esté ubicado. Se informó que la parte Querellante visitó las escuelas que le fueron recomendadas por la agencia educativa y no se logró que ninguna lo aceptara. Las partes estipularon que la Querellada reembolsaría el dinero que la tía del Querellante, [REDACTED] había pagado por las terapias educativas, desde agosto de 2009 hasta abril de 2010, inclusive. Este fue el tiempo en que el Querellante no recibió la educación especial a la cual tenía derecho.

La parte Querellante solicitó como remedio que ante el incumplimiento de la parte Querellada de ofrecerle la educación especial a la cual tenía derecho, procedía la compra de los servicios y propuso que se hiciera en IMEI. Informó que solicitaría que el estudio fuera evaluado por dicha entidad y que sometería la propuesta de servicios que se le preparara.

Dispusimos en la vista del 8 de septiembre que si en cinco (5) días, la parte Querellada no tenía disponibles los servicios de educación especial, se acogería la solicitud de compra en IMEI. Se pautó una vista de seguimiento para el 29 de septiembre de 2010. La parte Querellante presentó la propuesta de IMEI e, informó, que habían transcurrido más de cinco (5) días desde la vista celebrada del 8 de septiembre, sin que llegara a la Escuela [REDACTED], donde está matriculado el Querellante desde hace dos (2) años, la maestra o maestro de educación especial para proveer servicios. Sobre la propuesta señaló, que debía excluirse la terapia de habla y lenguaje porque el joven no la tiene recomendada.

Ante el hecho aceptado por la Querellada de que la maestra o maestro de educación especial no había llegado a la escuela [REDACTED] al momento de la vista administrativa, emitimos la siguiente:

### ORDEN

Se le ordena a la parte Querellada incluir al Querellante, [REDACTED] en el contrato que tiene con IMEI para que sea ubicado allí, de acuerdo a los términos de la propuesta que fue preparada por ellos y sometida por la parte Querellante. Deberá excluirse el servicio de terapia de habla y lenguaje, puesto que el estudiante no la tiene recomendada. Se ordena, además, que la parte Querellada le reembolse a la parte Querellante, el dinero que pagó la Sra. [REDACTED] por las terapias educativas privadas que se le ofrecieron en sustitución de los servicios de educación especial que el Departamento de Educación no le proveyó de agosto de 2009 hasta abril de 2010, inclusive. Deberá efectuar el reembolso dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la parte Querellante le entregue el original de la certificación de pago. La parte Querellada coordinará una reunión de COMPU en IMEI cuando se cumplan las primeras diez (10) semanas del año escolar 2010-2011.

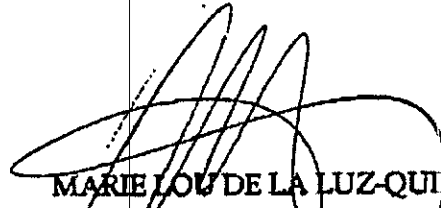
EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 según establece la Ley Federal "Individuals with Disabilities Education Improvement Act" (IDEIA) y la Ley Federal Núm. 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de octubre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta a la Lcda. Brenda Virilla, División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil (787) 751-1761 y a la parte querellante, representada por la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de Puerto Rico, vía facsímil (787) 725-6119.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa  
PO Box 21-742, UPR Sta.  
San Juan PR 00931  
Te. (787) 751-7507 y Fax: 767-4259



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querrellado

\*\*\*\*\*

Querella Número: 2010-103-029

Sobre: Asistente de servicios

Asunto: Resolución

**RESOLUCIÓN**

El 26 de octubre de 2010 se recibió de la Sra. Melissa L. Santiago Pagan Investigadora Docente, una carta suscrita por ésta. En dicha carta informa que la Srta. Aurora M. Torres González fue nombrada Asistente de servicios y comenzó a trabajar el 19 de octubre de 2010.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querella, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le aprecibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a: Leda. María Antonia Romero de Juan, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Tibes, Calle 3 F-2, Ponce, Puerto Rico, 00730.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCD. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Número: 2010-103-028

Sobre: Resolución

Asunto: Maestro de Educación  
Especial

**RESOLUCIÓN**

Procedimiento

El 7 de octubre de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted], padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Maria Antonia Romero, la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente y el Dr. Rogelio Montalvo Figueroa, Director Escolar.

Durante la vista se informó que no existe controversia en torno a la necesidad de un Maestro de Educación Especial. Se indicó que en este momento hay cinco grupos de Séptimo Grado que no están siendo servidos en el Salón Recurso. Se necesitan dos Maestros de Educación Especial más para cubrir todas las necesidades de los estudiantes bajo el programa de Educación Especial.

Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 5 de noviembre de 2010, el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso de los nombramientos de los Maestros de Educación Especial para la [Redacted].

Se acuerda que el primer maestro nombrado servirá los grados 7-1, 7-3 y 7-5.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución, ordenando el cierre y archivo de la Querrela.


Se le apereche a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá

acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma a Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Que ellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [REDACTED] a la dirección postal: HC-07 Box 2516, Carr. 505 Km. 10.6, Ponce, Puerto Rico, 0731-9606.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1936 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2010-103-022

SOBRE: RESOLUCIÓN

ASUNTO: Asistente de servicios

NOV 05 2010

Tribunal de Querrelas  
Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

El 4 de octubre de 2010 se recibió los Acuerdos Totales de la Reunión de Conciliación, celebrada el 22 de septiembre de 2010. Con estos acuerdos las partes dieron por terminada la querrela.

Se deja sin efecto la orden para la celebración de la vista pautada para el 20 de octubre de 2010.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, según solicitado por la parte querellante, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Tibes, Calle 2-A-13, Ponce, Puerto Rico, 00730, a la Loda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LEDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2010-103-02

DRE

SOBRE: RESOLUCIÓN

ASUNTO: Asistente de servicios

OCT 08 2010  
Unidad del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

El 4 de octubre de 2010 se recibió los Acuerdos Totales de la Reunión de Conciliación, celebrada el 22 de septiembre de 2010. Con estos acuerdos las partes dieron por terminada la querrela.

Se deja sin efecto la orden para la celebración de la vista pautada para el 20 de octubre de 2010.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, según solicitado por la parte querellante, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

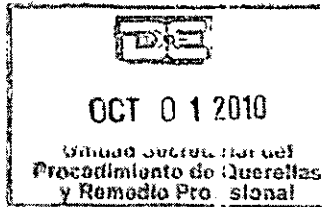
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-09 Box 2083, Ponce, Puerto Rico, 00731, a la Leda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1937 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado**

\* Querrela Núm.: 2010-103-022  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida  
\*  
\*  
\*

\*\*\* \*\*\*\*\*

**ORDEN**

El 29 de septiembre de 2010 se recibió de la representante legal de la parte que ellada, licenciada María Antonia Romero de Juan sometió un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA Y SOLICITUD DE TÉRMINO**. En dicha moción la licenciada Romero de Juan expresa parcialmente la posición del Departamento de Educación en relación a la Querrela. Solicita se le conceda un término para exponer completamente la posición de la agencia en torno a las alegaciones y remedios solicitados en la querrela radicada. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellada. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 11 de octubre de 2010 la licenciada María Antonia Romero deberá expresar la posición del Departamento de Educación en relación a las alegaciones y el remedio solicitado en la Querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de septiembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal Urb. Tibes, Calle 2 A-13, Ponce, Puerto Rico, 00730 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, Unidad Educación Especial al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**L.CDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1039 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 18 2010

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-111-031  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL.  
\*  
\* Asunto: Ubicación Evaluación y Terapias  
\*  
\*  
\*  
\*

RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 13 de agosto de 2010. No consta que se haya realizado reunión de Conciliación. El 3 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignado, o para el día 18 de octubre de 2010.

El 15 de septiembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante, y la Lcda. Vanessa Mercado Collazo como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Carmen L. Ríos, funcionaria del Departamento de Educación.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el PEI 2010-2011 está incompleto, y solicitó que antes del 8 de octubre de 2010 se celebrara una reunión de COMPU para revisar el PEI, la ubicación del estudiante, el nombramiento de un TI - Ordenado en un querrella anterior -, y que se reconocieran y se discutieran las evaluaciones Psicoeducativa y Ocupacional, y que al COMPU asistieran de todos los funcionarios que intervienen con el estudiante en la Escuela [Redacted] de Bayamón, y la Supervisora de Zona, Sra. Isariana Marrero.

La Querellante también expresó su preocupación por la seguridad del estudiante debido a que éste se sale del salón y no tiene percepción del peligro, además de que puede ir para la calle u otro peligro atrayente.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que coordinara y celebrara una reunión de COMPU para el 8 de octubre de 2010 con la participación de las personas incumbentes, tomando en consideración que el COMPU debería hacer nuevamente el referido al Instituto FILIUS, sin dilaciones, en el término de diez (10) días siguientes a la celebración del COMPU.
2. Sobre el TI Ordenado en querrella anterior y no provisto, el Departamento de Educación debería estar en posición de ofrecer los servicios de un Asistente para el estudiante a la semana siguiente del COMPU del 8 de octubre de 2010, en caso de determinarse la ubicación en la escuela pública.
3. Que de inmediato ofreciera los servicios de HomeBound, hasta tanto la Parte Querellada pudiera ofrecer condiciones de seguridad para el estudiante Querellante.

RECEIVED 10-10-10 11:53 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Benedicto P001002

Además, la Parte Querellante informaría el 15 de octubre de 2010 sobre si deseaba una continuación de Vista o estaba de acuerdo con la ubicación ofrecida y los resultados del COMPJ.

El 11 de octubre de 2010 se emitió la correspondiente Orden escrita, donde se le reiteró a la Parte Querellada que cumpliera con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 15 de septiembre de 2010.

Se Ordenó además a la Parte Querellante que en o antes del 15 de octubre de 2010 informara el estatus procesal del caso, tomando en cuenta que el término para cerrar el presente caso vencería el 18 de octubre de 2010.

También, se les apercibió a las Partes que de no contestar en el término establecido, se procedería con el cierre y archivo del presente caso por entender que las Partes no tienen interés en proseguir con la querrela y/o las Partes han resuelto los asuntos del presente caso.

Transcurrido para resolver la presente Querrela - 18 de octubre de 2010 - y no habiendo las Partes respondido según Ordenado, entendemos que las Partes no tienen interés en proseguir con la Querrela y/o las Partes han resuelto los asuntos del presente caso.

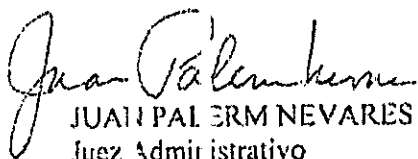
ANTI LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 JSCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Añonte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Vanessa Mercado Collazo, Calle Américo Salas 1400, Suite 1, San Juan, P.R. 00909, y al fax (787) 725-6836



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 19 211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 26-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 10-20-10 11:53 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P002/001



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) QUERELLA NUM.: 10-107-066  
o Sobre: Educación Especial  
) Asunto: Acomodos razonables  
o  
)  
o

OCT 18 2010  
Tribunal de Conciliación, Querellas y Remedio Provisional

RESOLUCION

El 14 de octubre de 2010 recibimos los acuerdos totales a los cuales se llegaron en la reunión de conciliación el 13 de octubre de 2010. La controversia de la querella fue resuelta. Mediante llamada telefónica el 14 de octubre de 2010 la madre querellante, la Sra. [REDACTED] confirmó los acuerdos.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querella de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de octubre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Puerto Nuevo, Calle Apenino #607, San Juan, Puerto Rico, 00920.

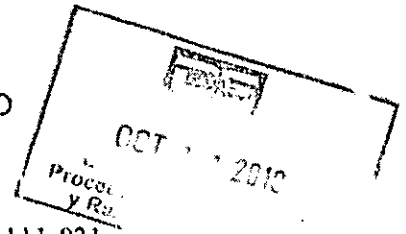
  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]  
Parte Querellante

\* QUERRELLA NÚM. 2010-111-031  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Ubicación, Evaluación y Terapias  
\*  
\*  
\*

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querelada

ORDEN

La presente Querrela se radicó el 13 de agosto de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 3 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada o para el día 18 de octubre de 2010.

El 15 de septiembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante, y la Lcda. Vanessa Mercado Collazo como su representante legal.

Por la Parte Querrelada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Carmen L. Ríos, funcionaria del Departamento de Educación.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el PEI 2010-2011 está incompleto, y solicitó que antes del 8 de octubre de 2010 se celebre una reunión de COMPU para revisar el PEI, la ubicación del estudiante, el nombramiento de un TI - Ordenado en un querrela anterior -, y que se reconozcan y se discutan las evaluaciones psicoeducativa y ocupacional, con la asistencia de todos los funcionarios que intervienen con el estudiante en la Escuela [Redacted] de Bayamón, y la Supervisora de Zona, Isariana Marrero.

La Querellante también expresó su preocupación por la seguridad del estudiante debido a que éste se sale del salón y no tiene percepción del peligro, además de que puede ir para la calle u otro peligro atrayente.

Para finalizar la Vista, se ordenó a la Parte Querrelada, Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que coordine y celebre una reunión de COMPU para el 8 de octubre de 2010 con la participación de las personas incumbentes, tomando en consideración que el COMPU deberá hacer nuevamente el referico al Instituto FILIUS, sin dilaciones, en el término de diez (10) días siguientes a la celebración del COMPU.
2. Sobre el TI Ordenado en querrela anterior y no provisto, el Departamento de Educación deberá estar en posición de ofrecer los servicios de un Asistente para el estudiante a la semana siguiente del COMPU del 8 de octubre, en caso de determinarse la ubicación en la escuela pública.
3. Que de inmediato ofrezca los servicios de HomeBound, hasta tanto la Parte Querrelada pueda ofrecer condiciones de seguridad para el estudiante Querellante.

RECEIVED 11-11-10 10:17 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/002

Además, la Parte Querellante informaría el 15 de octubre de 2010 sobre si desea una continuación de Vista y está de acuerdo con la ubicación ofrecida y los resultados del COMPU.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 U.S.C.A §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querella debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 15 de septiembre de 2010.

SE ORDENAN a la Parte Querellante que en o antes del 15 de octubre de 2010 informen el estatus procesal del caso, tomando en cuenta que el término para cerrar el presente caso vence el 18 de octubre de 2010.

Se les apercibe a las Partes que de no contestar en el término establecido, se procederá con el cierre y archivo del presente caso por entender que las Partes no tienen interés en proseguir con la querella y/o las Partes han resuelto los asuntos del presente caso.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Ajonte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Vanessa Mercado Collazo, Calle Américo Salas 1400, Suite 1, San Juan, P.R. 00909, y al fax (787) 725-6836



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 19211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 525-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 1-10-10 10:17 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002 <sup>2</sup>

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

p.01  
OCT 08 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[Redacted]  
Parte Querellante  
V3.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2010-069-058  
2010-111-034  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Servicios de Educación Especial

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 23 de agosto de 2010.  
No consta que se haya celebrado reunión de Conciliación.  
El 27 de agosto de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 13 de octubre de 2010.

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 15 de septiembre de 2010 a la 1:00 PM en el C.S.S.E. de Bayamón.

El 10 de septiembre de 2010 la Parte Querellante envió vía fax una comunicación para solicitar transferencia de la Vista señalada para el 15 de septiembre de 2010 porque se encontraba en proceso de asesoría legal para que algún abogado la representara en el presente caso. Expresó, además la Querellante que no renunciaba a los términos.

El 14 de septiembre de 2010 mediante Orden escrita este Juez Transfirió la Vista Administrativa para el 5 de octubre de 2010 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de Bayamón, y se Ordenó a la Parte Querellante que una vez que contratará los servicios de algún abogado que la representara en el presente caso, debería comparecer formalmente ante este Juez anunciando su representación legal mediante fax.

La Parte Querellante no cumplió según Ordenado el 14 de septiembre de 2010

El 5 de octubre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted], padres del estudiante Querellante, y la Lcda. Ileana R. Otero Ríos.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Maestra de Educación Especial [Redacted]

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que al estudiante no le han ofrecido los servicios de acuerdo con lo dispuesto en el PEI 2009-2010, específicamente en el inciso B, ya que no se le han brindado ninguna de las terapias Psicológica, Ocupacional, y de Habla-Lenguaje. Así como tampoco recibe el servicio de Salón Recurso 5 veces por semana.

Así vez, la Parte Querellada expresó que el 16 de septiembre de 2010 se le informó a la madre del estudiante que tenía cita para Terapia Ocupacional para el día 22 de septiembre de 2010 a la 9 AM

RECEIVED 08-17-10 11:32 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/002

Que a Re-evaluación del Habla-Lenguaje estaba pautada para el 18 de septiembre de 2010 a las 9AM con Sra. Carmen Espada en Centro Psicológico del Sur Este; y que la cita de admisión a Terapia Psicológica estaba pautada para el 28 de septiembre 2010 a las 9AM con la especialista Norma Rosario en la Escuela [REDACTED]. Sobre el servicio de Salón Recurso, la Parte Querellada expresó que se le ha citado a la madre Querellante en 5 ocasiones para revisar el PEI, pero no se han presentado debido a que el padre del menor tiene una condición que le impide comparecer.

La Querellada informó que los padres cambiaron la cita de la Re-evaluación del Habla-Lenguaje para el 27 de septiembre de 2010, y aunque acudieron, la re-evaluación no se realizó porque la especialista tuvo un accidente.

Al respecto, las Parte Querellante expresó que cancelaron las citas para la terapia Ocupacional y para la Terapia Psicológica, y solicitaron nuevas fechas a la secretaria, quien les indicó que se comunicaría y no lo ha hecho.

Para finalizar la Vista, y dado que los padres no pudieron indicar fechas hábiles, se Ordenó a la Parte Querellante que en los próximos cinco (5) días sometiera una lista de fechas disponibles para que la Parte Querellada pudiera coordinar las citas para las terapias, la re-evaluación y la reunión de COMPL, y en los siguientes cinco (5) días la Parte Querellada le notificara inmediatamente a la Parte Querellante las citas.

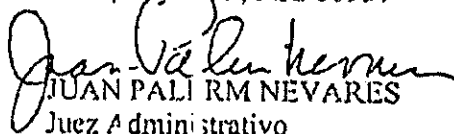
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 14.5 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 5 de octubre de 2010, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de octubre de 2010.

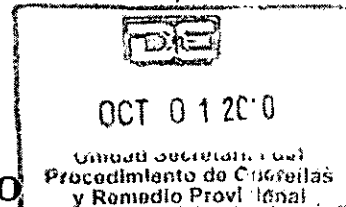
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1773, y por correo a Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Calle 24- O -45, Urb. Bella Vista, Bayamón, P.R. 00957

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo  
PO Box 192111  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 516-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED (8-10-'10 11:32 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado**

\* Querrela Núm.: 2010-103-021  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida  
\*  
\*  
\*  
\*

\*\*\*\*\*

**ORDEN**

El 29 de septiembre de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querrelada, licenciada María Antonia Romero de Juan sometió un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA Y SOLICITUD DE TÉRMINO**. En dicha moción la licenciada Romero de Juan expresa parcialmente la posición del Departamento de Educación en relación a la Querrela. Solicita se le conceda un término para exponer completamente la posición de la agencia en torno a las alegaciones y remedios solicitados en la querrela radicada. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querrelada. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 11 de octubre de 2010 la licenciada María Antonia Romero deberá expresar la posición del Departamento de Educación en relación a las alegaciones y el remedio solicitado en la Querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de septiembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [Redacted Name] a la siguiente dirección postal: IIC-09 Box 2083, Ponce, Puerto Rico, 00731 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, Unidad Educación Especial al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCD.A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Juzca: Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. / Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

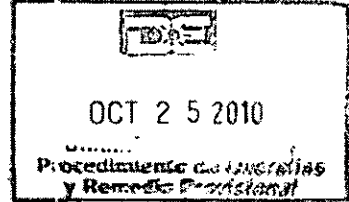
[Redacted]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2010-103-018  
\*  
\* Sobre: Resolución  
\*  
\* Asunto: Ubicación escolar  
\*



**RESOLUCIÓN PARCIAL**

El 21 de septiembre de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponca. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante y la Sra. Evamarie Estera Acosta, abogada-estudiante de la PUCPR. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan y la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente.

La licenciada María Antonia Romero de Juan indica que no existe controversia en cuanto a los remedios solicitados por los querellantes. Se informó que el estudiante fue ubicado en la Escuela [Redacted] en el Sexto Grado. Recibe el servicio de Salón Recurso 3 veces por semana y los acomodos razonables, según establecidos. Al culminar las primeras diez semanas el COMPU se reunirá para analizar el funcionamiento del estudiante.

Las partes acordaron celebrar una reunión de COMPU en o antes del 29 de octubre de 2010.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 5 de noviembre de 2010 la parte Querellante someterá una relación informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.


**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte querellante informe sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Luz Haydee Rodríguez a la siguiente dirección postal: Clínica de Asistencia Legal, PUCPR, 2150 Ave. Las Américas, Suite 525, Ponce, Puerto Rico, 00717-9997 y a Lcda. María Antonia a Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-51-1761.

  
LCD.A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. / Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

\*\*\*\*\*

\*  
\* Querrela Número: 2010-104-025  
\*  
\* Sobre: Resolución  
\*  
\* Asunto: Asistente de servicios



OCT 04 2010

RESOLUCIÓN

El 27 de septiembre de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente.

Durante la vista la Sra. Melissa Santiago indicó que no hay controversia en la solicitud del Asistente de servicios. Solicita se le otorgue un término de treinta días para culminar con el proceso de su nombramiento. Sobre el servicio del salón Recurso indica que se está ofreciendo 3 veces por semana.

Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 25 de octubre de 2010, el Departamento de Educación debe haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución, ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma a Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] la dirección postal: Urb. Starlight, Calle Hidra 3656, Ponce, Puerto Rico, 00717.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Unidad Secretarial Educación Especial  
939 Ave. Las Américas  
Ponce Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 14 2010

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

2010-101-031  
Querrela Núm. ~~2010-069-035~~

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN

**EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se transcribe y RESUELVE:

La vista administrativa en el caso de epígrafe se llevó a cabo el 21 de julio de 2010. En esa ocasión la representante legal del Departamento de Educación, Lcda. Bernadette Arcecho Cruz, solicitó término para consultar el caso al entonces Secretario Auxiliar de Educación Especial, Dr. Robert Turner. A tales efectos solicitó la correspondiente propuesta de servicios educativos, la cual le fue enviada por el representante legal de la parte querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez.

El 30 de septiembre de 2010, el Departamento de Educación presentó *Moción Injuntiva y en Solicitud de Resolución* donde se allana a la compra de servicios para la menor querellante en Castillo Fuerte Iglesia Escuela, entidad propuesta por la parte querellante, para el año escolar 2010-2011 así como al reembolso de los gastos para los años escolares 2008-2009 y 2009-2010. Siendo así, sólo resta dictar Resolución de conformidad.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

**ORDEN**

Se declara **HA LUGAR** la querrela y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados para la estudiante **SULEIKA M. BATISTA QUIJANO** en Castillo Fuerte Iglesia-Escuela para el año escolar 2010-2011. En caso de que Castillo Fuerte Iglesia-Escuela no tenga contrato con el Departamento de Educación, dicha compra de servicios se llevará a cabo por el mecanismo de reembolso en cuyo caso el Departamento de Educación deberá realizar tales reembolsos en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante suministre la evidencia de pago correspondiente.

Se ordena al Departamento de Educación a reembolsar a la parte querellante los gastos incurridos por concepto de la compra de servicios educativos y relacionados para la menor correspondiente a los años académicos 2008-2009 y 2009-2010. Dicho reembolso deberá realizar igualmente en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante suministre la evidencia de pago correspondiente.

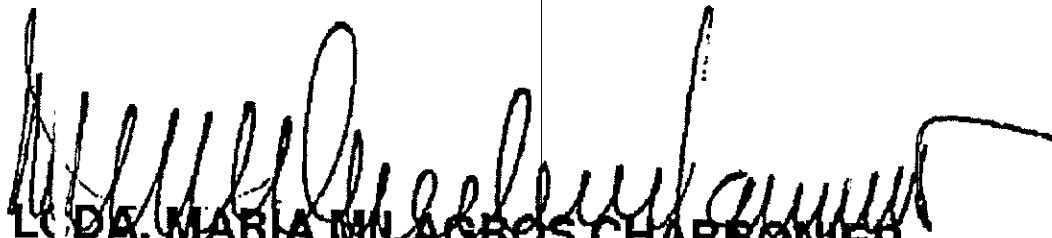
Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

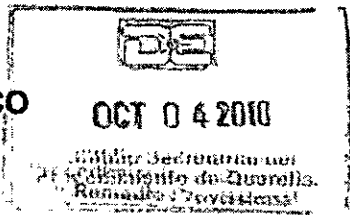
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Leda. Bernadette Arocho Cruz**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 o correo electrónico; a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761 o correo electrónico; y al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querellante, vía correo electrónico [oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com).

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de octubre de 2010.

  
**LEDA MARÍA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
P. O. Box 1025  
Río Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN



[Redacted]  
**Querellante**  
**Vs.**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**Querellado**

**Querrela núm: 2010-101-052**

**Asunto: Compra de servicio**

**Sobre: Educación Especial**

**RESOLUCIÓN**

A la vista administrativa en el caso de epígrafe llevada a cabo en el caso de epígrafe el 30 de septiembre de 2010 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, compareció por la parte querellante su representante legal, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, el Sr. [Redacted] [Redacted] madre del menor querellante, y la Sra. [Redacted] madre del menor querellante. También compareció la prueba pericial anunciada por dicha parte.

El Departamento de Educación compareció representado por el Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández. A pesar de que el Departamento de Educación anunció como sus peritos a la Sra. Iris Ortiz, facilitadora docente de educación especial de Carolina, a la Sra. Francisca López, trabajadora social del distrito, y a la Sra. Amarilis Rodríguez, Supervisora General de Educación Especial, ninguna de ellas compareció a la vista.

Esta jueza administrativa llevó a cabo una conferencia telefónica con los abogados de las partes de la cual surge que no existe controversia sobre los hechos esenciales de la querrela.

De la prueba que obra en el expediente es evidente que el Departamento de Educación no cumplió con su obligación de redactar el Programa Educativo Individualizado al menor querellante para el presente año escolar 2010-2011. Surge del expediente que desde el 8 de abril de 2010 la parte querellante envió una comunicación al Distrito Escolar con copia de unas evaluaciones y solicitó la correspondiente reunión de COMPU para discutir las y ubicar al menor. A la fecha

de la vista administrativa el Departamento de Educación no había cumplido con lo solicitado.

Por otro lado, es un hecho incontrovertido que el Departamento de Educación no ofreció alternativa de ubicación alguna en este caso. En vista de lo anterior, los padres del menor optaron por matricularlo en el mercado privado, específicamente en el [REDACTED]

A la luz de la prueba que obra en el expediente administrativo del caso de epígrafe y de la prueba incontrovertida antes señalada, este foro administrativo alcanzó las siguientes:

### CONCLUSIONES DE DERECHO

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que "[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Interpretando esta disposición constitucional, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en Asoc. Académicas y Colegios Cristianos v. E.L.A., 135 D.P.R. 150 (1994) que el propósito principal de la sección 5 "es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primario y secundario exclusivamente... sujeto a que el Estado tenga los recursos necesarios para su implantación".

A los fines de cumplir con este mandato constitucional de igualdad social, nuestro ordenamiento jurídico no puede amparar el trato desigual injustificado en el ofrecimiento de oportunidades educativas primarias y secundarias a las personas con impedimentos. En Bonilla v. Chardón, 118 D.P.R. 599 (1978) nuestro más alto foro judicial dispuso: "aunque por muchos siglos las sociedades han marginado, discriminado y estigmatizado a las personas con impedimentos físicos, en las últimas dos décadas el estado moderno ha tomado medidas afirmativas para incorporarlos a la comunidad. Entre los cambios más notables se destaca el reconocimiento de su derecho a recibir y reclamar judicialmente educación remedial".

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidad educativa para niños y niñas con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada "Individual with Disabilities Education Act" (conocida por sus siglas como Ley IDEA) según enmendada<sup>1</sup>, 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq. Esta Ley establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los niños y niñas con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunidades y agencias gubernamentales a proveer una educación adecuada para dichos niños; y (5) se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para educar adecuadamente a los niños con impedimentos. 20 U.S.C. sec. 1400 (d).

El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con necesidades especiales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada (denominada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el erario y bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la agencia educativa estatal, los cuales incluyen educación preescolar, elemental o secundaria y se proveen conforme el programa educativo individualizado o PEI.

Utilizando como modelo la Ley Federal, en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. ses. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F.3d

<sup>1</sup> Esta Ley fue sustancialmente enmendada en el año 2004 mediante la ley denominada "Individual with Disabilities Education Improvement Act".

84 (8th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, 459 F.3d 356 (2nd Cir. 2006).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa adecuada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley. Como cuestión de hecho, el Departamento de Educación ni siquiera celebró una reunión de COMPU que le fue solicitada a los fines de discutir la ubicación del menor.

En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado, en este caso en el [REDACTED]

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con

Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de  
Cuerpos de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

#### ORDEN

Se declara **HA LUGAR** la querrela y se ordena al Departamento de  
Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y  
relacionados para el estudiante [REDACTED] en el [REDACTED]

[REDACTED] En caso de que en el [REDACTED]  
[REDACTED] no tenga contrato con el Departamento de Educación, dicha  
compra de servicios se llevará a cabo por el mecanismo de reembolso en cuyo  
caso el Departamento de Educación deberá realizar tales reembolsos en un  
termino no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte  
querelante suministre la evidencia de pago correspondiente. Se ordena al  
Departamento de Educación a reembolsar a la parte querelante todo cuanto haya  
pagado dicha parte para la compra de servicios educativos y relacionados en el  
mercado privado previo a la fecha de esta resolución y de esta fecha en adelante,  
según antes dispuesto.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su  
derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte  
(20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la  
resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de  
revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del  
archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en autos el original de la  
presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al **Lcdo. Hilton G.  
Marcano Hernández**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787)  
751-1073; a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad  
Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787)  
751-1701; y al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querelante, vía  
fax (787) 751-0621.



En San Juan, Puerto Rico, a 4 de octubre de 2010.



**MARIE LOU DE LA LUZ QUILES**  
Jueza Administrativa  
P.O. Box 21-742 U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico 00931  
Tel. (787) 751-7507, Fax (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

(Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
(Querellado

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Re: Querrela número: 2010-100-046

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

\*\*\*\*\*

OCT 01 2010

ORDEN

El 29 de septiembre de 2010 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Heriberto Quiñones Echevarría, un escrito titulado **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PROPÓSITO DE LA VISTA**. Solicita que se modifique el propósito de la vista señalada para el 5 de octubre de 2010, de manera que en esa fecha se celebre una conferencia sobre el estado del procedimiento.

Se toma conocimiento de lo solicitado por la parte querellante. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Se declara Ha Lugar la moción de la parte querellante. Se modifica el propósito de la vista señalada, de forma que el 5 de octubre de 2010 se celebrará una conferencia sobre el estado del procedimiento. Las partes vendrán preparadas para coordinar el trámite pendiente, incluyendo la vista en los méritos de la querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

En Ponce, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta a: Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax: (787) 751-1073; a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, al fax: (787)-751-1761, y a la parte querellante por conducto de su representante legal, Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, a la siguiente dirección postal: Urb. Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739 y al fax (787)739-1294.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Unidad Administrativa de Educación Especial  
939 Av. Las Américas  
Ponce Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

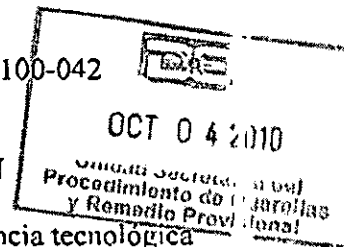
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**[REDACTED]**  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

Querella Núm.: 2010-100-042

Sobre: RESOLUCIÓN

Asunto: Equipo asistencia tecnológica



**RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE**

El 15 de septiembre de 2010 se recibió un escrito del licenciado Pedro A. Solivan Sobrino, representante legal de la parte querellada, **MOCIÓN SOBRE EQUIPO DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA**. En la moción el licenciado Solivan Sobrino informa que se realizarán las cotizaciones y la compra del equipo recomendado en la segunda evaluación. Solicita un término de 45 días para culminar con el proceso de cotización para la adquisición del equipo. Solicita tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. **En o antes del 29 de octubre de 2010** el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso de compra y adquisición del equipo para la estudiante.

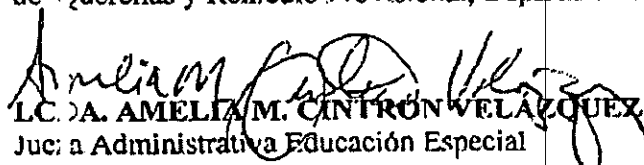
**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la querella.

Se le apremia a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

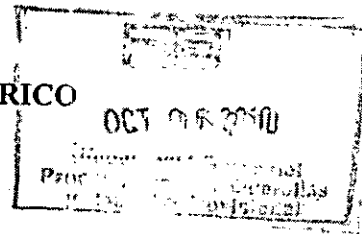
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Leda. María Gracia Berríos Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984-6011, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Departamento de Educación, vía fax al 787-849-450; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al 787-751-1761.

  
LC. DA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1930 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Querella Núm. 2010-101-033

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION

IN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querella de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se RESUELVE:

El 16 de septiembre de 2010 se llevó a cabo la continuación de vista administrativa en el caso de epígrafe en el Distrito Escolar Carolina II a la que compareció la Sra. [REDACTED] madre del menor querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de dicha parte. El Departamento de Educación compareció representado por el Lcdo. Pedro So Ivan Sobrino.

El representante legal de la parte querellante argumentó que el Departamento de Educación había incumplido con la Orden dictada por el foro administrativo a los fines de que dentro del período de 24 horas contestara la querella y notificara la prueba a presentarse en el caso. Indicó que el Departamento de Educación no cumplió con la orden del foro administrativo notificada el 14 de septiembre de 2010 a las 9:52 a.m. pues no fue sino hasta cerca de las 6:00 p.m. del día 15 de septiembre de 2010 que el Departamento de Educación le envió su contestación a la querella y la notificación de prueba en el caso.

A fin de poder dilucidar esta querella este foro le brindó una nueva oportunidad al Departamento de Educación para que expusiera su posición y le levantó la rebeldía previamente anotada de manera que pudiera presentar la prueba que tuviera disponible.

La parte querellante argumentó que en este caso la controversia que restaba por resolverse giraba en torno a si los ofrecimientos de ubicación que había hecho el Departamento de Educación eran unas alternativas apropiadas para el menor y si procedía el reembolso de lo pagado por la parte querellante en el mercado privado desde enero de 2009 hasta mayo de 2010. Es la posición de la parte querellante que si bien es cierto que el Departamento de Educación ofreció tres escuelas para el menor querellante, la realidad fue que ninguna de las escuelas contaba con el personal debidamente adiestrado y preparado para atender las condiciones del menor. Sostiene la parte querellante que no basta con que el Departamento de Educación haga un ofrecimiento de ubicación sino que dicho ofrecimiento tiene que ser apropiado; si no lo es, el Departamento de Educación no ha cumplido con su obligación y procedería entonces el reembolso por lo pagado por la parte querellante en el mercado privado.

La posición esbozada por el Departamento de Educación es que en vista de que hubo ofrecimientos de ubicación no procede el reembolso solicitado por la parte querellante. Siendo esa la controversia se procedió con el desfile de la prueba de la parte querellante.

El Departamento de Educación no desfiló prueba en el caso y reconoció no contar con prueba para refutar la posición de la parte querellante.

A la luz de la prueba presentada en este caso, este foro administrativo alcanzó las siguientes:

#### **DETERMINACIONES DE HECHOS**

1. El menor [REDACTED] es un niño de 5 años de edad registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación desde el 13 de enero de 2009.
2. El menor querellante padece de un trastorno convulsivo intratable y trastorno perversivo del desarrollo.
3. Como resultado de su condición el menor padece de 30 a 40 convulsiones diarias.
4. Como parte del tratamiento que necesita el menor para sus convulsiones, éste requiere de un medicamento vía rectal (supositorio) que le tiene que ser suministrado dentro de un período de 5 minutos contados a partir del momento en que comienza la convulsión.

5. Si no se provee este medicamento a tiempo, el menor sufriría de complicaciones en su condición que requerirían que sea llevado a tratamiento hospitalario y ser intubado para evitar daños mayores a su sistema neurológico. Incluso, el proveer este medicamento a tiempo pudiera resultar la diferencia entre la vida y la muerte del menor.
6. Este medicamento tiene que ser suministrado por una persona debidamente adiestrada a tales efectos.
7. Desde que el menor fue registrado en el Programa de Educación Especial, la madre de éste ha solicitado una ubicación donde haya el personal especializado para que le suministre el correspondiente medicamento además de brindarle la educación individualizada que el menor requiere.
8. El Departamento de Educación ha ofrecido tres escuelas para ubicar al menor, a saber: Escuela Matías Lugo, Escuela Amalia Expósito y Escuela Juana Méndez.
9. La madre del menor querellante visitó las escuelas ofrecidas para el menor querellante, pero ninguna de ellas cuenta con el personal adiestrado que pueda atender al menor.
10. En la Escuela Juan Méndez le indicaron que no contaban con un salón donde pudieran atender al menor.
11. En la Escuela Amalia Expósito le indicaron a la madre del menor que no tenían el servicio de enfermera en la escuela y que sólo contaban con la enfermera del Distrito que visitaba ocasionalmente el plantel.
12. En el caso de la Escuela Matías Lugo le indicaron a la madre del menor que contaban con una enfermera pero que ésta no suministraba medicamentos y que en caso de que el niño sufriera un episodio de convulsiones llamarían a la madre para que lo fuera a recoger.
13. En vista de lo anterior, la madre del menor rechazó los ofrecimientos de ubicación manteniéndole en la ubicación privada donde ha permanecido el menor desde antes de ser registrado en el Programa de Educación Especial hasta el presente, a saber, XXXXXXXXXX Escuela.

14. Desde que el menor fue matriculado en [REDACTED] Escuela hasta mayo de 2010, la madre de éste fungía como su asistente y era quien le suministraba el medicamento cada vez que el menor lo requería.
15. Desde agosto de 2010 el menor cuenta con una asistente debidamente adiestrada por el neurólogo del menor (Dr. Carlos Laó) quien se encarga de suministrarle el medicamento.
16. En [REDACTED] Escuela, el menor cuenta con una maestra que le brinda atención individualizada.
17. [REDACTED] Escuela ha resultado ser la ubicación apropiada para el menor querellante.
18. En la vista administrativa celebrada en este caso el 16 de septiembre de 2010 el Departamento de Educación reconoció no contar con evidencia para refutar la prueba presentada por la parte querellante.

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. Interpretando esta disposición constitucional, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en Asoc. Académicas y Colegios Cristianos v. E.L.A., 135 D.P.R. 150 (1994) que el propósito principal de la sección 5 “es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primario y secundario exclusivamente... sujeto a que el Estado tenga los recursos necesarios para su implantación”.

A los fines de cumplir con este mandato constitucional de igualdad social, nuestro ordenamiento jurídico no puede amparar el trato desigual injustificado en el ofrecimiento de oportunidades educativas primarias y secundarias a las personas con impedimentos. En Bojilla v. Chardón, 118 D.P.R. 599 (1978) nuestro más alto foro judicial dispuso: “aunque por muchos siglos las sociedades han marginado, discriminado y estigmatizado a las personas con impedimentos físicos, en las últimas dos décadas el estado moderno ha tomado medidas afirmativas para incorporarlos a la comunidad. Entre los cambios más

notables se destaca el reconocimiento de su derecho a recibir y reclamar judicialmente educación remedial”.

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidades educativas para niños y niñas con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada “Individual with Disabilities Education Act” (conocida por sus siglas como Ley IDEA), según enmendada<sup>1</sup>, 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq. Esta Ley establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los niños y niñas con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunidades y agencias gubernamentales a proveer una educación adecuada para dichos niños y niñas; y (5) se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para educar adecuadamente a la niñez con impedimentos. 20 U.S.C. sec. 1400 (d).

El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con necesidades especiales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada (denominada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el erario y bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la agencia educativa estatal, los cuales incluyen educación preescolar, elemental o secundaria y se proveen conforme el programa educativo individualizado o PEI.

Utilizando como modelo la Ley Federal, en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de julio de 1996, 18 L.P.R.A. ses. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v.

<sup>1</sup> Esta Ley fue sustancialmente enmendada en el año 2004 mediante la ley denominada “Individual with Disabilities Education Improvement Act”.



Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F.3d 384 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, 459 F.3d 356 (2nd Cir. 2006).

Examinados los hechos del caso de epígrafe a la luz del ordenamiento vigente no cabe duda de que el Departamento de Educación incumplió con su obligación de ofrecer una alternativa de ubicación adecuada al menor querellante no sólo para el presente año escolar, según se dictó en la Resolución Parcial de 14 de septiembre de 2010, sino que incumplió con su obligación de ofrecer una alternativa de ubicación adecuada para el menor desde que éste fue registrado en enero de 2009.

Ninguno de los tres ofrecimientos de ubicación hechos por el Departamento de Educación fue uno apropiado toda vez que ninguna de las tres escuelas estaba ni está preparada para brindar la atención y los servicios educativos y relacionados que el menor querellante amerita a la luz de su condición. La prueba incontrovertida presentada en el caso de epígrafe así lo evidencia.

De igual forma, quedó probado en el caso sin que se presentara evidencia en contrario que la parte querellante se vio en la obligación de mantener al menor ubicado en la escuela privada debido a la falta de una alternativa apropiada en el mercado público. También quedó claramente demostrado que la ubicación privada donde ha permanecido en

el menor es una apropiada y una donde el menor recibe los servicios educativos y relacionados que amerita conforme a su condición.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., según enmendada, la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

#### **ORDEN**

Además de lo ya ordenado en la Resolución Parcial de 14 de septiembre de 2010, se declara **HA LUGAR** la parte restante de la querella relacionada con el reembolso de lo pagado por la parte querellante para la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado desde que el menor [REDACTED] fue registrado en el Programa de Educación Especial en enero de 2009 hasta mayo de 2010. El Departamento de Educación deberá realizar el reembolso correspondiente en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante suministre la evidencia de los pagos realizados.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

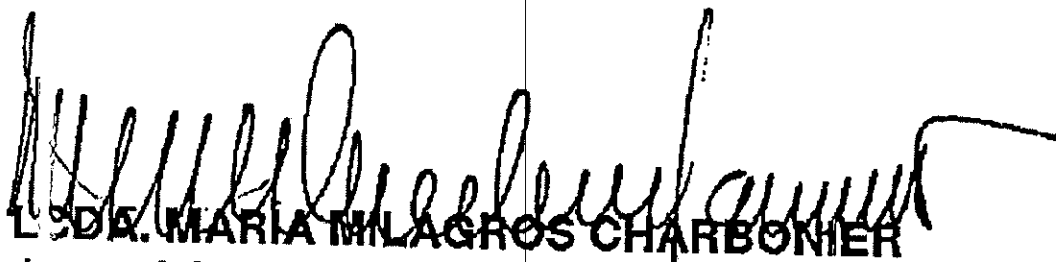
Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

#### **REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al **Lcdo. Pedro Solivan Soriano** Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 y/o su dirección electrónica; a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761

y/o su dirección electrónica; y al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, abogado de la parte  
querrelante, vía fax (787) 751-0621 y/o correo electrónico [oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com).

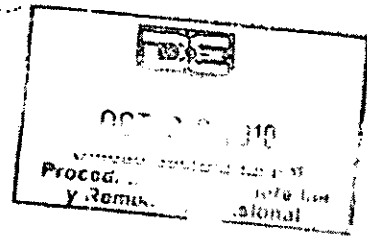
En San Juan, Puerto Rico, a 4 de octubre de 2010.



**LCD.A. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
P.O. Box 1025  
Río Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]  
Querelante

\* Querrela NUM. 2010-114-46

V  
Departamento de Educación  
Querrelado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

Celebrada a vista del caso el 22 de octubre de 2010, comparece la querellante y el DE por e Lic. Solivan. Luego de escuchar a las partes, se acordó que se ordene lo siguiente: EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- 1 Se ordena que las terapias de habla y psicológicas sean individualizadas y se acreesen mediante el mecanismo de REMEDIO PROVISIONAL.
- 2. Se ordena la celebración de un COMPU en el termino de 10 dias a partir del recibo de la evaluacion relativa a las terapias ocupacionales del querellante para recomendar el curso de las terapias.

En San Juan a 27 de octubre de 2010.

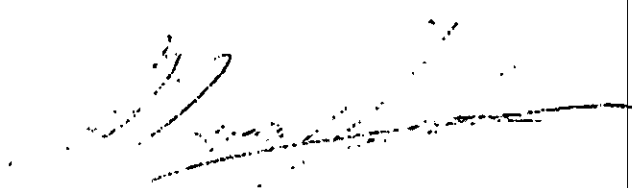
SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en

revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querelante a la siguiente dirección postal: Luis Pellot RR6 Box 10614 San Juan PR 00926 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secrearial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDC. MANUEL FERNANDEZ**

\_\_\_\_\_



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 39  
 Suite 105 PMB 718  
 San Juan PR 00927  
 Fax 787-753-6482  
[pga@caril.e.net](mailto:pga@caril.e.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

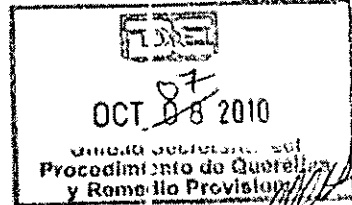
Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) QUERRELLA NUN.: 10-114-048  
)  
o Sobre: Educación Especial  
o Asunto: Ubicación



RESOLUCION

La Vista Administrativa en la querrela de epigrafe fue señalada para el 4 de octubre de 2010 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron la [Redacted] y el estudiante [Redacted]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Bernadette Arocho, la Facilitadora Docente, Sra Loida Salter y la Investigadora de Querrelas, Sra. Vanessa Cruz.

La parte querellante presentó una querrela en la cual solicita una ubicación escolar para su hijo para el año escolar 2010-2011 en un salón de vida independiente. El joven actualmente tiene 19 años.

La parte querellada informó que mediante llamada telefónica con la Directora del Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, la Sra. Carmen Larregui autorizó que el joven sea matriculado en la Escuela Tomás Carrión Maduro, ya que hay un espacio disponible en el salón de vida independiente.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio

Querrela #10-114-048  
Página dos

de 1996, se ordena al Departamento de Educación lo siguiente:

(1) Se realice una reunión de COMPU el día 8 de octubre de 2010, a la 1:00 P.M., en el Distrito Escolar de San Juan II en la Avenida Barbosa. La Sra. Loida Saiter coordinará el proceso de transición para la nueva escuela. Hubo comunicación con el profesor Joaquín Rosa, quien le ofrecerá el servicio. Se revisará el PEI 2010-2011.

Se ordena el cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de octubre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. Sonia Torres, Barrio Dulce, Calmito Bajo, Buzón 54, Río Piedras, Puerto Rico, 00926.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

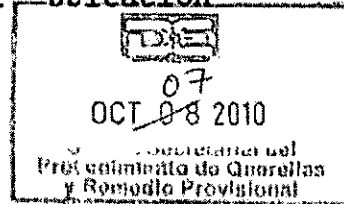
Parte Querellante

Vs

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) QUERELLA NUN.: 10-114-048  
)  
) Sobre: Educación Especial  
o  
o Asunto: Ubicación



RESOLUCION

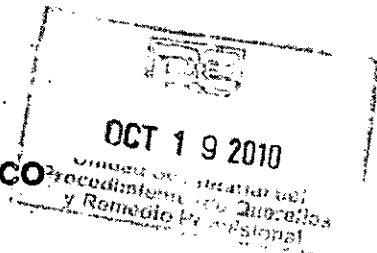
La Vista Administrativa en la querella de epigrafe fue señalada para el 4 de octubre de 2010 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron la Sra. [REDACTED] y el estudiante [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lic. Bernadette Arocho, la Facilitadora Docente, Sra. Loida Saiter y la Investigadora de Querellas, Sra. Vanessa Cruz.

La parte querellante presentó una querella en la cual solicita una ubicación escolar para su hijo para el año escolar 2010-2011 en un salón de vida independiente. El joven actualmente tiene 19 años.

La parte querellada informó que mediante llamada telefónica con la Directora del Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, la Sra. Carmen Larregui autorizó que el joven sea matriculado en la Escuela Tomás Carrión Maduro, ya que hay un espacio disponible en el salón de vida independiente.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**



<p>[REDACTED]</p> <p><b>Querellante</b></p> <p><b>Vs.</b></p> <p><b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Querellado</b></p>
--

**QUERRELLA NÚM.: 2010-114-037**

**ASUNTO: Compra de servicios**

**SOBRE: Educación Especial**

**RESOLUCIÓN**

A la vista administrativa de la querrela de epígrafe celebrada el 5 de octubre de 2010 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, compareció por la parte querellante su representante legal, el Lcdo. Antonio del Toro y los padres querellantes.

El Departamento de Educación compareció representado por el Lcdo. Hilton B. Mercado Hernández y la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querrelas. La parte querellada por conducto de la Sra. Loida Saiter, Facilitadora Docente mediante llamada telefónica expresó que el Distrito Escolar San Juan 5 no tiene una alternativa de ubicación apropiada para Diego para el año escolar 2010-2011. El 8 de septiembre de 2010 mediante una minuta lo manifestó. La parte querellante solicita la compra de servicios educativos y relacionados en I.M.E. para el año escolar 2010-2011.

De la prueba que obra en el expediente es evidente que el Departamento de Educación no cumplió con su obligación de redactar el Programa Educativo individualizado al menor querellante para el presente año escolar 2010-2011. Surge del expediente que desde el 16 de febrero de 2010 la parte querellante envió una comunicación al Distrito Escolar con copia de unas evaluaciones y solicitó la correspondiente reunión de COMPU para discutir las y ubicar al menor.

Por otro lado, el Departamento de Educación no ofreció alternativa de ubicación alguna en esta querrela. En vista de lo anterior, los padres del menor optaron por matricularlo en el mercado privado, específicamente en I.M.E.I

A la luz de la prueba que obra en el expediente administrativo del caso de epígrafe y de la prueba incontrovertida antes señalada, este foro administrativo alcanzó las siguientes:

## CONCLUSIONES DE DERECHO

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que "[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Interpretando esta disposición constitucional, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en Asoc. Académicas y Colegios Cristianos v. E.L.A., 135 D.P.R. 150 (1994) que el propósito principal de la sección 5 "es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primario y secundario exclusivamente... sujeto a que el Estado tenga los recursos necesarios para su implantación".

A los fines de cumplir con este mandato constitucional de igualdad social, nuestro ordenamiento jurídico no puede amparar el trato desigual injustificado en el ofrecimiento de oportunidades educativas primarias y secundarias a las personas con impedimentos. En Bonilla v. Chardón, 118 D.P.R. 599 (1978) nuestro más alto foro judicial dispuso: "aunque por muchos siglos las sociedades han marginado, discriminado y estigmatizado a las personas con impedimentos físicos en las últimas dos décadas el estado moderno ha tomado medidas afirmativas para incorporarlos a la comunidad. Entre los cambios más notables se destaca el reconocimiento de su derecho a recibir y reclamar judicialmente educación remedial".

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidad educativa para niños y niñas con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada "Individual with Disabilities Education Act" (conocida por sus siglas como Ley IDEA), según enmendada<sup>1</sup>, 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq. Esta Ley establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente;

<sup>1</sup> Esta Ley fue sustancialmente enmendada en el año 2004 mediante la ley denominada "Individual with Disabilities Education Improvement Act".

(3) se asegure que se protejan los derechos de los niños y niñas con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunidades y agencias gubernamentales a proveer una educación adecuada para dichos niños; y (5) se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para educar adecuadamente a los niños con impedimentos. 20 U.S.C. sec. 1400 (d).

El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con necesidades especiales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada (denominada en Inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el estado y bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la agencia educativa estatal, los cuales incluyen educación preescolar, elemental o secundaria y se proveen conforme el programa educativo individualizado o PEI.

Utilizando como modelo la Ley Federal, en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. ses. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F.3d 384 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. H.w. 2(01)).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEA indica, además, que la

ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, 439 F.3d 356 (2nd Cir. 2006).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa adecuada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley. Como cuestión de hecho, el Departamento de Educación el 8 de septiembre de 2010 indicó no disponer de una ubicación para el estudiante. (Véase 'Minuta')

En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y servicios educativos en I.M.E.I para el año escolar 2010-2011.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

#### ORDEN

Se declara **HA LUGAR** la querrela y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados para el estudiante [REDACTED]. A partir del mes de noviembre de 2010 la parte querellada notificará a I.M.E.I. que incluya a Diego en el contrato que tiene con la agencia. El servicio educativo y los servicios relacionados pagados privadamente por los padres serán reembolsados por el Departamento de Educación. El Departamento de Educación deberá realizar tales reembolsos en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la


fecta en que la parte querellante suministre la evidencia de pago correspondiente. Se ordena al Departamento de Educación a reembolsar a la parte querellante todo cuanto haya pagado dicha parte para la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado previo a la fecha de esta Resolución y de esta fecha en adelante, según antes dispuesto.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE. CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al **Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y al **Lcdo. Antonio del Toro** abogado de la parte querellante, vía fax (787) 852-0591.

Hoy 19 de octubre de 2010, en San Juan Puerto Rico.

  
**MARIELOU DE LA LUZ QUILES**  
Jueza Administrativa  
P.O. Box 21-742 U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico 00931  
Tel. (787) 751-7507, Fax (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO

	)	QUERRELLA NUM.: 10-114-001
Parte Querellante	)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Compra de Servicios
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	)	
Parte Querellada	)	
	o	

OCT 1 2010

Procedimientos  
y Remedio P.

RESOLUCION

En la presente querrela hubo varias Vista Administrativas en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante, estuvo representada por la Lic. Ileana Rodríguez Sellés. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Efraín Méndez.

La controversia que debemos dilucidar es si el Departamento de Educación ofreció una ubicación adecuada para el estudiante [REDACTED] para el año escolar 2010-2011.

La parte querellante sostiene que el Departamento de Educación ofreció unas escuelas escolares del Distrito Escolar de San Juan V que no eran apropiadas para el estudiante querellante. La parte querellada sostiene que la ubicación actual del estudiante es una unilateral.

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. El querellante [REDACTED] es un niño con impedimentos que tiene autismo, Pervasive Developmental Disorder Residual, Desorden Sensorial Oromotor, Trastornos Atencionales. A tales efectos, es un

QUERRELLA NUM.: 10-114-001  
Página dos

niño protegido por la Ley Federal de Educación Especial conocida como "Individuals With Disabilities Educational Act" (IDEA) 20 USC 1401 et seq. y la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, según enmendadas.

2. El Número de Registro del Querellante corresponde al 107-719-04 y se le encontró elegible al Programa de Educación Especial por Autismo donde se procedió a redactar PEI inicial el 14 de noviembre de 2006.

3. Para los siguientes Años Escolares se redactaron PEI Unilaterales para el querellante: 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010 según lo evidencia el expediente educativo de educación especial.

4. Para el Año Escolar 2006-2007 se desarrolló un Plan de Servicios de las áreas de Terapia de Habla y Lenguaje y Terapia Ocupacional y Psicológica. Que el Departamento de Educación determinó ofrecer. La parte querellada está ofreciendo los servicios relacionados recomendados.

5. El 2 de febrero de 2010 se celebró Reunión de COMPU donde compareció la Sra. Isabel Figueroa, Sra. Elvira Ruiz y la Sra. Dorelis Rebollo, donde se redactó PEI Unilateral 2009-2010.

6. La madre querellante, la [REDACTED] testificó que personalmente visitó las escuelas ofrecidas por la parte querellada y que todas excedían de veinte (20) estudiantes. Que la parte querellada accedió a ofrecer los servicios relacionados, pero no una ubica-



Querrela #10-114-001

Página tres

ción apropiada basada en las recomendaciones.

7. De algunas de las minutas surge que el Departamento "ofrecio" con una mera mención las escuelas del Distrito, y los salones contenidos en ellas y escuelas de corriente regular con más de veinte (20) estudiantes por salón, ello no cumple con la obligación en ley de identificar una escuela que realmente responda a las necesidades particulares del menor de epígrafe. De hecho, en ninguna de las minutas se hace un ofrecimiento educativo que responda a las necesidades particulares del niño a tenor con lo recomendado por la Dra. Ada Pimentel, Pediatra del Desarrollo. Tampoco se detallan cuáles son los servicios que atienden las necesidades particulares de [REDACTED] en las escuelas ofrecidas. Ofrecer las "escuelas del Distrito" es un ofrecimiento genérico que no cumple con identificar una escuela que responda apropiadamente a las necesidades particulares del menor.

8. La [REDACTED] detalló que desde los inicios la parte querrellada ofreció la [REDACTED], en un salón a tiempo completo. También visitó la Escuela [REDACTED] para un ofrecimiento en un salón contenido. Testificó que según los especialistas, su hijo debía estar en un grupo pequeño en salón regular y no un salón contenido.

9. La [REDACTED] testificó que en el año 2008 visitó la Escuela Carmen Sanabria y la Directora le ex-

Querrela #10-114-001  
Página Cuatro

presó que el salón que tenía era salón contenido y que sería anotado en una lista de espera. Igual sucedió en el año 2009.

10. En febrero de 2010 en una reunión de COMPU, la parte querellada volvió a notificarle las mismas escuelas. Le advirtieron que su hijo estaba ubicado en el Colegio [REDACTED] de forma unilateral.

11. La madre querellante indicó que la parte querellada le informó que ellos tenían los servicios educativos y relacionados en las escuelas públicas. Que ella tenía que informar en diez (10) días de anticipación al COMPU su intención de matricular a su hijo en una escuela privada.

12. La [REDACTED] sostuvo que en la reunión del 2 de febrero de 2010 expresó que su hijo permanecería en el Colegio San Vicente de Paul, porque los cambios de rutina pueden afectarlo y está en un salón con pocos estudiantes en la corriente regular.

DETERMINACIONES DE DERECHO

La Ley de Educación Especial Federal de 2004, mejor conocida como "Individuals With Disabilities Education Improvements Act, 20 U.S.C. secs. 1401 et seq. está claramente establecido y resuelto que en aquellos casos en los padres de un menor con necesidades especiales de educación le colocan en una institución privada sin el consentimiento del Departamento de Educación, procede la compra de los servicios y el reembolso de los gastos incurridos en el sector privado si los padres demuestran que el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveerle al estudiante una educación pública,

Querrela #10-114-001  
Página cinco

gratuita y apropiada (free adequate and public education o FAPE, como se le conoce en el idioma inglés) y la escuela privada en la cual éste fue ubicado resulta beneficiosa para el estudiante. 20 U.S.C. 1412 (a)(10)(C) (ii); School Committee of Burlington v. Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Florence County School District Four v. Carter 510 U.S. 7 (1993).

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos y otros tribunales de menor jerarquía han resuelto que procede que un estudiante sea colocado en una escuela privada si la educación que ésta provee razonablemente se estima que se permitirá al estudiante recibir los beneficios educacionales que éste necesita, Florence County School District Four v. Carter, supra, pág. 11; Board of Education of Hendrick Hudson v. Bowley. 458 U.S. 176, 207 (1982); Blackman v. D.C. 278 F. Supp. 2d I, 4 (2003).

Utilizando como modelo la citada ley federal, se aprobó en Puerto Rico la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley 51), 18 L.P.R.A. sec. 1351 et seq. Ambas legislaciones proveen para ayudar a desarrollar las destrezas educativas y fomentar el beneficio de la educación especial y se le brinde al estudiante aquellos servicios relacionados que se recomienden por especialistas. La educación especial que recibe cada niño elegible al programa consiste de un plan especialmente diseñado para satisfacer las necesidades individuales y particulares del niño con impedimentos, incluyendo ins-

Querrela #10-114-001  
Página seis

trucciones en el salón, en el hogar, hospitales, otras instituciones y en cualquier otro lugar en el cual el niño con impedimentos se desenvuelva. 20 U.S.C. secs. 1401 (14) y 1414 (d); Art. 2 (14) de la Ley 51, 18 L.P.R.A. sec. 1351 (14).

Para que proceda el remedio de compra de servicios debe cumplirse, además, con lo dispuesto en la Sección 1412(b) de la ley federal. Esta sección requiere que los padres que se propongan matricular a su hijo o hija con impedimento en una escuela privada, notifiquen a la agencia educativa en la reunión de discusión del PEI que ocurra antes del cambio ó diez (10) días antes de hacerlo. Dicha notificación tiene el fin de que el padre o madre no sólo notifique a la agencia de que el menor será ubicado en una institución privada, sino dejar clara la intención de responsabilizar a la agencia por no haber ofrecido la alternativa adecuada y oportuna.

Con este marco jurídico, veamos como aplica a los hechos de la presente querrela. De acuerdo con los documentos presentados por las partes y del testimonio de la parte querellante, la Sra. [REDACTED] se desprende que el 2 de febrero de 2010 hubo una minuta en la cual se determinó que de acuerdo al funcionamiento de [REDACTED] y sus necesidades, la alternativa de ubicación apropiada es el salón regular con servicios de salón recurso y servicios terapéuticos. (Exhibit I en conjunto) La parte querellada recomendó a la [REDACTED] que visitara la escuela de su preferencia y que solicitara matrícula al Director. La [REDACTED] indicó que en

Querrela #10-114-001  
Página siete

términos de ubicación su hijo continuaría en el Colegio [REDACTED] debido a que por su condición ya Armando estaba integrado. En dicha reunión se realizó una determinación de elegibilidad por autismo.

Examinadas las condiciones presentes en el estudiante es necesario enfatizar que la ubicación que responde a las necesidades particulares de [REDACTED] son en una escuela regular con grupos pequeños. En la presente querrela las alternativas de ubicación ofrecidas por el Departamento de Educación fue "salón especial a tiempo completo" ofreciendo la Escuela Rafael Hernández. El Departamento de Educación tenía conocimiento de las recomendaciones realizadas por la Dra. Ada Pimentel, pediatra del Desarrollo relativos a una ubicación en grupo pequeño. No obstante, la parte querrellada ofreció, además, la [REDACTED] la [REDACTED] en salones contenidos. En el 2008, la [REDACTED] visitó la [REDACTED] que no tenía maestra. En febrero de 2010 la parte querrellada informa a la madre querellante que busque escuela regular para su hijo. El Departamento de Educación sostiene que la [REDACTED] no notificó su intención de ubicar a su hijo en una escuela privada. La realidad es que la madre querellante informó en todas las minutas incluyendo la de febrero de 2010 que dejaría a su hijo en el [REDACTED] [REDACTED]

Entendemos que en la presente querrela la agencia no proveyó una ubicación adecuada a las necesidades particulares de [REDACTED]. Por el contrario, la escuela se-

Querrela #10-114-001  
Página ocho

leccionada por la madre querellante, aún cuando no provee educación especial ha realizado los acomodos razonables a las necesidades particulares de [REDACTED] aún cuando no cumplen los parámetros del Estado para educación especial. Actualmente, la parte querellada no cuenta con un grupo pequeño en la corriente regular.

La falta de alternativas dentro del sistema público obligó a la parte querellante a matricular al estudiante en el sistema privado. En la querrela ante nuestra consideración es forzoso concluir que la parte querellada viene obligada a pagar por los gastos educativos privados para el año académico 2010-2011.

En mérito de lo antes expuesto, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. et seq.) (2004) y la ley 51 del 7 de junio de 1996, se declara HA LUGAR la querrela y se ordena a la parte querellada la compra del servicio educativo para el estudiante [REDACTED] en el [REDACTED]

[REDACTED] Los servicios relacionados la parte querellada los continuará ofreciendo,

Se le ordena a la parte querellante someter toda la documentación acreditativa en original de los pagos realizados de matrícula y mensualidades en la Unidad de Seguimiento de Querrelas para que la parte querellada proceda con el reembolso. La parte querellada tendrá treinta (30) días laborables para realizar el pago mediante reembolso. Se ordena el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término

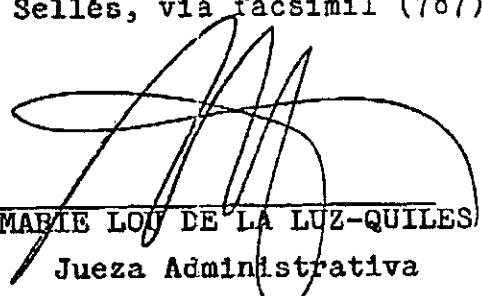
Quereila #10-114-001  
Página nueve

de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución. o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 19  
de octubre de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Ileana Rodríguez Sellés, vía facsimil (787) 721-2455.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

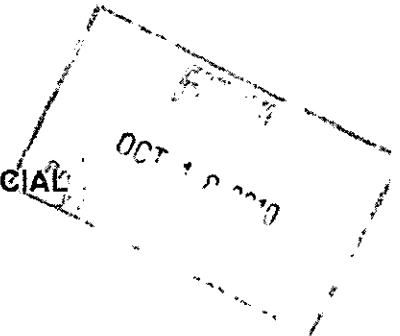
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

[REDACTED]  
**Querellante**  
**Vs.**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2010-107-015**

**SOBRE:**  
**EDUCACIÓN ESPECIAL**



**RESOLUCIÓN**

A la vista administrativa celebrada en el caso de epigrafe el 30 de agosto de 2010 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey, compareció por la parte querellante el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de dicha parte y la [REDACTED] madre del menor querellante. También compareció la Psicóloga Escolar Gloria Tirado Sepúlveda, perito de la parte querellante.

El Departamento de Educación compareció representado por la Lcda. Bernadette Arocho Cruz.

Las partes acordaron someter el caso por el expediente una vez el abogado de la parte querellante sometiera la propuesta del Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (IMEI). Se acordó que una vez la parte querellante sometiera la correspondiente propuesta, el Departamento de Educación tendría cinco (5) días para exponer su posición o el caso quedaría sometido por el expediente.

A tales efectos se procedió a marcar la prueba como sigue:

- Exhibit I PEI 2010-2011 del 30 de marzo de 2010.
- Exhibit II Minuta de COMPU del 30 de mayo de 2010.
- Exhibit III Evaluación Psicoeducativa de la Psicóloga Escolar Gloria Tirado.

El 30 de septiembre de 2010 la parte querellante presentó la propuesta de IMEI sin que al día de hoy el Departamento de Educación se haya expresado de forma alguna en cuanto a la misma.

A la luz de la prueba que obra en el expediente administrativo del caso de epigrafe, este foro administrativo alcanzó las siguientes:



**DETERMINACIONES DE HECHOS**

1. El estudiante [REDACTED] es un niño de 5 años de edad registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación con el número 0002-3590 perteneciente al Distrito Escolar de San Juan II.
2. El menor ha sido diagnosticado dentro de la condición de autismo y presenta un problema específico de aprendizaje en aspectos relacionados a procesamiento auditivo y memoria de datos, memoria de trabajo y conocimientos acumulados de manera verbal y escritura, entre otras manifestaciones, según se refleja del Informe de Evaluación Psicoeducativa de la Psicóloga Escolar Gloria Tirado Sepúlveda.
3. Debido a su condición, el menor requiere de un proceso educativo individualizado en grupo pequeño (no mayor de 5 niños), con niños pares en edad e igual o mayor nivel de funcionamiento, con un programa educativo no menor de 6 horas.
4. De acuerdo con el Programa Educativo Individualizado (PEI) del menor éste requiere, además, de terapias psicológica, de habla y lenguaje y ocupacional.
5. El PEI 2010-2011 fue redactado el 30 de marzo de 2010, y en esa ocasión el Departamento de Educación ofreció una ubicación en Salón Regular con Servicios de Salón Recurso, lo cual es contrario a lo recomendado por la psicóloga escolar y es contrario a lo que necesita el querellante.
6. En vista de ello, la madre del menor rechazó el ofrecimiento de ubicación que le hiciera el Departamento de Educación, sin que a esta fecha el Departamento de Educación haya hecho ofrecimiento de ubicación alguno.
7. La ubicación adecuada para el menor es la recomendada por la Psicóloga Escolar Gloria Tirado Sepúlveda.
8. Ante la falta de ubicación en el sistema público, la madre del menor procedió a matricularlo en el [REDACTED] institución privada que le ofrece un programa educativo y de servicios

relacionados que se ajusta a sus necesidades especiales y que es cónsono con lo recomendado por la perito.

9. El Departamento de Educación no ha ofrecido una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante.
10. La propuesta de [REDACTED] es una ubicación que recoge las recomendaciones de necesidad adecuadas para el menor querellante.
11. En vista de lo anterior, procede que el Departamento de Educación adquiriera la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado de acuerdo con las disposiciones de Ley y los reglamentos aplicables.
12. Procede además que el Departamento de Educación reembolse a la parte querellante por cualquier gasto incurrido como parte de la correspondiente compra de servicios educativos y relacionados para el menor correspondiente al año escolar 2010 a 2011.

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que "[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". Interpretando esta disposición constitucional, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en Asoc. Académicas y Colegios Cristianos v. E.L.A., 135 D.P.R. 150 (1994) que el propósito principal de la sección 5 "es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primario y secundario exclusivamente... sujeto a que el Estado tenga los recursos necesarios para su implantación".

A los fines de cumplir con este mandato constitucional de igualdad social, nuestro ordenamiento jurídico no puede amparar el trato desigual injustificado en el ofrecimiento de oportunidades educativas primarias y secundarias a las personas con impedimentos. En Bonilla v. Chardón, 118 D.P.R. 599 (1978) nuestro más alto foro judicial dispuso: "aunque por muchos siglos las sociedades han marginado, discriminado y estigmatizado a las personas con impedimentos

físicos, en las últimas dos décadas el estado moderno ha tomado medidas alternativas para incorporarlos a la comunidad. Entre los cambios más notables se destaca el reconocimiento de su derecho a recibir y reclamar judicialmente educación remedial".

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidades educativas para niños y niñas con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada "Individual with Disabilities Education Act" (conocida por sus siglas como Ley IDEA), según enmendada<sup>1</sup>, 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq. Esta Ley establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los niños y niñas con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunidades y agencias gubernamentales a proveer una educación adecuada para dichos niños y niñas; y (5) se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para educar adecuadamente a la niñez con impedimentos. 20 U.S.C. sec. 1400 d).

El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con necesidades especiales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada (denominada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el erario y bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la agencia educativa estatal, los cuales incluyen educación preescolar, elemental o secundaria y se proveen conforme el programa educativo individualizado o PEI.

Utilizando como modelo la Ley Federal, en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. ses. 1351 et seq.

---

<sup>1</sup> Esta Ley fue sustancialmente enmendada en el año 2004 mediante la ley denominada "Individual with Disabilities Education Improvement Act".

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F.3d 384 6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S. 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, 459 F.3d 356 (2nd Cir. 2006).

A la luz de la prueba que obra en el expediente de este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa adecuada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley. La alternativa de ubicación ofrecida por el Departamento de Educación y rechazada por la parte querellante no era una alternativa adecuada de acuerdo con las necesidades específicas del menor querellante.

Por su parte, según la evaluación psicoeducativa que obra en el expediente administrativo es evidente que la ubicación propuesta por la parte querellante en

[REDACTED] es la ubicación adecuada para el menor querellante. Dicha propuesta cumple con las recomendaciones de la psicóloga escolar.

En vista de ello y ante la falta de ofrecimiento de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que ordenemos a el Departamento de Educación la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado, en este caso en [REDACTED] para el año escolar 2010 con el reembolso de lo pagado durante el año escolar.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., según enmendada, la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

#### ORDEN

Se declara **HA LUGAR** la querella y se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos y relacionados para el estudiante [REDACTED] en el [REDACTED] [REDACTED] y a reembolsar a la parte querellante cualquier cantidad paga la por dicha parte a [REDACTED] por concepto de servicios educativos y relacionados en lo que ha transcurrido del presente año escolar. El Departamento de Educación deberá realizar tal reembolsos en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante suministre la evidencia de pago correspondiente.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de

revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

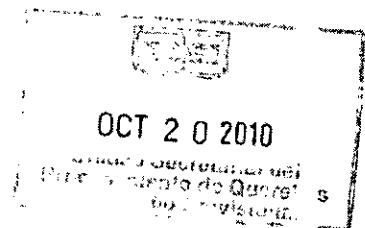
**CERTIFICO:** Haber que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Lcda. Bernadette Arocno Cruz**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0821.

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de octubre de 2010.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, Puerto Rico 00736  
Tel. y Fax (787) 738-7452

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]  
Querellante

V  
Departamento de Educacion  
Querrelado

• Querrela NUM. 2010-444 y 42

2010-064-044

2010-064-042

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 13 de octubre de 2010, comparece la querellante representada por la Lic Marilucy Gonzalez y el DE por la Lic. Bernadette Arrocho. Luego de escuchar a las partes, se acordó que se ordene lo siguiente: EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 815 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

a. SE CELEBRARA UN COMPU en los proximos 10 dias para evaluar las evaluaciones pendientes y todo lo referente a la ubicación del querellante. En 5 dias luego de celebrado el COMPU, el DE presentara Moción Informativa en torno a lo allí acordado. Al COMPU deberá comparecer el maestro de educación especial actual del estudiante, Sr. [REDACTED]

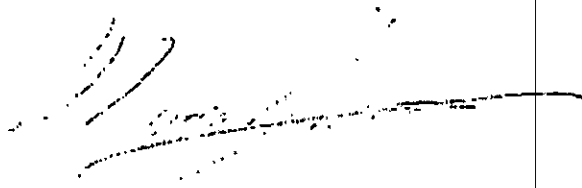
SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 19 de octubre de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Marilucy Gonzalez PO BOX 194735 San Juan PR 00919-4735 y la División Legal de DE, Lic Efrain Mendez fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

---



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 103 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

ppa@caibe.net



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-064-020

SOBRE: Compra de Servicios

OCT 20 2010

RESOLUCIÓN

Solicitamos a la parte querellante evidencia que nos permita determinar si en el presente caso hubo un acuerdo individual de beca de transportación para el tramo en controversia. Aparte de su alegación de un acuerdo con el L.cdo. Pedro Soliván, no existe ningún otro documento.

Vista la Moción Informando Cumplimiento de Orden suscrita por la L.cda. Mairim Morales en representación de la parte querellada y la Declaración Jurada suscrita por el L.cdo. Pedro Soliván el día 15 de octubre de 2010, donde aclara que no se llegó a un acuerdo individual con la parte querellante sobre el pago de beca de transportación por el tramo que reclama, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela, por no existir evidencia que justifique la existencia de una consideración particular e individual, ni su reclamo se ajusta a los criterios de elegibilidad.

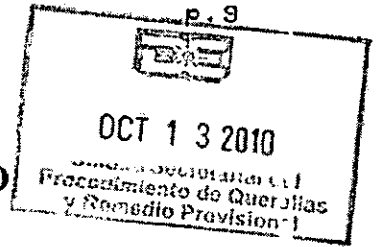
"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 15 de octubre de 2010

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted] a su dirección: Cond. Las Palmas Court Apt. 202, Calle Carolina 1714 San Juan, P.R. 00912, L.cda. Mairim A. Morales, al fax (787) 722-1595 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

*Elizabeth Ortiz Irizarry*  
ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado
\*\* \*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-064-022
Sobre: Resolución
Asunto: servicios relacionados

RESOLUCIÓN

El 20 de julio de 2010 se emitió una RESOLUCIÓN PARCIAL ordenando se realizara unas gestiones sobre los asuntos pendientes. Al día de hoy, ninguna de las partes ha brindado información alguna sobre el estado de los asuntos pendientes, si alguno.

IN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de julio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de octubre de 2010.

(CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 810066, AMF Station, Carolina, Puerto Rico, 00981-0066, a Ldo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

[Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
1039 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

OCT 20 2010  
Procedimiento  
y Remedio

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

Querrela Núm.: 2010-064-026

Sobre: Vista Administrativa

Asunto: Equipo, adiestramiento

\*\*\*\*\*

**ORDEN**

El 28 de septiembre de 2010 se celebró una reunión sobre el estado de los procedimientos en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. [Redacted], madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Mairim A. Morales Reyes, del Departamento de Justicia y la Sra. [Redacted], Maestra de Educación Especial.

Durante la reunión se informaron los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** La celebración de una reunión de COMPU para discutir la evaluación psicológica, enmendar el PEI 2010-2011, establecer el horario del Asistente de servicios y coordinar el adiestramiento para el uso del equipo asistivo. A esta reunión deberá comparecer la Sra. Annie Marrero, Superintendente Escolar o su representante, la Sra. Gloria Vicenty, la Sra. Iraida Casillas, el Sr. Amaury Erazo, la Trabajadora Social del Distrito Escolar y la Sra. María Marrero. También deberá comparecer la Dra. Omayra Santiago, Psicóloga Clínica.

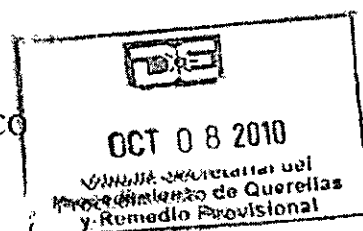
**SEGUNDO:** En o antes del 1 de noviembre de 2010, la Sra. [Redacted] informará los acuerdos llegados en dicha reunión de COMPU.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Cond. Las palmas Court, Apto. 202, Calle Carolina 1714, San Juan, Puerto Rico, 00912 y a la Leda. Florymar de Jesús Aponte al 787-751-1073, a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761 y a la Leda. Mairim A. Morales al 787-751-1595.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCD. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. / fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querelante

\* QUERRELLA NÚM. 2010-084-029  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*  
\*

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querelada

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 23 de junio de 2010. No consta que se haya realizado reunión de Conciliación. El 12 de julio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo.

Es menester mencionar que la representación legal de la Parte Querellante mediante *Moción* del 13 de julio 2010 solicitó que a vista administrativa del presente caso se señalara para el 16 de septiembre de 2010, y expresó su renuncia al término de cuarenta y cinco (45) días que dispone la Ley para resolver la controversia. Por tanto, los términos se extendieron hasta el 8 de octubre de 2010 como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos de la presente Querrela.

El 16 de septiembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, donde compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante Querellante, la Lcda. Marlucy González Báez y la Lcda. María Montilla como sus representantes legales, y la Psicóloga Escolar, Laura Kezmer. Por el Departamento de Educación compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. María T. Rivera Cruz.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el 30 de marzo de 2010 los padres del estudiante iniciaron el proceso para registrar al estudiante en el Programa de Educación Especial; y que el 16 de abril de 2010 en el Centro de Servicios de San Juan realizaron el procedimiento del historial social, y desde entonces y hasta el presente el Departamento de Educación no le ha dado seguimiento a la solicitud.

No habiendo recibido noticias del Departamento de Educación, al comenzar el año escolar 2010-2011 los padres nuevamente matricularon a su hijo [Redacted] en el Colegio [Redacted] institución privada que se dedica a la educación especial, con una matrícula relativamente pequeña – de menos de 100 estudiantes – y donde a muchos de sus estudiantes el Departamento de Educación les compra los servicios.

Los Padres Querellantes solicitan la compra de servicios educativos y relacionados para el año educativo 2010-2011, mediante la modalidad del reembolso de estos gastos ya pagados desde agosto de 2010, y pagaderos mensualmente por adelantado por los padres. Solicitan además la activación del Remedio Provisional para atender Terapias Habla-Lenguaje y Ocupacional, que están recomendadas para el estudiante.

RECEIVED 08-11-10 10:24 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/004

Para sustentar sus alegaciones de derecho a la compra de servicios ante el incumplimiento del Departamento de registrar debidamente al estudiante y ofrecerle una ubicación pública, gratuita y adecuada, la Parte Querellante ofreció como referencia específica la §1415 (2) (c) ii de Ley Federal IDEIA, y como jurisprudencia el caso Forrest Grove School District v. T.A. 129 Supreme Court 2484 (junio 23 2009).

Al respecto, la Parte Querellada alegó que el estudiante fue registrado en marzo de 2010 y que por consiguiente no procede la solicitud de reembolso de años anteriores.

La Parte Querellante ripostó que no está solicitando el reembolso de años anteriores sino la compra posterior al registro.

La Parte Querellada alegó que la Parte Querellante entregó una propuesta educativa de [REDACTED] que no contiene los servicios educativos y relacionados que se estarán ofreciendo, y expresó que todavía no ha encontrado el expediente del estudiante Querellante.

La Parte Querellante expresó que en los próximos días entregarán una nueva propuesta más completa.

Para continuar la Vista, los testigos de la Parte Querellante expresaron su testimonio.

La primer testigo, Psicóloga Laura Kezner, Perito de la Parte Querellante, cuyas credenciales fueron presentadas y aceptadas en la Vista, tiene Licenciatura en Psicopedagogía de la Universidad de Santa María de los Buenos Aires, Argentina, y en el año 2002 obtuvo un grado de Maestría de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Desde el año 1991 ha sido maestra o funcionaria en Educación Especial y desde el año 2002 se ha desempeñado como Psicóloga de estudiantes de Educación Especial y desde el año 2006 como perito en casos como el actual.

La Psicóloga Kezner expresó que realizó una Evaluación Psicoeducativa al menor [REDACTED] en la cual se visitó y se observó a [REDACTED] mientras interactuaba en su ambiente escolar en [REDACTED]. Que el nivel cognoscitivo del estudiante es promedio, pero que puede mejorar de atenderse aspectos de su conducta.

La Psicóloga Kezner diagnostica que [REDACTED] tiene la condición de Asperger, que es una similar al Autismo. Además, que presenta problemas de ansiedad al interactuar en ambiente social. No mira a los ojos, le dan rabietas, y a pesar de ello, no está atrasado en los cursos generales que se ofrecen por las escuelas. Es decir, se encuentra a nivel de 3ro o 4o grado en materias como matemáticas, y español. Sin embargo, aunque en comprensión de lectura se encuentra a nivel de 3ro, en escritura está a nivel de 1ero, porque se resiste a escribir.

La Psicóloga expresó que en [REDACTED] están atendiendo el asunto mediante maneras alternas de expresión, para que [REDACTED] pueda demostrar lo que sabe y pueda adaptarse.

Sobre los Informes de la Dra. Pimentel, que también ha tratado al estudiante, la Psicóloga Kezner expresó que la Dra. Pimentel hace referencia de problemas del lenguaje, atencionales y de interacción y ansiedad social del estudiante, y coincide en general con sus diagnósticos y recomendaciones, añadiendo que [REDACTED] estaría a gusto encerrado en un cuarto, y que para Jean resulta sumamente importante el ambiente social y los acomodos para que pueda funcionar, y que los cambios le resultan antagónicos.

Para finalizar su testimonio, la Psicóloga Kezner expresó que Jean ha estado el Colegio [REDACTED] desde los 5 años de edad y no debe sufrir cambios de rutina, y recomienda esta institución como adecuada para su enseñanza.

En el contrainterrogatorio, la Parte Querellada le preguntó a la Dra. Kezner sobre el nivel cognoscitivo de los otros niños en el grupo de [REDACTED], a lo cual la Psicóloga contestó que los otros niños de su grupo están a un nivel igual o superior al de [REDACTED], lo cual resulta importante porque [REDACTED] tiende a copiar conductas, y recomienda que se enfatice la integración social de [REDACTED] porque tiene síntomas propios de su condición, que no son típicos.

Expresó además la Dra. Kezner que [REDACTED] es una escuela especial, además de que allí ofrecen terapias del Habla-Lenguaje y tienen integrado un Plan de Modificación de Conducta.

La segunda testigo de la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] madre del menor, expresó que la terapia Psicológica está integrado al programa académico (con Modificación de Conducta). Sin embargo, la terapia del Habla-Lenguaje y la terapia Ocupacional que se ofrecen en el Colegio [REDACTED] se paga aparte y directamente por los padres.

La Parte Querellante presentó como evidencia los siguientes documentos que aceptó la Parte Querellada y que fueron marcados como Exhibits de la forma siguiente:

Exhibito 1 - a) Planilla de Registro del 30 de marzo de 2010.  
b) Minuta del Proceso de Registro del 30 de marzo de 2010.  
c) Referido a Evaluación Psicológica.

Exhibito 2 - Historial Inicial del Desarrollo del 16 abril de 2010.

Exhibito 3 - Evaluación de la Psicóloga Kezner del 23 junio de 2010.

Exhibito 4 - Informes de Resultado de Dra. Pimentel  
a) 8 junio 2009  
b) 21 agosto 2010

Exhibito 5 - Propuesta de [REDACTED] para el estudiante, año 2010-2011.

En la Vista, la Parte Querellante solicitó, que se concederá la solicitud de compra por reembolso, los gastos de servicios educativos y relacionados deben ser pagados por el Departamento de Educación cuando se presenten las facturas pagadas por los padres, independiente de si el servicio se realizó.

Es necesario mencionar que este Juez le denegó lo solicitado a la Parte Querellante, aclarando que en la utilización de los fondos públicos, los servicios deben pagarse una vez se realice el servicio, para evitar que el Estado esté pagando por servicios no realizados, y que en este caso se determinó un procedimiento expedito que Ordena el pago en un término máximo de cinco (5) días de haberse realizado el servicio.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de tres (3) días laborables - específicamente para el 22 de septiembre de 2010 - realice las gestiones pertinentes para localizar el expediente del estudiante o procediera a reconstruir el mismo.
2. Que coordina con la Parte Querellante una reunión para el 27 de septiembre de 2010 para primeramente realizar las gestiones conducentes a determinar la elegibilidad y posteriormente formalizar el Registro del estudiante.
3. Que coordina y celebre una reunión de COMPU para el 27 de septiembre de 2010, a los fines de redactar el PEI 2010-2011, y hacer los referidos a terapias del Habla-Lenguaje y Ocupacional, de así determinarse.
4. Que se no tener la Parte Querellada una corporación que pueda ofrecer las terapias recomendadas, en dicho COMPU, se debe solicitar y así se Ordenó, que se active el Remedio Provisional para que el estudiante reciba los servicios de terapia.

Se determinó además la compra de servicios educativos y relacionados en el Colegio [REDACTED] para el año 2010-2011, según propuesta sometida. Indicándole a la Parte Querellante que debe entregar al Departamento de Educación muestra de la factura y pago realizado con no menos de treinta (30) días de antelación al pago por el Departamento. El Departamento de Educación deberá realizar las gestiones para pagar esa factura en el término de treinta (30) días desde haber recibido copia de la factura, y realizar el desembolso una vez y en un término no mayor de cinco (5) días a partir de recibir confirmación de que el servicio se realizó.

RECEIVED 18-10 '10 10:24 FROM- 7877564061

3  
TO- Querellas y Remedios P003/004

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado mediante reembolso en beneficio del estudiante [REDACTED] en la institución privada Colegio [REDACTED] por el presente año escolar 2010-2011.
2. El reembolso debe realizarse según el siguiente procedimiento: una vez que la Parte Querellante presente al Departamento de Educación la factura pagada, el Departamento tendrá treinta (30) días para realizar todos los trámites concernientes al reembolso, y deberá emitir el pago en un término de cinco (5) días a partir de que la Parte Querellante o el Colegio [REDACTED] presenten la correspondiente certificación de haberse realizado el servicio.
3. En mayo de 2011 debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2011-2012.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la D<sup>ña</sup>. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601, y a la Lcda. María J. Montilla Soler al fax (787) 760-6137



JUAN PALEM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 19221  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 520-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 08-10-'10 10:24 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P004/004

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

064  
QUERRELLA NÚM. 2010-004-029  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Compra de Servicios

OCT 25 2010  
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

ORDEN

El 8 de octubre de 2010 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso. Cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

El 11 de octubre de 2010 la Parte Querellada presentó *Moción de Reconsideración*.

Ante lo Ordenado por este Juez el 15 de octubre de 2010 a la Parte Querellante, de que en un término no mayor de cinco (5) días calendario se pronunciara sobre las alegaciones contenidas en la Moción de Reconsideración de la Parte Querellada, también el 15 de octubre de 2010, la Parte Querellante sometió *Moción en Oposición a Moción de Reconsideración de Resolución*.

Posteriormente, el 20 de octubre de 2010 la Parte Querellada envió *Duplica a Moción de Reconsideración*.

Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos presentados por las Partes.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

- 1. Se deja Sin Efecto la Resolución emitida el 8 de octubre de 2010.
- 2. A los fines de dilucidar las controversias planteadas por la Parte Querellada en sus Mociones de Reconsideración, SE SEÑALA una reunión entre abogados para el 5 de noviembre de 2010 a las 11:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

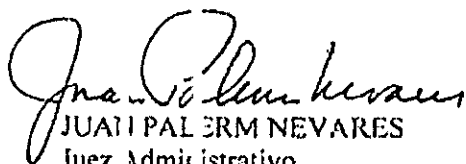
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de octubre de 2010.

RECEIVED 22-10-'10 10:09 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/002



Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Láz, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-1601, a la Lcda. María J. Montilla Soler al fax (787) 760-6737



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 19211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 756-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-10-'10 10:09 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002 <sup>2</sup>

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] Parte Querellante

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

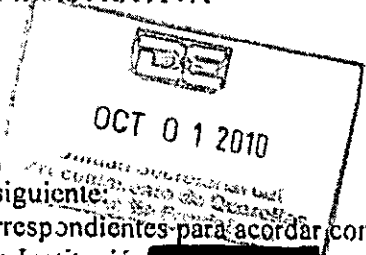
QUERRELLA NÚM. 2009-031-029

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada



ORDEN

- El 16 de septiembre de 2010 este Juez Ordenó a la Parte Querellante lo siguiente:
1. Que en o antes del 22 de septiembre de 2010 realice las gestiones correspondientes para acordar con la Parte Querellada la realización de una visita ocular en la facilidades de la Institución [Redacted]
  2. Que en o antes del 30 de septiembre de 2010, someta una descripción escrita y detallada de las facilidades físicas de dicha institución [Redacted], en la cual se incluya número de salones, número de salones disponibles, cantidad de estudiantes por maestro y por salón, guardia escolar, y si contó con los servicios de un trabajador(a) social, en los tres años escolares anteriores (2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010).
  3. Que en o antes del 30 de septiembre de 2010, sometiera copia de los certificados correspondientes que den muestra la preparación académica de los maestros y del personal de la institución, especialmente aquellos certificados en educación especial, que le ofrecieron los servicios educativos y relacionados a [Redacted] en los tres años escolares anteriores (2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010) en la institución [Redacted]
  4. Que de ofrecerse algún servicio relacionado fuera de los predios de la propia institución, indicara cómo y qué instituciones o profesionales le ofrecieron servicios relacionados a [Redacted] en los tres años escolares anteriores (2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010).

A la fecha de hoy, la Parte Querellante no ha respondido según Ordenado el 16 de septiembre de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1416 de 10 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA nuevamente a la Parte Querellante que en un término no mayor de cinco días (5) calendario, contados a partir de la notificación de la presente Orden, responda según con lo Ordenado el 16 de septiembre de 2010.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 14 de octubre de 2010 a las 10:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luis Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de octubre de 2010.

RECEIVED 01 10-'10 11:19 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/032

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN P. BERMÚDEZ  
 Juez Administrativo  
 PO Box 152211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-0-10 11:19 FROM- 7877564061

2  
 TO- Querrelas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 15 2010  
Procesos

[Redacted]

Parte Querellante

VS

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2009-031-029  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

OCT 12 2010  
Procesos y Remedios

ORDEN

El 7 de octubre de 2010 se Ordenó a la Parte Querellante que en un término no mayor de cinco días (5) calendario, mostrara causa por la cual no se le debían imponer sanciones económicas ante su reiterado incumplimiento con lo Ordenado el 16 de septiembre y el 1 de octubre de 2010.

El 10 de octubre de 2010 la Parte Querellante sometió un documento titulado *Moción Informativa y en Solicitud de Reconsideración, y en Cumplimiento de Orden*, mediante la cual solicita que este Juez reconsidere las recientes Órdenes dictadas en el presente caso, declare No Ha Lugar lo solicitado por el Departamento de Educación porque la información solicitada obra en su poder y la inspección ocular ya fue realizada, y dicte resolución declarando Ha Lugar la Querrela de epígrafe presentada por la Parte Querellante.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción sometida el 10 de octubre de 2010 por el representante legal de la Parte Querellante.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 14 de octubre de 2010 a las 10:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luis Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que comparezcan debidamente preparadas para discutir en su totalidad las alegaciones contenidas en la Moción sometida el 10 de octubre de 2010 por la Parte Querellante.

Si alguna de las Partes no compareciere a la Vista, el Juez Administrativo podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

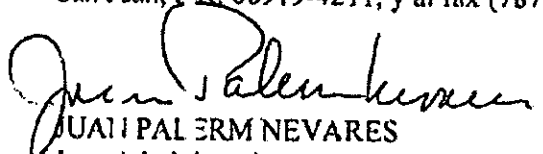
RECEIVED 12-11-10 09:26 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/002

REGÍSTRASE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de octubre de 2010.

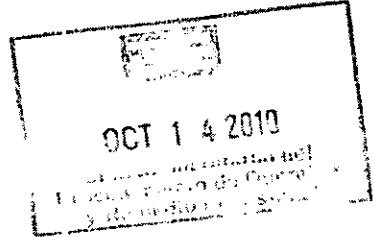
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

  
**JUAN PALERM NEVARES**  
 Juez Administrativo  
 PO Box 19 211  
 San Juan, P.R. 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 12-11-'10 09:26 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002 <sup>2</sup>

GC



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querel ante

Querella NUM. 2009-32-01

V

Departamento de Educación

Querrelado

SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

ORDEN *de Resolución?*

Celebrada la vista sobre estado del caso el 7 de octubre de 2010, se ordena lo siguiente:

Se le concede 10 días a la querellada para que supla el material necesario para el uso del equipo AT suplido.

El día 18 de octubre de 2010, se concederá la cita para la evaluación sico-educativa del querellante.

Informan las partes que los siguientes extremos de la Orden del 4 de octubre de 2009 fueron cumplidos: 1,2,3 y 4. Se concedio un turno numero 7 para las terapias visuales por remedio provisional. Tambien se realizo la re-evaluacion de AT.

Esta que ella sera archivada, a menos que en el término de 30 días la querellante informe de que quede algun extremo o asunto no se haya cumplido.

En San Juan PR 12 de octubre de 2010

CERTIFICO: Que el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la que ellan e Lic Aleida Centeno PO BOX 1927 Arecibo PR 00613 y a la Division Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educacion, al fax 787-751-1761.

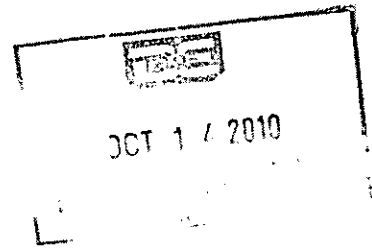
LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juiz Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pg1@ce.ribe.net](mailto:pg1@ce.ribe.net)

u

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante:

Querrela NUM. 2009-50-06

V

Departamento de Educacion  
Querellado:

SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

ORDEN *ó d [Redacted]*

Celebrada la vista del caso el 7 de octubre de 2010, se informa por el DE que se recibió el equipo de AT. Se ordena al DE que en 10 días informe en torno a la entrega del referido equipo. Se informa que el Asistente de Servicios al estudiante querellante ya fue nombrado. En cuanto al cumplimiento con el párrafo 6 de la Resolución del día 17 de mayo de 2009, sobre deficit de atención, el DE delegó dicha función en la Sra. Omayra Santiago. El contrato con esta ultima esta pendiente de firma con el DE. Se ordena a la querellada informar en 10 días sobre este extremo.

Se informa por el DE que se pagló la beca de transportación del 2008-09. Se ordena al DE que informe en 10 días si se solicitó o no oportunamente la beca del periodo 2007-08. Esta querrela sera archivada, a menos que en el término de 30 días la querellante informe de que quede algun extremo o asunto no se haya cumplido.

En San Juan PR 12 de octubre de 2010

CERTIFICO: el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] Calle Baldorioty 14 Morovis PR 00687 y a la Division Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educacion, al fax 787-751-1761.

**LUDDO. MANUEL FERNANDEZ**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
De Diego 89  
Suite # 05 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

OCT 20 2010

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Procedimiento  
y Remedio

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2009-070-056

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios y Reembolsos

ORDEN

El 14 de septiembre de 2010 se llevó a cabo una Vista sobre el estado de los procedimientos para el presente caso en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, donde compareció la Lcda. Flory Mar De Jesús / ponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial. Por la Parte Querellante compareció el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier.

En la Vista se aclaró que no procede la alegación de reembolso del año escolar 2009-2010 que concluyó en mayo de 2010, y que en el presente caso lo que había que determinar era la compra de servicios para el año escolar 2010-2011 en Academia [Redacted]. Para lo cual, la Partes acordaron reunirse con el propósito de realizar una estipulación de hechos y aclarar las controversias resolver sobre éste particular, y que el 1 de octubre de 2010 informarían si se resolvieron los asuntos, o proseguirían con los trámites.

El 20 de septiembre de 2010 se emitió la correspondiente Orden escrita donde se Ordenó a las Partes que en o antes del 1 de octubre de 2010 informasen a este Juez mediante moción el resultado de sus gestiones para conocer si se cerraba el presente caso o cuáles eran las controversias pendientes por resolver, y de ser necesario solicitaran la celebración de una vista en su fondo.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 20 de septiembre de 2010.

El 15 de octubre de 2010 la Parte Querellante presentó *Moción Urgente Solicitando Resolución Sumaria*, mediante la cual expone lo siguiente:

I. Tránsito Procesal:

En la presente Querrela se ventiló la Vista Administrativa el 21 de mayo de 2010. Por razones fuera del control de la Parte Querellante, la entonces Jueza Administrativa no emitió Resolución dentro del término reglamentario; ni antes de que terminara su contrato con el Departamento de Educación el 30 de junio de 2010. El contrato de la entonces Jueza Administrativa no fue renovado, provocando que la presente Querrela fuera reasignada a la Lcda. Eliza Beth Ortiz. Por disposición de la Lcda. Ortiz y atendiendo prácticas consideraciones administrativas, y con la anuencia de las Partes, se pautó la celebración de una nueva Vista Administrativa para el 20 de agosto de 2010. Al presentarse a dicha Vista, la Lcda. Ortiz informó a las Partes que se inhibiría de atender la Querrela, por lo que la Vista "de novo" no se celebró. El 20 de septiembre de 2010 el Honorable Juez Administrativo señaló, y se celebró, una Vista sobre el estado de los procedimientos. Luego de conversar los representantes legales y el Juez sobre la Querrela, se acordó que ambos abogados se reunirían el 28 de septiembre de 2010 con el propósito de delinear estipulaciones de hechos que permitieran simplificar las controversias. De igual forma, ambas Partes estaban supuestas a informar a este Foro dichas estipulaciones, si alguna, y las controversias a ser dirimidas por el Honorable Juez Administrativo. Por situaciones imprevistas, la reunión entre los abogados no pudo llevarse a cabo. No obstante, dirigimos un correo electrónico a la Lcda. Flory Mar De Jesús ofreciendo la tarde del 11 de octubre de 2010 como fecha hábil para reunirnos. A esta fecha no hemos recibido respuesta. Así, las cosas, muy

RECEIVED 20-10-10 11:11 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/004



respuestamente sometemos y solicitamos a este Honorable Foro que cualquier ejercicio sobre re-visitación de los hechos durante la Vista del 21 de mayo de 2010 son académicos. Al día de hoy, procede en derecho que este Fororesueva sumariamente la petición de compra de servicios para el presente año escolar ante la inacción del Departamento de Educación de cumplir con sus obligaciones, completar un COMPU para revisión de PEI 2010-2011, ofrecer una ubicación adecuada a la Querellante y ofrecer los servicios relacionados necesitados por la Querellante. Veamos.

1. [REDACTED] es una estudiante de 10 años de edad, con un diagnóstico de PEA, con necesidades en las áreas de Habla-Lenguaje, terapia Psicológica, terapia Ocupacional, servicios y equipos de Asistencia Tecnológica y terapia de Modificación de Conducta.

2. El pasado año estudió en la Escuela [REDACTED] sin que se preparará un PEI ni recibiera los servicios relacionados necesarios.

3. El 19 de mayo de 2010, se reunió el COMPU para la preparación del plan de servicios para el 2010-2011, reunión que se dio por terminada unilateralmente por el Departamento de Educación sin completar la preparación del PEI para el presente año escolar.

4. El 21 de mayo de 2010, se celebró la Vista Administrativa, sin que se haya emitido Resolución por las razones anteriormente señaladas.

5. Desde el 21 de mayo de 2010 hasta el presente, han transcurrido cinco (5) meses sin que el Departamento de Educación haya citado o convocado una reunión de COMPU para realizar la preparación del PEI 2010-2011 y ofrecer a la Querellante una ubicación y servicios relacionados adecuados. En efecto, ya nos encontramos pasado el punto medio del primer semestre del curso escolar 2010-2011 sin mediar acción alguna por el Departamento de Educación.

II. Trámite procesal y Aplicación del Estándar Legal:

6. En atención a la relación de hechos que antecede, es necesario indicar que la madre de [REDACTED] por necesidad, ha asumido el rol que le corresponde al Departamento de Educación, para asegurar una educación apropiada y a tiempo para su hija.

7. El Departamento de Educación no solo ha faltado a su responsabilidad de citar a los padres de [REDACTED] para redactar el PEI 2010-2011 y discutir el progreso educativo de ésta, sino que tampoco ha hecho ofrecimiento de ubicación apropiada para la estudiante.

8. Es clara la obligación que establece la ley IDEA y la Sentencia del Pleito de Clase de Educación Especial, en situaciones como éstas.

a. Obligación de ofrecer una ubicación pública, gratuita y apropiada a tiempo a estudiantes registrados en el programa de Educación Especial. 34 CFR 300.148 (a) *"This part does not require an LEA to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made FAPE available to the child and the parents elected to place the child in a private school or facility."*

b. Obligación de preparar el PEI antes de finalizar el mes de mayo. Sentencia Pleito de Clase de Educación Especial, 14 de febrero de 2002, IV (II) (D) (2) "El programa instruirá a su personal para que revise los PEI's al menos cinco días antes de finalizar el año escolar, con el propósito de asegurar que todo estudiante tenga un PEI vigente al inicio del próximo año escolar." Por su parte, la reglamentación de IDEA establece que *"At the beginning of each school year, each public agency must have in effect, for each child with a disability within its jurisdiction, an IEP, as defined in Sec. 300.320."* (Subrayado nuestro)

c. Obligación hacia los estudiantes ubicados en escuelas privadas. Sentencia Pleito de Clase de Educación Especial, 14 de febrero de 2002, IV (I) (A) (2) "En cuanto a los estudiantes ubicados en escuelas privadas, el alcance de los servicios en estos momentos, es el siguiente. Los estudiantes ubicados en escuelas privadas por el Departamento de Educación y los ubicados en escuelas privadas a través de órdenes de jueces administrativos o del tribunal, gozan de los mismos derechos que los estudiantes en el sistema público."

9. En cuanto al trámite procesal de este caso, el año escolar anterior (2009-2010) terminó en o alrededor del 21 de mayo de 2010, por lo que el Departamento de Educación venía obligado a completar la preparación del PEI 2010-2011 no más tarde del 16 de mayo de 2010 de conformidad con la Sentencia Parcial del Caso de Rosa Lydia.

10. El Departamento de Educación (la Escuela, el Distrito Escolar, etcétera) no se ha comunicado con la Parte Querellante en ningún momento desde el 19 de mayo de 2010, repitiendo la conducta de los funcionarios demandados en el pasado año escolar en el cual omitieron su responsabilidad de preparar un PEI 2009-2010.

RECEIVED 20-11-10 11:11 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/006

11. La actitud de displicencia y desdén del Departamento de Educación, es una falta de respeto al proceso de que ellas establecieron por ley, a los derechos de la Querellante garantizados por ley y a la autoridad de este Foro.
  12. El expediente es claro y refleja la falta de cumplimiento del Departamento de Educación en todas las etapas de proceso. Este proceder en nada garantiza a los padres de un proceso claro, justo y balanceado en el trámite de sus que ellas.
  13. Este Foro debe reivindicar el respeto al proceso bajo su control, ejerciendo su autoridad para garantizar los derechos que le cobijan a las Partes, en este caso a la Parte Querellante su derecho a un debido proceso de ley. Estableciendo ante claro, la autoridad de los jueces administrativos para hacer valer los derechos establecidos en la sección de Garantías Procesales de IDEA (34 C.F.R. 300.513 (a) (3), y los medios que tienen a su disposición para lograrlo (L. 'AU, 3 L.P.R.A. secciones 2157 (b), 2158, 2160, 2167 y 2170)
  14. Los reclamos en que el incumplimiento reiterado del Departamento de Educación con sus obligaciones en ley, pone a la Querellante en una posición de desventaja procesal, obstruyendo el debido proceso de ley que garantiza IDEA.
  15. Por tal razón, solicitamos que este Foro determine que el Departamento de Educación se encuentra en rebeldía y como tal proceda a ordenar que quedan probados como ciertos los hechos presentados en la Querrela, y conceda el remedio según el estándar legal, de la compra del servicio educativo en la Academia [REDACTED] y servicios relacionados en especialistas identificados por la madre de la Querellante.
  16. La madre de la Parte Querellante se ha visto obligada por la inacción del Departamento de Educación a sufragar los gastos educativos de su hija en la Academia [REDACTED] por lo que se solicita se ordene el reembolso inmediato de dichos gastos. Al presente, la situación económica de la Parte Querellante es tal que esta próxima a verse obligada a retirar a la Querellante de su ubicación escolar actual, por lo que se solicita que la orden de reembolso conceda un término no mayor de diez (10) días para procesar y efectuar el reembolso solicitado.
  17. De igual forma, se solicita que se efectúen los subsiguientes reembolsos sin dilación alguna en un término no mayor de treinta (30) días contados desde la presentación de la factura a ser pagada a la Academia [REDACTED]
  18. Solicitamos además, que se ordene al Departamento de Educación el reembolso de los costos de terapias Ocupacional, Habla-Lenguaje y Psicológica a ser obtenidos por la madre de la Querellante de especialistas privados. No debemos olvidar que la Querellante se encuentra sin recibir servicios desde diciembre de 2009 por circunstancias atribuibles exclusivamente a la negligencia e incumplimiento del Departamento de Educación con sus obligaciones en ley.
- Por todo lo cual, en vista del incumplimiento a la obligación impuesta por la ley IDEA y su Reglamento en las etapas del proceso de citación de PEI, preparación de PEI, evaluación de alternativas de ubicación apropiada, solicitamos que este Honorable Foro emita una resolución sumaria ordenando lo siguiente:
1. Que a base de la documentación a la prueba presentada en la Vista Administrativa del 21 de mayo de 2010 y que obra en el expediente de [REDACTED] y a la inacción del Departamento de Educación antes reseñada, procede se ordene la compra del servicio educativo privado en la Academia [REDACTED] para el año escolar 2010-2011, incluyendo el servicio un asistente de servicios para la estudiante y el servicio de verano extendido que se ofrecerá durante el verano de 2011.
  2. Que para hacer efectiva la compra del servicio educativo y relacionado en la Academia [REDACTED] este Honorable Foro ordene al Departamento de Educación el pago de reembolso de los gastos incurridos hasta el presente por la Parte Querellante en un término extraordinario no mayor de diez (10) días, así como el reembolso de gastos subsiguientes en un término de treinta (30) días contados desde la presentación de la factura de los servicios que brindará la Academia [REDACTED] durante ese mes.
  3. Que en atención a la falta de servicios relacionados necesarios, se ordene al Departamento de Educación a reembolsar a la Querellante el costo de los servicios relacionados a ser provistos por especialistas privados.
  4. Que se ordene al Departamento de Educación dar estricto cumplimiento a las disposiciones de ley, reglamentarias y jurisprudenciales en relación a la revisión anual del PEI y de ofrecimiento de alternativas de ubicación y servicios relacionados; y que de no cumplirse fielmente con dichas disposiciones, la estudiante permanecerá en la Academia [REDACTED] ("stay put") para el próximo año escolar.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 15 de octubre de 2010 por la Parte Querellante.

Es necesario mencionar que este procedimiento de Querrela se ha extendido demasiado, y a la fecha de hoy no se ha podido proceder con el cierre y archivo del presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 29 de octubre de 2010 se pronuncie sobre las alegaciones presentada por la Parte Querellante en su Moción del 15 de octubre de 2010.

Se le advierte a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado se entenderá que su silencio constituye ausencia de los remedios solicitados y arriba señalados.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en San Juan de Puerto Rico, a 20 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Yviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, RR #3, Box 3809, San Juan, P.R. 00925-9613 y al fax (787) 731-7128



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192111  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 516-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 20-10-10 11:11 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P004/004

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

OCT 18 2010

Ministerio de Educación  
Recorrido de Quereles  
Para los Juzgados

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2009-070-029

SOBRE: REEMBOLSO

ASUNTO: VISTA  
ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN

A la vista pautada para el 6 de octubre de 2010 comparecieron las partes representadas por sus respectivos abogados, José E. Torres Valentín y Sylka Lucena Pérez.

Ese día el Departamento de Educación luego de examinar el expediente entiende que no tienen al presente una alternativa de ubicación apropiada. Por lo tanto procede que la parte querellada deba sufragar, mediante reembolso, los siguientes servicios:

- A. Los costos de los servicios de asistente de servicios, a tarea parcial (máximo de 4 horas diarias), provistos por Mari Provi Álvarez desde enero de 2010 hasta el 6 de octubre de 2010;
- B. Los costos de los servicios de asistente de servicios, a tarea completa (máximo de 7 horas diarias), que provea Mari Provi Álvarez desde el 7 de octubre de 2010 de 2010 hasta mayo de 2011;
- C. Los costos de los servicios educativos y relacionados que ofrece [Redacted] al estudiante [Redacted] desde agosto de 2010 hasta mayo de 2011, los cuales se desglosan de la siguiente manera;

1. Matrícula - \$800.00

**2. Mensualidades - \$1,200.00**

Las partes acordaron que la asistente de servicios cobrará, por hora, el salario mínimo federal. Acordaron además realizar una reunión de COMPU el 4 de noviembre de 2010, a la 1:00 p.m., en el distrito Escolar San Juan II.

Este Foro acoge y autoriza los acuerdos de las partes y ordena al Departamento de Educación reembolsar las partidas desglosadas anteriormente, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en la cual los padres presenten los correspondientes recibos o certificaciones de pago.

**EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.S.C.A. Sec 1400 y ss.) y la Ley 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.**

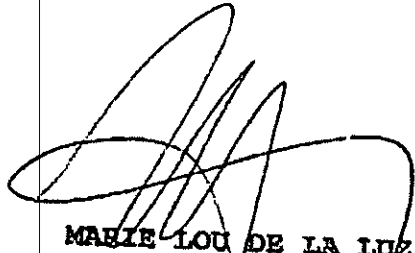
En San Juan, Puerto Rico, a 18 de octubre de 2010.

**Certifico:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente **Resolución** y envié copia fiel y exacta de la misma, vía fax, a la **Lcda. Sylka Lucena Pérez**, División Legal del Departamento de Educación, 90 Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1073, y a la **Dra. Viviana Hernández**, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1761 y al **Lcdo. José E. Torres Valentín**, abogado de la querellante, Ave. Universidad # 54 Suite 1, San Juan, P.R. 00925, 787-753-7577.

**ADVERTENCIA**

La parte adversamente afectada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución, presentar una moción de reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta

(10) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
JUEZA ADMINISTRATIVA  
P.O. Box 21742  
U.P.R. STATION  
SAN JUAN, P.R. 00931  
TEL. (787) 751-7505  
FAX. (787) 767-4259

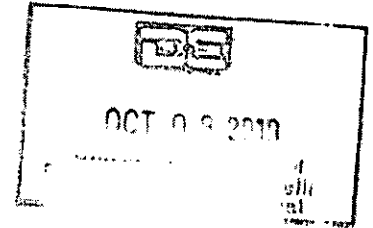
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] \*  
(Querellante) \*  
Vs. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION \*  
Querrellado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2010-055-008

Sobre: Expediente

Asunto: Resolución



**RESOLUCIÓN**

El 8 de octubre de 2010 se recibió de la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante, una llamada telefónica. En su comunicación la Sra. [Redacted] informó que no le interesa continuar con la querrela pues su solicitud ya fue atendida.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

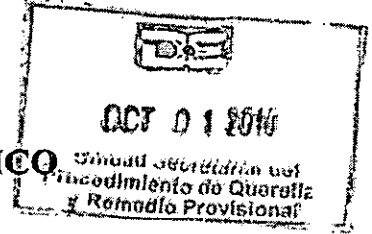
Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. María Antonia Romero de Juan, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787 751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC 02 Box 7551, Peñuelas, Puerto Rico, 00624.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1909 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] \*  
 Querellante \*  
 Vs. \*  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, \*  
 Querellado \*  
 \*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-055-008  
 Sobre: Educación Especial  
 Asunto: Moción sometida

**ORDEN**

El 29 de septiembre de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan sometió un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA Y SOLICITUD DE TÉRMINO**. En dicha moción la licenciada Romero de Juan expresa parcialmente la posición del Departamento de Educación en relación a la Querrela. Solicita se le conceda un término para exponer completamente la posición de la agencia en torno a las alegaciones y remedios solicitados en la querrela radicada. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellada. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 15 de octubre de 2010 la licenciada María Antonia Romero deberá expresar la posición del Departamento de Educación en relación a las alegaciones y el remedio solicitado en la Querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de septiembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-02 Box 7551, Peñuelas, Puerto Rico, 00624 y a Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
 LCD. A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel. / fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

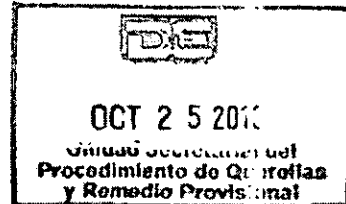
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Quereña Núm.: 2010-061-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: acomodos razonables,
ubicación apropiada



\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 6 de octubre de 2010 en la Escuela [Redacted] en el Distrito Escolar de Sabana Grande. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan y el Sr. José Felipe Pérez, Facilitador Docente de Educación Especial.

Las partes informaron que la estudiante se mantendrá durante este año escolar 2001-2002 en la Escuela [Redacted] Para el próximo año escolar 2011-2012 se proyecta que la estudiante será ubicada en la Escuela [Redacted] Acuerdan que los funcionarios del Departamento de Educación realizarán un inventario para determinar las necesidades que existen en el Salón de Vida Independiente.

El 19 de octubre de 2010 la licenciada María Antonia Romero de Juan sometió un escrito titulado MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN. En dicha moción informa que se realizó el inventario y que procede la compra de la totalidad de los equipos y materiales de la requisición presentada el 3 de septiembre de 2010, además del análisis de que las facilidades físicas disponibles sean las adecuadas.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: El Departamento de Educación deberá continuar con las gestiones pertinentes para que para el inicio del próximo año escolar 2011-2012 se haya habilitado el Salón de Vida Independiente en el Distrito Escolar de Sabana Grande.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de


Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ORDENANDO el cierre y archivo de la querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

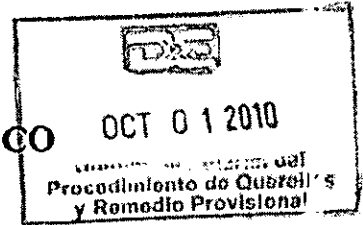
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente CRDE11 y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a la Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1939 / ve. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2010-061-007

**SOBRE:** Alegaciones contra funcionario

**ASUNTO:** RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN**

El 13 de septiembre de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA Y MOCIÓN DE DESESTIMACIÓN**. En dicho escrito la licenciada contesta la querrela y solicita se desestime la querrela expresando que este foro no tiene jurisdicción para determinar si hubo o no algún proceder inadecuado por parte de un funcionario del Departamento de Educación que requiera la imposición de medidas correctivas administrativas.

En efecto, este foro no tiene jurisdicción para determinar asuntos relacionados a quejas sobre las ejecutorias de los funcionarios del Departamento de Educación. Este foro resuelve controversias relacionados a los servicios educativos, relacionados, de apoyo dentro del Programa de Educación Especial.

Las alegaciones y el remedio solicitado en la querrela tratan sobre la conducta de un funcionario. Por lo que esta jueza no tiene jurisdicción para resolver el asunto.

Sin embargo, a la parte querellante le asiste el derecho de radicar una queja contra el funcionario, de así entenderlo. Debe solicitar información en el Distrito Escolar sobre la forma de radicar dicha queja. Además, puede solicitarle por escrito al Director Escolar una reunión para discutir el asunto.

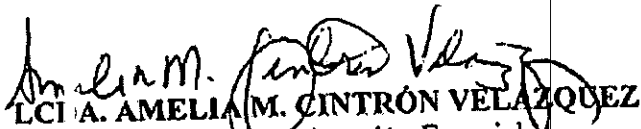
**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, declara **HA LUGAR** la solicitud de la parte querellada y **desestima la querrela**. Se **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución Parcial podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de septiembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: San Isidro, Calle Manuel Rodríguez 18, Sabana Grande, Puerto Rico, 00631, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
193<sup>ra</sup> Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tcl. Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Querrela Núm.: 2010-058-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Acomodaciones razonables

OCT 08 2010  
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

La vista administrativa se celebró el 6 de octubre de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

Durante la vista, la licenciada Romero de Juan informó que el estudiante fue ubicado en el Salón de Disturbios Emocionales, salón de nueva creación, en la Escuela [Redacted]. Se informó además que ya se celebró una reunión de COMPU y que el estudiante comenzó sus terapias psicológicas.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de educación otorgado los remedios solicitados en la Querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-02 Buzón 5615, Rincón, Puerto Rico, 00677 y a Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-849-4505 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCD.A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1935 Avc. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/ Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2010-061-006

\* Sobre: Educación Especial

\* Asunto: acomodados razonables,  
ubicación apropiada

\*\*\*\*\*

OCT 25 2010

RESOLUCIÓN PARCIAL

La vista administrativa se celebró el 15 de septiembre de 2010 en el Distrito Escolar de Sana Grande. Por la parte querellante compareció el Sr. [Redacted] padre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan y el Sr. José Felipe Pérez, Facilitador Docente de Educación Especial.

Las partes acordaron celebrar una reunión de COMPU el 22 de septiembre de 2010 a la 1:00 p.m. para discutir alternativas de ubicación para estudiante, la necesidad o no de evaluarlo y revisar el PEI 2010-2011. La licenciada María Antonia Romero de Juan expresa que el Departamento de Educación está en la mejor disposición de realizar la reunión para ofrecerle al estudiante la ubicación apropiada y brindarles las ayudas necesarias.

Según lo discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 29 de octubre de 2010 la licenciada María Antonia Romero de Juan someterá una moción en la que informe los acuerdos llegados en la reunión de COMPU.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte querrelada informe sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.


Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta

Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

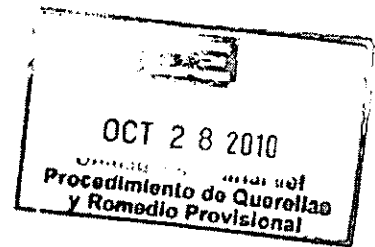
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sr. [REDACTED] la siguiente dirección postal: Calle Eucalipto 83, Maginas, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637 y a la Leda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCD. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante:

V  
Departamento de Educacion  
Querellado:

\* Querella NUM. 2010057-07

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

RESOLUCION Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 20 de octubre de 2010, comparece la querellante y el DE por la Lic. Sylka Lucena. Luego de escuchar a las partes, se acordó que se ordene lo siguiente: EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- 1 Se ordena al DE nombrar un maestro(a) de vida independiente en 10 días y la entrega del equipo AT ordenado en 30 días.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro de término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 27 de octubre de 2010.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [redacted] PO BOX 270 Quebradillas PR 00673-0270 y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LIC. O. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 19  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pqa@carite.net](mailto:pqa@carite.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

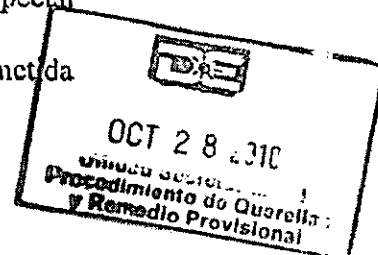
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Querrela Núm.: 2010-055-009

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



\* \*\*\*\*\*

ORDEN

El 22 de octubre de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Leticia Flores Berganzo, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE PRUEBA**. En su moción la licenciada Flores Berganzo informa la prueba documental y testifical a presentar en la vista a celebrarse el 26 de octubre de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a presentar por la parte querellante.

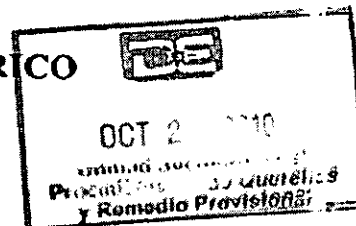
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Leda. Leticia Flores Berganzo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109 y a la Leda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LEDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jefea Administrativa Educación Especial  
939 / .ve. Las Américas  
Ponce Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Querrela Núm.: 2010-055-009

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

\*\*\*\*\*

ORDEN

El 19 de octubre de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan, un escrito titulado CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA Y SOLICITUD DE TÉRMINO PARA CUMPLIMIENTO. En esta ocasión la licenciada Romero de Juan informa se presentó una nueva Solicitud de Personal regular recomendando el nombramiento de un Asistente de servicios. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se conceda un término para el nombramiento del personal.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Durante la vista del 26 de octubre de 2010, se deberá informar sobre el estado de la autorización y el número de puesto asignado.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Sagrado Corazón, Calle Amor 911, Peñuelas, Puerto Rico, 00624 y a Leda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelía M. Cintrón Velázquez*  
**LCD. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

Querrela Núm.: 2010-055-~~008~~<sup>009</sup>

Sobre: Resolución

Asunto: Asistente de servicios

OC 10  
Proceso de  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

El 29 de octubre de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En su escrito la licenciada Romero de Juan informa que ya fue autorizado el puesto del Asistente de servicios. El número es: PIA-11-351. Solicita se tome conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 30 de noviembre de 2010, el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios para el estudiante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Leticia Flores Berganzo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Miviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCD.A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 / ve. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2010-052-008  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Ubicación Escolar  
\*  
\*  
\*

OCT 18 2010

RESOLUCIÓN

La presente querella se radicó el 25 de mayo de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 21 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o *para el día 7 de noviembre de 2010.*

El 1 de octubre de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 18 de octubre de 2010 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

El 15 de octubre de 2010 la Parte Querellante, Sra. [Redacted] mediante comunicación telefónica con la oficina de este Juez, nos informó que ya se habían resuelto los remedios solicitados en el presente caso, que no era necesario celebrar vista administrativa y deseaba dar por terminada la querella.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **Se Deja Sin Efecto** la Vista Administrativa del presente caso señalada para el día 18 de octubre de 2010, y habiéndose resuelto los asuntos del presente caso **SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO** de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la D.ña. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [Redacted] HC-74 Box 5317, Naranjito, P.R. 00719

*Juan Palemi Nevares*  
JUAN PALEMI NEVARES

Juez Administrativo  
PO Box 1922-1, San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 10-18-10 09:44 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

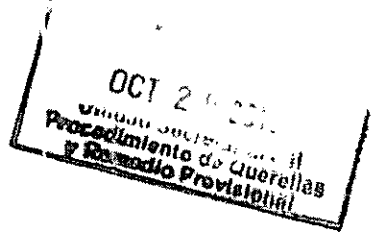
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2010-055-009

Sobre: Educación Especial

Asunto: Asistente de servicios



\* \*\*\*\* \*

RESOLUCIÓN PARCIAL

La vista administrativa se celebró el 26 de octubre de 2010 en el Distrito Escolar de Peñuelas. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Leticia Llores y la Sra. Milagros Nazario Gotay, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero de Juan y la Sra. Ruth Delia Ramirez Carcia, Supervisora de Zona de Educación Especial.

Durante la vista las funcionarias del Departamento de Educación informaron que no existe controversia en torno a la necesidad del Asistente de servicios. La licenciada Romero de Juan solicitó un término para que el Departamento de Educación culmine con el nombramiento de la persona.

Según lo discutido en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 18 de noviembre de 2010 la licenciada María Antonia Romero de Juan deberá somer una moción en la que informe el estado del proceso del nombramiento del Asistente de servicios.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte querellada informe sobre el estado del nombramiento del Asistente de servicios.

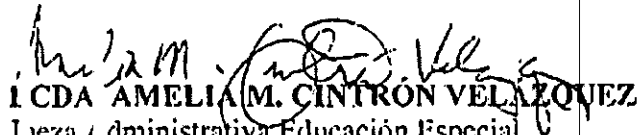
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta

Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente CRDEI y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Leticia Flores Berganzo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109 y a la Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1339 Avc. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

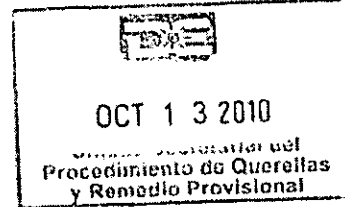
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2009-108-060

SOBRE: Ubicación y Servicios  
Relacionadas



**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 8 de octubre de 2010, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecieron, el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada, Sra. María T. Rivera, Investigadora Seguimiento a Querrelas y la Sra. Zoraida Fábregas, Comité Asesor de Asistencia Tecnológica.

A la Vista no comparece la parte querellante. La Sra. María T. Rivera se comunicó vía telefónica con la Sra. [REDACTED] madre de la querellante quien informó que todas sus alegaciones de cumplimiento fueron resueltas por lo que no tenemos nada que disponer en el presente caso. Por ello, **SE ORDENA**, el archivo y cierre final de la presente querrela.

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 11 de octubre de 2010

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito via fax a la Sra. [REDACTED] a su dirección: PO Box 21561 San Juan, P.R. 00931, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el Lcdo. Efraín Meléndez, al fax (737) 751-1073.

*Elizabeth Ortiz Irizarry*  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es



Oct 20 2010

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Part: Querellante

VS

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Part: Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 201C-100-043

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica,  
Servicio de Transportación y Reembolsos

RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 21 de julio de 2010.

El 4 de agosto de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 13 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción conciliatoria y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 7 de noviembre de 2010.

Es necesario mencionar que en el presente caso los términos establecidos por la Ley para resolver los asuntos del mismo no se cumplieron, debido a que no se generó ningún trámite posterior a la Reunión de Conciliación del 4 de agosto de 2010, además que a este Juez Administrativo le fue asignada cuarenta y nueve (49) días después de celebrada la Conciliación.

El 3 de octubre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso donde en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del menor Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Vanessa Santos Cruz, Investigadora Docente.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que radicó la presente Querrella por el incumplimiento a lo dispuesto en 2 querellas anteriores: núm. 2009-100-049 y núm. 2010-100-017.

Quien en la querrella núm. 2009-100-049 solicitaba realizar el PEI 2009-2010, proveer los equipos de Asistencia Tecnológica recomendados en la evaluación del 28 de mayo de 2009, servicio de transportación de Carolina a Humacao, y el reembolso de libros y materiales para la escuela.

La Querellante informó que sí se realizó el PEI 2009-2010, pero no se suministró el equipo Asistencia Tecnológica hasta tanto radicó la segunda querrella - núm. 2010-100-017-, y de ésta querrella no se cumplió con pagar el reembolso de libros y materiales, y tampoco se ofreció la transportación.

La Querellante agregó que en la presente Querrella solicita la compra de servicios educativos y relacionados en [Redacted], incluyendo terapias de Habla-Lenguaje y Ocupacional, reembolso de costos de los libros 2009-2010, y 2010-2011, y servicio de transportación para el año escolar 2010-2011.

La Parte Querellante no ofreció copia de la Resolución de la querrella núm. 2009-100-049.

RECEIVED 20-10-'10 11:08 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/203

Al respecto, la Parte Querellada expresó que en la querrela núm. 2009-100-049 no se celebró vista porque se llegaron a acuerdos totales en la reunión de Conciliación del 3 de septiembre 2009. Que en la querrela núm. 2010-100-017 se solicitó lo mismo, y se ordenó realizar el PEI 2010-2011, el cual se hizo; se entregó parte del equipo de Asistencia Tecnológica previamente ordenado antes de la vista quedando pendiente de entregar un equipo incluido en lista. La Querellada reconoció que no se ofreció la transportación, ni se le reembolsaron los gastos de libros y materiales educativos ordenados.

La Parte Querellada expresó que la evaluación de Asistencia Tecnológica sólo recomienda el equipo entregado, y que aunque recomienda computadora, no recomienda programas. Sin embargo, al examinar el informe de la evaluación de asistencia tecnológica, nos percatamos que el mencionado informe recomienda los programas *Dragon Naturally Speaking*, *Read and Write Gold Software*, *Parrott Software - Memory for Directions*.

Expresó la Querellada que este último (*Parrott Software - Memory for Direction*) fue entregado por la Parte Querellada a la Sra. Wilma Matos de Palmas Academy el 28 de enero de 2010.

Por otro lado, el programa *Dragon Naturally Speaking* fue comprado por los padres, cuando no recibieron programa alguno para la computadora entregada en febrero de 2010, y por haber sido recomendado por la evaluación.

Sobre la compra de servicios, la Parte Querellada alegó que la Parte Querellante no ha notificado prueba o notificación propuesta de servicios educativos y relacionados. Sin embargo, la Querellada reconoció que en la Minuta de COMPU del 4 de junio de 2010 - donde aparece la firma de los padres del Querellante - en su inciso 5 lee: "se recomienda que se continúe con la compra de servicios en el Colegio [REDACTED] ya que en este momento no se ha podido identificar otra alternativa que satisfaga las necesidades del estudiante. El estudiante recibe terapia Ocupacional, y terapia del Habla 1 X por semana." Aparece también la firma de la Sra. Iraida Casillas, Facilitadora Docente del Departamento.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que celebre una reunión de COMPU el 22 de octubre de 2010 para determinar la cantidad correspondiente para los años escolares 2009-2010 y 2010-2011, que deberá pagarse a la Parte Querellante por concepto de Beca de transportación y por el gasto incurrido en la compra de libros y materiales escolares. El pago correspondiente debe realizarse en el término de treinta (30) días.
2. Que en un término de treinta (30) días cumpla con pagar la cantidad de \$287.89, como reembolso a la Parte Querellante por el precio pagado por los padres del estudiante el 31 de agosto de 2010 al comprar el programa *Dragon Naturally Speaking*, que fue recomendado en la Evaluación de Asistencia Tecnológica del 28 de mayo de 2009 y no provisto por el Departamento, habiendo, sin embargo, provisto una computadora - sin programas - desde febrero de 2010.
3. Que en un término de treinta (30) días cumpla con entregar a la Parte Querellante el programa recomendado *Read and Write Gold Software*.
4. Que ante el señalamiento de la Parte Querellada sobre lo expresado en el COMPU del 4 de junio de 2010, recomendando la compra de servicios en [REDACTED] para el año escolar 2010-2011, el Departamento de Educación debe proceder con la compra del servicio educativo y servicios relacionados en beneficio del estudiante Christian O. Rodríguez Díaz en la institución privada Palmas Academy por el presente año escolar 2010-2011.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección

1415 de 10 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 13 de octubre de 2010 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se le advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en San Juan de Puerto Rico, a 20 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory María Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Debbie Diaz, Urb. Paseo de la Alhambra, Calle Generalife #28, Carolina, P.R. 00987



JUAN PALERM NEVARES

Jue: Administrativo

PO Box 12211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 20-10-'10 11:08 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/003



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2010-100-044  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: ubicación escolar  
\*  
\*  
\*

ORDEN

El 11 de octubre de 2010 se recibió de la licenciada Brenda Virella Crespo, representante legal de la parte querrellada un escrito titulado **MOCIÓN SOBRE COSTESTACIÓN DE LA QUERRELLA.**

En su moción la licenciada presenta la posición de la parte querrellada en relación a las alegaciones y el remedio solicitado en la querrelas. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

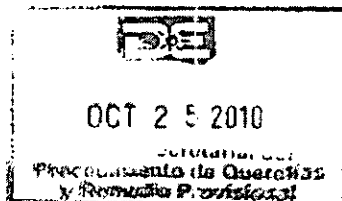
Tal y como se solicita se toma conocimiento de lo informado por la parte querrellada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Gracia María Berrios a la siguiente dirección postal: SLPR, PMB 128, P.O. Box 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984-6011 y a Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
19: 9 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

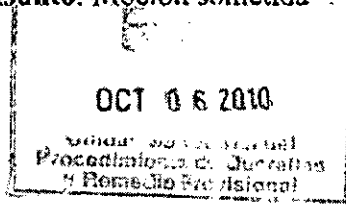
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

Querella Núm.: 2010-100-055

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



**ORDEN**

El 30 de septiembre de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Bernadette Arocho Cruz un escrito titulado **MOCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL**. En dicha moción la licenciada Arocho Cruz notifica la prueba documental y testifical a presentar en la vista administrativa a celebrarse el 5 de octubre de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a presentar por la parte querellada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 2 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. Lymari Cabán a la siguiente dirección postal: Urb. Mountain View, Calle 4-A, G-1, Carolina, Puerto Rico, 00987 y a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCD. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Unidad Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. / Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 13 2010

[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-100-055

Sobre: Resolución

Asunto: servicios relacionados

RESOLUCIÓN

El 5 de octubre de 2010 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación la licenciada Bernadette Arocho Cruz.

Durante la vista se informó que se resolvió el asunto de la provisión del servicio de la terapia. Se indicó además que la parte querellante someterá una certificación del proveedor del servicio de las terapias informando la forma en que se repondrán las terapias que no se le administraron.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aprecibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

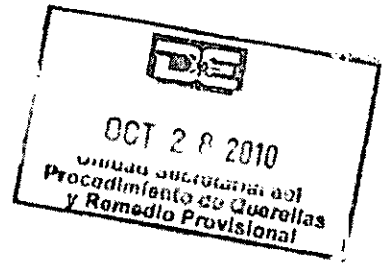
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. Lymari Cabán a la siguiente dirección postal: Urb. Mountain View, Calle 4-A, G-1, Carolina, Puerto Rico, 00987, a Lcda. Bernadette Arocho Cruz, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELEZ  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

V  
Departamento de Educacion  
Querrelado

\* Querrela NUM. 2010-100-052

\* SOBRE: educaci3n especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

ORDEN

Llamado el caso, no comparece la querellante. Muestre causa la querellante por escrito en 10 d'as por lo cual no deba desestimarse la querrela por falta de interes.

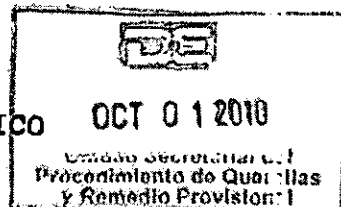
En San Juan PR 27 de octubre de 2010

CERTIFICO: el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querrelante [Redacted] Calle 5 E-29 Urb. Rosa Maria Carolina, PR 00985 y a la Divisi3n Legal de OE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educacion, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ  
Juz Administrativo de Educaci3n Especial  
De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax: 787-753-6482



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) QUERRELLA NUM.: 10-100-051  
)  
o Sobre: Educación Especial  
o  
o Asunto: Compra de Servicios  
)  
)  
o  
o

RESOLUCION

A la Vista Administrativa celebrada el 23 de septiembre de 2010, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación comparecieron los señores [Redacted] y la Sra. [Redacted] padre y madre respectivamente del menor querellante. El Departamento de Educación Especial compareció representado por el Lic. Pedro Solivan y la Investigadora Docente de Querellas, Vanessa Cruz.

La parte querellante solicitó la compra de servicios para el año escolar 2010-2011 en "Mammolina", argumentando que ha realizado todas las gestiones de ubicación tanto pública como privada indica que por el niño usar pañales no lo pueden atender. En "Mammolina" pueden recibir a su hijo. Francisco presenta un retraso en el lenguaje receptivo y moderado, en el lenguaje expresivo, retraso fonarticulador. Además, presenta rezago en destrezas motoras finas y un déficit de atención con hiperactividad que afectan su progreso en estos momentos.

Se redactó un Programa Educativo para el menor y no pudo ofrecerse ubicación en el sector público.

El Lic. Pedro Solivan informó que de un examen del expediente se desprende que del 26 de mayo de 2010 existe una

Querrela #10-100-051  
Página dos

minuta en la que se recomienda una ubicación privada.

En vista de lo anterior, procede la compra de servicios solicitada por la parte querellante en "Mammolina".

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que "toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales" interpretando esta disposición constitucional, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en Asoc. Académicas v. Colegios Cristianos v. E.L.A. 135 D.P.R. 150 (1994) que el propósito principal de la sección 5 "es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primario y secundario exclusivamente... sujeto a que el Estado tenga los recursos necesarios para su implementación".

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidades educativas para niños y niñas con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada "Individuals with Disabilities Education Act". (conocida por sus siglas como Ley (IDEIA) según enmendada, 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq. Esta Ley establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesi-

Querella #10-100-051  
Página tres

dades particulares; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los niños y niñas con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunidades y agencias gubernamentales a proveer una educación adecuada para dichos niños y niñas; y (5) se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para educar adecuadamente a la niñez con impedimentos. 20 U.S.C.A. sec. 1400 (d).

El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con necesidades especiales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada (denominada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el erario y bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la agencia educativa estatal, los cuales incluyen educación preescolar, elemental o secundaria y se proveen conforme al programa educativo individualizado o PEI.

Utilizando como modelo la Ley Federal en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. ses. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Commiteel Committee v. Massachussets Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F. 3d 384 (6th Cir. 1998)

Querrela #10-100-051  
Página cuatro

Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw,  
2001).

Examinados los hechos de la presente querrela a la luz del ordenamiento vigente no cabe duda de que el Departamento de Educación ha incumplido con su obligación de ofrecer una alternativa de ubicación adecuada al menor querellante para el presente año académico. Por otro lado, de acuerdo con la información provista por la parte querellante consiguió ubicación en "Mammolina" donde puede recibir una educación y será atendido adecuadamente conforme a sus necesidades especiales.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq. según enmendada, la Ley Núm. 91 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial este Foro Administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara HA LUGAR la querrela y se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos y relacionados para el estudiante [REDACTED] en "Mammolina" para el año escolar 2010-2011. El Departamento de Educación deberá pagar los reembolsos en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante suministre la evi-

Querrela #10-100-051  
Página cinco

dencia de pago correspondiente. El Departamento de Educación reembolsará matrícula y los servicios educativos y relacionados a partir del 1 de octubre de 2010.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Pedro Solivan, representante legal del Departamento de Educación y a la Sra. Neyda Marrero, Urb. Los Colobos Park, Casco 302, Carolina, P.R., 00987.

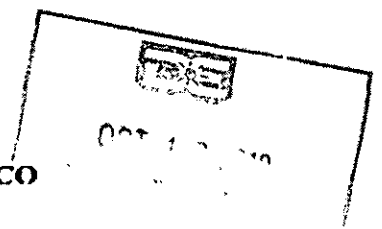
  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

OT



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[Redacted]  
**Querellante**  
  
V.s.  
  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2010-065-012

**SOBRE: Servicios Educativos**

**RESOLUCIÓN (ENMENDADA)**

A la Vista Administrativa celebrada el 27 de septiembre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparece la Sra. [Redacted] madre del querellante, Leda. Sylka Lucena, en representación del Departamento de Educación y la Sra. Silmaris Casas, Investigadora.

La madre del querellante sostiene que no está de acuerdo con el nombramiento de maestros todos los años ya que eso interfiere con la educación del estudiante. No obstante, reconoce que su querrela en cuanto al nombramiento de maestro(a) de Educación Especial en la escuela [Redacted] en San Lorenzo ya ha sido atendida por lo que no amerita nuestra intervención.

Con respecto a la situación de equipos de asistencia tecnológica hemos podido corroborar que el estudiante no ha sido evaluado desde el 2005 y que amerita una reevaluación en el área de asistencia tecnológica considerando que tiene un reciente diagnóstico de hiperacústico.

Por todo lo expresado, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en los próximos 10 días se coordine la evaluación del estudiante en el área de asistencia tecnológica. Luego de practicar la evaluación se procederá a realizar todas las gestiones dirigidas a que no más tardar de 60 días, una vez el Comité de Programación y Ubicación, COMPU, discuta la evaluación de asistencia tecnológica y procese la orden de compra según lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de Educación Especial.

Respecto a la solicitud del "plano inclinado" la madre reconoce que ya le fue entregado, por lo que tampoco amerita nuestra intervención.

**SE ORDENA**, además que la maestra de Educación Especial de la escuela [Redacted] en San Lorenzo (Vida Independiente) prepare la "Guía de Asistencia Tecnológica" para facilitar el proceso de evaluación.

Con esta Resolución se adjudican todas las controversias, **SE ORDENA** el cierre y archivo de la presente querrela.

La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en treinta (30) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

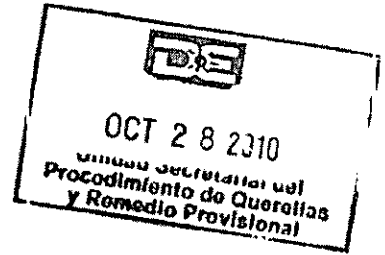
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 11 de octubre de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. Carmen Delia Martínez Reyes a su dirección: PO Box 1283 P.M.B. 614 San Lorenzo, P.R. 00754, Leda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

*Elizabeth Ortiz Irizarry*  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querrelante

y  
Departamento de Educacion  
Querrelado

- Querrela NUM. 2010-98-22
- SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

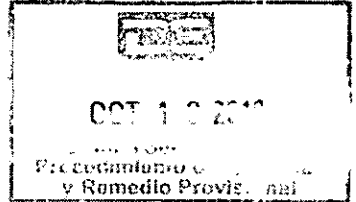
=====

**ORDEN**

Llamado el caso, comparece la querellante y solicita la suspensión de la vista y un término de 10 días para contratar abogado. Se concede lo solicitado y se considera renunciado el término de 45 días para resolver la querrela. Se ordena a la querellante en 10 días informe su representación legal. En San Juan PR 27 de octubre de 2010

**CERTIFICO:** el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querrelante [Redacted] N-5 Urb. San Antonio Caguas PR 00725-2011 y a la División Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDR. MANUEL FERNANDEZ**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 737-713-6482



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querrellado

\*\*\*\*\*

\*
\*
\*
\*
\*
\*

Querrela Núm.: 2010-098-019

Sobre: Resolución

Asunto: Asistente de servicios

RESOLUCIÓN

El 29 de septiembre de 2010 se celebró la vista administrativa en la División Legal de Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted], padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Jeanette García, Supervisora de Zona y la Sra. Lidia Aur León, Directora Escolar.

Durante la vista se informó que ya la Asistente de servicios está en cumplimiento de sus funciones. En o antes del 15 de octubre de 2010 se deberá coordinar e informar a las partes la fecha para un adiestramiento en autismo para el personal en la escuela que brinde sus servicios a esta población.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

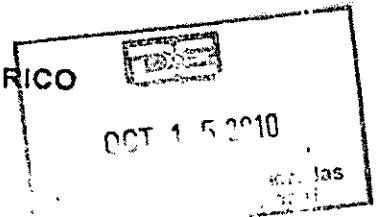
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de octubre de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. Katy Pereira a la siguiente dirección postal: Urb. Delgado, Calle 5-H-12, Caguas, Puerto Rico, 00725, a Lcda. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LICDA AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED]  
Querellante

RE: QUERRELLA ADMINISTRATIVA

/S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querrellado

QUERRELLA NUM: 2010-098-014

RESOLUCIÓN

La vista en este caso se celebró el día, 20 de septiembre de 2010, en la Facultad de Derecho de la UIA. Por la parte querellante compareció la Lcda. María J. Montilla Soler, y por la parte querrellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández.

Previo a la celebración de la vista administrativa, los representantes legales de las partes discutieron el caso de [REDACTED] y como resultado de esta, el Lcdo. Mercado Hernández informó que en efecto el 5 de mayo de 2010 se llevó a cabo reunión de COMPU. La Sra. Jeanette García, Supervisora de Zona de Caguas I, participó de dicha reunión e indicó que la posición del DE en este caso es que se mantenga la estudiante en el Colegio Caliope debido a que el Departamento de Educación no cuenta con la ubicación apropiada para Camila.

Conforme el Plan de Trabajo y costos para el año escolar 2010-2011 fechada el 1 de junio de 2010, el Colegio [REDACTED] ofrecerá el servicio educativo a [REDACTED] en un grupo de diez (6) estudiantes, con una maestra y ayudante. También se ofrecerá el servicio de Terapia Educativa. El costo total del servicio educativo y relacionado es de \$1,200.00 dólares al mes (incluye dos terapias educativas individuales diarias con un costo de \$400.00), el costo de la matrícula es de \$950.00 dólares, el costo por cuota de libros y materiales es de \$500.00, y el costo de mantenimiento es de \$700.00.

De acuerdo a la información provista por las partes y la aceptación de la parte querrellada de no contar con una ubicación para el querellante, **SE ORDENA** la compra del servicio educativo y relacionado de la parte querellante en el Colegio [REDACTED] para el año escolar 2010-2011 incluyendo el servicio de verano extendido para Junio 2011.

**SE ORDENA** además el reembolso de los gastos incurridos por los padres debido a que la estudiante se encuentra asistiendo a clases en el Colegio [REDACTED] y los padres han efectuado los pagos sujetos a reembolso tales como matrícula, libros y materiales, mantenimiento y mensualidades de agosto y septiembre. El reembolso de

RECEIVED 14-10 '10 15:42 FROM- 7877387452

TO- Querellas y Remedios P001/007

estos servicios, debe efectuarse no más tarde de treinta (30) días a partir de la presentación de la certificación de pago. Dicho pago será a nombre de los padres.

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415(i) (2).

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de octubre de 2010.

**Certifico:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Lcdo. Hilton Mercado Hernández**, División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787 751-1073, a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1761 y al **Lcda. María Montilla Soler**, abogada del querellante, via fax (787) 751-8601.

  
**ELIZABETH ORTIZ TRIZARY**

Juez Administrativo  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: 1(787) 738-7452

Email: ortizlaoffice@yahoo.es

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Departamento de Educación

[Redacted]  
Querellante

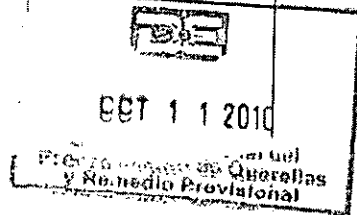
vs.

Departamento de Educación

Querellada

Querrela Núm. 2010-098-013

Sobre: Compra de Servicios  
Educativos



RESOLUCIÓN

La parte querellante, [Redacted], de seis años de edad, tiene un diagnóstico de autismo. Durante el año escolar 2009 2010 estuvo ubicado en la escuela [Redacted] en un salón contenido de autismo pre-escolar.

Los padres de la querellante sostienen que las ubicaciones ofrecidas por el Departamento de Educación para el curso escolar 2010-2011 no se adaptan a las necesidades de la estudiante y solicitan la compra de servicios educativos en la Academia CEIP la cual ofrece educación para estudiantes con autismo y desordenes relacionados.

A la vista en sus meritos celebrada los días 20 y 23 de septiembre de 2010 en la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de PR las partes estuvieron representadas por sus abogados, por la parte querellante la Leda. Mariucy Gonzalez y la Leda Maria Montilla Soler y la Leda. Sylka Lucena Pérez por la parte querellada.

Por la parte querellante declararon el Sr. [Redacted] padre del querellante, Dra. Gloria Tirado, psicóloga escolar que evaluó al querellante y preparó la Evaluación Psicológica, iniciada el 4 de febrero de 2010 y la Sra. Michelle Nardo, Directora de CEIP, la Sra. [Redacted] madre del querellante estuvo presente y no declaró. Por el departamento de educación declararon la Sra. [Redacted] maestra de Educación Especial, La Sra. [Redacted] maestra de Educación Especial de la Escuela [Redacted] no declaró por ser prueba acumulativa.

RECEIVED 11-10- 10 08:48 FROM- 7877387452

TO- Querellas y Remedios P001/011

Resolución  
2011-008-013  
Página 2

### CONTROVERSIAS

Las controversias planteadas en el presente caso son las siguientes:

1. Si la parte querellada cumplió con su obligación de proveerle al querellante una educación pública, gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo de conformidad con la legislación vigente.
2. Si procede la compra de servicios en el sector privado.

### DETERMINACIONES DE HECHOS

1. El estudiante [REDACTED] tiene un diagnóstico de autismo típico. Su maestra identifica que no sigue instrucciones, no enfoca, baba bucca, tiene un lapso de atención corto, no va al comedor, no tiene renacimiento para el baño y no funciona de forma estructurada. La ubicación que ha tenido es en un salón contenido de autismo pre-escolar.
2. Comenzó a asistir a clases en diciembre 2009 ya que la escuela tenía maestra de educación especial, pero no contaba con el nombramiento de asistentes de servicios para atender las necesidades de los estudiantes.
3. El 30 de septiembre de 2009 la maestra de educación especial, Sra. [REDACTED] realizó una Evaluación Educativa [REDACTED] para determinar las destrezas que el estudiante dominaba al momento de comenzar el curso escolar. **Exhibít 3 Conjunto**
4. El 3 de diciembre de 2009 se celebró reunión de COMPU donde se redactó el PEI 2009-2010. **Exhibít 4 (a) y (b) Conjunto** Dicho PEI refleja que el progreso del estudiante fue evaluado a las 30 semanas, pero no refleja evaluación de las 40 semanas.
5. El padre no recuerda que se haya llevado a cabo discusión alguna sobre el informe académico o progreso de Daniel a finales del año escolar.
6. El 3 de mayo de 2010 se celebró reunión de COMPU, en la cual redactaron el PEI 2010-2011, y acordaron que el estudiante continuaría en el salón especial de autismo para el año escolar 2010-2011 en la Escuela [REDACTED]. Este PEI no estableció necesidad de servicios durante el verano. **Exhibít 5 (a), (b), (c) y (d) Conjunto.**

RECEIVED 11-10-10 08:48 FROM- 7877387452

TO- Querellas y Remedios P002/011

Resolución  
2010-098-013  
Página 3

7. El área de servicios relacionados establecidos en el PEI 2010-2011, fue trahado con evaluaciones realizadas en el 2006.
8. Hubo varios inconvenientes para ubicar al estudiante. Tuvo inconvenientes por su edad en la escuela [REDACTED] y por falta de cupo y en la Escuela [REDACTED].
9. El querellante no recibió Terapia del Habla y Lenguaje desde noviembre del 2009 y nunca ha recibido la Terapia Ocupacional recomendada, Terapia Psicológica ni Educación Física Adaptada.
10. El 28 de enero de 2010 los padres de [REDACTED] solicitaron los servicios de Terapia del Habla y Lenguaje por medio del Remedio Provisional y el mismo fue denegado en carta del 16 de febrero de 2010.
11. La Dra. Gloria Tirado, Psicóloga Escolar, realizó una Evaluación Psicológica a petición de sus padres por el retroceso del estudiante en todos los aspectos educativos.
12. La Academia CEIP, ubicada en Caguas emitió una propuesta de servicios educativos y relacionados para la estudiante querellante durante el año escolar 2010-2011 con fecha del 3 de junio de 2010. La propuesta de ubicación considera y ofrece alternativas para las necesidades de la querellante.
13. Las necesidades de la estudiante conforme el testimonio de la Dra. Gloria Tirado pueden resumirse en:
  - a. enseñanza especializada en autismo
  - b. programa estructurado, intensivo, extenso, sin ocio uno a uno, no más de 3 estudiantes.
  - c. integración de servicios relacionados en el lugar que recibe el currículo educativo.
  - d. Programa en claves visuales o táctiles
  - e. Educación en etapas con apoyo en las respuestas continuas y repetitivas
  - f. Designación de espacio único
  - g. Actividades físicas adaptadas
14. El Departamento de Educación no tiene una alternativa que decoja las necesidades de educación del querellante.

RECEIVED 1-10 '10 08:48 FROM- 7877387452

TO- Querellas y Remedios P003/011

Resolución

2011-008-013

Página 1

### CONCLUSIONES DE DERECHO

Para resolver las controversias planteadas es necesario determinar si la parte que ella a cumplió con su obligación de proveer a la querellante, una educación pública, gratuita y apropiada en el ambiente menos restrictivo de conformidad con las disposiciones de la legislación federal (*Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 *et seq.* ("IDEA")) y estatal (*Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, Ley número 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. 1351, *et seq.* (IDEIA)).

El derecho a la educación en Puerto Rico está protegido constitucionalmente. La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su sección 5 el derecho a toda persona a "...una educación que propenda el pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos del hombre (y de la mujer) y de las libertades fundamentales". De igual forma, la Sección 1 de la Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación. Las necesidades especiales de los estudiantes no pueden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación que sus particulares condiciones requiere. Ambas protecciones constitucionales son acogidas por las leyes antes citadas.

Para brindar una ubicación apropiada, el Departamento no tiene la obligación de ofrecer una ubicación ideal a un estudiante, pero si tiene la obligación de hacer un ofrecimiento que brinde al estudiante beneficio educativo, que vaya más allá de un beneficio de mínimos, dentro de un marco básico de oportunidades. Board of Education of Hendrick Hudson Central School District v. Rowley, 458 U.S. 176 (1982) (Énfasis suplido)

Esta educación debe ofrecerse en el ambiente menos restrictivo, **pero de acuerdo a las necesidades del estudiante**. 34 CFR 300.114, *Bonilla v. Charlón*, 118 DPR 599 (1987); *Nieves Márquez v. Commonwealth of Puerto Rico*, 353 F. 3d 108 (2004); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp 2d 3 (D.P.R., 2005).

De un examen de la prueba vertida durante la vista se desprende que el querellante ha presentado un retroceso en su educación escolar. La Dra. Tizado identifica que Daniel aún es un niño no verbal, que necesita de refuerzo constante que las instrucciones sean impartidas con refuerzo visual.

RECEIVED 11-10-10 08:48 FROM- 7877387452

TO- Querellas y Remedios P004/011

[REDACTED]

Resolución

20.0-098-013

Página 5

En cuanto al lenguaje expresivo [REDACTED] utiliza su conducta para dejar saber que le gusta, que le disgusta y se le dificulta expresar lo que quiere, no comunica. En aspectos atencionales presenta déficit significativo, evita la interacción social y presenta comportamiento impulsivo y rabietas recurrentes. Necesita que el servicio sea estructurado e intensivo, en un centro especializado en autismo. En cuanto a la ubicación, la Sra. Tirado recomienda que la enseñanza sea de forma intensiva, en la modalidad de uno a uno, y para que se beneficie en el área social, recomendó ubicación con un grupo no mayor de tres niños, incluyéndolo a él, cuando hayan actividades grupales durante el día escolar. Conforme su testimonio físicamente debe estar limitado el espacio donde se lleven a cabo las actividades, y la enseñanza debe ser ofrecida en un aula, para mantener el enfoque y concentración. En cuanto a la maestra de Educación Especial que atienda a [REDACTED] dijo que debe ser una maestra de educación especial y adiestrada para trabajar con la población de autismo.

Teniendo en cuenta este perfil de funcionamiento de [REDACTED], la Dra. Tirado recomienda ubicación en un grupo pequeño de estudiantes, con funcionamiento y edad similar, para atender sus necesidades en el área social, y con una enseñanza individualizada, en modalidad de uno a uno. Esta ubicación promoverá el progreso en la adaptación de [REDACTED] repercutirá en su progreso académico.

El testimonio presentado por la parte querellada no demostró que la escuela ofrecida es adecuada para atender las necesidades del querellante. Su maestra de educación especial figuró como testigo y reconoció que no ha podido darle el entrenamiento para el baño y que el estudiante sólo hace cosas que le llaman la atención lo cual es consono con las recomendaciones que realiza la psicóloga con respecto al ambiente escolar recomendado. La testigo de la querellada aceptó que hubo situaciones internas por las cuales pudieron haberse extrañado los referidos y que no recomendó el horario extendido porque no había recibido confirmación de que fuera a ofrecerse aún cuando reconoció que el estudiante lo necesitaba dado su retroceso.

El Departamento de Educación no cuenta con una ubicación que atienda las necesidades de educación del querellante según recomendadas por los profesionales que lo han evaluado. La Sra. Michelle Narcido Da Silveira, Directora de CEIP (en adelante "el CEIP") asegura tener los recursos en el centro para atender las necesidades particulares de la querellante.

La ubicación ofrecida no provee una educación diseñada individualmente para proveer beneficios educativos al querellante.

Luego de haber escuchado y aquilatado la prueba concluimos que la parte querellada no ha ofrecido una alternativa de educación pública, gratuita y

[REDACTED]  
Resolución

2010-098-013

Página 6

apropiada en el ambiente menos restrictivo de conformidad con la legislación vigente. La parte querellante demostró que la compra de servicios a través de CEIP es el remedio adecuado para atender las necesidades de la estudiante en el ambiente menos restrictivo y la parte querrelada no ha presentado una alternativa apropiada a tenor con las necesidades establecidas. CEIP propone un currículo para desarrollar destrezas básicas al estudiante con un enfoque especializado en autismo que parece ser adecuado para la condición del que relante y sus necesidades.

Entendemos que considerando las ofertas del Departamento de Educación y la propuesta del CEIP, la compra en el sector privado procede por ser la apropiada. Se **DECLARA HA LUGAR**, la reclamación de compra de servicios educativos en la Academia CEIP para el año escolar 2010-2011. Se declara **HA LUGAR** la querrela y se ordena al Departamento de Educación proceder con la compra de servicios educativos y relacionados para el estudiante [REDACTED] en la Academia CEIP. En caso de que el Centro no tenga contrato con el Departamento de Educación, dicha compra de servicios se llevará a cabo mediante el mecanismo de reembolso por lo que se ordena al Departamento de Educación que una vez reciba la factura del servicio durante el mes particular, proceda con su pago en un término de 30 días para asegurar la ubicación y estabilidad educativa del estudiante.

#### APERCIBIMIENTO

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EE.UU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415(i) (2).

RECEIVED 11-10-10 08:48 FROM- 7877387452

TO- Querellas y Remedios P006/011



Resolución

2010-098-013

Página 7

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2010.  
**Certifico:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Lcda. Sylka Lucena Pérez**, División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1073, a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas. Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1767 y al **Lcda. Marilucy González Báez**, abogada del querellante, vía fax (787) 751-8601.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**

Juez Administrativo  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: 1(787) 738-7452  
Email: [ortizluc@ed.gov.pr](mailto:ortizluc@ed.gov.pr)

RECEIVED 11-10-'10 08:48 FROM- 7877387452

TO- Querellas y Remedios P007/011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

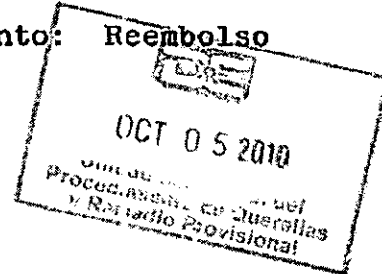
Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) QUERELLA #10-064-031  
)  
) Sobre Educación Especial  
o  
o Asunto: Reembolso



RESOLUCION PARCIAL y ORDEN

El 20 de septiembre de 2010 ordenamos que el estudiante permaneciera en la ubicación actual mientras se tramita la querella de epígrafe. Emitimos dicha orden amparándonos en la cláusula de mantenimiento en ubicación actual comúnmente conocida como el Stay Put, establecida en la Ley IDEA y su reglamento. 20 U.S.C. Sec. 1415; 34 C.F.R. 300.518 (a).

La sección 1415 (j) de la Ley IDEA establece: "(j) Maintenance of Current Educational Placement. Except as provided in subsection (k) (4), during the pendency of any proceedings conducted pursuant to this section, unless the State or local education agency and the parents otherwise agree, the child shall remain in then-current educational placement of the child, or if applying for initial admission to a public school, shall, with the consent of the parents, be placed in the public school program until such proceedings have been completed" Ver Special Education Law, 2nd edition, Harbor House Law Press, página 118 (2006).

En esta querella la parte querellante ha sometido una co-

Querrela #10-064-031  
Página dos

municación del Colegio [REDACTED] requiriendo a la Sra. [REDACTED] tía del estudiante, el pago de lo adeudado por los servicios que ha prestado a su sobrino. El estudiante puede ser suspendido por falta de pago.

Esta situación pone en peligro la estabilidad educativa que protege la ley, según hemos expresado.

Por lo que atendiendo esta situación de urgencia, ordenamos al Departamento de Educación que una vez reciba la documentación que evidencia la cantidad adeudada al Colegio [REDACTED], proceda a efectuar el pago al Colegio [REDACTED] en o antes del 15 de octubre de 2010.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

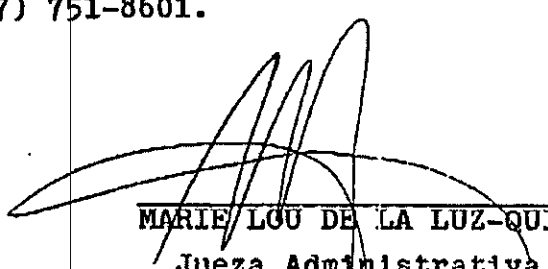
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de octubre de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús

Querrela #10-064-031  
Página tres

Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lic. Brenda Virella, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Marilucy González Báez, vía facsimil (787) 751-8601.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



OCT 01 2010

Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-064-032

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

**RESOLUCION**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se RESUELVE:

A la vista en su fondo comparecieron las partes con sus respectivos abogados y de conformidad informan los siguientes acuerdos para la solución de la querrela de epígrafe:

1. Diego es un menor matriculado en el Programa de Educación Especial desde los 2 años y 9 meses con un diagnóstico de Síndrome de Desarrollo no específico.
2. La parte querellante sometió propuesta de servicios del Colegio [REDACTED] y el Departamento de Educación aprobó en su totalidad la misma para el año escolar 2010-2011.
3. El Departamento de Educación reembolsara a los padres de conformidad a la certificación del 4 de agosto de 2010 entendiéndose: Matrícula 1,150.00, mensualidad \$370.00, comida \$60.00 mensuales, terapia del habla, dos veces por semana \$320.00 mensuales, terapia ocupacional, dos veces por semana \$320.00 por semana y tutorías \$150.00 al mes.
4. Se ordena a las partes el fiel cumplimiento de la estipulación.

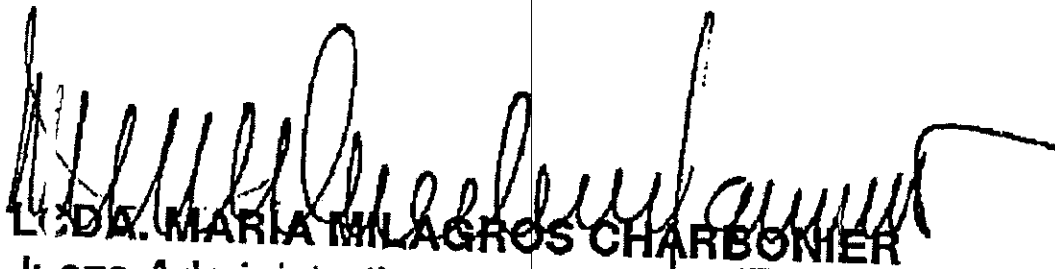
Se ordena el CIERRE Y ARCHIVO de la presente querrela.

**RE DISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 29 de septiembre de 2010.

**CERTIFICADO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la siguiente dirección postal: Lcdo. Angel

Se stre : su correo electrónico y al Lcda. Florimar de Jesus Aponte, Unidad de Educacion  
E: pecia , P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 [delrio\\_v@de.gobierno.pr](mailto:delrio_v@de.gobierno.pr) ; y a la  
D a. Viriana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Proceimiento de Querellas y  
R: medio Provisional, Departamento de Educación.



**Lcda. MARIA MILAGROS CHARBONIER**

Jueza Administrativa Educación Especial

P.O. Box 1025

Rio Grande, Puerto Rico 00745

Tel. (787) 768-8213

OCT 20 2010

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

- \* Querrela Núm : 2010-064-040
- \*
- \* Sobre: Educación Especial
- \*
- \* Asunto: ubicación escolar
- \*
- \*

\*\*\* \*\*\*\*\*

**ORDEN**

El 14 de octubre de 2010 se recibió del licenciado Hilton G. Mercado Hernández, representante legal de la parte querrellada una **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En su moción el licenciado Mercado Hernández expresa la prueba a presentar en la vista pautada para el 19 de octubre de 2010. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento sobre la prueba que presentará la parte querrellada en la vista administrativa del 19 de octubre de 2010.

Sin embargo, queremos indicar que el 2 de octubre de 2010 se emitió una orden en la que se transfirió la vista para la 1:00 p.m.. Favor referirse a dicha orden.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Ave. Magdalena 1309, Apto. M-33, San Juan, Puerto Rico, 00907 y al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCD A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

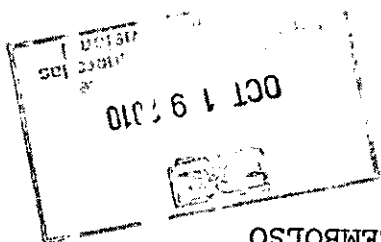
En San Juan, Puerto Rico, a 19 de octubre de 2010. Certificación: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVARSE.**

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUERTO, Y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la "Indiv. du. as With Disabilities Education Act" (20 U.S.S.C.A. Sec 1400 (s) y la Ley 51 de 7 de Junio de 1996, según enmendada, ordenamos al cierre y archivo de la querrela de autos.

de archivo y notificación esta Resolución. del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha al Departamento de Educación reembolsar dicha cuantía, dentro Este Foro acoge y autoriza los acuerdos de las partes y ordena \$650.00 por concepto de matrícula, para un total de \$11,996.00. siguientes partidas: \$11,340.00 por concepto de mensualidades y El Departamento de Educación tiene que reembolsar las que ofreció Robinson School durante el año escolar 2009-2010, mediante reembolso, por los costos de los servicios educativos expediente entiende que procede el pago de servicios educativos, Ese día el Departamento de Educación luego de examinar al Valentín y la licenciada Syika Lucena Pérez. comparecieron representadas por el licenciado José E. Torres A la vista celebrada el 6 de octubre de 2010 las partes

**RESOLUCIÓN**



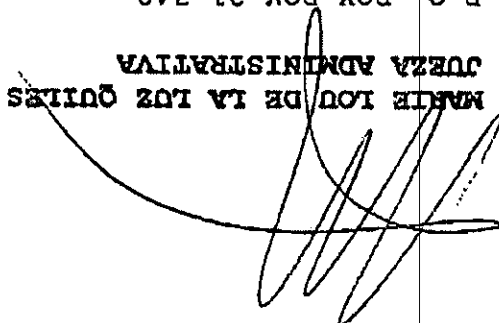
ASUNTO: REEMBOLSO  
SOBRE EDUCACION ESPECIAL  
QUERRELA NÚM: 2010-064-039

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querrelante  
VS.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrelado



MAJLE LOU DE LA LOZ QUILES  
 JUFEZA ADMINISTRATIVA  
 P.O. BOX 21-742  
 U.P.R. STATION  
 SAN JUAN, P.R. 00931  
 TEL. (787) 751-7505  
 FAX 767-4259

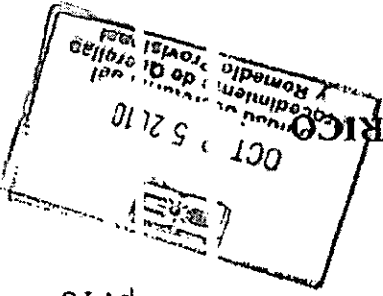


La parte adversamente afectada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución, presentar una moción de reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada.

**ADVERTENCIA**

Resolución y envíe copia fiel y exacta de la misma, vía fax, a la Lcda. Sylla Lucena Pérez, División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-1075, y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1075, al Lcdo. José E. Torres Valentín, abogado de la querrelante, Ave. Universidad # 54, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, 787-753-7577.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querrela Núm.: 2010-064-040  
Sobre: Resolución  
Asunto: Asistente de servicios

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querrelado

Vs.

Querrelante

**RESOLUCIÓN**

El 14 de octubre de 2010 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querrelante compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante querrelante, junto a su representante legal, licenciada Juan M. Acvedo Ramírez. Por el Departamento de Educación el licenciado Hilton G. Hernández y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente.

Durante la vista se informó que se aprobó el pago del reembolso de los gastos para los servicios educativo durante el año escolar 2010-2011 en el Centro de Intercambio Temprana. El recibo original de los meses de agosto y septiembre de 2010 fueron entregados durante la vista. El Departamento de Educación deberá realizar los pagos del reembolso dentro del término de treinta días laborables a partir de la entrega de recibo original que presente la parte querrelante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

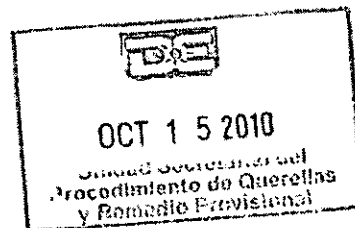
**REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.**  
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de octubre de 2010.  
**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la Resolución y que notifique una copia fiel y exacta a Sra. [redacted] a la siguiente dirección postal: Ave. Magdalena 1309, Apto. M-33, San Juan, Puerto Rico, 009097, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VILLAZQUEZ

Jefa Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED] ) QUERELLA #10-101-034  
 Parte Querellante )  
 Vs. ) Sobre: Educación Especial  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION ) Asunto: Compra de Servicios  
 Parte Querellada )



RESOLUCION

La Vista Administrativa en la querella de epigrafe se llevó a cabo el 2 de septiembre de 2010, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. A la vista compareció por la parte querellante, la Lic. Marilucy González Báez, la Lic. María Montilla Soler, la [REDACTED] madre querellante, la Dra. Grace Rodríguez y la Sra. Corali Hernández, Directora del [REDACTED]. Por la parte querellada compareció, la Lic. Brenda Virella, la Sra. Francisca López, Trabajadora Social del Distrito Escolar Carolina II y la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial del Distrito Escolar de Carolina II.

Antes de comenzar la vista, las partes resumieron sus posiciones legales en cuanto a la querella. La querellante solicitó que se concediera el remedio de compra del servicio educativo y relacionado en [REDACTED]. Expresó la querellante que se cursó una invitación a la Sra. Francisca López, Trabajadora Social del Distrito de Carolina II. No obstante, la Sra. López no asistió a la reunión. A pesar de la falta de participación de la Sra. López en la reunión en CLEDEV, el 21 de mayo de 2010, la [REDACTED] entregó en el Centro de Servicios de Educación Especial de Juan Juan, una comunicación escrita resumiendo lo discutido en la reunión de COMPU del 13 de abril y solicitó la compra del servicio educativo y relacionado en CLEDEV.

Querrela #10-101-034  
Página dos

Con la comunicación se hizo entrega de la copia del PEI 2010-2011 y de la minuta de COMPU. Esta comunicación no fue contestada por ningún funcionario del Centro de Servicios de Educación Especial, ni del Distrito Escolar.

La parte querrellada alega que la ubicación en [REDACTED] es unilateral ya que no se llevó a cabo la debida notificación. La parte querrellada alega que la [REDACTED] fue citada en tres (3) ocasiones para realizar el PEI 2010-2011 y ésta no asistió.

Esta jueza delimitó la controversia en este caso a si la [REDACTED] notificó adecuadamente al Departamento de Educación sobre la reunión de COMPU para realizar el PEI 2010-2011, para poder determinar si la ubicación del estudiante en el [REDACTED] fue unilateral.

Durante la vista se admitieron en evidencia los siguientes documentos:

Exhibit 1. Querellante, Comunicación preparada por CLEDEV, invitando a reunión para revisar el PEI del estudiante, dirigida al Distrito Escolar de Carolina II.

Exhibit 2. Querellante, Minuta de Reunión en CLEDEV, 13 de abril de 2010.

Exhibit 3. Querellante, PEI 2010-2011, preparado por CLEDEV.

Exhibit 4. Querellante, Comunicación dirigida a Sra. Amarillis Rodriguez, del Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, preparada por la Sra. Torres, 20 de mayo de 2010.

También se presentó la siguiente oferta de prueba:

Oferta de Prueba 1. Querrellada, Borrador de PEI 2010-2011.

Querrela #10-101-034  
Página tres

En el Departamento de Educación recae la obligación de ofrecer a los estudiantes de Educación Especial una educación pública, gratuita y apropiada. 20 U.S.C. 1401 (9); 34 CFR 300.17.

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos estableció que el concepto de apropiada, dependerá de las necesidades específicas e individuales de cada estudiante. Para determinar si la agencia educativa ha ofrecido una educación apropiada, los tribunales y jueces administrativos deben examinar en primer lugar, si el distrito escolar ha cumplido con los procesos establecidos en la ley. Luego, debe determinar si el PEI desarrollado, como parte de esos procesos, está razonablemente calculado para permitir al estudiante el obtener un beneficio educativo. El tribunal estableció, además, que al evaluar el PEI, éste tiene que ofrecer al estudiante algún beneficio educativo. Board of Education of Hendrick Hudson Central School District v. Rowley 458 U.S. 176 (1982).

Cuando los padres no estén de acuerdo con la recomendación de ubicación y de servicios que hace el Departamento de Educación, se les requiere el notificar por escrito, o informar en reunión de COMPU su intención de ubicar a su hijo/a en una escuela privada a costo público. 20 U.S.C. 1412 (a)(10) (C); 300 CFR 300.148 (d)(1)

Cuando el Departamento de Educación no provee a tiempo una educación pública, gratuita y apropiada que propende en un beneficio educativo significativo para el estudiante, los padres pueden presentar una querrela solicitando la compra del servicio educativo en el sector privado. 20 U.S.C. 1412 (a)(10)(C) (i) (ii), 34 CFR 300.148 (a)(b).

Finalmente en cuanto a la obligación de los padres de

Querrela #10-101-034  
Página cuatro

notificar sobre la intención de ubicar al estudiante en el sector privado, la ley IDEA, establece que los padres deben informar sobre su intención de remover al estudiante del sistema público en la última reunión de PEI realizada entre los padres o al menos diez (10) día antes de remover al estudiante del sistema público. 34 CFR 300.48 (d)(1)(i)(ii).

En este caso, el estudiante ya estaba ubicado en el sector privado por resoluciones administrativas anteriores. Así que aplica la cláusula de mantenimiento en escuela actual (stay put clause). La ley IDEA atiende esta situación en su sección 300.518 (a).

Esta sección es clara y así lo ha interpretado el Tribunal Supremo de los Estados Unidos al establecer que mientras culminan los procedimientos administrativos, el estudiante permanecerá en la ubicación actual, excepto acuerdo entre las partes. De esta ubicación actual ser una privada, continuará siendo a expensas del Departamento de Educación, debido a que es un asunto de alto interés público el mantener al estudiante en la ubicación actual y mantener la continuidad de su educación y tratamiento. 34 CFR 300.518 (a); Hong v. Doe, 484 U.S. 305 (1997); Town of Burlington v. Department of Education, 471 U.S. 359 (1985).

La jurisprudencia sobre este asunto ha expresado que es mayor el peligro que se le puede causar al estudiante al removerlo de la ubicación actual, que el costo económico en el que pueda incurrir el estado, pendiente al proceso de Vista Administrativa. Drinker v. Colonial School District, 78 F.3d 859 (1996). De esta forma se mantiene la estabilidad y continuidad de la ubicación del estudiante. Ashland School District v. V.M. 494 F. Supp 2d 118- (2007); Town of Burlington v. Department of Education, supra; Murphy v. Arlington, 86 F. Supp. 2d 354, 356 (3000), pues este recibe todos los servicios educativos que éste necesita. Spilsbury

Querrela #10-101-034  
Página cinco

v. District of Columbia. 307 F.Supp. 2d 22,26-27 (2004).

Sobre la suficiencia de las notificaciones del Departamento de Educación tenemos que éste tiene obligación de notificar por escrito antes de inicio o cambiar la identificación, evaluar, ubicar o prestar servicios apropiados. 34 CFR 300.503.

Para garantizar la participación de los padres en las reuniones de COMPU, el Departamento de Educación tiene que notificar a los padres con tiempo suficiente para asegurarse de que éstos puedan participar, la fecha y hora de la reunión de identificarse por acuerdo, debe indicarse el propósito de la reunión y quienes participarán, entre otros requisitos. 34 CFR 300.322 (a) (b).

En el Manual de Procedimientos de Educación Especial, en la Sección IV (B), a la página 36, se establece que la notificación escrita tiene que ser enviada con tiempo suficiente para garantizar la participación de los padres en la reunión; debe incluir la hora y el lugar de la reunión. Para citar a los padres se establece que se usará el formulario de invitación a Preparación a PEI, con diez días calendario de anticipación y si el acuerdo es verbal, debe enviarse una comunicación escrita en un término menor al antes indicado.

La controversia que debemos dilucidar primero es si el Departamento de Educación cumplió con su deber de preparar el PEI 2010-2011 y considerar la ubicación escolar del estudiante. En segundo término, debemos examinar si la Sra. Torres notificó adecuadamente al Departamento de Educación sobre su solicitud de mantener ubicado a su hijo en el Colegio CLEDEV.

Luego de escuchar los testimonios de [REDACTED], la Trabajadora Social, Sra. López y de la maestra de Educación Especial, [REDACTED], encontramos que la única gestión que

Querrela #10-101-034  
Página seis

realizó el Departamento de Educación para redactar el PEI 2010-2011, fue la llamada telefónica que hiciera la Sra. Otero, el 23 de marzo de 2010. En esa ocasión, la Sra. Otero interesaba reunirse para el 30 de marzo de 2010. La Sra. Torres le indicó que consultaría con su abogada y para consultar con las funcionarias de CLEDEV.

El Departamento de Educación no presentó ninguna comunicación escrita en la que se citara por escrito a la [REDACTED], según establece la ley IDEA y el Reglamento de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por lo que concluimos que no se concretó la cita para redactar el borrador de PEI 2010-2011, durante la llamada de la Sra. Otero.

Luego de esa conversación telefónica, la que continuó las gestiones para la celebración de la reunión y la redacción del PEI 2010-2011, fue la [REDACTED]. Repasamos lo expresado en vista sobre este aspecto.

Antes, es necesario aclarar que el Distrito de Carolina II no contaba con una Supervisora de Zona para dirigir estos trámites. La Sra. López, indicó en vista que en ausencia de la Supervisora de Zona, ella lo que hacía era ayudar en lo que podía. Indicó, además, que recibió instrucciones de la Sra. Anarilis Rodríguez, del Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, para que citara a los padres.

Luego de hablar con su abogada y con las funcionarias de CLEDEV, la [REDACTED] se comunicó telefónicamente con la Sra. Francisca López, el 29 de marzo de 2010 y le indicó que [REDACTED] tenía disponible los días 27 y el 28 de mayo para realizar la revisión del PEI 2010-2011. La Sra. López indicó que no podía hacer la reunión en esas fechas, pues no contaría con el



Querrela #10-101-034  
Página siete

personal necesario, pues se celebran las graduaciones y otras reuniones de PEI.

Luego de consultar con [REDACTED] la [REDACTED] informó a la Sra. López la disponibilidad de los días 6 y 13 de abril como disponibles para llevar a cabo la revisión de PEI. La invitación por escrito fue entregada personalmente a la Sra. López el 6 de abril de 2010. Exhibit 1 Querellante.

La Sra. López indicó en Vista Administrativa que no recuerda haber tenido esa conversación con la Sra. Torres, ni recuerda haber recibido la citación por escrito a la reunión en [REDACTED]. Lo que sí recuerda es que la [REDACTED] no asistió a la reunión del 30 de marzo de 2010.

La reunión de COMPU se llevó a cabo el martes 13 de abril de 2010, sin la participación de la Sra. López. Exhibit 2 Querellante. La [REDACTED] testificó en vista que recibió llamada de la Sra. López antes de comenzar la reunión para dejarle saber que no podía asistir a la misma ya que estaba sola en el distrito y no podía salir. La Sra. López indicó en vista que no recordaba haber realizado dicha llamada telefónica. No obstante, la invitación a la reunión la recibió personalmente la Sra. López.

La [REDACTED] indicó que procederían con la revisión del PEI 2010-2011 y luego le enviaría copia de la minuta de la reunión y el PEI. En dicha reunión de COMPU se discutió el progreso de Luis y se preparó el PEI 2010-2011. Exhibits 2 y 3 Querellante.

El 21 de mayo de 2010, la Sra. [REDACTED] entregó una carta dirigida a la Sra. Amarilis Rodríguez, solicitando la compra del servicio educativo y relacionado en CLEDEV, del PEI 2010-2011 y de la Minuta de la reunión. La entrega de esta carta se hizo en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan y fue recibida por la Sra. Annie Ortiz.

Querrela #10-101-034  
Página ocho

Exhibit 4 Querellante.

Luego de entregar esta carta el 21 de mayo de 2010, ningún funcionario del Departamento de Educación se ha comunicado con ella para atender el asunto planteado en la carta.

En vista de lo anterior, concluimos que el Departamento de Educación no cumplió con lo establecido en la ley y su Manual de Procedimiento de Educación Especial, al no citar adecuadamente a la [REDACTED]. La única instancia en que el Departamento de Educación citó a la [REDACTED], lo hizo la Sra. Otero telefónicamente, el 23 de marzo de 2010.

La [REDACTED] cumplió con su obligación de notificar fechas alternas a la presentada por la Sra. Otero, antes de la citación del 30 de marzo y lo hizo telefónicamente a la Trabajadora Social, Sra. López. No sólo presentó fechas alternas, sino ante la falta de disponibilidad de la Sra. López para las fechas propuestas en mayo de 2010, sino que exploró otras para asegurar la participación de la Sra. López en la reunión. Esas nuevas fechas las volvió a discutir con la Sra. López y además, se le entregó personalmente la invitación a la reunión del 13 de abril de 2010. Sin embargo, la Sra. López no pudo asistir a esa reunión por falta de personal en su distrito.

Luego de esa reunión, la [REDACTED] notificó por escrito, el 21 de mayo de 2010, a la Sra. Amarilis Rodríguez, funcionaria a cargo del Distrito de Carolina II, en ausencia de la Supervisora de Zona de la celebración de la reunión de COMPU del PEI preparado y de su solicitud de compra del servicio educativo y relacionado en [REDACTED]. A esta comunicación el Departamento de Educación nada contestó.

Se declara HA LUGAR la querrela y se ordena la compra del servicio educativo y relacionado en [REDACTED] para el año escolar 2010-2011.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la

Querrela #10-101-034  
Página nueve

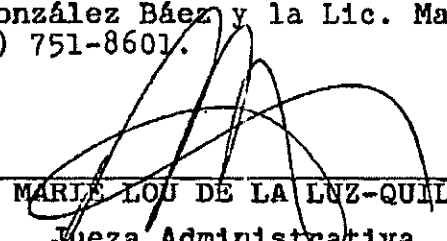
autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de octubre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Brenda Virella, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Marilucy González Báez y la Lic. María Montilla Soler, vía facsímil (787) 751-8601.

  
MARIE LOU DE LA CRUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Querrela Núm.: 2010-001-004

Sobre: Educación Especial OCT 04 2010

Asunto: Evaluación AT/ Psicológica, Pro  
Asistente de servicios Procedimiento de Querrelas Provisional

\*: \*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN

El 23 de septiembre de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Adjuntas. Compareció la [Redacted] madre de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Milagros Caquás y la Paralegal, Sra. Yelitza Martínez Cuevas. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente y la [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que la evaluación psicológica será el 1 de octubre de 2010 con la [Redacted], la de Asistencia tecnológica será el 20 de octubre de 2010, [Redacted] le está brindando sus servicios como asistente.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado los remedios solicitados en la Querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

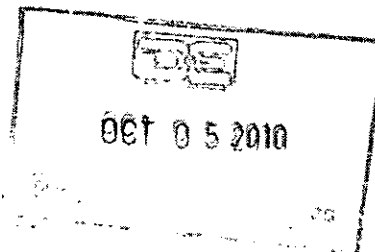
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Milagros Caquás, a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 180, Utuado, Puerto Rico, 00641 y a la Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Melina M. Cintrón Velázquez*  
Lcda. MELINA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████  
Querellante

\* Querrela NUM. 2010-49-05

V  
Departamento de Educacion  
Querrelado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

**RESOLUCION Y ORDEN FINAL**

La vista de seguimiento se celebro el 20 de septiembre de 2010. Informa la querellante que el DE ha cumplido con los extremos requeridos. Las partes acuerdan archivar la querrela. Asi se dispone.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta re

En San Juan PR 4 de octubre de 2010

**CERTIFICADO:** Que el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante ██████████ y a la Division Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educacion, al fax 787-751-1761.

**LCDR. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 11 2010

Querelante

\* Querrela NUM. 2010-57-06

V

Departamento de Educacion

Querrelado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION FINAL Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 7 de octubre de 2010, comparece la querellante representada por su madre, el DE por el Lic. Efrain Méndez. Luego de escuchar a las partes, se acordó que se ordene lo siguiente: EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* 20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- a. En cuanto a la compra del equipo AT, el 21 de septiembre de 2010 se completo la solicitud de compra del equipo. Se ordena que en 30 días el DE entregue el referido equipo.
- b. Se informa que se nombro maestro de educacion especial.

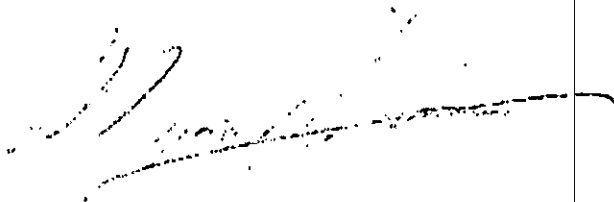
SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN.  
REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro de término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 12 de octubre de 2010.

**CERTIFICACION:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] HC-01 BOX 4355 Quebradillas PR 00678 y la Division Legal de E.E. Lic Efrain Mendez fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

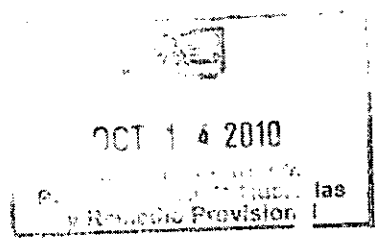
De Dego 39  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)





OK

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Quere lante

\* Querella NUM. 2010-57-09

V

Depar amento de Educacion  
Quere lado

\* SOBRE: educaci3n especiales  
ASUNTO: Vsta Administrativa

=====

**RESOLUCION FINAL Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 7 de octubre de 2010, comparece la querellante representada por su madre, el DE por el Lic. Efrain M3ndez y el Sr. Wilfredo Maisnave Supervisor de Quebradillas.

Se informa que la maestra de educaci3n especial que atendia al querellante abandon3 sus funciones. Luego de escuchar a las partes, se acord3 que se ordene lo siguiente:

EN VRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Secci3n 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resoluci3n de Querellas de Educaci3n Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- a. Se ordena que en 30 d3as el DE realice la evaluaci3n de asistencia tecnol3gica al querellante. De ser recomendado, se proveeran los equipos necesarios.
- b. Se ordena el nombramiento de un maestro de Educacion Especial en 10 d3as.

**SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

La parte adversamente afectada por esta resoluci3n de podr3 solicitar reconsideraci3n dentro de t3rmino de veinte (20) d3as desde el archivo de la resoluci3n u orden. En el t3rmino de 15 d3as, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contar3 con un t3rmino m3ximo de 90 d3as para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el t3rmino de 90 d3as y no la resuelve, comenzar3 desde tal fecha a contar

el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 12 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] PO BOX 268 Quebradillas PR 00678 y la División Legal de DE, Lic Efraim Mendez fax 787-751-1073 y la Dra Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

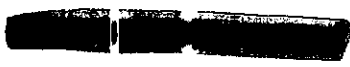
---

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 39  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caritea.net](mailto:pga@caritea.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 14 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional



Querellante

\* Querrela NUM. 2010-57-10

V

Departamento de Educacion

Quere lado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION FINAL Y ORDEN**

Celeb ada la vista del caso el 7 de octubre de 2010, comparece la querellante representada por su madre, el DE por el Lic. Efrain Méndez y el Sr. Wilfredo Maisora ve Supervisor de Quebradillas.

Se informa que la maestra de educación especial que atendia al querellante abandonó sus funciones. Luego de escuchar a las partes, se acordó que se ordene lo siguiente:

EN VIRTU D DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

a. Se ordena que en 30 días el DE realice la evaluación de asistencia tecnológica al querellante. De ser recomendado, se proveeran los equipos necesarios.

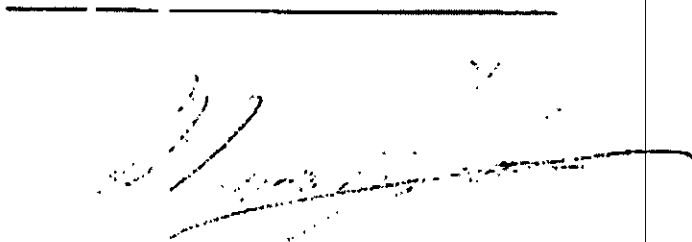
**SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrió el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 12 de octubre de 2010.

**CERTIFICADO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente CRDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] 58 Calle Socorro, PMB-7 Quebradillas PR 00678 y la Division Legal de DE, Lic Efrain Mendez fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDCO. MANUEL FERNANDEZ**

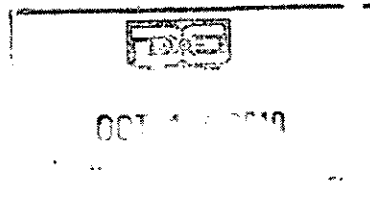


Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caritativa.net](mailto:pga@caritativa.net)

jd

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Quere lante

\* Querella NUM. 2010-91-01

V

Departamento de Educacion

Quere lado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION FINAL Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 7 de octubre de 2010, comparece la querellante representada por su madre, el DE por el Lic. Efrain Méndez. Luego de escuchar a las partes, se acordó que se ordene lo siguiente: EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- a. Se ordena que en 5 días el DE para informar disponibilidad y espacio para proveer terapia sensorial..
- b. Se informa que para la terapia de habla ya se concedio la cita.

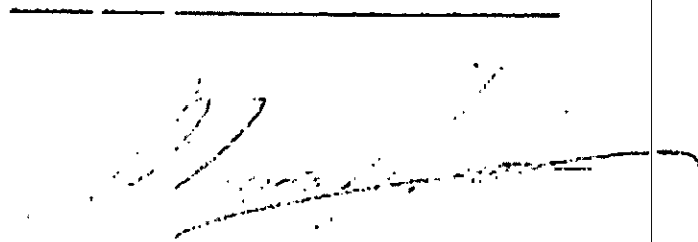
SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN.  
REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 12 de octubre de 2010.

**CERTIFICADO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente CRDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] PO BOX 152 Florida PR 00650 y la División Legal de DE, Lic Efrain Mendez fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDC. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO

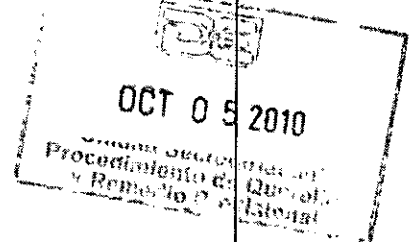
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELA NÚM.: 2010-005-017

SOBRE: Servicios Relacionados



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 1 de octubre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, la [redacted] madre del querellante y el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada.

Comparece la madre del querellante y solicita desistir de la acción toda vez que efectivo el día 29 de septiembre de 2010, fue nombrada la Sra. Lee Ann Torres Alvarado como asistente del estudiante, por lo que no tiene interes en continuar con la querrela. La madre presenta la carta de nombramiento e indica que comenzará el lunes.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela, por no existir hechos que justifiquen la concesión de remedio alguno.

La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 4 de octubre de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [redacted] a su dirección: IIC 02 Box 7871 Aibonito, P.R. 00705, Lcdo. Hilton Mercado al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

*Elizabeth Ortiz Irizarry*  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es



OCT 9 2010  
 Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 CAGUAS, PUERTO RICO**

[Redacted]  
**Querellante**  
 V.s.  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**Querellado**

QUERRELA NÚM.: 2010-005-018  
 SOBRE: Servicios Relacionados

**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDENES**

En la Vista Administrativa celebrada el 30 de septiembre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada, Sr. Ángel Rivera Salgado, Facilitador Docente del Centro de Caguas y la [Redacted] madre del querellante.

Indica la madre del querellante que el estudiante se encuentra en salón regular en la escuela [Redacted] aún no tiene el servicio de salón recurso. El estudiante requiere asistencia del salón recurso para las clases de español y matemática. Aunque el maestro de matemática ha asistido al querellante y su desempeño ha sido satisfactorio, la madre solicita que en la clase de español al estudiante se le provea el servicio retroactivamente.

Considerando lo solicitado, **SE ORDENA**, a la Secretaría Asociada de Recursos Humanos del Departamento de Educación Sra. María Lizardi que autoricen el puesto de maestro (a) de salón recurso en la escuela [Redacted] de Aibonito. Los trámites totales para dicho nombramiento deberán ser completados en los próximos 20 días a partir de hoy.

Como parte de una resolución temporera en lo que se nombra al maestro (a), [Redacted] se compromete a que se le brinde un acomodo con alguno de los maestros de salón recurso existente.

En cuanto a la clase de español, considerando que el maestro de matemática continúe brindando apoyo en esa materia, la asistencia en salón recurso será en la clase de español de firma duplicada hasta tanto advenga al día en español. Luego se continuará con el servicio según estipulado en el PEI.

Con esta Resolución, se adjudican todas las controversias. La querrela se deja abierta para fines de cumplimiento.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 1 de octubre de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [Redacted] a su dirección: HC 02 Box 15382 Aibonito, P.R. 00705, Lcdo. Efraín Méndez, al fax (787) 751-1073, y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

*Elizabeth Ortiz Irizarry*  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
 Juez Administrativo Educación Especial  
 101 Villas de San José  
 Cuyey, P.R. 00736  
 Tel. y Fax: (787)738-7452

OCT 18 2010

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELA NÚM.: 2010-005-012

SOBRE: Servicios Relacionados

**RESOLUCIÓN**

En la Vista Administrativa celebrada el 13 de octubre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas P.R. comparecieron, el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada y la Lcda. Ivelisse Rivera, representante legal de la parte querellante.

La querellante no compareció pero indica su representante legal que se comunicó con ella y ésta le indicó que ya las posiciones fueron nombradas por lo que no existe controversia que amerite nuestra intervención.


A tales efectos, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

“La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos.”

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 15 de octubre de 2010

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito vía fax a la Lcda. Ivelisse Rivera, al fax (787) 735-3060, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**

Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-004-016

SOBRE: Servicios Relacionados

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 13 de octubre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas P.R. comparecieron, el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada y la [REDACTED] madre del querellante.

El estudiante se encuentra en tercer grado y presenta un diagnóstico de déficit de atención. La madre comparece y sostiene que tuvo problemas con la maestra de salón hogar porque no le daba los acomodos razonables y le citó varias veces indicándole que estaba en riesgo de fracasar. El estudiante tiene recomendación en su PEI de salón recurso de 2 a 5 veces por semana por un periodo de clases en cada sesión.

Indica la madre que en la escuela aún no ha sido nombrado el maestro (a) de Educación Especial. Además indica que las terapias le fueron canceladas por haberse ausentado aún cuando excusó su incomparecencia.

Por todo lo expuesto, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación lo siguiente:

1. El nombramiento de la maestra de Educación Especial en la Escuela [REDACTED] en el periodo de 20 días a partir de la presente Resolución. El objetivo es que el estudiante pueda recibir el servicio tal y como ha sido desglosado en su PEI.
2. El estudiante sea readmitido en las terapias ocupacionales según se ha recomendado en su PEI. **SE ORDENA**, a la Directora de la Escuela [REDACTED] que realice todas las gestiones pertinentes para que el estudiante sea readmitido.

Respecto al cambio de maestra no tenemos nada que disponer puesto que el estudiante fue cambiado a otro salón con otra maestra.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 15 de octubre de 2010

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al [REDACTED] a su dirección: HC 04 Box 9201 Aguas Buenas, P.R. 00703, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

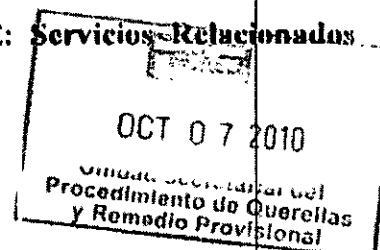
[REDACTED]  
**Querellante**

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2010-004-017

SOBRE: ~~Servicios~~ **Relacionados**



**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN**

A la Vista Administrativa celebrada el 4 de octubre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, la [REDACTED] madre del querellante, Ldo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada, Sra. Silmaris Casas, Investigadora Docente y la Sra. Elena Lamboy, Supervisora.

La madre del querellante sostiene que el estudiante tiene un diagnóstico de distrofia muscular progresiva y que le están instalando unos malos para sus piernas ya que tiene problemas de poca fuerza y se cae caminando. Sostiene que el estudiante requiere de un asistente para la escuela y el mismo fue recomendado en su P.I.E. La Sra. Elena Lamboy informa que tiene un puesto que le será asignado al estudiante.

**SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en los próximos diez (10) días laborables culminen todos los trámites internos para que el puesto sea nombrado de manera tal que comience la asistencia inmediatamente.

La madre alega que mañana tendrá un COMPU en la escuela [REDACTED]. **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en ese COMPU se discutan todos los acomodamientos razonables incluyendo el uso del baño privado y cualquier otro necesario para que el estudiante pueda recibir el programa educativo adecuado.

Con esta Resolución Parcial y Ordenes se adjudican las controversias, la querrela se mantendrá abierta por 30 días para fines de cumplimiento.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 6 de octubre de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED] a su dirección: GG17 Calle Esmeralda Urb. Bayamón Gardens Bayamón, P.R. 00957, Ldo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO

OCT 29 2010  
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-004-018

SOBRE: Servicios Relacionados

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 22 de octubre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, [Redacted] madre del querellante, Leda Bernadette Arocho, representante legal de la parte querrellada, Sra. Elena Lamboy, Supervisora de Zona de Aguas Buenas.

Indica la madre del querellante que la solicitud de nombramiento de maestro ya fue atendida pero que le preocupa que el estudiante se encuentra atrasado.

Si otra alegación es respecto a una situación ocurrida con el Director de la escuela Sr. Kelvin Pagán, quien suspendió el estudiante sin alegadamente haberle dado un debido proceso al ser estudiante de educación especial. Alega la madre además que el estudiante se encuentra sin transportación.

Por todas las alegaciones de la madre, SE ORDENA, un COMPU de emergencia en los próximos 10 días para discutir lo siguiente:

- a) Plan de trabajo para que el estudiante advenga al día en las materias escolares.
- b) Gestiones pertinentes para que se complete el servicio de transportación.
- c) Manejo del incidente de suspensión y orientación de los debidos procesos en casos de estudiantes de Educación Especial.

SE ORDENA, que dicho COMPU sea organizado a tonor con lo dispuesto en la Ley y Reglamento con especial atención a que sin excusa alguna deberá comparecer el Director Escolar Kelvin Pagán, De la Luz y la Sra. Elena Lamboy, Supervisora de Zona de Aguas Buenas y cualquier otro personal requerido para su constitución.

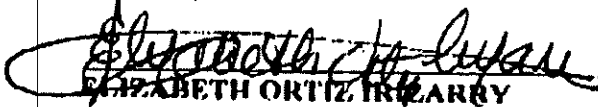
SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querrela.

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

RE GÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de octubre de 2010

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [Redacted] a su dirección: PO Box 1190 Aguas Buenas, P.R. 00703, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el Leda. Bernadette Arocho, al fax (787) 751-1073.



ELIZABETH ORTIZ IZARRA  
Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax : (787) 738-7452

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

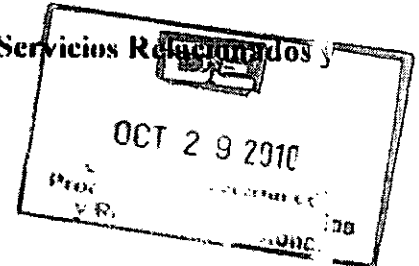
[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-004-019

SOBRE: Servicios Relacionados y  
Terapias



**RESOLUCIÓN**

En la Vista Administrativa celebrada el 27 de octubre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparece, la [REDACTED] madre de la querellante, Sr. [REDACTED], padre de la querellante y el Lcdo. Pedro Solivan, vía telefónica, representante legal de la parte querellada.

Indican los padres que la controversia de las terapias psicológicas fue resuelta pero que aún continúan sin maestro en el salón recurso. En comunicación vía telefónica con el Lcdo. Pedro Solivan, nos indica que el maestro fue nombrado pero aún no ha comenzado a ofrecer los servicios, según indicado por los padres.

Por lo expresado durante la Vista, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que **inmediatamente en los próximos dos (2) días**, el maestro de salón recurso en la escuela Segunda Unidad Bayamoncito de Aguas Buenas comience sus funciones de inmediato.

Nos indica la Sra. Elena Lamboy, Supervisora de Educación Especial quién se unió a la Vista que en el día de hoy comenzó la [REDACTED], por lo que no habiendo más controversias, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

**"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."**

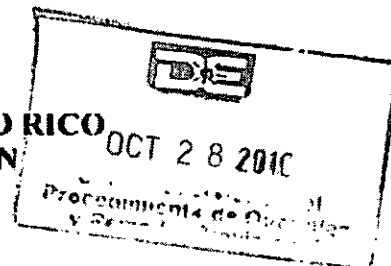
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Hecha en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de octubre de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED] a su dirección: HC 01 Box 7016 Aguas Buenas, P.R. 00703, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el Lcdo. Pedro Solivan, al fax (787) 751-1073.

*Elizabeth Ortiz Izarry*  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Jefe Administrativa de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax : (787) 738-7452

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELA NÚM.: 2010-010-016

SOBRE: Servicios Relacionados

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 22 de octubre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, Lcda. Ivelisse Rivera Cartagena, representante legal de la parte querellante, [Redacted], padre del querellante, Lcda. Bernadette Arocho, representante legal de la parte querellada y se encuentra presente el estudiante [Redacted].

El estudiante tiene un diagnóstico de hiperactividad y déficit de atención. En la escuela [Redacted], donde se encuentra ubicado el estudiante no hay maestro (a) de salón recurso que atienda la necesidad del estudiante. Indica la Lcda. Arocho que la Sra. Heroilda Martínez, Supervisora de Educación Especial para esta área, está en vías de realizar un cambio de personal y que ya se tiene identificada una maestra que servirá en la escuela del querellante.

SE **ORDENA**, al Departamento de Educación que en un término de 5 días a partir de la presente Resolución se completen todos los trámites administrativos para que la maestra de salón recurso comience sus labores en la escuela Luis Muñoz Marín de Barranquitas.

SE **ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de octubre de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [Redacted] a su dirección: HC 01 Box 5196 Barranquitas, P.R. 00794, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el Lcda. Bernadette Arocho, al fax (787) 751-1073.

**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax : (787) 738-7452

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2010-010-014**

**SOBRE: Ubicación...**

OCT 21 2010

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 21 de octubre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, Sra. [REDACTED], madre de la querellante, Sra. [REDACTED] abuela materna de la querellante y el Ldo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada.

La niña tiene 16 años con un diagnóstico de retardo mental. Se encuentra estudiando en la escuela [REDACTED] en Aibonito. La estudiante reside en Barranquitas con su mamá. La madre solicita que se transfiera la estudiante a una escuela más cerca de su casa en Barranquitas. Indica el Ldo. Mercado que aunque existe un espacio en la escuela [REDACTED] de Barranquitas, le preocupa la transición de la niña porque la maestra que sirve esa escuela tiene planificada su jubilación para diciembre de 2010. Recomienda que se realice una transición estructurada para asegurar que la niña sea servida adecuadamente en la nueva escuela.

La abuela y la mamá solicitan que se traslade a la niña a la [REDACTED] en Barranquitas pero están de acuerdo que sea una vez existan los servicios en Barranquitas. La mamá sostiene que ella estuvo servida como autista hasta los 14 años y que al ser ubicada en el salón de impedimentos múltiples ha estado en total retroceso.

Dados los argumentos de la parte querellante, **SE ORDENA:**

1. La celebración de un COMPU de emergencia en los próximos 10 días, con el propósito de discutir las preocupaciones y alegaciones de la parte querellante y realizar los correspondientes referidos de evaluación para confirmar o rechazar el diagnóstico de la estudiante y encontrar una ubicación adecuada.
2. Luego de las evaluaciones deberá coordinarse un nuevo COMPU para discutir las mismas y encontrar una ubicación adecuada.
3. El Departamento de Educación deberá comenzar un proceso de transición a una escuela en Barranquitas que se ajuste a la necesidad educativa de la estudiante. Dicho proceso de transición incluirá la coordinación de terapias, transportación y escogido de una escuela que se adapte a los hallazgos de las evaluaciones practicadas. Reconociendo que la escuela que podría ser la adecuada tendría el inconveniente de que no tenga maestro (a) asignado (a) por la jubilación de la actual. **SE ORDENA**, que de ser esa la ubicación apropiada, la transición sea completada una vez se haya nombrado el nuevo maestro (a) o inmediatamente luego de terminadas y discutidas las evaluaciones.
4. Se recomienda a la parte querellante que toda vez que la niña esta siendo tratada con un psiquiatra que opine que puede existir una combinación de impedimentos, la lleven al COMPU o que lleven algún documento con sus impresiones.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.


**La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."**



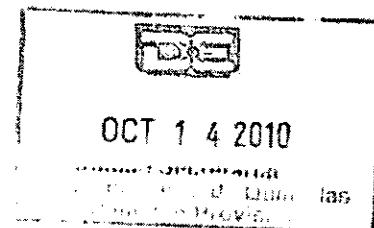
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de octubre de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED] a su dirección: HC 02 Box 6138 Barranquitas, P.R. 00794, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el **Ledo. Hilton Mercado**, a fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ TRIZARRY**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax : (787) 738-7452

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Quere lante

V

Depar amento de Educacion

Quere lado

\* Querella NUM. 2010-7-08

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 7 de octubre de 2010, comparece la querellante representada por su madre, el DE por el Lic. Efrain Méndez. Luego de escuchar a las partes se informó que la maestra fue nombrada desde el 27 de agosto de 2010; se acordó que se ordene lo siguiente: EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 315 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C./L. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- a. Se ordena que en 10 días el DE provea al querellante educación física adaptada.
- b. Se provea por el DE en 10 días cita para evaluaciones tecnológicas y audiológicas.
- c. En 10 días certifique el DE cuales de las solicitudes de becas de transportación fueron oportunamente solicitadas y cual si alguna ha sido pagada.
- d. Se conceden 10 días a la querellante para someter evidencia de las terapias recibidas y 10 días al DE para que verifique la adecuación de los referidos para dichas terapias.
- e. Se solicita, aunque no vendra obligado a ello, al DE que verifique el estado del requerimiento de una dieta especial solicitada por la querellante.

SE ORDEÑA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN.  
REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

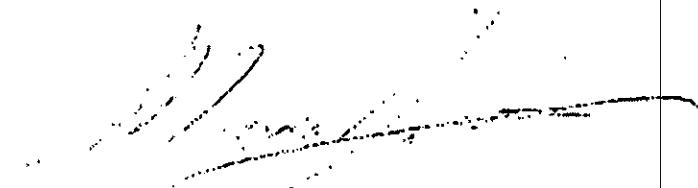
Esta querrela sera archivada, a menos que en el término de 30 días la querellante informe de que quede algun extremo o asunto no se haya cumplido.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 12 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lcda. Kathy Martorell PO BOX 964 Bajadero PR 00616 y la Division Legal de EE, Lic Efrain Mendez fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO MAQUUEL FERNANDEZ**

---



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 39  
Suite 105 FMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\*

\* Querrela Núm. 2010-006-010  
\*  
\* Sobre: Salón de Autismo  
\*  
\* Asunto: Moción sometida  
\*  
\*  
\*

**RESOLUCIÓN**

El 27 de septiembre de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querrelada, licenciada María Antonia Romero de Juan, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE CIERRE**. En su moción la licenciada Romero de Juan informa que los estudiantes fueron reubicados en un salón apropiado con el equipo necesario. Por lo que entiende que el Departamento de Educación otorgó el remedio solicitado por la parte querellante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

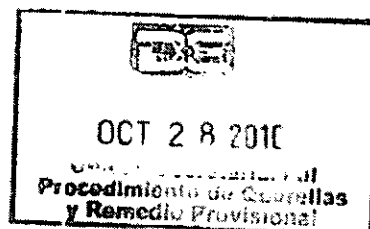
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de septiembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: RR 1, Box 308, Añasco, Puerto Rico, 00610 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1539 A/e. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

\* Querrela NUM. 2010-05-29

V

Departamento de Educacion

Querrelado

\* SOBRE: educacion especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

RESOLUCION Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 20 de octubre de 2010, comparece la querellante y el DE por la Lic Sylka Lucena. Luego de escuchar a las partes, se acordó que se ordene lo siguiente: EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- 1. Se ordena al DE nombrar uno de los maestro(a) de educacion especial existentes en la escuela [Redacted] para atender al querellante.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contarlos desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 27 de octubre de 2010.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICADO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Quarellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] HC-01 BOX 65 Aibonito PR 00705 y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCD(). MANUEL FERNANDEZ

\_\_\_\_\_

[Handwritten signature]

Juez Administrativo de Educación Especial  
De Diego 8)  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO

OCT 28 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-005-026

SOBRE: Servicios Relacionados

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 22 de octubre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparece la Leda. Bernadette Arocho y nos comunicamos v/a telefónica con la madre de la estudiante, Sra. [Redacted]

Indica la Sra. [Redacted] que aunque hubo acuerdos de conciliación no se ejecutaron. Indica la Sra. Samarie Reyes, conciliadora, que el puesto fue creado con el número CIA 11-001 y que el plan es transferir a la Sra. Glenda Rivera una vez aprobado el puesto porque ella conoce el lenguaje de señas que requiere la estudiante y el nuevo asistente se transferiría con la estudiante que sirve la Sra. Glenda Rivera.

Por todo lo antes expresado, **SE ORDENA**, que en término de **10 días a partir de hoy** se realicen todas las gestiones para el nombramiento del puesto creado y que se lleven inmediatamente luego del nombramiento las gestiones para que se realice el cambio y la Sra. Glenda Rivera sirva a la estudiante. Todos los trámites deberán ser completados **en o antes del 10 de noviembre de 2010**.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de octubre de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted] a su dirección: PO Box 1521 Aibonito, P.R. 00705, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Leda, Bernadette Arocho, al fax (787) 751-1073.

*[Handwritten Signature]*  
ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax : (787) 738-7452

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 13 2010  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[Redacted]

Parte Querrel ante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querrel ada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM. 2010-011-048

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Asistente de Servicios (TI)

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 27 de agosto de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 10 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 25 de octubre de 2010.

El 5 de octubre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Yadira Burgos Torres, Directora de la Escuela [Redacted]

En la Vista, la Parte Querellante expresó [Redacted] es una niña autista que la trasladaron a un salón de kínder. Sin embargo, la menor no está bien atendida porque aún no le han asignado un TI.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que no hay controversia en cuanto a asignarle una TI a la menor, y solicitó un término de treinta (30) días para contratar al Asistente de Servicios.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación que realice las gestiones correspondientes para contratar y nombrar un Asistente de Servicios que atienda a la estudiante Querellante [Redacted] en la Escuela [Redacted] del Distrito Escolar de Bayamón II durante el año escolar 2010-2011, de manera que el Asistente comience funciones en un término máximo de treinta (30) días.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USC §1400 et seq., por lo arriba expresado. La Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 5 de octubre de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

RECEIVED 10-10-10 11:16 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/C02



Se les percibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED], Urb. Santa Rosa, Calle 2ª, Bloque 30, Núm. 50, Bayamón, P.R. 00956



JUAN ALEJO NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

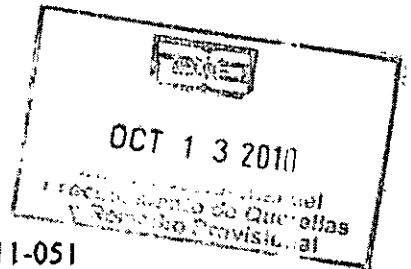
San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 13-10-'10 11:16 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-011-051

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Asistente de Servicios (TI) y  
Transportación

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 13 de septiembre de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 16 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, para el día 31 de octubre de 2010.

El 11 de octubre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la Sra. [Redacted], madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que durante el año escolar 2009-2010 su hija [Redacted] estuvo ubicada en la Escuela [Redacted], y para el año escolar 2010-2011 está ubicada en la Escuela [Redacted] de Bayamón. Sin embargo, actualmente no asiste a la escuela porque aún no le han asignado un TI que la atienda en el Salón de Autismo y en la transportación, como en años anteriores (desde 2007), y la Maestra [Redacted] le ha expresado que no la puede atender sin TI. La Querellante también expresó que la menor tampoco tiene transportación, y que en la nueva escuela [Redacted], no se ha celebrado reunión de COMPU.

Al respecto, la Parte Querellada estuvo de acuerdo en que a la estudiante se le proveen los servicios de educación especial según determinado en su PEI 2010-2011.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que la Directora de la Escuela [Redacted] Sra. Cosme, coordine y celebre una reunión de COMPU en los próximos siete (7) días, y tome las medidas pertinentes para que a la mayor brevedad se implanten los servicios y acomodos reconocidos en el PEI 2010-2011 de la estudiante [Redacted].
2. Que en dicho COMPU se deberá tomar cualquier otra medida razonable que atienda las necesidades educativas y relacionadas, incluyendo los servicios de un Asistente de Servicios y aquellas relacionadas con la transportación para la Querellante.

RECEIVED 10-10-10 10:50 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/002

3. La Directora de la Escuela [REDACTED] también deberá hacer los arreglos o tomar las medidas temporeras requeridas para que la estudiante [REDACTED] pueda recibir inmediatamente los servicios educativos a que tiene derecho.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, La Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 11 de octubre de 2010 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les percibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesus Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Santa Elena, Calle B, # N-35, Bayamón, P.R. 00957

  
 JUAN ALEJO NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 1922-1  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 10-10-10 10:50 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 19 2010

[REDACTED]  
Parte Querelante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-011-044  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Terapias  
\*  
\*

**RESOLUCIÓN**

La presente Querrela se radicó el 11 de agosto de 2010.  
No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.  
El 30 de agosto de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 14 de octubre de 2010.

El 15 de septiembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. María M. Grajales, Investigadora Docente, y la Trabajadora Social de Educación Especial Iraida Agrinzoni Carrillo.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en una querrela anterior (núm. 2009-011-005) se Ordenaron de forma expedita y a través del Remedio Provisional los servicios de terapias de habla-lenguaje y ocupacional.  
Que en el año 2008 el estudiante fue evaluado en terapia ocupacional y del habla-lenguaje, y para este año 2010 le informaron que el niño tenía que ser re-evaluado.  
Que el 27 de mayo de 2010 fue re-evaluado en terapia ocupacional por la especialista Arlene Boloñ Aquino de la Corporación Paso a Paso, y también en mayo de 2010 fue re-evaluado en habla-lenguaje en el Centro de Servicios de Lomas Verdes. Sin embargo, no aparecen los informes de las evaluaciones, y no sabe qué hacer porque nadie le ha orientado cómo proceder.

Al respecto, la Parte Querellada informó que el 24 de septiembre de 2010 a las 9:00 AM es la fecha de la cita para admisión a las terapias del habla-lenguaje en el Centro de Servicios de Lomas Verdes -Clínica del Sur Este -  
La Querellada también informó que el 21 de septiembre de 2010 a las 9:00 AM - por orden de llegada - es la cita para terapia ocupacional en la Clínica del Sur Este.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación que realizara las gestiones pertinentes y necesarias para localizar y entregar en el término de treinta (30) días a la Parte Querellante copia de las Evaluaciones Ocupacional y del Habla-Lenguaje realizadas en mayo de 2010.

10.p  
78775564061  
JUAN PALERM - ABOGADO  
10/19/10 01:04PM

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 15 de septiembre de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Ajonte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED], Calle Granadilla, 2 P 29, Lomas Verdes, Bayamón, P.R. 00956



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192111  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

p.07

7877564061

JUAN PALERM - ABOGADO

10/19/10 01:04PM

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 1 2010

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. 2010-0H-045

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios y  
Servicios de Transportación

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 9 de agosto de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 1 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, para el día 16 de octubre de 2010.

El 15 de septiembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre de la estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. María M. Grajales, Investigadora Docente, la Sra. Zulma Cortés, Supervisora de Educación Especial del Distrito Escolar de Bayamón III, y la Trabajadora Social de Educación Especial Raída Agrinzoni Carrillo.

Es menester mencionar que las Partes se reunieron previamente e informaron lo siguiente:

1. Que debido a la mudanza de las oficinas del Distrito Escolar, no se ha localizado el expediente de la estudiante [REDACTED].
2. Que cuando aparezca el expediente de la estudiante se coordinará una reunión de COMPU para redactar el PEI 2010-2011, porque aún no se ha celebrado reunión de COMPU para redactar el PEI, además de que no se hicieron ofrecimientos de ubicación escolar 2010-2011 para la estudiante.
3. Que durante los años escolares 2008-2009 y 2009-2010 la estudiante Andrea ha estado ubicada en [REDACTED] por compra de servicios, y actualmente continúa ubicada en dicha escuela al no haber ofrecido el Departamento de Educación otra alternativa.
4. Que las terapias solicitadas se ofrecieron a través del Remedio Provisional, quedando pendiente la solicitud de Beca de Transportación que se deberá resolver mediante COMPU.
5. Que las Partes acordaron celebrar una reunión de COMPU el 23 de septiembre de 2010 en la Escuela [REDACTED] de Bayamón, donde se encuentra la Oficina de la Supervisora de Zona, para discutir el asunto de Beca de Transportación.
6. Que las Partes expresan que la adecuación de la Escuela [REDACTED] no está en controversia, habiendo varios estudiantes del Departamento de Educación allí ubicados.

RECEIVED 15-10-10 11:42 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/003

7. Que no habiendo ofertas de ubicación escolar por parte del Departamento de Educación, ni habiéndose preparado el PEI para el año escolar 2010-2011, y siendo los servicios ofrecidos y los costos similares en otras instituciones privadas, debe ordenarse la compra de servicios en la Escuela [REDACTED]
8. Que la Parte Querellante se comprometió a presentar en cinco (5) días la Propuesta de los servicios ofrecidos en la Escuela [REDACTED] para la estudiante [REDACTED]

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en el término de cinco (5) días realizara las gestiones correspondientes para presentar a la Parte Querellada la Propuesta de los servicios en la Escuela [REDACTED]
2. A la Parte Querellada, que una vez que reciba la propuesta escolar arriba mencionada, determine en el término de quince (15) días sobre la compra de servicios.
3. A la Parte Querellada que realizara las gestiones correspondientes para localizar el expediente de la estudiante en el término de quince (15) días, o de no aparecer, debe reproducir el mismo en los próximos quince (15) días.
4. A la Parte Querellada que coordine y celebre una reunión de COMPU para redactar el PEI 2010-2011 de la menor [REDACTED]

El 19 de septiembre de 2010 la Parte Querellante presentó *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. En la Vista Administrativa celebrada en el caso de epígrafe el pasado 15 de septiembre de 2010 se determinó que el Departamento de Educación ni siquiera ha ofrecido una alternativa de ubicación a la menor Querellante para el año escolar 2010-2011 por lo que procede la compra de servicios en la Escuela [REDACTED] ubicación privada donde ha permanecido la menor por los últimos 2 años académicos.
  2. A tales efectos se le solicitó a la Parte Querellante que dentro del término de cinco (5) días presentara la correspondiente Propuesta de Servicios con los correspondientes costos.
  3. Junto con esta Moción incluimos copia de la propuesta de servicios en la Escuela [REDACTED] así como información de la referida escuela.
  4. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita de este Honorable Juez Administrativo que torne conocimiento de lo antes expuesto y de por cumplida su Orden en el caso de epígrafe.
- Se solicita muy respetuosamente que se emita la correspondiente Resolución ordenando al Departamento de Educación la compra de servicios para la menor Querellante en la Escuela [REDACTED] para el presente año escolar.

El 1 de octubre de 2010 se emitió la correspondiente Orden escrita, en la cual, este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción presentada por el 19 de septiembre de 2010 por la Parte Querellante; y se Ordenó nuevamente a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 8 de octubre de 2010 determinara sobre la Propuesta de Servicios diseñada para la menor [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] para el año escolar 2010-2011. Apercibiéndosele a la Parte Querellada que de no pronunciarse al respecto, su silencio se entendería como anuencia para que se ordenara la Compra de Servicios solicitada en la Querrela.

Además se reiteró que el término de cuarenta y cinco (45) días que dispone este Juez para resolver la presente Querrela desde que le fue asignada, vence *el día 16 de octubre de 2010*.

A la fecha de hoy, la Parte Querellada no respondió según Ordenado el 1 de octubre de 2010 por lo que entendemos que su silencio constituye anuencia a la compra de servicios solicitada por la Parte Querellante.

RECEIVED 10-10-10 11:42 FROM- 7877564061

TC- Querrelas y Remedios P002/103

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado en beneficio de la estudiante [REDACTED] en la institución privada Escuela [REDACTED] por el presente año escolar 2010-2011.
  2. Que de no haberse ya realizado, las Partes coordinen un COMPU a celebrarse en la escuela [REDACTED] en los próximos 15 días para redactar el PEI 2010-2011 de la estudiante [REDACTED]
  3. En mayo de 2011 debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada de la estudiante para el año escolar 2011-2012 de la estudiante [REDACTED]
3. SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les percibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



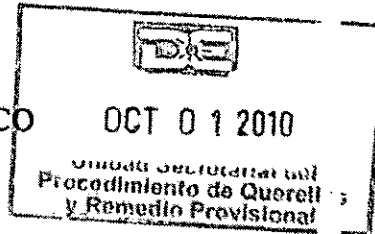
JUAN PALERMO NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 520-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 10-10-10 11:42 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003.003 <sup>3</sup>



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted] Parte Querellante

VS

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-011-045

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios y  
Servicio de Transportación

ORDEN

La presente Querrella se radicó el 9 de agosto de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 11 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que lo fue asignada, o para el día 16 de octubre de 2010.

El 15 de septiembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la Sra. [Redacted], madre de la estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Maria M. Grajales, Investigadora Docente, la Sra. Zulma Cortés, Supervisor de Educación Especial del Distrito Escolar de Bayamón III, y la Trabajadora Social de Educación Especial Iraida Agrinzoni Carrillo.

Es menester mencionar que las Partes se reunieron previamente e informaron lo siguiente:

1. Que debido a la mudanza de las oficinas del Distrito Escolar, no se ha localizado el expediente de la estudiante [Redacted].
2. Que cuando aparezca el expediente de la estudiante se coordinará una reunión de COMPU para redactar el PEI 2010-2011, porque aún no se ha celebrado reunión de COMPU para redactar el PEI, además de que no se hicieron ofrecimientos de ubicación escolar 2010-2011 para la estudiante.
3. Que durante los años escolares 2008-2009 y 2009-2010 la estudiante [Redacted] ha estado ubicada en Escuela [Redacted] por compra de servicios, y actualmente continúa ubicada en dicha escuela al no haber ofrecido el Departamento de Educación otra alternativa.
4. Que las terapias solicitadas se ofrecieron a través del Remedio Provisional, quedando pendiente la solicitud de Beca de Transportación que se deberá resolver mediante COMPU.
5. Que las Partes acordaron celebrar una reunión de COMPU el 23 de septiembre de 2010 en la Escuela [Redacted] de Bayamón, donde se encuentra la Oficina de la Supervisora de Zona, para discutir el asunto de Beca de Transportación.
6. Que las Partes expresan que la adecuación de la [Redacted] no está en controversia habiendo varios estudiantes del Departamento de Educación allí ubicados.

RECEIVED 01-10-10 11:37 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/003

7. Que no habiendo ofertas de ubicación escolar por parte del Departamento de Educación, ni habiéndose preparado el PEI para el año escolar 2010-2011, y siendo los servicios ofrecidos y los costos similares en otras instituciones privadas, debe ordenarse la compra de servicios en la Escuela [REDACTED]

8. Que la Parte Querellante se comprometió a presentar en cinco (5) días la Propuesta de los servicios ofrecidos en la Escuela [REDACTED] para la estudiante [REDACTED]

Para finalizar, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en el término de cinco (5) días realizara las gestiones correspondientes para presentar a la Parte Querellada la Propuesta de los servicios en la Escuela [REDACTED]
2. A la Parte Querellada, que una vez que reciba la propuesta escolar arriba mencionada, determine en el término de quince (15) días sobre la compra de servicios.
3. A la Parte Querellada que realizara las gestiones correspondientes para localizar el expediente de la estudiante en el término de quince (15) días, o de no aparecer, debe reproducir el mismo en los próximos quince (15) días.
4. A la Parte Querellada que coordine y celebre una reunión de COMPU para redactar el PEI 2010-2011 de la menor [REDACTED]

El 19 de septiembre de 2010 la Parte Querellante presentó *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. En la Vista Administrativa celebrada en el caso de epígrafe el pasado 15 de septiembre de 2010 se determinó que el Departamento de Educación ni siquiera ha ofrecido una alternativa de ubicación a la menor Querellante para el año escolar 2010-2011 por lo que procede la compra de servicios en la Escuela [REDACTED], ubicación privada donde ha permanecido la menor por los últimos 2 años académicos.

2. A tales efectos se le solicitó a la Parte Querellante que dentro del término de cinco (5) días presentara la correspondiente Propuesta de Servicios con los correspondientes costos.

3. Junto con esta Moción incluimos copia de la propuesta de servicios en la Escuela [REDACTED] así como información de la referida escuela.

4. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita de este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto y de por cumplida su Orden en el caso de epígrafe.

Se solicita muy respetuosamente que se emita la correspondiente Resolución ordenando al Departamento de Educación la compra de servicios para la menor Querellante en la Escuela [REDACTED] para el presente año escolar.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada por el 19 de septiembre de 2010 por la Parte Querellante.

En la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 15 de septiembre de 2010 se le Ordenó la Parte Querellada que una vez que recibiera la Propuesta de Servicios, en el término de quince (15) días debería determinar al respecto.

La Parte Querellante presentó el 19 de septiembre de 2010 la correspondiente Propuesta de Servicios. Sin embargo a la fecha de hoy, la Parte Querellada no se ha pronunciado al respecto.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA nuevamente a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 8 de octubre de 2010 determine sobre la Propuesta de Servicios diseñada para la menor [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] para el año escolar 2010-2011.

Se le advierte a la Parte Querellada que de no pronunciarse al respecto, su silencio se entenderá como anuencia a que se ordene la Compra de Servicios solicitada en la Querella.

El término de cuarenta y cinco (45) días que dispone este Juez para resolver la presente Querella desde que se fue asignada, vence el día 16 de octubre de 2010.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de octubre de 2010.

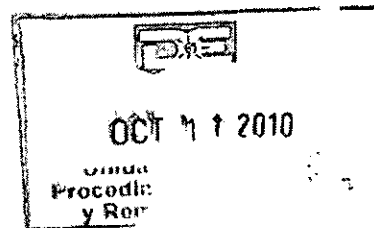
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flor María De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-1621



JUAN PÁEZ NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 194211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 26-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-10-'10 11:37 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/103 3



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
  
V.s.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-017-004  
SOBRE: Servicios Relacionados

RESOLUCIÓN

En la Vista Administrativa celebrada el 6 de octubre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, la [Redacted] madre del querellante, [Redacted] maestra de Kinder, Sra. Licely Falcón De. Toro, Directora Escolar [Redacted] Ldo. Pedro Soliván, representante legal de la parte querrellada y la Sra. Silmaris Casas, Investigadora Docente de Seguimiento.

El niño tiene autismo atípico y ADD e hiperactividad. Se encontraba pendiente el nombramiento del asistente (Trabajador I) del estudiante ya que se encuentra cursando Kinder Gardens regular y necesita del mismo. En el día de hoy informa el Ldo. Pedro Soliván que efectivo hoy se autorizó el puesto con número SIA-11539 por la Sra. Mirna López, Directora de Recursos Humanos y por la Secretaria Interina de Educación Especial Sra. Joan Serrano.

**SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en los próximos diez (10) días calendario se culminen todos los trámites para que se nombre el asistente (Trabajador I) al estudiante de manera tal que pueda obtener el servicio educativo adecuado.

Con esta Resolución se adjudican todas las controversias.

**SE ORDENA** el cierre y archivo de la presente querrela.

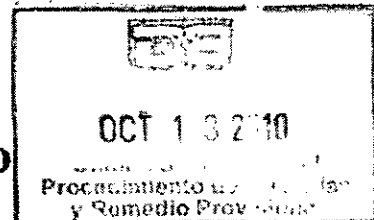
"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 7 de octubre de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [Redacted] Ldo. Pedro Soliván, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

*Elizabeth Ortiz Arizary*  
**ELIZABETH ORTIZ ARIZARY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

\* Querrela Núm.: 2010-017-005
\*
\* Sobre: Educación Especial
\*
\* Asunto: Terapias, beca

\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN

El 29 de septiembre de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Caguas. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Maritza Cotto, Facilitadora Docente de Educación Especial. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

Esta querrela fue radicada el 1 de septiembre de 2009 y desde su radicación la parte querellante nunca se ha expresado ni sometido escrito alguno. Tampoco compareció a la vista del 29 de septiembre de 2010 y que fue señalada desde el 3 de septiembre de 2010.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela, por falta de interés.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 octubre de 2010.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] y a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
1039 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

PAGE 1 / 7  
OCT 29 2010  
Procedimiento de Querrela y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[Redacted]  
**Querellante**  
  
V.S.  
  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2010-013-036**  
**SOBRE: Servicios Relacionados**

**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDENES**

A la Vista Administrativa celebrada el 27 de octubre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparece, la Sra. [Redacted] madre del querellante y el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada, vía telefónica.

Informa la Sra. [Redacted] que aunque la controversia sobre los materiales y la maestra de inglés ya fue resuelta, continúa sin el servicio de educación física adaptada. En comunicación con el Lcdo. Pedro Solivan, este informa que tiene información de que el maestro fue nombrado y que debería estar impactando al grupo de educación especial en la Escuela [Redacted] en Juncos. La madre del querellante informa que aunque reconoce que el maestro fue nombrado éste se ha negado a dar comienzo a las clases de educación física adaptada al estudiante y a los demás estudiantes de educación especial. Ello aunque todos los estudiantes lo tienen recomendado en sus programas individuales.

Por lo antes expuesto, **SE ORDENA**, al Sr. [Redacted] a que sin pretexto alguno comience inmediatamente todos los trámites dirigidos a ofrecer al querellante las clases de educación física adaptada según le ha sido recomendado en su Programa Educativo Individualizado (PEI) 2010-2011, una vez por semana, 45 minutos en la Escuela [Redacted] en Juncos.


De no cumplirse con esta Orden, se impondrán sanciones a la parte querellada.

Si la parte querellante no se expresa en los próximos cinco (5) días, se ordenará el cierre y archivo de la presente querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de octubre de 2010

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted] a su dirección: Cond. Flamboyanes Apts. Site 1-C, Apt. 102 Caguas, P.R. 00725, Lcdo. Pedro Solivan, al fax (787) 751-1073, y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452  
Email: ortizlwoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO

[Redacted]  
**Querellante**  
  
V.s.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
**Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2010-013-029

SOBRE: ~~Servicios Relacionados~~ y Beca  
de ~~Transportación~~



OCT 07 2010

Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDENES**

A la Vista Administrativa celebrada el 4 de octubre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, [Redacted] madre del querellante, Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada, Sra. Silmaris Casas, Investigadora Docente y la Sra. María T. Rivera, Facilitadora de Caguas.

El estudiante tiene un diagnóstico de autismo típico. Para este año escolar no ha comenzado a recibir los servicios educativos porque la maestra en la escuela [Redacted] de Caguas II no ha sido nombrada. La Sra. María T. Rivera indica que no tiene alternativa alguna para el estudiante excepto una ubicación en la escuela [Redacted] en el Barrio Borinquen Parcelas. La madre sostiene que tiene problemas de transportación con esa alternativa y a fecha de hoy no ha recibido la beca de transportación 2009-2010. En vista de conciliación efectuada el 10 de septiembre de 2010, se acordó realizar el pago, aunque al día de hoy no se ha realizado.

**SE ORDENA**, al Departamento de Educación lo siguiente:

1. **SE ORDENA**, a la Sra. María Lizardi, Secretaria Auxiliar de Recursos Humanos del Departamento de Educación que en los próximos cinco (5) días, obtenga la aprobación de la Junta de Reestructuración y Estabilización Fiscal (JREF) para la maestra de autismo en la escuela [Redacted]. En dicha escuela no se han comenzado a recibir los servicios educativos. Luego de obtener la aprobación del puesto, **SE ORDENA**, a la Dra. Elia M. Colón Berlinger para que proceda sin excusa alguna a realizar el nombramiento de inmediato.
2. **SE ORDENA**, además que en los próximos cinco (5) días calendario la Sra. Lydia Aponte proceda a realizar el pago de beca de transportación correspondiente al año 2009-2010.

Como medida temporera la Sra. María T. Rivera ofrece que el niño sea ubicado en la escuela [Redacted] en el salón del Sr. [Redacted] en lo que se nombra la nueva maestra para el grupo. La madre acepta dicha ubicación.

**SE ORDENA**, a la Sra. Elisa Sepúlveda, Directora Escolar que lleve a cabo todos los trámites pertinentes para que el estudiante comience a recibir la beca de transportación 2010-2011.

En cuanto a los servicios relacionados, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que una vez comience las clases, se procedan con todos los servicios relacionados inmediatamente.

Con esta Resolución Parcial y Ordenes se adjudican las controversias, la querrela se mantendrá abierta por 30 días para fines de cumplimiento.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 6 de octubre de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [Redacted] Rodríguez a su dirección: PO Box 8612 Caguas, P.R. 00726, Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

*Elizabeth Ortiz Irizarry*  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante

\* QUERELLA NÚM. 2010-011-057  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Evaluaciones y Terapias  
\*  
\*  
\*

/S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

OCT 18 2010  
Procedimiento de  
y Remedio

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 8 de septiembre de 2010.  
No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 17 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignado o para el día 1 de noviembre de 2010.

El 7 de octubre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la Sra. [Redacted], madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Syika Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Durante su intervención en la Vista la Parte Querellante expresó que el estudiante [Redacted] tiene 3 años de edad.

Que el 3 de febrero de 2010 se registró en el Programa de Educación Especial, y el 5 mayo de 2010 se celebró reunión de COMPU donde se determinó la elegibilidad, se redactó el PEI 2010-2011, y en la misma fecha se realizaron los referidos a terapias Psicológica y del Habla-Lenguaje. Sin embargo, habiendo sido referido para las terapias del Habla-Lenguaje y Psicológica, aún no ha sido citado para la admisión a dichas terapias.

Que la evaluación del Habla-Lenguaje se realizó de manera privada, y la Psicológica a través del Departamento de Educación

La Querellante también informó que el 28 de junio de 2010 el estudiante fue evaluado en Terapia Ocupacional en la Corporación Paso a Paso, pero aún no han recibido el informe.

Al respecto la Parte Querellada informó que se coordinó cita para admisión a terapia Psicológica con la Corporación Centro Psicológico del Sur Este para el día 15 de octubre de 2010 a las 11:00 AM.

Además, la Querellada solicitó un término de cinco (5) días para informar la fecha de la terapia de Habla-Lenguaje, para obtener el informe de la evaluación Ocupacional y para coordinar fecha de COMPU en el cual se discutirá la evaluación de Terapia Ocupacional.

RECEIVED 15-11-10 12:04 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002



Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realizara las gestiones correspondientes para coordinar que las terapias del Habla-Lenguaje se le ofrezcan al estudiante a través de la Corporación Centro Psicológico del Sur Este – que es la misma corporación que le ofrece terapias Psicológicas --.
2. Que en un término de cinco (5) días, según ha solicitado, informara la fecha de admisión para las terapias del Habla-Lenguaje, y la fecha de la celebración de una reunión de COMPU donde deberán discutir la evaluación de Terapia Ocupacional que realizó Paso a Paso, cuyo informe habrá de obtener para dicho COMPU.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, La Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 7 de octubre de 2010 según indicatio, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús A ponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED], Calle Palma #619, Campanilla, Toa Baja, P.R. 00949



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 19,211

San Juan, P.R. 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 15-10-'10 12:04 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P000/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querelante

VS.

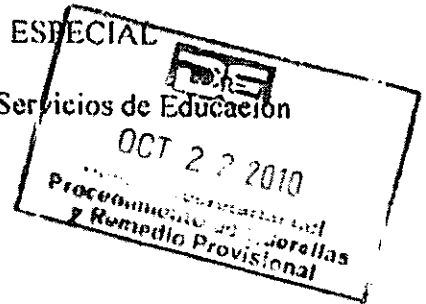
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-025-009

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Ubicación y Servicios de Educación Especial



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 17 de agosto de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 27 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignado, o para el día 11 de noviembre de 2010.

El 18 de octubre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció el Sr. [REDACTED] padre del estudiante Querellante, la Sra. Manda L. Nieves Villegas, Intercesora de APNI, y la Dra. Sarai Báez Pérez, Psicóloga Clínica de terapias. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. María M. Grajales, Investigadora Docente, y el Sr. [REDACTED] Maestro de la Escuela [REDACTED].

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante estaba ubicado en la Escuela [REDACTED] y en mayo de 2010 realizó un examen para cualificar para el curso de Jardinería Paisajista que comenzaría en agosto de 2010, pero fracasó. Por tal, se le solicitó a la Maestra del curso [REDACTED] que le diera la oportunidad para presentar un segundo examen, del cual el Maestro [REDACTED] del curso de Agricultura General le informó que había obtenido 70 puntos. Sin embargo, la Maestra [REDACTED] alegó que [REDACTED] había fracasado nuevamente y no podía tomar el curso – sin enseñarle el examen al padre a pesar de habérselo pedido –. Que la Maestra [REDACTED] también expresó que no le interesaba ofrecerle el curso a [REDACTED] porque se atrasaba el curso y perjudicaba a otros estudiantes.

La Querellante también expresó que en el examen no se le ofrecieron los acomodos razonables a [REDACTED] y que la Maestra [REDACTED] tampoco estaba dispuesta a ofrecerle los acomodos que necesita [REDACTED].

A su vez, la Parte Querellada expresó que en la Minuta de COMPU del 24 de mayo de 2010 se expresa que el padre del estudiante [REDACTED] acepta que su hijo sea ubicado en Rehabilitación Vocacional; y no expresa nada de requerir el segundo examen, ni citar al Maestro [REDACTED] o la Maestra [REDACTED] ni atendió la futura ubicación del estudiante.

Que el estudiante [REDACTED] tiene 17 años de edad – cumplidos en mayo de 201 –, y en Rehabilitación Vocacional no lo aceptaría porque aún no tiene 21 años de edad, ni tampoco se ha graduado de escuela superior.

Que la psicóloga expresó que tomó pruebas de intereses vocacionales y se determinó su interés por Jardinería Paisajista y se le indica a la institución los acomodos que requiere el estudiante. Así como también el PEI del 28 de abril de 2010 expresa que a [REDACTED] le interesa cursos de Jardinería y Equipo Pesado.

Que Maestro de Educación Especial expresó que esperaba que [REDACTED] tomara exámenes para otro curso, específicamente para Equipo Pesado, sobre lo cual la Psicóloga expresó que el estudiante no está preparado y ella nunca ha recomendado o recomienda esa alternativa (Equipo Pesado).

La Parte Querellante alegó que las autoridades escolares han abandonado al estudiante [REDACTED] y que desde el comienzo del año escolar 2010-2011 y hasta el momento permanece fuera de la escuela, ya ha perdido 3 meses de este año escolar.

Al respecto, la Parte Querellada recomendó que se celebre una reunión de COMPU que cumpla con atender los derechos del estudiante [REDACTED], con la participación del Director de la Escuela, la Psicóloga Sarai Báez, los Maestros [REDACTED] y [REDACTED] el Maestro de Educación Especial y cualquier persona invitada por el padre que pueda contribuir a que el COMPU tome la mejor decisión sobre la ubicación del estudiante.

Para finalizar la Vista, se recogió la recomendación de la Parte Querellada y SE ORDENÓ lo siguiente: Que en un término de diez (10) días se celebre una reunión de COMPU para atender la ubicación del estudiante dentro de la Escuela [REDACTED] de Toa Alta, y se le ofrezca al estudiante el curso de Jardinería Paisajista con acorodos razonables, servicios relacionados, incluyendo transportación, y medidas para atender el atraso que tiene por haber e dejado fuera del sistema escolar por los pasados 3 meses.

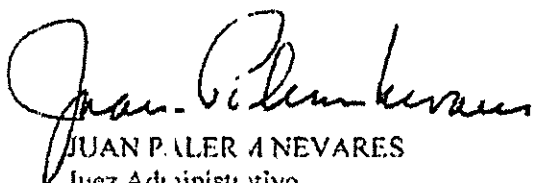
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 18 de octubre de 2010 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

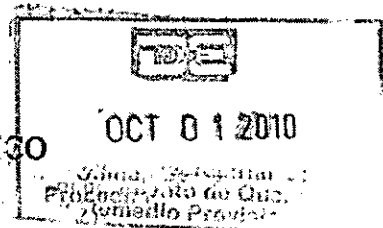
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Calle Plutón 1450, Golden Hill, Dorado, P.R. 00646



JUAN PALERMA NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 9221  
San Juan PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



QUERRELLA NÚM. 2010-023-014

Parte Querrelante

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

VS.

Asunto: Terapia Ocupacional

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querrelada

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 14 de septiembre de 2010.

El 20 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignado, o para el día 4 de noviembre de 2010.

El 22 de septiembre de 2010 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 18 de octubre de 2010 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

El 28 de septiembre de 2010 la Oficina de la Unidad Secretaría y del Procedimiento de Querrelas envió vía fax a este Juez un documento con fecha del 28 de septiembre de 2010 donde consta que la Parte Querrelante no desea continuar con la querrela porque ya se resolvieron las controversias planteadas y obtuvo el remedio solicitado.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el día 18 de octubre de 2010, y habiéndose resuelto los asuntos solicitados en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les aconseja a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querrelante.

JUAN P. LLERENA NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 92211, San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 11-10-10 11:01 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 14 2010

[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-023-015

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Asiste de Servicios (TI)

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 14 de septiembre de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 21 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, para el día 5 de noviembre de 2010.

El 5 de octubre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la [REDACTED] del estudiante Querollante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Carmen L. Berrios de la Oficina del Superintendente de Escuelas de Corozal

En la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante [REDACTED] es autista con condiciones en el sistema motor y además es epiléptico.

Que desde hace 3 años se ha solicitado un Asistente de Servicios para que lo atienda en el salón y durante la transportación, sin embargo, aún no se ha provisto.

La Querellante agregó en el salón a la maestra le cuesta demasiado trabajo atenderlo, y en la transportación no lo montan si no está acompañado.

Al respecto, la Parte Querellada reconoció que el estudiante no tiene un Asistente dedicado a él.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones correspondientes para contratar y asignar un Asistente de Servicios que atienda al estudiante Querellante en todo momento en la [REDACTED] y acompañarlo durante la transportación por porteador, de manera que el Asistente comience funciones en o antes de un término máximo de treinta (30) días, e informe a la Parte Querellante el nombre del Asistente de Servicios.

RECEIVED 10-10-10 09:35 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 JSCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, La Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 5 de octubre de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]



JUAN FALEIM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 1922-1

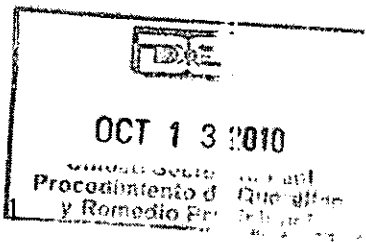
San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 14-10-10 09:35 FROM- 7877564061

TC- Querellas y Remedios P002/002 <sup>2</sup>

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querelante

QUERRELLA NÚM. 2010-023-011

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

VS.

Asunto: Reembolso de Evaluaciones y Terapias

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 29 de julio de 2010.

El proceso de Conciliación se llevó a cabo del 10 de agosto al 1 de septiembre de 2010.

El 2 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se llevó a cabo la Conciliación, o para el día 16 de octubre de 2010.

El 23 de septiembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la [Redacted] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. María M. Grajales, Investigadora Docente.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el 10 de julio de 2009 el estudiante fue registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación; y en agosto de 2009 se hicieron los referidos para las terapias del Habla-Lenguaje y Ocupacional. Sin embargo no se le brindaron los servicios y por consiguiente ha tenido que costear las terapias privadamente, y solicita reembolso.

Que el 17 de marzo de 2010 el estudiante fue evaluado y se recomendó terapia Psicológica, y el 8 de septiembre de 2010 se celebró una reunión de COMPU donde se hicieron los referidos para evaluación Psicológica, y re-evaluarlo en Terapia Ocupacional, Habla-Lenguaje.

La Querellante agregó que ante el reciente ofrecimiento de ubicación en el Salón de Autismo de la [Redacted] donde el estudiante comenzó el 13 de septiembre, solicita que las terapias se ofrezcan en la propia escuela.

A su vez, la Parte Querellada expresó que se deben realizar las gestiones para que el estudiante comience a recibir las terapias del Habla-Lenguaje y Ocupacional, y se coordine la evaluación Psicológica.

La Querellada agregó que la Parte Querellante debe someter evidencia de los gastos incurridos para que se le proveyan privadamente las terapias de Habla-Lenguaje y Ocupacional al estudiante, ante el incumplimiento del Departamento de Educación.

RECEIVED 10-10-10 11:19 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término de diez (10) días coordine los servicios de terapias del Habla-Lenguaje y Ocupacional para el estudiante Querellante comience a recibir las mismas en la [REDACTED]
2. Que una vez que el estudiante comience a recibir las terapias del Habla-Lenguaje y Ocupacional, la Parte Querellada deberá realizar las re-evaluaciones en estas 2 áreas.
3. Que en el término de diez (10) días la Parte Querellada deberá coordinar la evaluación Psicológica para lo cual se hizo el referido el 8 de septiembre de 2010.
4. Que en los próximos quince (15) días la Parte Querellante le someta por fax a la Parte Querellada, en específico al Lcdo. Hilton Mercado, copia de los referidos y las certificaciones de los pagos realizados por concepto de servicios privados de terapias de Habla-Lenguaje y Ocupacional desde agosto de 2009 al presente.
5. Que la Parte Querellada exprese su posición en el término de quince (15) días de haber recibido de la Parte Querellante copia de los documentos arriba mencionados.
6. Si la Parte Querellada guarda silencio y no responde, según Ordenado, a los documentos recibidos en el término indicado, se entenderá que está de acuerdo con el desembolso solicitado por la Querellante.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 23 de septiembre de 2010 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 51-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]

  
 JUAN ALEJO NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 192211  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 520-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 10-10-10 11:19 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/C32





ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 28 de septiembre de 2010 según indica lo, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRAME Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Ajonte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192111

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 525-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 13-10-10 11:03 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002 2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
BAYAMÓN, PUERTO RICO

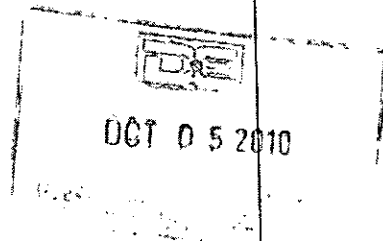
[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELA NÚM.: 2010-022-009

SOBRE: Servicios Relacionados



**RESOLUCIÓN**

El 5 de octubre de 2010, se recibe carta vía fax emitida por el [REDACTED], madre del querollante donde solicita el cierre y archivo de la querella, toda vez que el nombramiento de maestro (a) fue procesado, adicional informa que el servicio de terapias está en proceso. A tales efectos, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

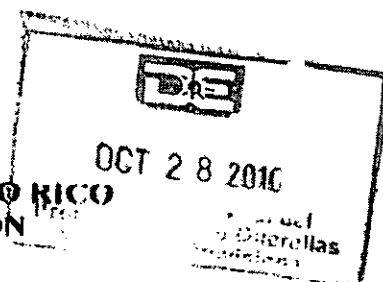
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 5 de octubre de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al [REDACTED]

[REDACTED] Leda. Bernadette Archo, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

**ELIZABETH ORTIZ TRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Caycy, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante  
  
V.s.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELA NÚM.: 2010-022-010  
SOBRE: Servicios Relacionados

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 21 de octubre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron. [Redacted] madre del querellante, Ldo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada y la Sra. Nancy Santos, Facilitadora Docente de Comercio.

La madre alega que el estudiante necesita un asistente (Trabajador I) y actualmente el asistente asignado es un empleado regular y se encuentra reportado por enfermedad. Indica la Sra. Santos que aunque se han hecho las gestiones en la región se le ha indicado que este nombramiento no es prioridad.

Por lo antes expuesto, **SE ORDENA** lo siguiente:

1. A la Sra. Elis Colón Bertingery, Directora de la Región Educativa de Caguas, a la Sra. María Lizardi, Secretaria Auxiliar de Recursos Humanos, Región Central y a la Sra. Mirna López, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos, que procedan de inmediato a coordinar un nombramiento por contrato de un asistente (Trabajador I) que sirva al estudiante durante el periodo en que el asignado actualmente se recupere de su enfermedad o hasta que le sea asignado uno nuevo.
2. Todos los trámites para resolver este nombramiento deberán ser completados en **20 días a partir de la presente resolución.**
3. Provisionalmente, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que se realicen los acomodos necesarios para que el estudiante sea servido en las áreas que requiere atención.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

**"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."**

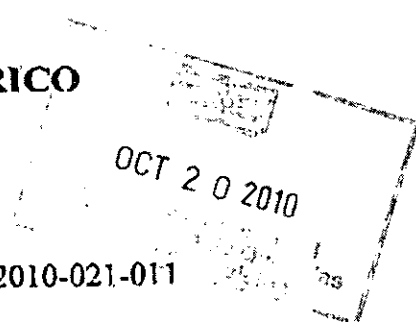
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de octubre de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [Redacted] Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el Ldo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073.

**ELIZABETH ORTIZ IZARRY**  
Jefe Administrativo de Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax : (787) 738-7452

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO



[Redacted]  
Querellante  
  
Vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querrellado  
\*\*\*: \*\*\*\*: \*\*\*\*\*

Querrela Número: 2010-021-011  
  
Sobre: ubicación, reembolso  
  
Asunto: Resolución

RESOLUCIÓN

El 13 de octubre de 2010 se celebró la vista administrativa en la Oficina de Educación Especial del Distrito Escolar de Coamo. Compareció la [Redacted] madre de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Francisco J. Vizcarrondo. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Edna Feliciano, Facilitadora Docente, la Sra. Mabel E. Collazo, Directora Escolar, la Sra. Zulma E. Ramos, Terapeuta Ocupacional de la Región Educativa de Ponce, la [Redacted], maestra de Educación Especial, el [Redacted] Trabajador Social de Educación Especial, la [Redacted] Maestra de Educación Especial y la [Redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista las partes informaron lo siguiente:

**PRIMERO:** La estudiante se mantendrá recibiendo los servicios educativos bajo el Programa de *Home Bound*, una hora y media, dos veces por semana hasta que se celebra al COMFU del 29 de octubre de 2010 y se determine su ubicación escolar.

**SEGUNDO:** Ya se realizó la evaluación en Asistencia Tecnológica en el área de posicionamiento, y fue aceptada. Durante el mes de octubre de 2010 se realizará otra Evaluación en Asistencia Tecnológica. El equipo recomendado se comprará lo antes posible. La estudiante está recibiendo por Remedio Provisional la terapia física, ocupacional y de habla y lenguaje. Se discutió y aprobó el PEI 2010-2011.

**TERCERO:** El 29 de octubre de 2010 a las 9:30 a.m. en la [Redacted] se reunirá el COMPU para discutir las alternativas de ubicación, los servicios relacionados, la necesidad de un Asistente de servicios, el servicio de transportación mediante porteador, el informe de la evaluación ocupacional, entre otros asuntos pertinentes.

**CUARTO:** El 17 de noviembre de 2010 se celebrará otra reunión de COMPU a las 10:00 a.m. en la [Redacted]. A esta reunión comparecerá la Sra. Omayra Avilés, maestra de Educación Especial. En esta reunión se discutirá el informe de la Evaluación en Asistencia Tecnológica y el de la Evaluación psico-educativa. Ésta la realizará la Corporación Gimcrfe. Este trámite lo realizará la parte querellante.

**QUINTO:** La parte querellante solicitará a los especialistas de los servicios relacionados por Remedio Provisional se expresen sobre la necesidad o no de terapias compensatorias. Estos informes se discutirán en un COMPU.

**SEXO:** En cuanto a los reembolsos solicitados por los gastos de las terapias pagadas por los padres, en el área de habla y lenguaje, física y ocupacional, esta jueza entiende que proceden desde agosto de 2008, fecha en que el Departamento de Educación dejó de ofrecer los servicios, a agosto de 2010, fecha en que el Departamento de Educación efectivamente, ofrece los mismos. La parte querellante tendrá hasta el **12 de noviembre de 2010** para someter las facturas originales de los servicios privados a reclamar. Una vez sometidos, el Departamento de Educación tendrá 45 días para pagarlas.

Con estos acuerdos, las partes dan por terminada las controversias.


**IN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apremia a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero de Juan, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo a la siguiente dirección postal: P.O. Box 155, Bayamón, Puerto Rico, 00960-0155.

  
**LCDA AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
(Jueza Administrativa Educación Especial)  
1039 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

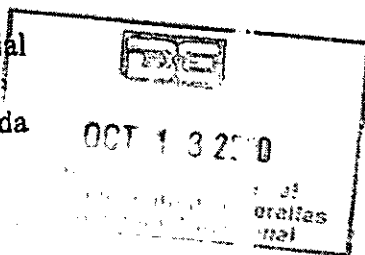
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-021-011

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



**ORDEN**

El 13 de septiembre de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querrelada, licenciada María Antonia Romero de Juan, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En esta moción la licenciada Romero de Juan informa las gestiones que el Departamento de Educación ha estado realizando en torno a los servicios educativos y relacionados para la estudiante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

El 30 de septiembre de 2010 el licenciado Francisco Vizcarrondo Torres sometió un escrito, **MOCIÓN EN TORNO A MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En dicha moción el licenciado Vizcarrondo Torres expone la posición de la parte querellante en relación al servicio educativo de "Home Bound". Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado, tanto por la parte querrelada como por la querellante. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En la vista del 13 de octubre de 2010 discutiremos los asuntos pendientes de la Querrela, incluyendo los expresados por la partes en sus respectivas mociones.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Leda. Francisco J. Vizcarrondo Torres a la siguiente dirección postal: P.O. Box 155, Bayamón, Puerto Rico, 00960-0155 y a Leda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*[Signature]*  
**LCD. A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Fuerza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

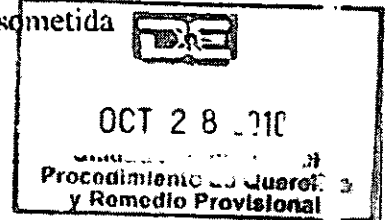
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

Querrella Núm.: 2010-021-012

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



**ORDEN**


El 19 de octubre de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Ivelisse Rivera Cartagena, un escrito titulado **MOCIÓN EN SOLICITUD DE REMEDIIO**. En esta moción la licenciada Rivera Cartagena informa que la madre acepta la ubicación y la beca de transportación sin embargo, no está de acuerdo con lo ofrecido en tanto al Asistente de servicios. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. En la ORDEN emitida el 11 de octubre de 2010 se expresa que las partes se reúnan en COMPU para discutir los asuntos pendientes. Por lo que las partes deberán reunirse y discutir lo relacionado al servicio del asistente. Deberán informar los acuerdos dentro del término concedido, según la orden emitida. Favor referirse a la misma.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Ivelisse Rivera Cartagena a la siguiente dirección postal: SI,PR, Apartado 2036, Aibonito, Puerto Rico, 00705 y a Lcda. Maria Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VRIAZQUEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1139 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2010-020-009

SOBRE: Servicios Relacionados

OCT 20 2010  
Mesa  
Procedimientos  
y Despacho

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 18 de octubre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecieron, la [Redacted], madre de la querellante, L.cdo. Pedro Soliván, representante legal de la parte querellada y la Sra. Elena Lamboy, Facilitadora Docente de Aguas Buenas.

Indica la madre que la estudiante no cuenta con el apoyo de salón recurso. El L.cdo. Pedro Soliván confirma que lo que ocurre es que el nombramiento se encuentra en proceso pero por tratarse de fondos de Título V "Class Reduction" no se ha completado el mismo.

**SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en los próximos 20 días se completen todos los trámites dirigidos al nombramiento de maestro (a) de salón recurso en la Escuela [Redacted] para octavo grado.

**SE ORDENA**, además que efectivo inmediatamente se realicen los arreglos pertinentes para que la estudiante reciba un acomodo temporero que atienda sus necesidades de salón recurso.

**SE ORDENA**, la celebración de un COMPU en los próximos 5 días para discutir los acomodos que requiere la estudiante.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

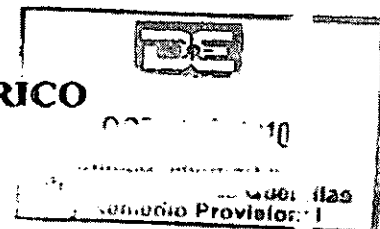
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 18 de octubre de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [Redacted] Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el L.cdo. Pedro Soliván, al fax (787) 751-1073.

*Elizabeth Ortiz Izarrary*  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y fax: (787) 738-7452

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querrellado

Querrela Núm.: 2010-027-008

Sobre: Resolución

Asunto: Maestra de E. E.

**RESOLUCIÓN**

El 19 de octubre de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO**. En su escrito la licenciada Romero de Juan informa que la Sra. [Redacted] fue nombrada como Maestra de Educación Especial para la escuela [Redacted]. Solicita se tome conocimiento y se ordene el cierre y archivo de la Querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

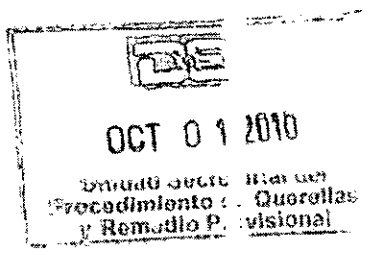
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-38 Box 8641, Guánica, Puerto Rico, 00653, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1075; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**L. CDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial

1039 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querellado

Querrela Núm.: 2010-027-008

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

\*\*\*\*\*

**ORDEN**

E 29 de septiembre de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querrelada, licenciada María Antonia Romero de Juan sometió un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA Y SOLICITUD DE TÉRMINO**. En dicha moción la licenciada Romero de Juan expresa parcialmente la posición del Departamento de Educación en relación a la Querrela. Solicita se le conceda un término para exponer completamente la posición de la agencia en torno a las alegaciones y remedios solicitados en la querrela radicada. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querrelada. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 15 de octubre de 2010 la licenciada María Antonia Romero deberá expresar la posición del Departamento de Educación en relación a las alegaciones y el remedio solicitado en la Querrela.

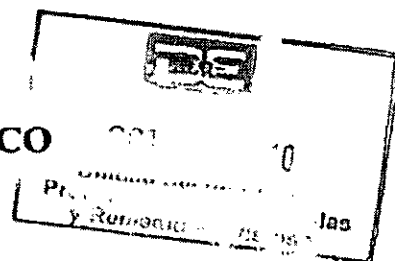
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de septiembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-38 Box 8641, Guánica, Puerto Rico, y a la Lcda. María Antonia Romero, Unidad Educación Especial, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Fernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[REDACTED]  
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querrellado

Querrela Núm.: 2010-027-010

Sobre: Resolución

Asunto: Maestra de E. E.

**RESOLUCIÓN**

El 19 de octubre de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO**. En su escrito la licenciada Romero de Juan informa que la Sra. [REDACTED] fue nombrada como Maestra de Educación Especial para la escuela [REDACTED]. Solicita se tome conocimiento y se ordene el cierre y archivo de la Querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 22 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Bda. Esperanza, Calle 1 #26, Guánica, Puerto Rico, 00653, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCD A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Avc. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

001 4  
MAY 20 2010  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Querrella Núm.: 2010-027-027<sup>005</sup>  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Moción sometida

\*\*\*\*\*

**ORDEN URGENTE**

El 29 de octubre de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En su moción la licenciada Romero de Juan informa que el número de orden de compra de los audífonos es 59303. Informa que está en proceso de compra y que informará cuando se compre y entregue el equipo.

Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 18 de noviembre de 2010 el Departamento de Educación deberá hacer entrega del equipo asistivo para el estudiante. **SE LE ADVIERTE AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO DE ESTA ORDEN.**

**SEGUNDO:** En o antes del 24 de noviembre de 2010, la licenciada María Antonia Romero de Juan deberá someter una moción en la que informe si en efecto se hizo entrega del equipo.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. María Antonia, Calle 3 # 782, Guánica, Puerto Rico, 00653 y al Leda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**J. CD. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefca Administrativa Educación Especial  
939 Ave. Las Américas  
Ponce Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-027-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Orden incumplida

OCT 13 2010  
Proc. y Remedios

**ORDEN URGENTE**

El 9 de julio de 2010 se emitió una orden a la representante legal de la parte querrelada, licenciada Maria Antonia Romero de Juan para que en o antes del 10 de septiembre de 2010 sometiera una moción informando sobre el estado de la compra y entrega del equipo asistivo para el estudiante.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, no ha se ha informado al respecto.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 22 de octubre de 2010, la licenciada María Antonia Romero de Juan deberá someter una moción informando al respecto. Se le advierte a la parte querrelada sobre el cumplimiento específico de esta ORDEN URGENTE.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente: Urb. María Antonia, Calle 3 782, Guánica, Puerto Rico, 00653 y a la Lcda. Maria Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCD A AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1039 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

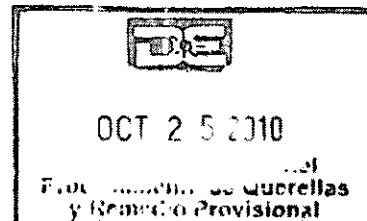
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Querrela Núm. 2010-026-009

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se ordena:

Surge de la prueba que la maestra recurso de la Escuela [REDACTED] se encuentra incapacitada para estar en su trabajo de Agosto de 2010, así lo declaró el Director Escolar Sr. Ricardo Donatiu Berrios. Además declaró que ha realizado todas las gestiones desde el inicio escolar tanto con la anterior Superintendente Dra. Iris Lugo como con la Supervisora de Educación Ana Ruth Santiago para el nombramiento de dicho funcionario. Se desconoce las razones por las que no se ha nombrado de inmediato un maestro recurso por parte de la oficina de Recursos Humanos.

**SE ORDENA DE FORMA INMEDIATA, EN EL TERMINO DE DOS SEMANAS EL NOMBRAMIENTO DE UN MAESTRO SUSTITUTO RECURSO DE EDUCACIÓN ESPECIAL para asistir al menor académicamente.**

Mientras tanto se ordena que de forma inmediata y mediante Remedio Provisional de forma expedita, se lleven a cabo Terapias Educativas para este menor. De no haberse nombrado se celebrará una vista de mostrar causa sobre el incumplimiento con la posibilidad de emitir sanciones al Departamento de Educación a favor de la parte querellante. Informe la parte querellante el cumplimiento de la presente resolución.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde

la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

Se ordena el CIERRE Y ARCHIVO de la presente querrela.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 20 de octubre de 2010.

**CERTIFICADO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDIN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la siguiente dirección postal: Lcda. Gracia Maria Berríos a correo electrónico [gberrios@servicioslegales.org](mailto:gberrios@servicioslegales.org) PME 128 P.O. BOX BOX 6011, Carolina, P.R. 00984-6011 a su correo electrónico y al Lcda. Florimar de Jesus Aponte, Unidad de Educacion Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 [delrio\\_v@gobierno.pr](mailto:delrio_v@gobierno.pr); y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Proceso de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.



**LCD.A. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
P.O. Box 1025  
Río Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 13 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Querrela Núm.: 2010-027-004

Vs.

Sobre: Equipo asistivo

Asunto: Moción sometida

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE

E l 16 de septiembre de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En su moción la licenciada Romero de Juan informa que el 10 de agosto de 2010 se entregó la Orden de compra de la lupa Magna Brite para el estudiante. Indica que la encargada de la compra es la Sra. Charmaine A. Grullón Roselló. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado y se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 5 de noviembre de 2010, el Departamento de Educación deberá hacer entrega del equipo asistivo para el estudiante querellante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre / archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

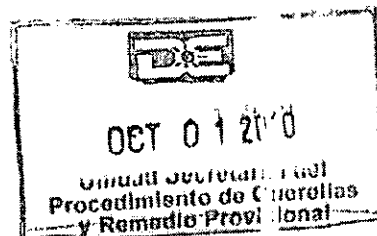
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Hecha en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Calle Magueycs 102, Ensenada, Puerto Rico, 00647 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1909 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]  
Querellante

Vs.

Querrela Núm. 2010-026-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

**RESOLUCION**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se ordena:

Comparecieron las partes y expusieron los puntos relacionados a la querrela de epígrafe donde se requiere el nombramiento de un Trabajador I para asistir al menor [REDACTED] en la escuela [REDACTED] en Fajardo, Puerto Rico.

**SE ORDENA EL NOMBRAMIENTO DE UN TRABAJADOR I** para asistir al menor académico. El menor es autista y requiere dicho asistente para su desarrollo académico. Se deja sin efecto la vista del día 30 de septiembre de 2010 en el caso que haya sido nombrado dicho asistente. De no haberse nombrado se celebrara una vista de mostrar causa sobre el incumplimiento con la posibilidad de emitir sanciones al Departamento de Educación a favor de la parte querellante. Informe la parte querellante el cumplimiento de la presente resolución.

Se ordena el CIERRE Y ARCHIVO de la presente querrela.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 28 de septiembre de 2010.

**CERTIFICADO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la siguiente dirección postal: Lcda. Gracia María Ferrero a correo electrónico [gberrios@servicioslegales.org](mailto:gberrios@servicioslegales.org) PMB 128 P.O. BOX BOX 6011, Carolina, P.R. 00984-6011 a su correo electrónico y al Lcda. Florimar de Jesus Aponte, Unidad de Educación Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 [delrio\\_v@de.obierno.pr](mailto:delrio_v@de.obierno.pr); y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.



**Lcya. MARIA MILAGROS CHARBONIER**

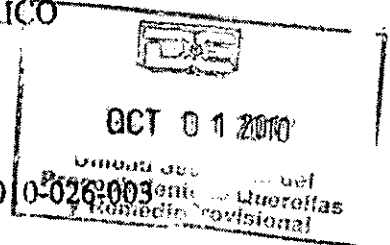
Jueza Administrativa Educación Especial

P.O. Box 1025

Río Grande, Puerto Rico 00745

Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



QUERRELLA NÚM. 2010-026-003  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Asistente de Servicios (T1)  
y Terapias

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

[Redacted]  
Parte Querellante  
/S.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 5 de agosto de 2010.  
El 19 de agosto de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.  
El 23 de agosto de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 3 de octubre de 2010.

El 21 de septiembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante.  
Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro A. Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Maestra de Educación Especial, [Redacted] y la Trabajadora Social de Educación Especial, Cheila Soto García.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante estaba ubicado en la Escuela [Redacted] donde recibía los servicios de un T1, además de terapias psicológica y ocupacional. Que para el año escolar 2010-2011 el estudiante comenzó a asistir a la Escuela [Redacted] (sin embargo) no está recibiendo los servicios según se determinó en el PEI porque fueron interrumpidos debido al cambio de escuela.  
La Querellante informó que la terapia ocupacional la comenzaría a recibir esa misma semana, y agregó que al estudiante no le han realizado una evaluación psicológica desde hace 3 años.

Al respecto, la Parte Querellada informó que se aprobó el puesto #HIA-11-232. Sin embargo, la Asistente de Servicios, Sonia Hernández, sólo asistió un día y renunció.  
La Querellada también informó que la Directora Escolar ha realizado gestiones para solicitar el T1 que cubra el puesto.

Para finalizar la Vista, se reconoció que debido a la transferencia de escuela los servicios de educación especial del estudiante se interrumpieron, y a los fines de continuar ofreciéndole los servicios, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de treinta (30) días el Director de la Región de Fumacao realice las gestiones correspondientes para contrata un T1 que atienda al estudiante Querellante en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Fajardo.
2. Que coordine los servicios de terapia psicológica que se ofrecen en la escuela [REDACTED] para que el estudiante los reciba con la frecuencia recomendada en su PEI, y que en el término de diez (10) días se realice una re-evaluación psicológica, para lo cual ya se han hecho los referidos correspondientes.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 JSCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, La Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 21 de septiembre de 2010 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED], P.O. Box 1849, Fajardo, P.R. 00738



JUAN FALEIM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 1922-1  
 San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 520-1415, Fax (787) 756-4061

10/25/10 11:31AM

JUAN PALERM - ABOGADO

7877564061

P.01

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

QUERRELLA NÚM. 2010-068-031

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Pago de Beca de Transportación

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

CCT 25 2010

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 16 de agosto de 2010.

No consta que se haya celebrado reunión de Conciliación.

El 10 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, para el día 25 de octubre de 2010.

El 28 de septiembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que en reunión de COMPU celebrada en mayo de 2009 solicitó el servicio de Beca de Transportación para llevar al estudiante a la escuela (un viaje por día en la mañana desde su hogar en Toa Alta a [REDACTED] en Río Piedras) efectivo desde agosto de 2009 al presente. Sin embargo, el Departamento de Educación le adeuda la Beca de Transportación correspondiente al año escolar 2009-2010, y lo que va del presente año escolar 2010-2011.

Al respecto, la Parte Querellada solicitó un término de 5 días laborables para informar cómo y cuándo ha de pagarse la Beca de Transportación correspondiente al escolar año 2009-2010.

En lo que corresponde al año escolar 2010-2011 la Parte Querellada informó que el procedimiento de pago cambió, y ahora se realiza un pago total, de la cantidad pre-establecida y por adelantado.

Para finalizar la Vista, se le indicó a la Parte Querellante que por el cambio en el procedimiento de pago para Beca de Transportación para el año 2010-2011 tendría que realizar las gestiones correspondientes para cumplir con ese procedimiento.

El 4 de octubre de 2010 se emitió la correspondiente Orden escrita, donde se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpliera con informar en el término de cinco (5) días laborales - según solicitado y contados a partir del 28 de septiembre de 2010 - cómo y cuándo pagaría a la Parte Querellante la Beca de Transportación correspondiente al escolar año 2009-2010.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 4 de octubre de 2010.

El 15 de octubre de 2010 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 21 de octubre de 2010 informase mediante moción a este Juez y a la Parte Querellante, cómo y cuándo pagaría a la Parte Querellante la Beca de Transportación correspondiente al escolar año 2009-2010.

Además se destacó que el término de cuarenta y cinco (45) días que por Ley dispone este Juez para resolver los asuntos de la presente Querella desde que le fue asignada vencerían el día 25 de octubre de 2010.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 15 de octubre de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 U.S.C.A. §1400 et seq., por lo arriba expresado, y transcurrido el término para resolver la querella - 25 de octubre de 2010 - y no habiendo la Parte Querellada respondido según Ordenado en dos ocasiones - 4 y 15 de octubre de 2010-, y para no dejar desprovista a la Parte Querellante del remedio solicitado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de treinta (30) días calendario - contados a partir de la notificación de la presente Resolución - realice las gestiones correspondientes y necesarias para pagar en su totalidad a la Parte Querellante la Beca de Transportación correspondiente al escolar año 2009-2010.

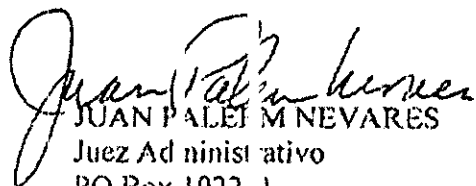
SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos

Se les aconseja a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

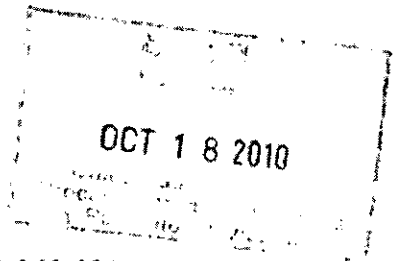
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Urb. Jardines de Mediterraneo, Calle Jardín Libertad, Núm. 392, Toa Alta, P.R. 00953-3646

  
 JUAN PALESM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 19221

San Juan, PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-068-031

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Pago de Beca de Transportación

RESOLUCIÓN PARCIAL

La presente Querella se radicó el 16 de agosto de 2010.

No consta que se haya celebrado reunión de Conciliación.

El 10 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 25 de octubre de 2010.

El 28 de septiembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que en reunión de COMPU celebrada en mayo de 2009 solicitó el servicio de Beca de Transportación para llevar al estudiante a la escuela (un viaje por día en la mañana desde su hogar en Toa Alta a [Redacted] en Río Piedras) efectivo desde agosto de 2009 al presente. Sin embargo, el Departamento de Educación le adeuda la Beca de Transportación correspondiente al año escolar 2009-2010, y lo que va del presente año escolar 2010-2011.

Al respecto la Parte Querellada solicitó un término de 5 días laborables para informar cómo y cuándo ha de pagarse la Beca de Transportación correspondiente al escolar año 2009-2010.

En lo que corresponde al año escolar 2010-2011 la Parte Querellada informó que el procedimiento de pago cambió, y ahora se realiza un pago total, de la cantidad pre-establecida y por adelantado.

Para finalizar la Vista, se le indicó a la Parte Querellante que por el cambio en el procedimiento de pago para Beca de Transportación para el año 2010-2011 tendría que realizar las gestiones correspondientes para cumplir con ese procedimiento.

El 4 de octubre de 2010 se emitió la correspondiente Orden escrita, donde se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpliera con informar en el término de cinco (5) días laborables - según solicitado y contados a partir del 28 de septiembre de 2010 - cómo y cuándo pagará a la Parte Querellante la Beca de Transportación correspondiente al escolar año 2009-2010.



Transcurrido el término de cinco (5) días laborables – contados a partir de la Vista celebrada el 28 de septiembre de 2010 –, la Parte Querellada no ha respondido sobre lo Ordenado.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 21 de octubre de 2010 informe mediante moción a este Juez y a la Parte Querellante, cómo y cuándo pagará a la Parte Querellante la Beca de Transmisión correspondiente al escolar año 2009-2010.

El término de cuarenta y cinco (45) días que por Ley dispone este Juez para resolver los asuntos de la presente Querella desde que le fue asignada vencen el día 25 de octubre de 2010.

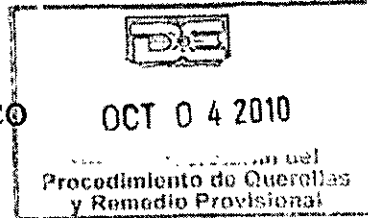
REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Urb. Jardines de Mediterráneo, Calle Jardín Libertad, Núm. 392, Toa Alta, P.R. 00953-1646

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 19211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 525-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

V.S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-068-031  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Pago de Beca de Transportación  
\*  
\*  
\*

ORDEN

La presente Querrela se radicó el 16 de agosto de 2010.  
No consta que se haya celebrado reunión de Conciliación.  
El 10 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 25 de octubre de 2010.

El 28 de septiembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante.  
Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en reunión de COMPU celebrada en mayo de 2009 solicitó el servicio de Beca de Transportación para llevar al estudiante a la escuela (un viaje por día en la mañana desde su hogar en Toa Alta a [Redacted] en Río Piedras) efectivo desde agosto de 2009 al presente. Sin embargo, el Departamento de Educación le adeuda la Beca de Transportación correspondiente al año escolar 2009-2010, y lo que va del presente año escolar 2010-2011.

Al respecto, la Parte Querellada solicitó un término de 5 días laborables para informar cómo y cuándo ha de pagarse la Beca de Transportación correspondiente al escolar año 2009-2010.  
En lo que corresponde al año escolar 2010-2011 la Parte Querellada informó que el procedimiento de pago cambió y ahora se realiza un pago total, de la cantidad pre-establecida y por adelantado.

Para finalizar la Vista, se le indicó a la Parte Querellante que por el cambio en el procedimiento de pago para Beca de Transportación para el año 2010-2011 habrá de realizar las gestiones correspondientes para cumplir con ese procedimiento.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellante, Departamento de Educación, que cumpla con informar en el término de cinco (5) días laborables - contados a partir del 28 de septiembre de 2010 - cómo y cuándo pagará a la Parte Querellante la Beca de Transportación correspondiente al escolar año 2009-2010.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] [REDACTED] Urb. Jardines de Mediterráneo, Calle Jardín Libertad, Núm. 392, Toa Alta, P.R. 00953-3146



JUAN PALEMI NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 1922-1

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

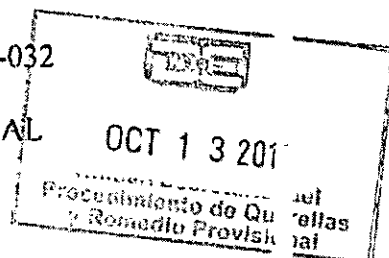
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-068-032  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Terapia Psicológica  
\*  
\*  
\*



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 19 de agosto de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 10 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, para el día 25 de octubre de 2010.

El 7 de octubre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicio de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante [Redacted] tiene 6 años de edad está ubicada en el [Redacted] de Levittown, y está recibiendo terapia Ocupacional por Remedio Provisional.

Que el PEI 2009-2010, realizado en mayo de 2010, dispone que [Redacted] debe recibir la terapia Psicológica 1 vez por semana y antes se la brindaban los días sábados.

Que radicó la presente Querrela porque la menor recibía terapias Psicológicas a través de la Corporación MCG, pero el Departamento de Educación no se las está ofreciendo porque alegadamente no las tiene disponibles en horarios fuera del horario escolar, ya sea después de las 5 PM o los días sábados.

La Querellante agregó que trabaja y no cuenta con el tiempo para llevarla durante la semana a la terapia.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que el Departamento de Educación le coordinó la terapia Psicológica para el sábado 9 de octubre de 2010 a la 1:00 PM con el Psicólogo Carmelo Jiménez de la Corporación MCG, ubicada en la Calle Ponce de León 125 del Barrio Amelia de Cataño.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en los próximos diez (10) días coordinará y celebrará una reunión de COMPU para redactar el PEI 2010-2011 de la Querellante [Redacted].
2. A la Parte Querellante que a la reunión de COMPU debe llevar consigo un narrativo del Progreso Académico (destrezas) de la estudiante en el [Redacted] de Levittown.

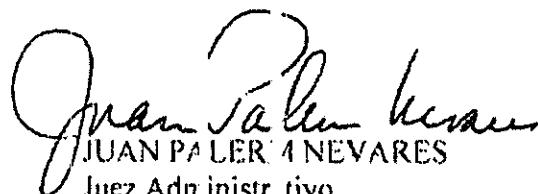
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 7 de octubre de 2010 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory María De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Estancias de la Fuente, Calle Píncipe, AA #22, Toa Alta, P.R. 00953



JUAN PALERMI NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 19221

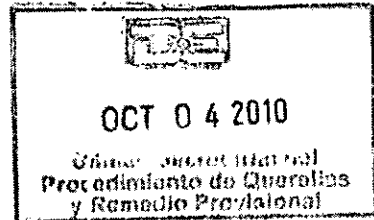
San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED] )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )

QUERELLA NUM.: 10-030-062  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Compra de Servicios



RESOLUCION

A la Vista Administrativa celebrada el 15 de septiembre de 2010, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación compareció la madre querellante del menor, la Sra. [REDACTED]. El Departamento de Educación compareció representado por la Lic. Brenda Virella y la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querrelas.

La parte querellante solicitó la compra de servicios para el año escolar 2010-2011 en el [REDACTED]. El estudiante fue elegible el 21 de abril de 2010, el Programa de Educación Especial por Problemas de Salud (Déficit de Atención con Hiperactividad Tipo Combinado). En la determinación de elegibilidad se discutió la evaluación psicológica realizada por la Sra. Lourdes M. Rodríguez Soto realizada el 22 de septiembre de 2008. El 21 de abril de 2010 se redactó el PEI inicial 2010-2011, el cual se discutió y se firmó por las partes. No obstante el PEI inicial 2010-2011 fue únicamente sobre servicios relacionados. En relación a la alternativa de servicios educativos no hubo ofrecimientos de ubicación para el año escolar 2010-2011.

El 16 de agosto de 2010 la parte querellada notificó una carta en la cual la Directora Escolar, la Sra. [REDACTED] informó no tener las facilidades para cubrir

Querrela #10-030-062  
Página dos

las necesidades del niño en la Escuela [REDACTED] ni la Escuela [REDACTED]. La parte querrelada no le ha realizado evaluaciones de ubicación a la parte querellante. El menor estuvo que ser ubicado en una institución privada.

La Lic. Brenda Virella informó que de un examen del expediente se desprende que no se ha hecho ofrecimiento de ubicación para el menor querellante para el año escolar 2010-2011.

En vista de lo anterior, procede la compra de servicios solicitada por la parte querellante en el [REDACTED] en lo que la parte querellada coordine una reunión de COMPU para realizar evaluaciones y determinar la ubicación apropiada del estudiante.

El Congreso de los Estados Unidos aprobó la ley denominada "Individual with Disabilities Education Act" (conocida por sus siglas como Ley IDEA), según enmendada, 20 U.S.C.A. secs 1400 et seq. Esta Ley establece la obligación de los estados para qué: (1) los jóvenes con impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los niños con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunidades y agencias gubernamentales a proveer una educación adecuada para dichos niños y niñas; y (5) se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para educar adecuadamente a la niñez con impedimentos. 20 U.S.C. sec. 1400 (d).

Utilizando como modelo la Ley Federal en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para

Querrela #10-030-062  
Página tres

Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 16 L.P.R.A. ses. 1351 et seq.

La Ley IDEIA establece que el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes.

Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education. 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F. 3d 384 (6th Cir. 1998). Department of Education v. Carl Rae S. 36 IDELR 90 (D. Haw 2001).

Examinados los hechos de la querrela de epigrafe no cabe duda de que el Departamento de Educación ha incumplido con su obligación de ofrecer una alternativa de ubicación al menor querellante. Por otro lado, de acuerdo con la información provista por la madre querellante el menor está ubicado en el [REDACTED] [REDACTED] donde recibe una educación individual. No obstante, es necesario realizar las evaluaciones para determinar la ubicación apropiada.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y e virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. ses. 1400 et seq. según enmendada, la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial este Foro Administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara HA LUGAR la querrela y se ordena al Depar-



Quereña #10-030-062  
Página cuatro

tamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos y relacionados para el estudiante [REDACTED] en el [REDACTED] para el semestre de agosto a Diciembre 2010. El Departamento de Educación deberá pagar los reembolsos en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante suministre la evidencia de pago correspondiente.

Se le ordena a la parte querellada que cumpla con su obligación de coordinar una reunión de COMFU que realice evaluaciones al estudiante conducentes a determinar la ubicación apropiada y realizar ofrecimientos educativos para el segundo semestre (enero a mayo de 2011). La parte querellada deberá revisar el PEI 2010-2011 y ofrecer alternativas de ubicación apropiada en el sistema público. De no cumplir con lo aquí ordenado en o antes de diciembre de 2010 se continuará con la compra del servicio educativo en [REDACTED]

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 1

Querrela #10-030-062  
Página cinco

de octubre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Brenda Virella, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Montecillo 2801, Encantada, Trujillo Alto, Puerto Rico, 00976.

  
MARIE LOU DE LA CRUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. STA.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

OCT 04 2010  
Tribunal Superior de Justicia  
Procedimiento de Querrelas  
Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERRELA NÚM.: 2010-030-057**

**SOBRE: Compra de Servicios Educativos**

**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDENES**

A la Vista Administrativa celebrada el 28 de septiembre de 2010, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecieron, la Sra. [Redacted] madre del querellante, Sra. Jessica Cabiya Flores, persona de apoyo del querellante, Sra. Hilda Teresita Sierra, Especialista en Investigaciones Docentes, Sra. Vanesa Cruz, Investigadora de San Juan y el Ldo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene 17 años con un diagnóstico de autismo con retraso mental. La Sra. Jessica Cabiya ha sido apoderada por la madre del querellante para representar el querellante. En cuanto a las alegaciones de ubicación indica la Sra. Cabiya, que el estudiante ha sido ubicado en la escuela [Redacted] en Bayamón II. Por tanto, la controversia queda sólo pendiente en cuanto a los servicios relacionados de transportación y evaluaciones.

En cuanto a la transportación, existe un compromiso de parte del querellante para que se nombre un asistente que acompañe al estudiante desde la casa a la escuela y se mantenga todo el día hasta regresarlo a la escuela. No obstante, en lo que el nombramiento se procesa, se le concederá a la mamá una beca de transportación que será gestionada en el día de hoy a través de la Sra. Hilda Teresita Sierra. Los ajustes realizados son con el propósito de que el estudiante comience el día viernes 1 de octubre de 2010.

**SE ORDENA**, al Departamento de Educación que culmine todos los trámites de nombramiento del asistente del estudiante en los próximos **30 días** a partir de esta resolución.

El estudiante requiere los servicios de evaluación que han sido coordinados de la siguiente forma:

- a) Evaluación de habla y lenguaje se ha citado para el **30 de septiembre de 2010** a través de CIPRO.
- b) La reevaluación de Terapia Ocupacional se encuentra programada para el **20 de octubre de 2010** en la Corporación Paso a Paso en Bayamón.
- c) La Evaluación de Asistencia Tecnológica se ha dejado en suspenso en espera del resultado de la reevaluación de Terapia Ocupacional y la Evaluación de habla y lenguaje. **SE ORDENA**, que no más tarde del **15 de noviembre de 2010**, la evaluación de asistencia tecnológica se haya coordinado.

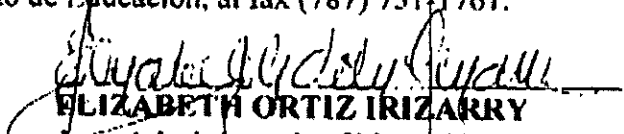
El PEI es provisional y estará sujeto a cambio dependiendo del resultado de las evaluaciones.

**SE ORDENA**, a la parte querellante que en o antes del **1 de diciembre de 2010**, informe del cumplimiento con lo aquí estipulado. Si no se recibe comunicación se procederá con el cierre y archivo de la presente querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 30 de septiembre de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la [REDACTED] a su dirección: PO Box 1041 Bayamón, P.R. 00960, **Lcdo. Hilton Mercado**, al fax (787) 751-1173, y a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

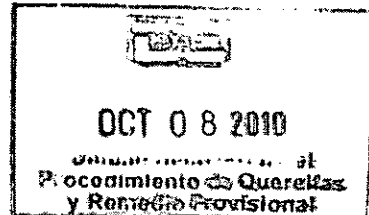
Parte Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) QUERELLA NUM.: 10-030-054  
o Sobre: Educación Especial  
) Asunto: Compra de servicios  
o  
)  
o



RESOLUCION

La Vista Administrativa en la querella de epigrafe se celebró el 25 de agosto de 2010. Por la parte querellante, estuvo presente la Lic. Marilucy González Báez, la Lic. María Monsilla Soler, la Sra. [REDACTED], madre de Mariela y la Psicóloga y Terapista Ocupacional Hipólita García. Por la parte querellada, estuvieron presentes, el Lic. Hilton Mercado y la Sra. Luz M. García González, Facilitadora Docente.

Testificaron ese día, la Sra. [REDACTED], la Psicóloga Hipólita García y la Sra. Luz M. García González. Los documentos presentados durante la Vista Administrativa no fueron presentados como exhibits, pero constan en el record de la Vista Administrativa como prueba documental y fueron utilizados durante el examen de las testigos. Estos documentos son los siguiente: (1) Comunicación del 4 de junio de 2010 preparada por la [REDACTED] (2) Propuesta de Servicios Educativos 2010-2011 [REDACTED] (3) Evaluación Educativa, (4) Minuta COMPU [REDACTED] 28 de abril de 2010, (5) Minuta de COMPU 6 de mayo de 2010, (6) Informe de Progreso, [REDACTED] de 26 de abril 2010, (7)

Querrela #10-030-054

Página dos

Informe de Resultados preparado por la Dra. Pimentel, (8)  
Evaluación Educativa del 11 de febrero de 2010, preparada  
por Hipólita García Crespo.

La controversia es si la madre querellante rechazó adecuadamente y a tiempo, el ofrecimiento educativo presentado por el Departamento de Educación.

La ley IDEA impone una responsabilidad al Departamento de Educación de hacer ofrecimientos educativos y de apoyo, según las necesidades especiales del estudiante. Esto se define como aquella educación pública, gratuita y apropiada que incluye la educación y servicios relacionados que se proveen sin costo a los padres, bajo supervisión y dirección pública, que cumpla con los estándares de la agencia educativa y de la reglamentación de IDEA, incluyendo la educación a nivel pre-escolar, elemental o secundaria, y que se provee de acuerdo a un PEI que cumple con los requisitos de la reglamentación de IDEA. 34 C.F.R. 300.17, 101 (a)

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha ido aclarando que para determinar si la agencia educativa (en nuestro caso el Departamento de Educación) ha ofrecido una educación apropiada, los tribunales y jueces administrativos deben examinar en primer lugar, si el Departamento de Educación ha cumplido con los procesos establecidos en la ley.

En segundo lugar, el juez administrativo o tribunal, debe determinar si el PEI desarrollado está razonablemente calculado para permitir al estudiante el obtener un beneficio educativo. Board of Education of Hendrick Hudson Central School District v. Rowley 458 U.S. 176 (1982)

En caso de que el Departamento de Educación no cumpla con esta obligación, esto es, cuando el Departamento de

Querrela #10-030-054  
Página tres

Educación no provee a tiempo una educación pública, gratuita y apropiada que propenda en un beneficio educativo significativo para el estudiante, los padres pueden presentar una querrela solicitando la compra del servicio educativo en el sector privado. 20 U.S.C. 1412 (a)(10)(C)(i)(II); 34 CFR 300.148 (a) (b),

Florence County Schoold District Four v. Carter, 510 US (1993) establece que en el momento en que se considere la compra del servicio educativo o el reembolso del servicio educativo privado, los padres tienen que demostrar que la ubicación educativa provista por el Departamento de Educación no era adecuada y que la ubicación privada está razonablemente calculada para proveer un beneficio educativo.

Pero, además, la Ley IDEIA es clara al establecer, que un juez administrativo puede reducir o denegar el reembolso solicitado, si se cumple con el requisito de notificación escrita o en reunión de COMPU, de la intención de los padres de ubicar a su hijo en una institución educativa privada. 34 CFR 300.148. El propósito de esta notificación es dar una oportunidad adicional al Departamento de Educación para que atienda las alegaciones de los padres y pueda, presentar ofrecimientos de ubicación adicionales o acepte la ubicación privada solicitada por los padres.

En la presente querrela el Departamento de Educación ofreció alternativas de ubicación para [REDACTED] para el año escolar 2010-2011. Dichos ofrecimientos fueron presentados en reunión de COMPU del 28 de abril de 2010 y del 6 de mayo de 2010.

La Sra. Luz M. García González, Supervisora de Zona, indica que en la reunión de COMPU del 6 de mayo de 2010 se presentaron ofrecimientos de ubicación escolar en la forma de

Querrela #10-030-054

Página cinco

diciones y necesidades similares. La ubicación actual ofrece programa educativo en grupos pequeños con métodos específicos de enseñanza, basado en los estándares de excelencia académica establecidos por el Departamento de Educación.

Concluimos que la Sra. [REDACTED] hizo lo necesario y requerido en ley para notificar su rechazo de las ubicaciones propuestas por el Departamento de Educación y solicitar la compra del servicio educativo en la Escuela [REDACTED]. Además, concluimos que el servicio que ofrece la Escuela [REDACTED] [REDACTED] ha propiciado el que la estudiante obtenga un beneficio educativo. Por lo que ordenamos la compra del servicio educativo y relacionado en la Escuela [REDACTED] [REDACTED] para el año escolar 2010-2011, a través, del mecanismo de reembolso.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de



Querrela #10-030-054  
Página cuatro

salón regular con servicios de salón recurso y que se utilizó la Evaluación Educativa de la Psicóloga Hipólita García Crespo para fines académicos, pero no se tomaron en cuenta las recomendaciones de ésta para determinar la ubicación apropiada para [REDACTED]

A pesar de que la Sra. [REDACTED] rechazó dichas alternativas de ubicación en las reuniones de COMPU, a base de las recomendaciones que establece la Psicóloga García, quien también participó de estas reuniones, se comunicó en las escuelas para conocer en detalle el tipo de ubicación disponible.

Posteriormente, el 4 de junio de 2010, la Sra. [REDACTED] entregó una comunicación en el [REDACTED], dirigida a la Sra. Carmen Larregui en la que solicitó la compra de servicio educativo y relacionado en el [REDACTED]. Esta comunicación fue sellada como recibida en el Centro Servicios de Educación Especial de San Juan.

Esa comunicación no fue atendida por el Centro Servicio Educación Especial, la Sra. Luz M. García González, Supervisora de Zona de San Juan, testificó que no recibió copia de esta comunicación.

Sobre si la ubicación en la Escuela [REDACTED] es o no apropiada, concluimos lo siguiente: tomamos conocimiento de que en una querrela anterior, esta jueza administrativa determinó que lo es. Además, según las recomendaciones esbozadas en la Evaluación Educativa de la Psicóloga Hipólita García Crespo, [REDACTED] debe continuar en la ubicación actual. Pues provee: currículo general con promoción de grado y ubicación en un salón con un grupo de pocos niños con edad, con-

Querrela #10-030-054  
Página seis

la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Marilucy González Báez y la Lic. María Montilla Soler, vía facsímil (787) 751-8601.



---

MARIE LUZ DE LA LUZ-QUIÑES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] Quereillante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

\* Quercella Número: 2010-028-008

\* Sobre: Resolución

\* Asunto: Asistente de servicios

OCT 04 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
en el Distrito Escolar

**RESOLUCIÓN**

El 29 de septiembre de 2010 se celebró la vista administrativa de Guayama. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Méndez Morales y la Sra. Ilsa M. Collazo, facilitadora Docente.

Durante la vista se indicó que no hay controversia en cuanto a la solicitud del Asistente de servicios. El licenciado Méndez Morales solicita se le otorgue un término de treinta días para culminar con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 29 de octubre de 2010, el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios para el Salón de Autismo de la Escuela [Redacted]

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución, ordenando el cierre y archivo de la Querella.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la dirección postal: Urb. Valles de Guayama, Calle 10 K-22, Guayama, Puerto Rico, 00784.

*[Handwritten Signature]*  
**LODA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Juzga Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

Querellante

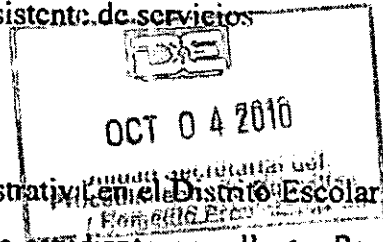
Querrela Número: 2010-028-009

Vs.

Sobre: Resolución

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado

Asunto: Asistente de servicios



RESOLUCIÓN

El 29 de septiembre de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Guayama. Compareció la Sra. [redacted], madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Ilsa M. Collazo, facilitadora Docente.

Durante la vista se indicó que no hay controversia en cuanto a la solicitud del Asistente de servicios. El licenciado Méndez Morales solicita se le otorgue un término de treinta días para culminar con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 29 de octubre de 2010, el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios para el Salón de Autismo de la Escuela [redacted]

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución, ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2010.

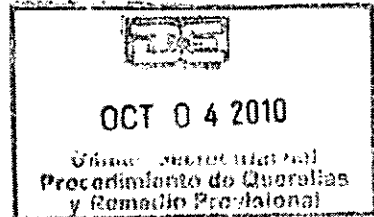
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y notificado copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [redacted] a la dirección postal: Urb. Valles de Guayama, Calle 16 XX-15, Guayama, Puerto Rico, 00784.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jefa Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED] )  
Parte Querellante )  
Vs. )  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION )  
Parte Querellada )

QUERELLA NUM.: 10-030-062  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Compra de Servicios



RESOLUCION

A la Vista Administrativa celebrada el 15 de septiembre de 2010, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación compareció la madre querellante del menor, la Sra. [REDACTED]. El Departamento de Educación compareció representado por la Lic. Brenda Virella y la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas.

La parte querellante solicitó la compra de servicios para el año escolar 2010-2011 en el [REDACTED]. El estudiante fue elegible el 21 de abril de 2010, el Programa de Educación Especial por Problemas de Salud (Déficit de Atención con Hiperactividad Tipo Combinado). En la determinación de elegibilidad se discutió la evaluación psicológica realizada por la Dra. Lourdes M. Rodríguez Soto realizada el 22 de septiembre de 2008. El 21 de abril de 2010 se redactó el PEI inicial 2010-2011, el cual se discutió y se firmó por las partes. No obstante el PEI inicial 2010-2011 fue únicamente sobre servicios relacionados. En relación a la alternativa de servicios educativos no hubo ofrecimientos de ubicación para el año escolar 2010-2011.

El 16 de agosto de 2010 la parte querellada notificó una carta en la cual la Directora Escolar, la Sra. Avelina Rivera informó no tener las facilidades para cubrir

Querrela #10-030-062  
Página dos

las necesidades del niño en la Escuela [REDACTED] ni la Escuela [REDACTED]. La parte querellada no le ha realizado evaluaciones de ubicación a la parte querellante. El menor estuvo que ser ubicado en una institución privada.

La Lic. Brenda Virella informó que de un examen del expediente se desprende que no se ha hecho ofrecimiento de ubicación para el menor querellante para el año escolar 2010-2011.

En vista de lo anterior, procede la compra de servicios solicitada por la parte querellante en el [REDACTED] en lo que la parte querellada coordine una reunión de COMPU para realizar evaluaciones y determinar la ubicación apropiada del estudiante.

El Congreso de los Estados Unidos aprobó la ley denominada "Individual with Disabilities Education Act" (conocida por sus siglas como Ley IDEA), según enmendada, 20 U.S.C.A. secs 1400 et seq. Esta Ley establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los niños con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunidades y agencias gubernamentales a proveer una educación adecuada para dichos niños y niñas; y (5) se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para educar adecuadamente a la niñez con impedimentos. 20 U.S.C. sec. 1400 (d).

Utilizando como modelo la Ley Federal en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para

Querrela #10-030-062  
Página tres

Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 10 L.P.R.A. ses. 1351 et seq.

La Ley IDEIA establece que el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes.

Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education. 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 133 F. 3d 384 (6th Cir. 1998). Department of Education v. Carl Rae S. 36 IDELR 90 (D. Haw 2001).

Examinados los hechos de la querrela de epigrafe no cabe duda de que el Departamento de Educación ha incumplido con su obligación de ofrecer una alternativa de ubicación al menor querrelante. Por otro lado, de acuerdo con la información provista por la madre querrelante el menor está ubicado en el [REDACTED] [REDACTED] donde recibe una educación individual. No obstante, es necesario realizar las evaluaciones para determinar la ubicación apropiada.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y e virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEIA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq. según enmendada, la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial este Foro Administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara HA LUGAR la querrela y se ordena al Depar-

Querrela #10-030-062  
Página cuatro

taimiento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos y relacionados para el estudiante [REDACTED]

[REDACTED] en el [REDACTED] para el semestre de agosto a Diciembre 2010. El Departamento de Educación deberá pagar los reembolsos en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante suministre la evidencia de pago correspondiente.

Se le ordena a la parte querellada que cumpla con su obligación de coordinar una reunión de COMPU que realice evaluaciones al estudiante conducentes a determinar la ubicación apropiada y realizar ofrecimientos educativos para el segundo semestre (enero a mayo de 2011). La parte querellada deberá revisar el PEI 2010-2011 y ofrecer alternativas de ubicación apropiada en el sistema público. De no cumplir con lo aquí ordenado en o antes de diciembre de 2010 se continuará con la compra del servicio educativo en [REDACTED]

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 1



Querrela #10-030-062  
Página cinco

de octubre de 2010.

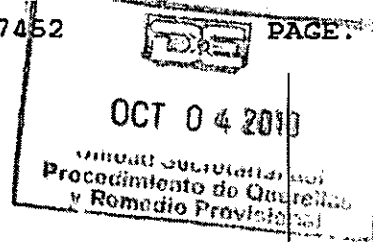
CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora Interina de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lic. Brenda Virella, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Morcillo 2801, Encantada, Trujillo Alto, Puerto Rico, 00976.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. STA.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELA NÚM.: 2010-080-057

SOBRE: Compra de Servicios Educativos

**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDENES**

A la Vista Administrativa celebrada el 28 de septiembre de 2010, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecieron, la Sra. [Redacted] madre del querellante, Sra. [Redacted] persona de apoyo del querellante, Sra. Hilda Teresita Sierra, Especialista en Investigaciones Docentes, Sra. Vanesa Cruz, Investigadora de San Juan y el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene 17 años con un diagnóstico de autismo con retraso mental. La Sra. [Redacted] ha sido apoderada por la madre del querellante para representar el querellante. En cuanto a las alegaciones de ubicación indica la Sra. [Redacted] que el estudiante ha sido ubicado en la escuela [Redacted] en Bayamón II. Por tanto, la controversia queda sólo pendiente en cuanto a los servicios relacionados de transportación y evaluaciones.

En cuanto a la transportación, existe un compromiso de parte del querellante para que se nombre un asistente que acompañe al estudiante desde la casa a la escuela y se mantenga todo el día hasta regresarlo a la escuela. No obstante, en lo que el nombramiento se procesa, se le concederá a la mamá una beca de transportación que será gestionada en el día de hoy a través de la Sra. Hilda Teresita Sierra. Los ajustes realizados son con el propósito de que el estudiante comience el día viernes 1 de octubre de 2010.

**SE ORDENA**, al Departamento de Educación que culmine todos los trámites de nombramiento de asistente del estudiante en los próximos 30 días a partir de esta resolución.

El estudiante requiere los servicios de evaluación que han sido coordinados de la siguiente forma:

- a) Evaluación de habla y lenguaje se ha citado para el 30 de septiembre de 2010 a través de CIPRO.
- b) La reevaluación de Terapia Ocupacional se encuentra programada para el 20 de octubre de 2010 en la Corporación Paso a Paso en Bayamón.
- c) La evaluación de Asistencia Tecnológica se ha dejado en suspenso en espera del resultado de la reevaluación de Terapia Ocupacional y la evaluación de habla y lenguaje. **SE ORDENA**, que no más tarde del 15 de noviembre de 2010, la evaluación de asistencia tecnológica se haya coordinado.

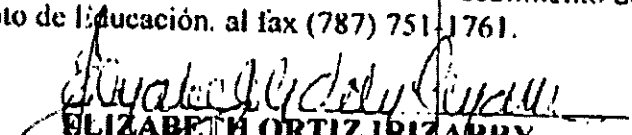
El PEI es provisional y estará sujeto a cambio dependiendo del resultado de las evaluaciones.

**SE ORDENA**, a la parte querellante que en o antes del 1 de diciembre de 2010, informe del cumplimiento con lo aquí estipulado. Si no se recibe comunicación se procederá con el cierre y archivo de la presente querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Lada en San Juan, Puerto Rico hoy 30 de septiembre de 2010

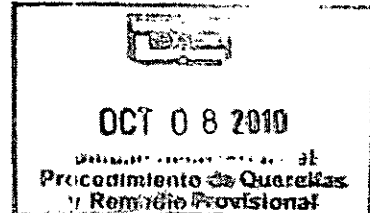
**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] en su dirección: PO Box 1041 Bayamón, P.R. 00960, **Ledo. Hilton Mercado**, al fax (787) 751-1173, y a la **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787)738-7452

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
V.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Parte Querellada

) QUERELLA NUM.: 10-030-054  
o Sobre: Educación Especial  
) Asunto: Compra de servicios  
o



RESOLUCION

La Vista Administrativa en la querella de epígrafe se celebró el 25 de agosto de 2010. Por la parte querellante, estuvo presente la Lic. Marilucy González Báez, la Lic. María Montilla Soler, la Sra. [REDACTED], madre de Mariela y la Psicóloga y Terapista Ocupacional Hipólita García. Por la parte querellada, estuvieron presentes, el Lic. Hilton Mercado y la Sra. Luz M. García González, Facilitadora Docente.

Testificaron ese día, la Sra. [REDACTED] la Psicóloga Hipólita García y la Sra. Luz M. García González. Los documentos presentados durante la Vista Administrativa no fueron presentados como exhibits, pero constan en el record de la Vista Administrativa como prueba documental y fueron utilizados durante el examen de las testigos. Estos documentos son los siguiente: (1) Comunicación del 4 de junio de 2010 preparada por la Sra. [REDACTED] (2) Propuesta de Servicios Educativos 2010-2011 [REDACTED] (3) Evaluación Educativa, (4) Minuta COMPU [REDACTED] (5) Minuta de COMPU 6 de mayo de 2010, (6) Informe de Progreso, CEE Subiry de 26 de abril 2010, (7)

Querrela #10-030-054

Página dos

Informe de Resultados preparado por la Dra. Pimentel, (8)  
Evaluación Educativa del 11 de febrero de 2010, preparada  
por Hipólita García Crespo.

La controversia es si la madre querellante rechazó adecuadamente y a tiempo, el ofrecimiento educativo presentado por el Departamento de Educación.

La ley IDEA impone una responsabilidad al Departamento de Educación de hacer ofrecimientos educativos y de apoyo, según las necesidades especiales del estudiante. Esto se define como aquella educación pública, gratuita y apropiada que incluye la educación y servicios relacionados que se proveen sin costo a los padres, bajo supervisión y dirección pública, que cumpla con los estándares de la agencia educativa y de la reglamentación de IDEA, incluyendo la educación a nivel pre-escolar, elemental o secundaria, y que se provee de acuerdo a un PEI que cumple con los requisitos de la reglamentación de IDEA. 34 C.F.R. 300.17, 101 (a)

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha ido aclarando que para determinar si la agencia educativa (en nuestro caso el Departamento de Educación) ha ofrecido una educación apropiada, los tribunales y jueces administrativos deben examinar en primer lugar, si el Departamento de Educación ha cumplido con los procesos establecidos en la ley.

En segundo lugar, el juez administrativo o tribunal, debe determinar si el PEI desarrollado está razonablemente calculado para permitir al estudiante el obtener un beneficio educativo. Board of Education of Hendrick Hudson Central School District v. Rowley 458 U.S. 176 (1982)

En caso de que el Departamento de Educación no cumpla con esta obligación, esto es, cuando el Departamento de

Querrela #10-030-054

Página tres

Educación no provee a tiempo una educación pública, gratuita y apropiada que propenda en un beneficio educativo significativo para el estudiante, los padres pueden presentar una querrela solicitando la compra del servicio educativo en el sector privado. 20 U.S.C. 1412 (a)(10)(C)(i)(II); 34 CFR 300.148 (a) (b),

Florence County School District Four v. Carter, 510 US 7 (1993) establece que en el momento en que se considere la compra del servicio educativo o el reembolso del servicio educativo privado, los padres tienen que demostrar que la ubicación educativa provista por el Departamento de Educación no era adecuada y que la ubicación privada está razonablemente calculada para proveer un beneficio educativo.

Pero, además, la Ley IDEIA es clara al establecer, que un juez administrativo puede reducir o denegar el reembolso solicitado, si se cumple con el requisito de notificación escrita o en reunión de COMPU, de la intención de los padres de ubicar a su hijo en una institución educativa privada. 34 CFR 300.148. El propósito de esta notificación es dar una oportunidad adicional al Departamento de Educación para que atienda las alegaciones de los padres y pueda, presentar ofrecimientos de ubicación adicionales o acepte la ubicación privada solicitada por los padres.

En la presente querrela el Departamento de Educación ofreció alternativas de ubicación para [REDACTED] para el año escolar 2010-2011. Dichos ofrecimientos fueron presentados en reunión de COMPU del 28 de abril de 2010 y del 6 de mayo de 2010.

La Sra. Luz M. García González, Supervisora de Zona, indica que en la reunión de COMPU del 6 de mayo de 2010 se presentaron ofrecimientos de ubicación escolar en la forma de

Querrela #10-030-054  
Página cuatro

salón regular con servicios de salón recurso y que se utilizó la Evaluación Educativa de la Psicóloga Hipólita García Crespo para fines académicos, pero no se tomaron en cuenta las recomendaciones de ésta para determinar la ubicación apropiada para [REDACTED]

A pesar de que la Sra. [REDACTED] rechazó dichas alternativas de ubicación en las reuniones de COMPU, a base de las recomendaciones que establece la Psicóloga García, quien también participó de estas reuniones, se comunicó en las escuelas para conocer en detalle el tipo de ubicación disponible.

Posteriormente, el 4 de junio de 2010, la Sra. [REDACTED] entregó una comunicación en el Centro Servicios Educación Especial San Juan, dirigida a la Sra. Carmen Larregui en la que solicitó la compra de servicio educativo y relacionado en el [REDACTED]. Esta comunicación fue sellada como recibida en el Centro Servicios de Educación Especial de San Juan.

Esa comunicación no fue atendida por el Centro Servicio Educación Especial, la Sra. Luz M. García González, Supervisora de Zona de San Juan, testificó que no recibió copia de esta comunicación.

Sobre si la ubicación en la Escuela [REDACTED] es o no apropiada, concluimos lo siguiente: tomamos conocimiento de que en una querrela anterior, esta jueza administrativa determinó que lo es. Además, según las recomendaciones esbozadas en la Evaluación Educativa de la Psicóloga Hipólita García Crespo, [REDACTED] debe continuar en la ubicación actual pues provee: currículo general con promoción de grado y ubicación en un salón con un grupo de pocos niños con edad, cor-

Querrela #10-030-054  
Página cinco

iciones y necesidades similares. La ubicación actual ofrece programa educativo en grupos pequeños con métodos específicos de enseñanza, basado en los estándares de excelencia académica establecidos por el Departamento de Educación.

Concluimos que la Sra. [REDACTED] hizo lo necesario y requerido en ley para notificar su rechazo de las ubicaciones propuestas por el Departamento de Educación y solicitar la compra del servicio educativo en la Escuela [REDACTED]. Además, concluimos que el servicio que ofrece la Escuela [REDACTED] ha propiciado el que la estudiante obtenga un beneficio educativo. Por lo que ordenamos la compra del servicio educativo y relacionado en la Escuela [REDACTED] para el año escolar 2010-2011, a través, del mecanismo de reembolso.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de



Querrela #10-030-054  
Página seis

la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, al Lic. Hilton Mercader, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lic. Marilucy González Báez y la Lic. María Montilla Soler, vía facsimil (787) 751-8601.



---

MARIE LUZ DE LA CRUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



Querrela #10-030-089  
Página dos

para que proceda a ubicar al estudiante [REDACTED]  
 [REDACTED] en el salón pre-escolar de autismo con la maestra  
 [REDACTED]

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena al Departamento de Educación que ubique al estudiante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] en el salón pre-escolar de autismo con la maestra [REDACTED] en o antes del 1 de noviembre de 2010.

(2) La parte querrelada coordinó cita de admisión a terapia psicológica en PSYPRO para el 30 de octubre de 2010.

(3) Se le ordena a la parte querrelante que una vez esté ubicado su hijo solicite una reunión de COMPU en el término de diez (10) días para revisar el PEI 2010-2011 e incluir los servicios relacionados y educativos que recibirá.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 J.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante

Querrela #10-030-089  
Página tres

el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 24  
de octubre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lic. Bernadette Arcoho, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Muñoz Rivera #29, Calle Cascada, Guaynabo, Puerto Rico, 00969.

  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO

OCT 14 2010  
RECEIVED

[Redacted]  
**Querellante**  
  
V.s.  
  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2010-031-016  
SOBRE: Servicios Relacionados

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 11 de octubre de 2010, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas P.R. comparecieron, el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada. La parte querellante no compareció, ni ha excusado su incomparecencia.

Indica el Lcdo. Mercado que la controversia fue resuelta ya que lo solicitado era el nombramiento del maestro de Educación Especial de autismo en la escuela [Redacted] y el día 15 de septiembre de 2010, fue nombrada la Sra. [Redacted]

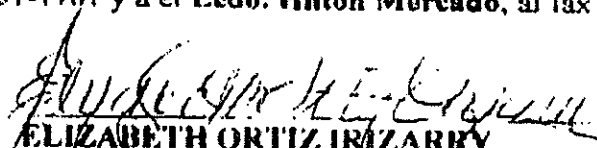
Siendo la única controversia, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela por no existir hechos que justifiquen la concesión de remedio alguno.

"La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar reconsideración en veinte (20) días a partir de la fecha en que la misma se archive en autos. Si luego de solicitada la Reconsideración, la Resolución se mantiene, o no se realiza ningún pronunciamiento podrá radicar un Recurso de Revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dentro del plazo de treinta (30) días a partir del archivo en autos."

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

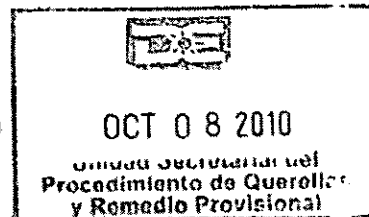
Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 12 de octubre de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito vía fax a la Sra. [Redacted] a su dirección: HC 01 Box 5732 Gurabo, P.R. 00778, Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a el Lcdo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es

*h*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]  
Parte Querellante

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-069-058

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Maestro para Salón de Autismo,  
Terapias y PEI

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellado

**RESOLUCIÓN**

La presente Querrela se radicó el 5 de agosto de 2010.

El 19 de agosto de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 25 de agosto de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 3 de octubre de 2010.

Se pautó a Vista Administrativa del presente caso para el 13 de septiembre de 2010 a las 2:00 PM en el C.S.E.E. de Bayamón. Sin embargo, el 13 de septiembre de 2010 la representación legal de la Parte Querellante presentó una *Moción para Solicitar Recalendarización de Vista Administrativa*, ya que por motivos de salud no podría comparecer a la Vista del 13 de septiembre de 2010.

Por consiguiente, este Juez Transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 28 de septiembre de 2010 a las 2:00 PM en el C.S.E.E. de Bayamón.

El 28 de septiembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón donde compareció la Sra. [Redacted], madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres, como su representante legal.

Por la Parte Querrellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó en el presente caso solicita los siguientes remedios:

1. Que se redacte el PEI 2010-2011
2. Que se nombre inmediatamente maestro para Salón de Autismo de la Escuela Dr. [Redacted]
3. Que se ordenen las terapias Psicológicas para el estudiante.
4. Que se le brinden al estudiante terapias compensatorias por el tiempo que no se le han ofrecido.

Posteriormente las Partes informaron los siguientes hechos:

1. Que el 4 de septiembre de 2010 se firmó el PEI 2010-2011.
2. Que se coordinó cita para Terapia Psicológica.
3. Que se le brindarán Terapias Psicológicas compensatorias con la frecuencia que determine el terapeuta.
4. Que la Maestra del Salón de Autismo se encuentra rindiendo funciones a tiempo parcial. Por tal, el menor [REDACTED] está siendo atendido hasta las 11:30 AM, teniendo derecho a ser atendido hasta las 2:00 PM.

Al respecto, las Partes expresaron que están buscando alternativas a ese servicio parcial, para que sea un servicio completo, y para ello acordaron reunirse el viernes 1 de octubre de 2010 e informar a este Foro a más tardar para el 6 de octubre de 2010.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a las Partes que cumplieran con lo acordado, tomando en consideración que informarán a este foro en o antes del 6 de octubre de 2010 para proceder con el cierre de la querrella y trámite posterior.

Además, siendo la fecha del 3 de octubre de 2010 el término máximo establecido para resolver la querrella, las Partes suscribieron una extensión de términos hasta el 6 de noviembre de 2010, para reunirse e informar el 6 de octubre de 2010 el resultado de sus gestiones. – Se adjunta Hoja de Renuncia a Términos suscrita por las Partes, y la misma se hace formar parte del expediente –.

El 7 de octubre de 2010 la Parte Querellante presentó un documento titulado *Moción Conjunta para Informar Acuerdo y para Solicitar Resolución Final y Cierre y Archivo de la Querrella*:

1. La Vista Administrativa en el procedimiento de epígrafe se celebró el 28 de septiembre de 2010 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón.
2. Previa al comienzo de la Vista, los representantes legales de las Partes tuvimos la oportunidad de conversar y llegar a una serie de acuerdos en los que el Departamento de Educación concedió gran parte de los remedios solicitados en la Querrella de epígrafe.
3. Acto seguido, se llamó el caso para Vista, durante la cual las Partes vertieron para récord los acuerdos alcanzados.
4. Según informado, las Partes reconocieron y/o acordaron lo siguiente:
  - A. El Programa Educativo Individualizado ("PEI") del menor Querellante [REDACTED] para el corriente año escolar 2010-2011 fue aprobado y firmado el 14 de septiembre de 2010.
  - B. El menor Querellante fue referido al proveedor "Centro de Servicios Relacionados Paso a Paso" para el ofrecimiento de una sesión de Terapia Psicológica por semana, según recomendado en el PEI 2010-2011, para que comience inmediatamente a recibir las Terapias Psicológicas.
  - C. El Departamento de Educación le concederá al menor Querellante un total de doce (12) sesiones de Terapia Psicológica para compensar las sesiones que el menor no recibió durante un periodo de tiempo de aproximadamente tres (3) meses.
  - D. Las doce (12) sesiones de Terapia Psicológica serán ofrecidas por el proveedor "Centro de Servicios Relacionados Paso a Paso", en la frecuencia y periodo de tiempo que el especialista entienda necesario y adecuado.
5. Los acuerdos identificados en el párrafo anterior le conceden a la Parte Querellante todos los remedios solicitados en la Querrella de epígrafe, excepto uno.
6. A saber, la petición para el nombramiento de un maestro o maestra de educación especial a tiempo completo para el Salón de Autismo de la Escuela [REDACTED] en Bayamón.

7. Este asunto quedó pendiente de resolverse, ya que al momento de la Vista existían unos asuntos en suspenso que debían de resolverse previo a poder hacer la determinación de si procedía o no el nombramiento de dicho maestro o maestra.

8. Para poder resolver este último asunto, las Partes acordaron extender el término de 45 días para la adjudicación y cierre de la presente Querrela hasta el 6 de noviembre de 2010.

9. Además, el Honorable Juez Administrativo le solicitó a las Partes que, de llegar a algún acuerdo, radicase una notación conjunta informando los términos del mismo.

10. En cumplimiento con la anterior, las Partes presentan este escrito conjuntamente para informarle al Honorable Foro que se llegó al siguiente acuerdo:

- Reconociendo el derecho del menor Querellante a que el Salón de Autismo cuente con un maestro o maestra de educación especial a tiempo completo, es decir, de 8:00 a.m. a 2:00 p.m., el Departamento de Educación se compromete a el maestro o maestra designado al Salón de Autismo a tiempo completo en un término de cinco (5) días laborables, es decir, en o antes del próximo viernes, 15 de octubre de 2010.

11. Este acuerdo tiene el efecto de concederle a la Parte Querellante el último remedio que quedaba pendiente de los solicitados en la Querrela de epígrafe.

12. En vista de lo anterior, las Partes muy respetuosamente solicitan del Honorable Juez Administrativo Juan Palerm Nevares que emita resolución final y orden en la cual se desglosen con particularidad todos y cada uno de los acuerdos alcanzados durante el procedimiento de epígrafe, se le ordene a la Partes a su fiel y oportuno cumplimiento y, en consecuencia, proceda a ordenar el cierre y archivo de la presente Querrela, sin necesidad de vista o cualquier ulterior procedimiento.

Por todo lo cual, las Partes muy respetuosamente solicitan, de forma conjunta, que el Honorable Juez Administrativo Juan Palerm Nevares tome conocimiento del contenido del presente escrito, y emita resolución final y orden en la cual se desglosen con particularidad todos y cada uno de los acuerdos alcanzados durante el procedimiento de epígrafe, se le ordene a la Partes a su fiel y oportuno cumplimiento y, en consecuencia, proceda a ordenar el cierre y archivo de la presente Querrela, sin necesidad de vista o cualquier ulterior procedimiento, así como cualquier otro pronunciamiento que estime procedente.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción sometida por las Partes el 7 de octubre de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que cumpla con ofrecer al estudiante [REDACTED] los servicios de educación especial según lo dispuesto en el Programa Educativo Individualizado (PEI) 2010-2011, incluyendo una sesión de Terapia Psicológica por semana en el Centro de Servicios Relacionados Paso a Paso.
2. Que cumpla con ofrecer las 12 sesiones de Terapia Psicológica a través del Centro de Servicios Relacionados Paso a Paso para compensar las sesiones que el menor no recibió durante un periodo de tiempo de aproximadamente tres (3) meses, con la frecuencia y periodo de tiempo que el especialista entienda necesario y adecuado.
3. Que realice las gestiones correspondientes para que en o antes del 15 de octubre de 2010 el Salón de Autismo de la Escuela Dr. [REDACTED] en Bayamón cuente con un maestro o maestra de educación especial a tiempo completo – de 8:00 AM a 2:00 PM –.

SE ORDENA/ ADEMÁS EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.



Se les percibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres, VIZCARRONDO & QUIÑONES, P.S.C., P.O. Box 155, Bayamón P.R. 00961-0155, y al fax (787) 524-3979



JUAN FALEIM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 1922-1  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

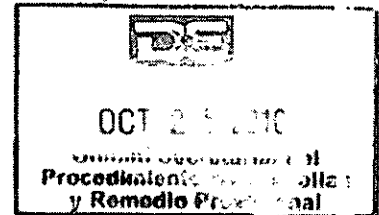
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-069-035

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN



EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 615 del *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 *et seq.*), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, conocida como *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, 18 L.P.R.A. 1315 *et seq.* y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y dicta la siguiente ORDEN:

A la vista de mostrar causa comparecieron las partes y sus respectivos abogados. Se discutió la situación en relación al pago del reembolso, compra de servicios y celebración del COMPU dispuesto en la resolución del día 24 de agosto de 2010. Se dispuso lo siguiente en dicha ocasión:

“En consecuencia SE ORDENA:

1. El reembolso a los padres del querellante de los siguientes gastos:
  - a. Pago de mensualidades del [REDACTED] durante el año escolar 2009-2010, a razón de \$150.00 al mes, para un total de \$1,500.00
  - b. Pago del costo de libros utilizados por el querellante en el [REDACTED], para un total de \$507.96.
  - c. Costo de la evaluación psicológica realizada por el Dr. Correa Falcón, de \$250.00.
2. La compra de servicios en el [REDACTED] y de gastos relacionados por los siguientes conceptos:
  - a. Matrícula--\$565.00 al año
  - b. Mensualidad-\$295.00

- c. Almuerzos-\$60.00 mensuales
  - d. Compra de Libros-\$361.40
1. La celebración de un COMPU con la participación de todos sus componentes, en un término no mayor de quince (15) días. El COMPU evaluará las recomendaciones de servicios relacionados contenidas en las evaluaciones realizadas a [REDACTED] y disponibles hasta la fecha, tales como terapia del habla, terapia educativa y terapia psicológica; de ser necesario se realizarán evaluaciones adicionales. A partir de lo discutido, se preparará un Programa Educativo Individualizado para el año escolar 2010-2011. La parte querrelante presentará, en un término no mayor de diez (10) días luego de celebrado el COMPU, una Moción Informativa notificando el resultado de dicha reunión, los acuerdos alcanzados, la conveniencia de realizar una vista de seguimiento y cualquier otro asunto pertinente.
  2. El COMPU volverá reunirse, al menos cinco días antes de que finalice el año escolar en curso, con la encomienda de evaluar el progreso de [REDACTED] y de preparar el PEI correspondiente al año académico siguiente.
  3. El cierre y archivo de la querrela de autos quedará pendiente hasta que se notifiquen los resultados del COMPU cuya celebración por la presente se ordena aun cuando la resolución es final en cuanto a los demás aspectos.”

Las partes expusieron sus alegaciones. El Lcdo. Méndez explico que el Departamento no había recibido la resolución a tiempo y que al momento de recibirla se comenzó con el trámite para celebrar el COMPU. En relación al reembolso explico que la parte querellante tenía que someter los recibos originales para proceder al pago. Esta situación era desconocida por la parte querellante quien ciertamente alego que la Resolución era suficiente para haberse emitido.

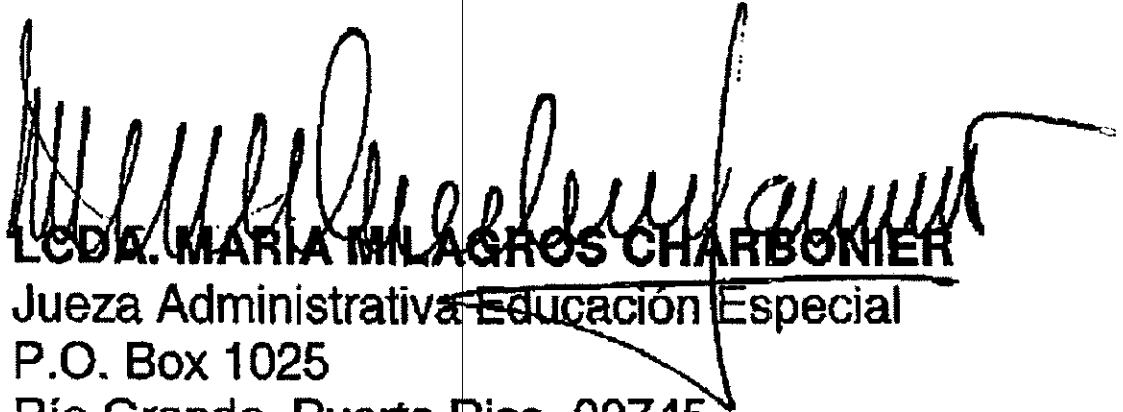
Sin embargo, siendo esta la primera vez que ocurre esto ante esta Jueza, quien desconocía sobre lo anterior, se advierte que para futuras ocasiones se notifique con anticipación sobre el particular para beneficio de las partes. Relacionado al asunto de compra de servicios se cita a vista para el 19 de octubre de 2010 a las 10:00 a.m.

Para dicha ocasión el Departamento de Educación traerá a vista a la persona encargada y con poder de tomar decisiones para la compra de Servicios ordenada. Asimismo, la parte querellante comparecerá con un funcionario del Colegio para completar dicho tramite sin mayor dilación.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 19 de octubre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta a la Lcda. María de Lourdes Santiago Negrón, 54 Avenida Universidad, Suite 1, San Juan, Puerto Rico 00925, [mlsantiagonegron@gmail.com](mailto:mlsantiagonegron@gmail.com), al Lcda. Floimar de Jesus Aponte, Directora de la Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, [delio\\_v@de.gobierno.pr](mailto:delio_v@de.gobierno.pr); y a la Dra. Viviana Hernández, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759.



**LCDIA. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
P.O. Box 1025  
Río Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 13 2010  
Procedimientos  
y Remedios

[Redacted]

Parte Querelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-068-037

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Ubicación en 11vo grado

RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 8 de septiembre de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 16 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 1 de noviembre de 2010.

El 11 de octubre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la estudiante Querellante [Redacted]

[Redacted], y su señora madre, [Redacted]. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante que había pasado a 10mo grado, durante el verano tomó cursos en el [Redacted] para adelantar su 10mo grado, y así poder pasar a 11vo grado. Sin embargo, el Director de la Escuela [Redacted] no aceptó que la estudiante se matriculara en 11vo grado, y actualmente no asiste a la escuela.

Al respecto, la Parte Querellada estuvo de acuerdo en que se celebrará una reunión de COMPU para discutir el grado en que debe estar ubicada la estudiante.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ lo siguiente:

1. Que en los próximos diez (10) días el Director de la Escuela [Redacted] coordine y celebre una reunión de COMPU con la asistencia de los maestros del 10mo y 11vo grado a los fines de discutir las aspiraciones de la estudiante en lo referente a estar ubicada en 11vo grado, y que puedan determinar - mediante exámenes u otra forma -, la ubicación adecuada para [Redacted].
2. Que la madre de la estudiante, la matricule en la Escuela [Redacted] en 10mo grado y asista al COMPU con la estudiante para discutir cualquier otra ubicación para [Redacted].


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 11 de octubre de 2010 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrella de autos.

Se les percibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando: Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

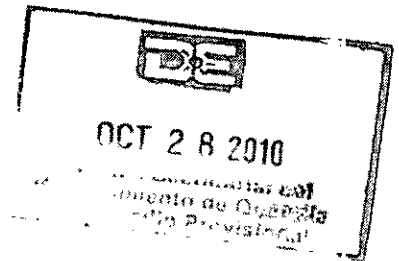
**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Agente, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] R R-4 Box 26834, Toa Alta, P.R. 00953

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 19211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 525-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

\* Querella NUM. 2010-68-41

V

Departamento de Educacion  
Querellado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

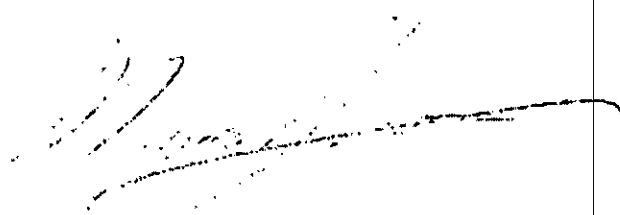
Celebrada la vista del caso el 26 de octubre de 2010, comparece la querellante y el DE por la Lic. Bernadette Arrocho. Luego de escuchar a las partes, se acordó que se ordene lo siguiente: EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente: A solicitud de la querellante se archiva la querella.

En San Juan a 27 de octubre de 2010. SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución

**CERTIFICADO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] PO BOX 8711 Bayamon PR 00960-9711 y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANJEL FERNANDEZ**

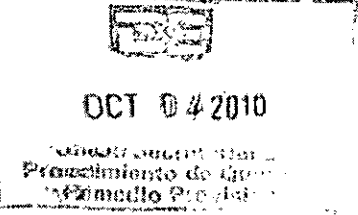
---



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PVB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Queellada

) Querrela Núm.: 10-070-038  
)  
) Sobre: Educación Especial  
)  
) Asunto: Nombramiento de Maes-  
) tro.  
)  
)

RESOLUCION

Las Vistas Administrativas de la querrela de epigrafe se efectuaron los días 14 y 20 de septiembre de 2010. La parte querellante estuvo representada por el Lic. Samuel Rodríguez Morales. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Hilton Mercado.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la ley 51 del 7 de junio de 1996, resolvemos lo siguiente:

(1) La parte querellada realizó el nombramiento solicitado en la querrela de una maestra de salón regular para la Escuela [Redacted]

(2) El menor recibirá los servicios relacionados compensatorios una vez lo determinen los especialistas.

(3) Las partes coordinarán como se repondrá el tiempo lectivo para que pueda el estudiante cubrir el material y adquirir las destrezas del grado. Se ofrecerán los acomodados razonables necesarios.

(4) Se ordena que se realice una reunión de COMPU para el día 29 de septiembre de 2010, a las 8:00 A.M. en la [Redacted] en Trujillo Alto.

Querrela #10-070-038  
Página dos

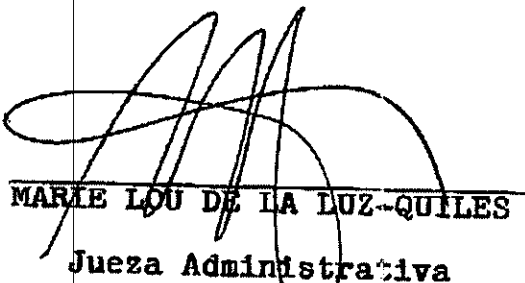
(5) Se ordena el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos de esta Resolución, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 4  
de octubre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Hilton Mercado, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 767-4259 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Samuel Rodríguez Morales, MSC 179 Suite 112, 100 Gran Bulevar Pasos, San Juan, Puerto Rico, 00926.

  
MARIE LOU DE LA CRUZ-QUILES  
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742 U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax (767- 4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 13 2010

[Redacted]

Parte Querellante

/S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-070-029  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Maestro de Educación Física Adaptada  
\*  
\*  
\*

**RESOLUCIÓN ENMENDADA**

El 15 de octubre se dictó Resolución que expresa que la solicitud de la Parte Querellante por un terapeuta acuático. Ese mismo día el muy distinguido abogado de la Parte Querellante radica Moción Solicitando Enmienda Nunc Pro Tunc donde aclara que "no se trata de un terapeuta acuático sino de una maestra que posea conocimientos en destrezas acuáticas de manera que pueda realizar actividades con el menor en el agua". Por tal razón se enmienda la Resolución de la manera siguiente:

La presente Querrela se radicó el 4 de agosto de 2010.

El proceso de Conciliación comenzó el 16 de agosto de 2010 y finalizó el 14 de septiembre de 2010.

El 17 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo en el término de cuarenta y cinco (45) días desde finalizó la Conciliación, o para el día 29 de octubre de 2010.

El 13 de octubre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso donde en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [Redacted]

[Redacted] madre del menor Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.

Por la Parte Querrellada compareció la Lcda. Brenda Virella, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Maestra de Educación Especial, [Redacted], y la Sra. Mildred Ramos Vázquez, Facilitadora Docente de Educación Especial del Distrito Escolar de Trujillo Alto.

Es menester mencionar que previo a la Vista las Partes se reunieron para discutir sobre la solicitud de servicios de terapias físicas adaptadas con destrezas acuáticas para la Parte Querellante, entendiéndose que dichos servicios se proveerán por un(a) terapeuta o un(a) maestro(a) que posea conocimientos en destrezas acuáticas de manera que pueda realizar actividades terapéuticas con el menor en el agua. La Parte Querellante no contaba con una certificación médica que indicara que las terapias no presentaban efectos negativos o riesgos para el estudiante, y no habiendo hecho gestiones la Parte Querrellada para suplir a un maestro de Educación Física Adaptada con conocimiento en destrezas acuáticas, las Partes se comprometieron a lo siguiente:

La Parte Querellante habrá de suplir el certificado médico mencionado en el término máximo de cinco (5) días, y la Parte Querrellada, a partir de la entrega del certificado médico mencionado, contará con un término de cinco (5) días para identificar el terapeuta físico adaptado con destrezas acuáticas o un(a) terapeuta o maestro(a) que posea conocimientos en destrezas acuáticas de manera que pueda realizar

actividades terapéuticas con el menor en el agua, y asignarlo al estudiante Querellante, de manera que comience sus funciones a la mayor brevedad.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 del 20 USC §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que cumplan con lo acordado en la Vista Administrativa del 13 de octubre de 2010, según arriba expresado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les emplaza a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALEM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 520-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 15 2010

[Redacted]

Parte Querellante

V.:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-070-029  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Maestro de Educación Física Adaptada  
\*  
\*  
\*

**RESOLUCIÓN**

La presente Querrela se radicó el 4 de agosto de 2010.  
El proceso de Conciliación comenzó el 16 de agosto de 2010 y finalizó el 14 de septiembre de 2010.  
El 17 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo en el término de cuarenta y cinco (45) días desde finalizó la Conciliación, o para el día 29 de octubre de 2010.

El 13 de octubre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso donde en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del menor Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.  
Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda Virella, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Maestra de Educación Especial, [Redacted] y la Sra. Mildred Ramos Vázquez Facilitadora Docente de Educación Especial del Distrito Escolar de Trujillo Alto.

Es menester mencionar que previo a la Vista las Partes se reunieron para discutir sobre la solicitud de Terapias Acuáticas de la Parte Querellante ya que no teniendo dicha Parte una certificación médica que indique que las terapias no presentan efectos negativos o riesgos para el estudiante, y no habiendo hecho gestiones la Parte Querellada para suplir a un maestro de Educación Física Adaptada con conocimiento en destrezas acuáticas, las Partes se comprometieron a los siguiente:

La Parte Querellante habrá de suplir el certificado médico mencionado en el término máximo de cinco (5) días, y la Parte Querellada, a partir de la entrega del certificado médico mencionado, contará con un término de cinco (5) días para identificar el terapeuta de destrezas acuáticas y asignarlo al estudiante Querellante, de manera que comience sus funciones a la mayor brevedad.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 U.F.C.A. §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que cumplan con lo acordado en la Vista Administrativa del 13 de octubre de 2010, según arriba expresado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

10/15/10 11:27AM JUAN PALERM - ABOGADO

7877564061

p.02

Se les aparcibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

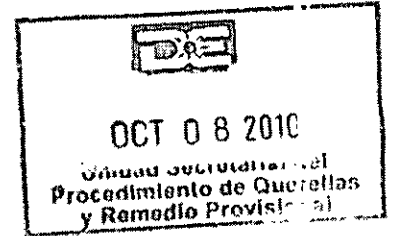
PO Box 92211

San Juan PR 00919-2211

Tel. (787) 526 1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 10-16-10 11:25 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/032



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
 SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM. 2010-070-029

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

**ORDEN**

Ante *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Orden* presentada el 28 de septembr. de 2010 por la Parte Querellante, el 1 de octubre de 2010 este Juez Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realizara las gestiones correspondientes y necesarias para entregar de inmediato a la representación legal de la Parte Querellante copia fiel y exacta del expediente de educación especial del estudiante; y que notificara a la dirección o número de fax de la representación legal de la Parte Querellante toda moción, escritos, o documentos que presentara ante la consideración de este Foro, como parte del trámite de esta Querella.

El 6 de octubre de 2010 la Parte Querellante presentó, *Moción Notificando Prueba*:

Prueba Testifical

- a. Señalada [Redacted] -- madre del menor Querellante.
- b. Señalada [Redacted] -- padre del menor Querellante, de ser necesario toda vez que su testimonio pudiera ser acumulativo.
- c. Evaluadores del menor, de estar disponibles.
- d. Funcionarios del Departamento de Educación como testigos hostiles.
- e. Cualesquiera otros que sean necesarios.

Prueba Pericial

- a. Ninguna por el momento, aunque no se descarta de ser necesario.

Prueba Documental

- 1. Expediente del menor Querellante ante el Departamento de Educación, copia de la cual no nos ha sido suplido por la Parte Querellada como es su obligación y ha sido Ordenado por este Juez Administrativo.
- 2. Evaluaciones del menor Querellante.
- 3. Programa Educativo Individualizado.
- 4. Minutas de Reuniones.
- 5. Certificaciones de Condición del menor.
- 6. Feferios.
- 7. Cualesquiera otros documentos en poder del Departamento de Educación o de los testigos.

Debemos señalar que a esta fecha, el Departamento de Educación no nos ha notificado la Concesión a la Querrela, incumpliendo con las claras disposiciones de Ley a tales efectos y en violación del debido proceso de Ley que asiste a la Parte Querellante. Tampoco el Departamento de Educación nos ha entregado la copia del expediente incumpliendo así lo Ordenado por este Honorable Juez Administrativo.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto. Se solicita muy respetuosamente que se ordene al Departamento de Educación proveer copia fiel y exacta del expediente del menor Querellante al abogado que suscribe previo a la fecha de la vista administrativa en el caso de epígrafe.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción sometida por la Parte Querellante el 6 de octubre de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1-15 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA nuevamente a la Parte Querellada, Departamento de Educación, realice las gestiones correspondientes para entregar de inmediato a la representación legal de la Parte Querellante copia fiel y exacta del expediente de educación especial del estudiante.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 13 de octubre de 2010 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

RECÍSTRASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en San Juan de Puerto Rico, a 8 de octubre de 2010.

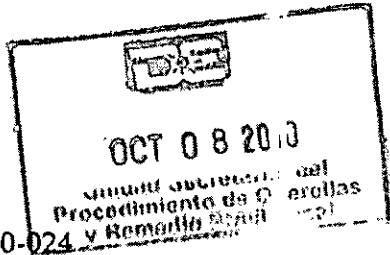
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flor Mir De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querrelante

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-070-024

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

VS.

Asunto: Terapia Psicológica, Equipo de Asistencia Tecnológica y Compra de Servicios

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querrelada

**ORDEN DE RECONSIDERACIÓN**

El 30 de septiembre de 2010 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso. Cualquiera de las Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

También el 30 de septiembre de 2010 la Parte Querellante presentó *Moción Solicitando Reconsideración*, mediante la cual solicitó que este Juez incluya en su Resolución que el reembolso que Ordena por los gastos incurridos a esta fecha en la utilización educativa privada, se efectúe en treinta (30) días contados a partir de la presentación de la certificación de pagos original en la Unidad de Seguimiento. De esta manera, se establece una fecha cierta para el cumplimiento de lo Ordenado por este Juez.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 30 de septiembre de 2010 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querrelada, Departamento de Educación que deberá reembolsar lo pagado por los padres por concepto de servicios educativos y relacionados en el [Redacted] desde agosto a octubre de 2010, en un término de treinta (30) días contados a partir de la presentación de la certificación de pagos original en la Unidad de Seguimiento.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UTA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601, y a la Lcda. María J. Montilla Soler al fax (787) 760-6737

JUAN PALEM NEVARES

Juez Administrativo  
PO Box 1922-1  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 520-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 08-10-'10 11:00 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/004

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 08 2010

[REDACTED]  
Parte Querellante

V.S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2010-070-024  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Terapia Psicológica, Equipo de  
\* Asistencia Tecnológica y Compra  
\* de Servicios  
\*

**RESOLUCIÓN ENMENDADA**

La presente Querrela se radicó el 2 de julio de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 12 de julio de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo.

Es menester mencionar que la representación legal de la Parte Querellante mediante *Moción* del 13 de julio 2010 solicitó que la vista administrativa del presente caso se señalara para el 9 de septiembre de 2010, y expresó su renuncia al término de cuarenta y cinco (45) días que dispone la Ley para resolver la controversia. Por tanto, los términos se extendieron hasta el 30 de septiembre de 2010 como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos de la presente Querrela.

El 9 de septiembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, la Lcda. Marilucy González Báez y la Lcda. María Montilla como sus representantes legales, y la Dra. Gracia Rodríguez, Psicóloga.

Por el Departamento de Educación compareció el Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar, la Parte Querellada expresó se realizaron las gestiones para que compareciera a la Vista a Sra. Milfred Ramos, Supervisora de Zona de Trujillo Alto, sin embargo, ésta no pudo asistir.

La Parte Querellada también expresó que la Supervisora Ramos le informó que no tiene ubicación pública adecuada para el estudiante [REDACTED].

A su vez, la Parte Querellante presentó una Propuesta de Servicios del [REDACTED] diseñada para el estudiante [REDACTED] para año escolar 2010-2011.

La Querellante también expresó que el 10 de septiembre de 2009 se realizó una evaluación, cuyo informe fue discutido por el COMPU del 7 de diciembre de 2009 y se recomendó y se refirió a compra el siguiente equipo asistivo que aún no había sido entregado: Sistema FM, Audífonos - Noise Canceling, Mono Jack, Programa de Computadora, Computadora, Impresora, y Scanner.

Al respecto, la Parte Querellada se comprometió a informar en un término de cinco (5) días el estatus de la compra del equipo de Asistencia Tecnológica, y se allanó a que se ordenara que el mismo se entregara a la Querellante en término de treinta (30) días.

RECEIVED 09-10-10 11:00 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/034

Sobre la Terapia Psicológica, la Parte Querellada informó que no se pudo coordinar el servicio y solicitó que se ordena a por Remedio Provisional.

El 13 de septiembre de 2010 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, donde se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término de cinco (5) días laborables-- contados a partir del 9 de septiembre de 2010 -- informara el estatus de compra del equipo de Asistencia Tecnológica recomendado para el aquí Querellante, para proceder con el cierre y archivo de la presente Querella.

La Parte Querellada no respondió según Ordenada en la Vista Administrativa del 9 de septiembre de 2010 y reiterado en la Orden del 13 de septiembre de 2010.

El 27 de septiembre de 2010 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa y Solicitando Resolución*

1. El 9 de septiembre de 2010 se llevó a cabo la Vista Administrativa en el caso de epígrafe. Las Partes informaron los acuerdos a los que habían llegado a base de la información provista por la Supervisora de Zona y la Unidad de Seguimiento, los cuales se resumen a continuación.

a. El Lcdo. Solivan informa que la Supervisora de Zona de Trujillo Alto, Sra. Mildred Ramos, confirmó que no tienen ofrecimiento de ubicación en su Distrito Escolar, ni en los Distritos aledaños, por lo que están de acuerdo en continuar la ubicación actual en el [REDACTED]

b. Sobre la solicitud de compra de equipo de Asistencia Tecnológica, la Querellante informó que la evaluación se llevó a cabo en septiembre de 2009, el Distrito la recibió en noviembre de 2009, y el COMPLE celebró reunión el 7 de diciembre de 2009 y refirió al C.S.E.E. de San Juan para que se compra a el equipo recomendado. Ante esta información, el Juez concedió cinco días laborables al Departamento de Educación para informar el estatus de la compra del equipo, y treinta días para comprar el equipo recomendado, a lo que el Departamento de Educación se allanó. Al día de hoy, han transcurrido los cinco días laborables que el Juez concedió al Departamento de Educación para informar, sin que se haya presentado moción al respecto.

c. Sobre la Terapia Psicológica solicitada en la Querella, el Lcdo. Solivan informó que solicitó a la Unidad de Seguimiento admisión para el servicio, pero no se pudo obtener cita. Por lo que las partes estuvieron de acuerdo en que el servicio se ofrezca a través del Remedio Provisional. Informamos a este Juez que el 24 de septiembre de 2010, recibimos la autorización de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional para contratar el servicio de Terapia Psicológica.

Por todo lo cual, y en consideración al recuento que antecede, solicitamos sobre la solicitud de compra de servicios educativos y relacionados en [REDACTED] para el año escolar 2010-2011, incluyendo el servicio de verano extendido, solicitamos que se emita la resolución ordenando la compra de este servicio, a través del mecanismo de reembolso. Además, solicitamos que una vez el DE reciba la certificación de pago en original, reembolse a la familia del estudiante, en un periodo de treinta días calendario.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 27 de septiembre de 2010 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que realice las gestiones correspondientes y necesarias para entregar a la Parte Querellante en un término de treinta (30) días calendario el equipo de Asistencia Tecnológica recomendado para el estudiante.
2. Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado y con el reembolso por los gastos incurridos en beneficio del estudiante [REDACTED], en la institución privada [REDACTED]

por el presente año escolar 2010-2011, incluyendo el servicio de verano extendido que dura hasta el final del mes de junio de 2011.

3. El Departamento de Educación deberá reembolsar lo pagado por los padres por concepto de servicios educativos y relacionados en el [REDACTED] desde agosto a octubre de 2010, en un término de treinta (30) días contados a partir de la presentación de la certificación de pagos original en la Unidad de Seguimiento del Departamento.

4. Los pagos de los restantes meses del año escolar 2010-2011, deben realizarse de la siguiente manera: a principios de cada mes la Parte Querellante presentará una factura del servicio a prestar para ese mes del [REDACTED] al Departamento de Educación. El Departamento de Educación tramitará esa factura en un término de treinta días calendario, a partir del recibo de la misma. Al final de ese mes, el [REDACTED] debe presentar una certificación de servicios prestados según establecido en la factura que someterá a principios de ese mes, y el Departamento de Educación deberá entregar el cheque en cinco (5) días, a partir del recibo de la certificación de servicios. El cheque que emita el Departamento de Educación debe ser a nombre del [REDACTED].

5. En mayo de 2011 debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2011-2012.

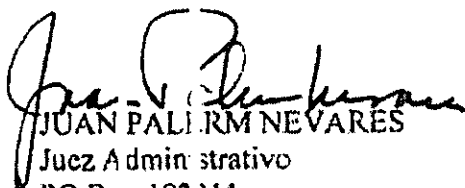
6. SE CIERRE YA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les percibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Soliva Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Mari Lucy González Buez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8001, y a la Lcda. María J. Montilla Soler al fax (787) 760-6737

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo

PO Box 192211  
San Juan, P.R. 00919-2211  
Tel. (787) 516-1415, Fax (787) 756-4061

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado**

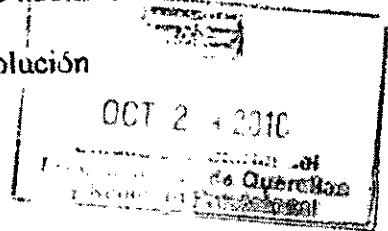
\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Número: 2010-036-025

Sobre: equipo auditivo

Asunto: Resolución



**RESOLUCIÓN**

El 28 de octubre de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Jayuya. Compareció al distrito la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante y su hija, la [Redacted]. El Departamento de Educación fue representado por la licenciada María Antonia Romero. La licenciada Romero y esta jueza comparecimos vía telefónica.

Durante la vista la licenciada María Antonia Romero de Juan informó que la orden de compra del equipo ya fue aprobada. Solicita un término razonable para la entrega del equipo. En relación a la solicitud de la provisión de la leche Resource, la parte querellante deberá solicitar al médico la recomendación de la leche, discutirlo en una reunión de COMPU para que entonces, el Departamento de Educación pueda realizar las gestiones de la compra y entrega.

Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 24 de noviembre de 2010, el Departamento de Educación deberá hacer entrega del equipo auditivo al estudiante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá

acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

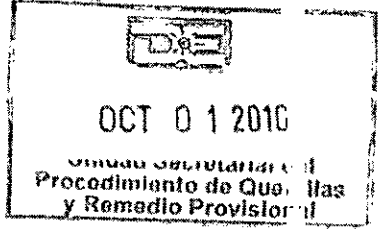
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Heada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifique una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero de Juan, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1071; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sr. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. La Monserrate, 10 Calle Armando Reyes, Jayuya, Puerto Rico, 00664.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1909 Apto. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted] Querrelante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
(Querrelado)

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Núm.: 2010-036-020  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Moción sometida

\*\*\*\*\*

**ORDEN**

El 29 de septiembre de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan sometió un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERELLA Y SOLICITUD DE TÉRMINO**. En dicha moción la licenciada Romero de Juan expresa parcialmente la posición del Departamento de Educación en relación a la Querrela. Solicita se le conceda un término para exponer completamente la posición de la agencia en torno a las alegaciones y remedios solicitados en la querrela radicada. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellada. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 11 de octubre de 2010 la licenciada María Antonia Romero deberá expresar la posición del Departamento de Educación en relación a las alegaciones y el remedio solicitado en la Querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de septiembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. La Monserrate, Calle Armando Reyes 10, Jayuya, Puerto Rico, 00664 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, Unidad Educación Especial al fax 787-751-073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LICIA A. MELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1936 Ave Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querrellado

QUERRELLA NÚM: 2010-036-021

SOBRE: RESOLUCIÓN

ASUNTO: Asistente de servicios

OCT 08 2010

Procedimiento de Querrelas  
Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

El 4 de octubre de 2010 se recibió de la Sra. Carmen Y. Santiago, investigadora Docente, una carta suscrita por ésta. En la misma indica que la parte querellante da por terminada la Querrela, por haber sido resuelta la controversia.

Se deja sin efecto la orden para la celebración de la vista pautada para el 20 de octubre de 2010.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, según solicitado por la parte querellante, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

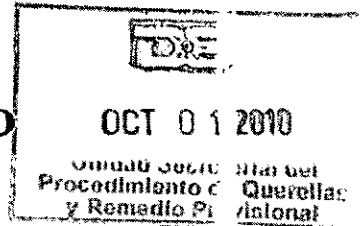
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-07 Box 2443, Ponce, Puerto Rico, 00731-09605, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Sra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1929 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted Name]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

\* Querrela Núm.: 2010-036-021

\* Sobre: Educación Especial

\* Asunto: Moción sometida

\*\*\*\*\*

**ORDEN**

El 29 de septiembre de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querrelada, licenciada María Antonia Romero de Juan sometió un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA Y SOLICITUD DE TÉRMINO**. En dicha notificación la licenciada Romero de Juan expresa parcialmente la posición del Departamento de Educación en relación a la Querrela. Solicita se le conceda un término para exponer completamente la posición de la agencia en torno a las alegaciones y remedios solicitados en la querrela radicada. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querrelada. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 11 de octubre de 2010 la licenciada María Antonia Romero deberá expresar la posición del Departamento de Educación en relación a las alegaciones y el remedio solicitado en la Querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de septiembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted Name] a la siguiente dirección postal: HC-07 Box 2443, Ponce, Puerto Rico, 00731-9605 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, Unidad Educación Especial al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2010-036-022

SOBRE: RESOLUCIÓN

ASUNTO: Asistente de servicios

OCT 04 2010  
Unidad Sectorial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

El 27 de septiembre de 2010 se recibió, vía fax, los Acuerdos Totales de la Reunión de Conciliación, celebrada el 24 de septiembre de 2010. Con estos acuerdos las partes dieron por terminada la querrela.

Se deja sin efecto la orden para la celebración de la vista pautada para el 20 de octubre de 2010.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, según solicitado por la parte querellante, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Hayuya 2, calle Nelson Ortiz 45, Jayuya, Puerto Rico, 00664, a la Leda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**L.C. DA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
193 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2010-036-023

SOBRE: RESOLUCIÓN

ASUNTO: Asistente de servicios

OCT 04 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

El 27 de septiembre de 2010 se recibió, vía fax, los Acuerdos Totales de la Reunión de Conciliación, celebrada el 24 de septiembre de 2010. Con estos acuerdos las partes dieron por terminada la querrela.

Se deja sin efecto la orden para la celebración de la vista pautada para el 20 de octubre de 2010.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, según solicitado por la parte querrelante, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apremia a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Hayuya 2, calle Nelson Ortiz 45, Jayuya, Puerto Rico, 00664, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1937 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

██ \*  
Querellante \*  
Vs. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2010-036-017  
Sobre: Resolución.  
Asunto: Beca de transportación

OCT 04 2010  
Unidad Secretarial  
Procedimiento de GG  
y Remedios Prácticos

**RESOLUCIÓN**

E 21 de septiembre de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de servicios de Educación Especial en Ponce. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente y la Dra. María H. RIVERA, Supervisora de Zona de Educación Especial. La parte querellante no compareció. Posteriormente envió un fax indicando que no llegó a tiempo por desperfectos en su carro. Solicitó se celebrara otra vista.

Durante la vista del 21 de septiembre de 2010, la Lcda. María Antonia Romero indicó que no existe en el expediente documento alguno para el año escolar 2008-2009, cuando el estudiante estaba ubicado en la Escuela ██ en Ponce, que indique que se ofreció y/o se tramitó la beca de transportación de beca. De hecho de la Minuta del COMPU del 29 de mayo de 2008 surge que se le ofreció y se llenaron los documentos para el servicio de porteador público para el año escolar 2008-2009. Dichos documentos están firmados por la Sra. ██ madre del estudiante querellante. Por lo que no procede la solicitud de la parte querellante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución, declarando **NO HA LUGAR** a la solicitud de la parte querellante y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma a Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de

Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [REDACTED]

[REDACTED] la dirección postal: Res. La Montaña, Bloque 10 Apto. 82, Jayuya, Puerto Rico, 00604.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
 LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2010-036-018

Sobre: Resolución

Asunto: Beca de transportación

OCT 04 2010  
Viviana Hernández  
Procuradora de Querrelas y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

El 21 de septiembre de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de servicio de Educación Especial en Ponce. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente y la Sra. María H. Rivera, Supervisora de Zona de Educación Especial. La parte querellante no compareció. Posteriormente envió un fax indicando que no llegó a tiempo por desperfectos en su carro. Solicitó se celebrara otra vista.

Durante la vista del 21 de septiembre de 2010, la Lcda. María Antonia Romero indicó que no existe en el expediente documento alguno para el año escolar 2008-2009, cuando el estudiante estaba ubicado en la Escuela [Redacted] en Ponce, que indique que se ofreció y/o se tramitó la beca de transportación de beca. De hecho en el PEI 2008-2009 nada se dice al respecto. Por lo que no procede la solicitud de la parte querellante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución, declarando **NO HA LUGAR** a la solicitud de la parte querellante y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y notifié copia fiel y exacta de la misma a Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la dirección postal: Res. La Montaña, Bloque 10 Apto. 82, Jayuya, Puerto Rico, 00664.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCD. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

OCT 21 2010  
Procedimiento de Q. y R. y Remedio Provisional

[REDACTED]

Parte Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

)  
)  
o  
o  
)  
)  
o

QUERRELLA # 10-070-042

Sobre: Educación Especial

Asunto: Compra de Servicios

RESOLUCION

La celebración de la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe se efectuó el 6 de octubre de 2010, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante compareció el Sr. [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED] Por la parte querellada comparecieron, la Lic. Sylka Lucena, la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas y la Sra. Mildred Ramos, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Trujillo Alto.

La controversia de la querrela gira en torno a la compra de servicios educativos y servicios relacionados en [REDACTED] para el año escolar 2010-2011 y la entrega del equipo de Asistencia Tecnológica. La parte querellada por conducto de la Facilitadora Docente, Mildred Ramos informó que recomienda que se continúe reembolsando los servicios educativos que recibe el estudiante, [REDACTED] en [REDACTED] ya que la alternativa de salón a tiempo completo con poco estudiantes y promoción de grado que es recomendado al estudiante no está disponible. Mediante carta de funcionarios del Departamento de Educación el 9 de agosto de 2010 se solicitó que se continúe el reembolso, La carta fue firmada por

Querrela #10-070-042  
Pág. 2

La Directora del Centro de Servicios de Educación Especial y la Facilitadora Docente del Programa de Educación Especial. Con relación a la compra del equipo de asistencia tecnológica, la parte querrelada informó que se incluyó en el PEI del 19 de junio de 2010 y que se refirió para la compra de Equipo Asistivo recomendado.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) Se declara HA LUGAR la querrela. Se ordena al Departamento de Educación que reembolse a la parte querrelante los pagos realizados privadamente de los servicios educativos y relacionados en [REDACTED] por los meses de agosto, septiembre y octubre de 2010.

(2) Se ordena que se reúna el COMPU el 22 de octubre de 2010, a las 8:30 A.M. en [REDACTED], con la Facilitadora Docente, Sra. Mildred Ramos para determinar si procede que continúe el Asistente de Servicios Educativos.

(3) Si las partes determinan en el COMPU que procede el Asistente de Servicios Educativos se pagará el reembolso educativo en [REDACTED] según la propuesta presentada. De no proceder el Asistente de Servicios Educativos se someterá una nueva propuesta de [REDACTED] detallando el servicio educativo a partir del mes de noviembre de 2010.

(4) La parte querrelada tendrá treinta (30) días laborables para pagar el reembolso a la parte querrelante una vez entregue las certificaciones originales de los pagos realizados.

(5) Se le ordena a la parte querrelada que en el término de cuarenta y cinco (45) días provea el equipo asistivo recomendado al estudiante. La parte querrelada noti-



Querrela #10-070-042  
Página tres

ficará del cumplimiento de la presente orden.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUES y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 21  
de octubre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Ira. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sr. [REDACTED], Calle 7 G-2, Urb. Rincón Español, Trujillo Alto, Puerto Rico, 00976.

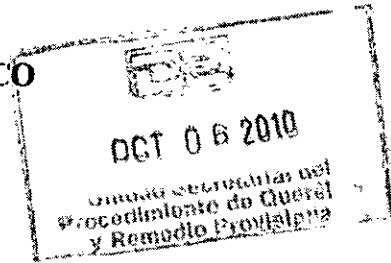
  
MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted Name]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2010-043-008

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se resuelve:

A la vista en su fondo comparecieron las partes con sus respectivos abogados. Se comentó el desfile de prueba. Declaro la Sra. Roxana Jordan Maldonado quien es custodia legal del menor por el Tribunal. El menor fue diagnosticado con trastorno bipolar tipo I el 27 de Mayo de 2010. Celebrado el COMPU el 1 de junio de 2010, la recomendación del compu fue un salón especial de no menos de 15 estudiantes con promoción de grado. Se le hizo un ofrecimiento de servicios y abuela visito y realizo gestiones para visitar las ubicaciones. El Departamento de Educación certifico que no tiene disponible ubicación para el menor en cada una de las certificaciones. Las partes estipularon seis exhibits entre ellos las certificaciones del

Departamento de educación. El menor se encuentra fuera de la escuela. La abuela somete una propuesta de servicios privados del [REDACTED] preparado para el Estudiante [REDACTED]. Se encuentran pendientes la discusión de terapia del Habla, psicológica y terapia ocupacional.

Luego del desfile de la prueba y la evaluación de los documentos sometidos se ordena:


1. Se ordena que el menor sea matriculado en el [REDACTED] [REDACTED] de forma inmediata mediante la compra de servicios.
2. Se ordena y concede al Departamento de Educación en término de 20 días la celebración de un COMPU para la discusión de las evaluaciones entregadas en el día de hoy a la parte querellante entiéndase: terapia del habla, ocupacional y psicológica.
3. Se ordena el CIERRE Y ARCHIVO de la presente querrela.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 1 de octubre de 2010.

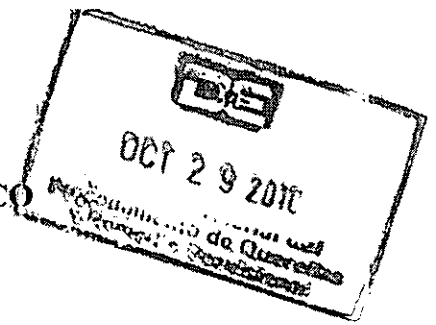
**CERTIFICACION:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la siguiente dirección postal: Lcdo. Osvaldo Burgos Perez a [oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com) PO Box 194211, San Juan PR 00919-4211 y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad de Educacion Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 [delrio\\_v@de.gobierno.pr](mailto:delrio_v@de.gobierno.pr) y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de

la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.



**Lcda. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
F.O. Box 1025  
Fío Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Querrela Núm. 2010-042-011

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

**RESOLUCION**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 1 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se RESUELVE :


1. Esta Jueza realizo llamada telefónica a la parte querellante a fin de citarle de inmediato para el día 29 de octubre de 2010 habida cuenta que la querrela fue recibida el día 20 de octubre de 2010 su fecha de radicación fue 20 de agosto de 2010.
2. La parte querellante nos informo que el asunto fue resuelto por lo que no tenia interés en continuar con el tramite y esta Jueza solicito radicara moción informativa la que fue recibida el 28 de octubre de 2010.
3. Conforme a dicha moción y su contenido **Se ordena el CIERRE Y ARCHIVO de la querrela de epigrafe.**

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte querellante vía correo electrónico y al **Lcdo. Pedro Solivan Sobrino** y a la **Lcda. Florimar de Jesus Aponte** a Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 y/o su dirección electrónica; a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de octubre de 2010.



**Lcda. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
P.O. Box 1025  
Río Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querelante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-042-~~044~~<sup>017</sup>

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Servicio de Salón Recurso

OCT 18 2010

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 8 de septiembre de 2010.

El 16 de septiembre de 2010 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 20 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebre la Reunión de Conciliación, o para el día 31 de octubre de 2010.

El 6 de octubre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Las Piedras donde compareció la Sra. [REDACTED], madre de la estudiante Querellante, y el Sr. [REDACTED].

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante de 6 años de edad fue evaluada en Yabucoa, y fue registrada por Problemas Específicos de Aprendizaje, y se le realizó el PEI 2010-2011 en el cual se determinó que debe recibir el servicio de Salón Recurso 3 veces por semana. Que la menor está matriculada en la Escuela [REDACTED], donde la Maestra de Educación Especial - Salón Recurso - se niega a atenderla porque actualmente atiende el máximo de 25 estudiantes.

Al respecto la Parte Querellada informó que la Sra. María del C. Cruz Torres, Supervisora de Zona de Educación Especial, se comunicó con la Maestra de Educación Especial, quien a su vez le expresó que por Carta Circular solamente debe atender 25 estudiantes, y a pesar de solicitárselo por el derecho que tienen los estudiantes de Educación Especial, la Maestra expresó que bajo ninguna circunstancia habría de atender más de 25 estudiantes.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que ofrezca a la estudiante [REDACTED] el servicio de Salón Recurso, tal y como dispone su PEI 2010-2011.
2. Que la maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED] de Las Piedras, Sra. [REDACTED] atienda a la estudiante Querellante, hasta tanto el Departamento de Educación ofrezca el servicio mediante otro recurso, léase maestro de educación especial que le pueda ofrecer los servicios dispuestos en el PEI 2010-2011 de la estudiante.

10/15/10 11:14PM

JUAN PALERM - ABOGADO

7877564061

p.02

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 ca 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, La Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 6 de octubre de 2010 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les percibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Abonte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Bo. Montones 3, HC 2, Box 1412, Las Piedras, P.R. 00771



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, P.R. 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 10-13-10 12:11 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

<p>[REDACTED] <b>Querellante</b></p> <p><b>Vs.</b></p> <p><b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado</b></p>	<p><b>QUERRELLA NÚM.: 2010-038-010</b></p> <p><b>Sobre: Educación Especial Compra de Servicios</b></p>
---	--

**RESOLUCIÓN (ENMENDADA)**

OCT 1 2010  
 Oficina de  
 Procedimientos  
 y Remedio Provisorio

**I. Tránsito del procedimiento:**

La parte querellante, [REDACTED] está registrada desde el día 17 de octubre de 2005 en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Tiene un diagnóstico de deficiencia mental, problemas específicos de aprendizaje e indicadores emocionales y déficit de atención con hiperactividad tipo combinado. Sus padres presentaron querrela el día 24 de junio de 2010 y solicitaron la compra de servicios educativos y relacionados en el [REDACTED] [REDACTED] y la entrega de la copia del expediente de la estudiante. Los padres de la estudiante sostienen que la ubicación ofrecida por el Departamento de Educación para el año escolar 2010-2011 no se adapta a las necesidades de la estudiante.

La vista en sus meritos se celebró el día 13 de septiembre de 2010 en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Las partes estuvieron representadas por sus abogadas, Lcda. Marilucy González Báez y Lcda. Syka Lucena Pérez. Por la parte querellante declararon la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante querellante y la Dra. Ileana Pagán Medina, psicóloga que evaluó a la estudiante querellante y preparó el Informe de Evaluación Psicoeducativa fechado 22 de agosto de 2009. El Sr. [REDACTED] padre de la estudiante querellante estuvo presente pero no declaró. Por el Departamento de Educación solo declaró la Sra. Zilma de Jesús, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Juncos.

establecer 3 salones contenido dividiendo los grupos de la escuela [REDACTED] (con 18 estudiantes) y los de [REDACTED] (con 15 estudiantes), reconoció que en este momento no tiene una ubicación adecuada para la querellante y que la cantidad de estudiantes en estos salones no es apropiada. Durante su testimonio, la Sra. [REDACTED] indicó además que tiene problemas con los proveedores de servicios relacionados pues ofrecen los servicios de acuerdo a los espacios disponibles y no de acuerdo a lo recomendado a los estudiantes en las evaluaciones. [REDACTED] requiere de terapias intensivas y constantes por lo que no puede considerarse apropiada una ubicación que no es consistente en los servicios puede ofrecer y mucho menos si el criterio es el espacio disponible y no las necesidades de la estudiante.

Por las declaraciones de la Sra. [REDACTED] y las recomendaciones respecto a las necesidades de la querellante, resolvemos que la escuela [REDACTED] no provee la estructura necesaria para desarrollar académicamente a la estudiante. Las declaraciones de la perito sostienen que es necesario intervenir adecuada e inmediatamente con esta estudiante para beneficiarla educativamente y tomar decisiones importantes de ubicación futura. No podemos dejar en suspenso su educación hasta tanto la parte querellada resuelva su situación en la escuela ofrecida.

Para hacer efectivo el derecho que asiste a los beneficiarios de IDEA a recibir una educación pública, gratuita y apropiada, el propio estatuto provee para que la agencia educativa compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si no los tiene disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B); 34 CFR 300.145 - 300.148; *Florence County School District v. Carter, supra*; *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education, supra*; *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico, supra*; *Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education*, 154 F. 3d 8, 11 (1st Cir. 1998).

Sobre este particular la legislación federal sobre educación especial (IDEA) dispone lo siguiente:

...this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in a private school or facility. 20 USC 1412(a)(10)(C)(i).

Véase también 34 CFR 300.148.

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación publica los *Derechos de los padres*, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

"Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa

que su hijo(a) necesita."

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos; por lo que el mismo no está sujeto a discusión. La jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con impedimentos una educación gratuita y apropiada, en la alternativa menos restrictiva, deberá comprar los servicios en el sector privado. *Florence County School District v. Carter, supra; School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education, supra.*

Ante lo inadecuado de la ubicación ofrecida por el Departamento de Educación, la parte querellante presentó como alternativa la escuela privada [REDACTED] [REDACTED] (Exhibit III de la Parte Querelante), que parece ser la adecuada para la querellante.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Education Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., según enmendada, la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

#### **ORDEN**

Se declara **HA LUGAR** la querella y se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos y relacionados para el estudiante [REDACTED] en el [REDACTED]

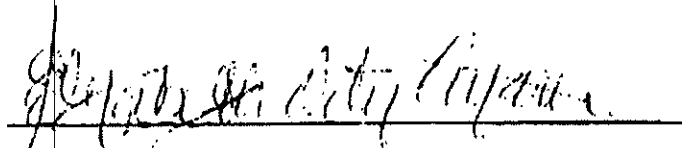
En caso de que [REDACTED] no tenga contrato con el Departamento de Educación, dicha compra de servicios se llevará a cabo por el mecanismo de reembolso. **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que una vez reciba la factura del servicio a prestar durante (1) mes en particular, se pague en un término de treinta (30) días, para asegurar la ubicación y estabilidad educativa de la estudiante. **SE ORDENA**, a la parte querellante realizar todas las gestiones y arreglos pertinentes para que el menor no permanezca fuera de clases.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Lcda. Sylka Lucena Pérez**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la **Dra. Viviana Fernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y a la **Lcda. Marilúcy González Báez**, abogada de la parte querellante, vía fax (787) 751-8601.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de octubre de 2010.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**  
 101 Villas de San José  
 Cayey, Puerto Rico 00736  
 Tel. y Fax (787) 738-7452  
 ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted Name]  
**Querellante**

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2010-038-010

SOBRE: **Compra de Servicios**

OCT 13 2010  
Procedimiento de Quere  
y Remedio Provisional


**ORDEN**

/ Moción Solicitando Reconsideración suscrita por la Leda. Marilucy González, representante legal de la parte querellante, se declara **CON LUGAR**, respecto a la enmienda. En cuanto a la obligación de mantener la estudiante en la escuela, se declara **SIN LUGAR**. La Ley es clara y en caso de controversias, el estudiante deberá permanecer en la ubicación anterior hasta que se dilucide la controversia.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 11 de octubre de 2010

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Leda. Marilucy González**, al fax (787) 751-8601, **Dra. Viviana Hernández**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Leda. Flory Mar De Jesús Aponte**, Directora Interina Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ RIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Email: ortizlawoffice@yahoo.es

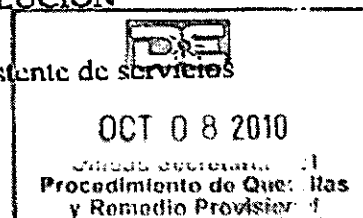
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante  
  
Vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2010-037-009

SOBRE: RESOLUCIÓN

ASUNTO: Asistente de servicios



**RESOLUCIÓN**

El 4 de octubre de 2010 se recibió de la sra. Alma N. Santiago Torres, mediadora un acta suscrita por ésta. En la misma indica que el Sr. [REDACTED] padre del estudiante querellante daba por terminada la Querrela, por haber sido resuelta la controversia.

Se deja sin efecto la orden para la celebración de la vista pautada para el 13 de octubre de 2010.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, según solicitado por la parte querellante, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-03 Box 12047, Juana Díaz, Puerto Rico, 00795, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VILLAZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1929 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 01 2010  
Unidad Secretarial del Procedimiento de Quereclas y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

\* Querrela Núm.: 2010-037-009  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida  
\*  
\*  
\*  
\*

\*\*\*\*\*

**ORDEN**

El 29 de septiembre de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querrelada, licenciada María Antonia Romero de Juan sometió un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA Y SOLICITUD DE TÉRMINO**. En dicha moción la licenciada Romero de Juan expresa parcialmente la posición del Departamento de Educación en relación a la Querrela. Solicita se le conceda un término para exponer completamente la posición de la agencia en torno a las alegaciones y remedios solicitados en la querrela radicada. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querrelada. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 8 de octubre de 2010 la licenciada María Antonia Romero deberá expresar la posición del Departamento de Educación en relación a las alegaciones y el remedio solicitado en la Querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponca, Puerto Rico, hoy 29 de septiembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-03 Box 12047, Juana Díaz, Puerto Rico, 00795 y a Leda María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quereclas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LEDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
19. 9 Ave. Las Américas  
Ponca, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]  
Querellante  
  
Vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado  
\*\*\*\*\*

OCT 20 2010  
Querrela Núm.: 2010-048-060  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista administrativa

**RESOLUCIÓN PARCIAL**

El 6 de octubre de 2010 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial de Hormigueros. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, también presente y la Sra. [Redacted] abuela materna. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero.

Durante la vista se informó que la terapia psicológica y la de habla y lenguaje se está ofreciendo y que el equipo asistivo fue entregado.

La licenciada María Antonia Romero de Juan expresa que no existe controversia en cuanto a la necesidad del Asistente de servicios para el estudiante.

Según lo informado en la vista, se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de una reunión de COMPU el 14 de octubre de 2010. A esta reunión comparecerá la Sra. Maricarmen Baigés, la Sra. Rosario, la Sra. Ivette Buquets, la Sra. Torres, el Sr. Edwin Hernández y la Sra. Ángela Seda.

**SEGUNDO:** En o antes del 22 de octubre de 2010 el Departamento de Educación culminar a con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios para el estudiante.

**TERCERO:** En o antes del 29 de octubre de 2010 la Sra. [Redacted] deberá soneter una moción en la que informe los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada y sobre el nombramiento del Asistente de servicios.

Las partes solicitan que la querrela se mantenga abierta para constatar el cumplimiento de las ordenes emitidas.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta




Resolución Parcial expresando que los asuntos en controversia se resolvieron. Se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte querellante informe sobre el cumplimiento de lo acordado.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Lada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Sultana, Calle Andalucía 91, Mayagüez, Puerto Rico, 00580 y al Leda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LEDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1539 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION**  
Querellado

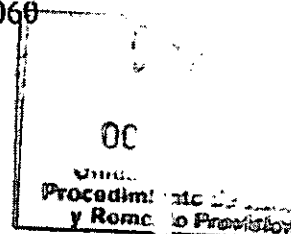
\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querella Número: 2010-048-069

Sobre: Expediente

Asunto: Resolución



**RESOLUCIÓN**

El 29 de octubre de 2010 se recibió de la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, una carta suscrita por ésta. En dicha carta informa que el 28 de octubre de 2010 comenzó sus labores el Asistente de servicios para [Redacted] que en ese mismo día comenzó a asistir a la Escuela [Redacted]

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querella, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

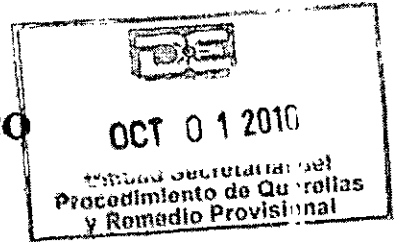
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. María Antonia Romero de Juan, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Sultana, Calle Andalucía 91, Mayagüez, Puerto Rico, 00680.

*Amelia M. Cintrón y Elazquez*  
**LCD.A. AMELIA M. CINTRÓN Y ELAZQUEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querrelante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querrelado

\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Núm.: 2010-048-059

Sobre: Salón de Autismo

Asunto: Moción sometida

RESOLUCIÓN

El 27 de septiembre de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querrelada, licenciada María Antonia Romero de Juan, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE CIERRE**. En su moción la licenciada Romero de Juan informa que los estudiantes fueron reubicados en un salón apropiado con el equipo necesario. Por lo que entiende que el Departamento de Educación otorgó el remedio solicitado por la parte querrelante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

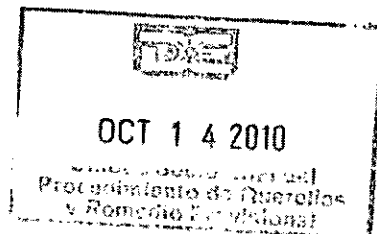
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de septiembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sr. Carlos Noel Alicea a la siguiente dirección postal: Urb. Río Cristal, Calle José Cesani 405, Mayagüez, Puerto Rico. 00680 y a la Leda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LICIA A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
193<sup>a</sup> Avc. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████  
Querelante

v

Departamento de Educacion  
Querelado

Querrela NUM. 2010-45-03

SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

ORDEN de Resolución? Final

Celebrada a vista del caso el 7 de octubre de 2010, compareció la querellante representada por el Lic. Juan Ojeda y el DE por la Lic. Bernardette Arocho. Las partes llegaron al siguiente acuerdo que pone fin a la presente querrela:

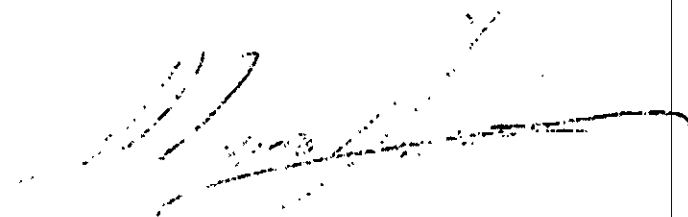
1. El querellante será ubicado por el DE en el ██████████ de San Juan para el año escolar 2010-11.
2. Se coordinara con un transportista la transportación del querellante. En 5 días el DE deberá informar al querellante el porteador seleccionado y en ese término comenzara el servicio de transportacion.
3. En 10 días el De informara al querellante el resultado de la evaluacion psicológica ya realizada.
4. El equipo FM existente sera entregado por el De al ██████████

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo aprueba la estipulación y ordena su fiel cumplimiento. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a

contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan PR 12 de octubre de 2010

**CERTIFICO** el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Juan Ojeda Paseo del Atenas 78 Manati PR 00674 y a la Division Legal de DE, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernandez, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educacion, al fax 787-751-1761.



**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 80

Suite 105 PNB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querrelante

Vs.

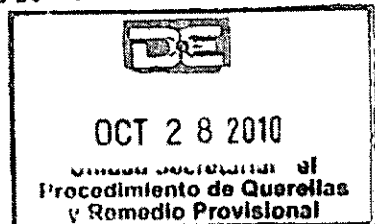
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querrellado

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2010-048-062

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida



**ORDEN URGENTE**

El 25 de octubre de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal del Departamento de Educación, un escrito titulado **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE VISTA**. En esta moción la licenciada Romero de Juan, solicita que se transfiera la vista pautada para el 9 de noviembre de 2010. Expresa que no podrá comparecer a la vista por tener, para ese mismo día, una vista judicial en Aguadilla. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Vista y examinada la solicitud de la parte querrellada, se declara **HA LUGAR** y se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 16 de noviembre de 2010 a las 10:00 a.m. en la Oficina de Educación Especial del Distrito Escolar de Mayagüez.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Calle América 107, Mayagüez, Puerto Rico, 00680 y a la Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCD. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

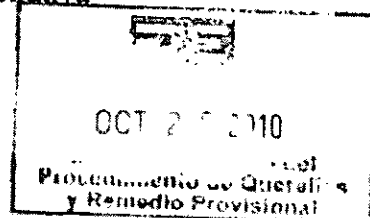
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Querrela Núm. 2010-051-008

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



**RESOLUCION**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se ordena:

Surge de la prueba que la maestra recurso de la Escuela [REDACTED] se encuentra incapacitada para estar en su trabajo de Agosto de 2010, así lo declaro el Director Escolar Sr. Ricardo Donatiu Berrios. Además declaro que ha realizado todas las gestiones desde el inicio escolar tanto con la anterior Superintendente Dra. Iris Lugo como con la Supervisora de Educación Ana Ruth Santiago para el nombramiento de dicha funcionario. Se desconoce las razones por las que no se ha nombrado de inmediato un maestro recurso por parte de la oficina de Recursos Humanos.

**SE ORDENA DE FORMA INMEDIATA, EN EL TERMINO DE DOS SEMANAS EL NOMBRAMIENTO DE UN MAESTRO SUSTITUTO RECURSO DE EDUCACIÓN ESPECIAL** para asistir al menor académicamente.

Mientras tanto se ordena que de forma inmediata y mediante Remedio Provisional de forma expedita, se lleven a cabo Terapias Educativas para este menor. De no haberse nombrado se celebrara una vista de mostrar causa sobre el incumplimiento con la posibilidad de emitir sanciones al Departamento de Educación a favor de la parte querellante. Informe la parte querellante cumplimiento de la presente resolución.

Se advierte a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde

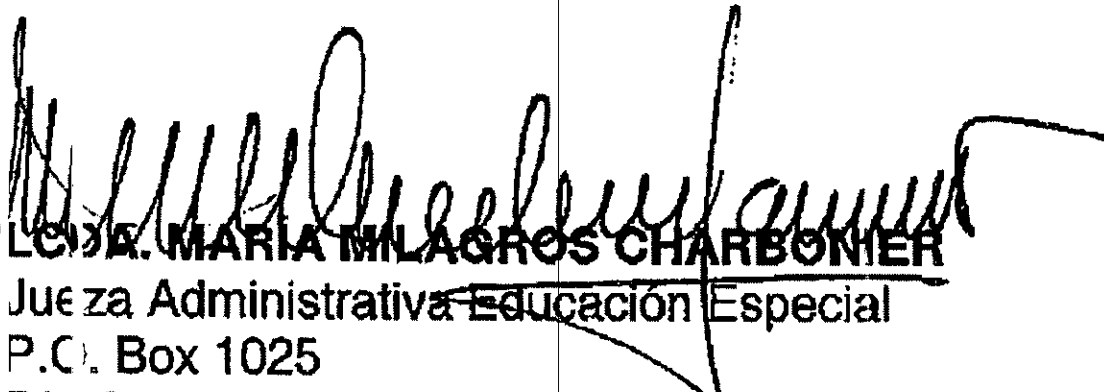
la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

Se ordena el CIERRE Y ARCHIVO de la presente querrela.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 20 de octubre de 2010.

**CERTIFICADO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la siguiente dirección postal: Lcda. Gracia Maria Berrios a correo electrónico [gberrios@servicioslegales.org](mailto:gberrios@servicioslegales.org) PMB 128 P.O. BOX BOX 6011, Carolina, P.R. 00984-6011 a su correo electrónico y al Lcda. Florimar de Jesus Aponte, Unidad de Educacion Especial, P.O. BOX 190759, San Juan, Puerto Rico 00919-0759 [delrio\\_v@ce.gobierno.pr](mailto:delrio_v@ce.gobierno.pr); y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.

  
**LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
P.O. Box 1025  
Río Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213



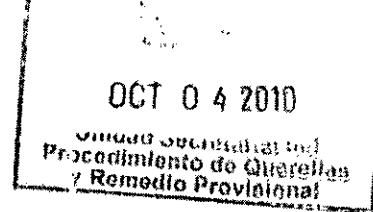
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]  
Querellante

v

Departamento de Educación  
Querelado

Querrela NUM: 2010-50-004



**SOBRE: educacion especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa**

**ORDEN DE VISTA ADMINISTRATIVA**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) de Puerto Rico, y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de la vista administrativa para el 20 de octubre de 2010, a las 1:30 PM, en la Nueva Oficina de Educación Especial de Arecibo, en el Paseo De Diego.

Se ORDENA la comparecencia de el/la Supervisor/a de Zona de Educación Especial o su representante y de aquellos/as funcionarios/as que la parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta querrela. Se le advierte a la parte Querelante de su derecho a estar acompañada y representada en la vista por un/a abogado/a, y/o asesorado/a por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso a los que califiquen, como por ejemplo la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico en Hato Rey. Se le advierte a la parte Querellada de su derecho de estar representada legalmente por un abogado/a y asesorado por funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán el derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental y testifical. Deberán notificar al Juez y a la parte contraria sobre toda prueba testifical, documental y pericial a ser utilizada en la vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la celebración de esta. La parte Querellante podrá solicitar que el

Departamento de Educación le provea acceso y copia del expediente del estudiant con el propósito de sostener su alegación

La Vista Administrativa no sera suspendida, de conformidad con las secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Ley Num. 170 del 12 de agosto de 1998, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco días de antelación a la celebración de la vista administrativa. La parte peticionaria debena notificar por escrito a todas las partes y dentro del término expresado anteriormente. En el caso que una de las partes solicite la suspensión de la Vista Administrativa, se le apercibe de que esto podria significar la renuncia de la celebración de esta dentro del término de 30 días, segun dispone la ley, sus enmiendas y la reglamentación vigente, así como de la resolución final de la querrela dentro de los 45 días segun establecido en la ley, sus enmiendas y la reglamentación vigente.

La parte Querellante podrá presentar una Moción de Desistimiento, por escrito y notificada a todas las partes, con al menos 3 días de antelación a la celebración de la vista administrativa. Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán así expresarlo en la moción. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la celebración de la vista. Si alguna de las partes no compareciere a la vista, en su ausencia, el Juez, podría tomar las medidas necesarias para atender y resolver la querrela.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de octubre de 2010.

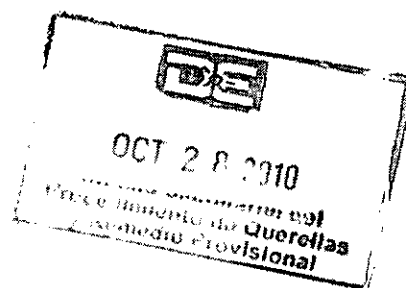
**CERTIFICADO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] Calle Jardín Orquideas 25, Urb. Jardines de Vega Baja, Vega Baja, PR 00693 y al la Div Legal del Departamento de Educacion al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-761.

**LCDD. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 101 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787 753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



████████████████████  
Querellante

\* Querrela NUM. 2010-50-004

V  
Departamento de Educacion  
Querrelado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN PARCIAL**

Celebrada la vista del caso el 20 de octubre de 2010, comparece la querellante y el DE por la Lic Sylla Lucena. Luego de escuchar a las partes, se acordó que se ordene lo siguiente: EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y **ORDENA** lo siguiente:

1. Se ordena al DE realizar evaluación psicológica de la querellante en 20 días.
2. Una vez se reciba el resultado, cuenta el DE con 30 días para realizar su determinación de elegibilidad de la querellante e informar al foro en 10 días.
3. La querellante contara con un término de 30 días para indicar si esta en desacuerdo con algún extremo de la determinación de elegibilidad, en cuyo caso se celebrará la vista evidenciaria. Deberá informar en 10 días a partir del término de 30 días o se archivara la querrela.

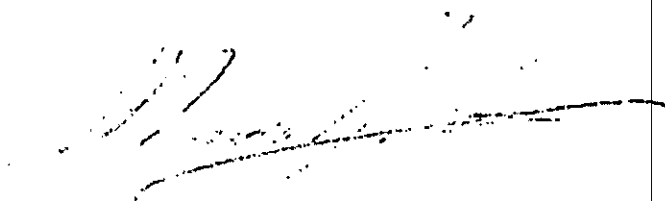
En San Juan a 27 de octubre de 2010.

**SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN.  
REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICADO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: ██████████ Calle Jardín Orquideas 25, Urb. Jardines de Vega Baja, Vega Baja PR 00693 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedios Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

---



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PWB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

OCT 18 2010

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

SEARCHED INDEXED  
SERIALIZED FILED  
OCT 18 2010  
FBI - SAN JUAN

[Redacted]

Parte: Que ellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte: Que ellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM [Redacted]

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

**ORDEN ENMENDADA DE INHIBICIÓN**

Por medio de la presente, y ante expresiones verbales del Licenciado Osvaldo Burgos solicitando la inhibición de este Juez en todas las querellas que tiene ante este Juez Administrativo, este Juez anuncia que ha decidido inhibirse del actual procedimiento para que otro Juez Administrativo pueda atender y dar conclusión a la presente Querella.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Este Juez Administrativo **SE INHIBE** en el presente caso.
2. Se **Declara Sin Efecto** la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 5 de noviembre de 2010 a las 10:30 AM en la Nueva Sede la División Legal de Educación Especial.
3. **SE ORDENA** a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, que a la mayor brevedad le asigne la presente Querella a otro Juez Administrativo de Educación Especial.

**REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

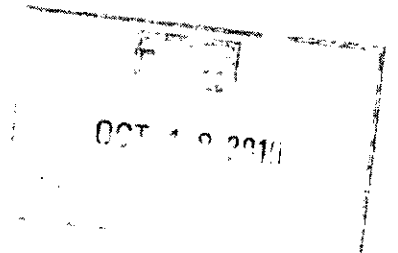
Da la en San Juan de Puerto Rico, a 15 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Elery Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante. Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

*Juan Palerm Nevares*  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PC Box 92211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 15-10-10 11:29 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001-001



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

GABRIEL A. RAMÍREZ CINTRÓN  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2010-095-049

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN DE INHIBICIÓN

Por medio de la presente, y ante expresiones verbales del Licenciado Osvaldo Burgos solicitando la inhibición de este Juez en todas las querellas que tiene ante este Juez Administrativo, este Juez anuncia que ha decidido inhibirse del actual procedimiento para que otro Juez Administrativo pueda atender y dar conclusión a la presente Querella.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 14.5 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Este Juez Administrativo SE INHIBE en el presente caso.
2. Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 15 de octubre de 2010 a las 1:00 PM en la Nueva Sede la División Legal de Educación Especial.
3. SE ORDENA a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, que a la mayor brevedad le asigne la presente Querella a otro Juez Administrativo de Educación Especial.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 51-0-21

*Juan Palerm Nevares*  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo  
PO Box 192111  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 516-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 10-10-10 11:37 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

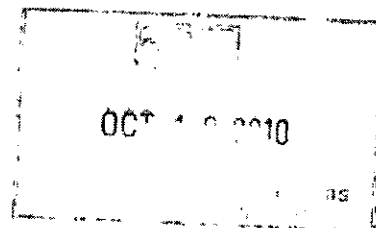
10/15/10 11:11AM

JUAN PALERM - ABOGADO

7877564061

p.01

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

/S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. [Redacted]

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

**ORDEN DE INHIBICIÓN**

Por medio de la presente, y ante expresiones verbales del Licenciado Osvaldo Burgos solicitando la inhibición de este Juez en todas las querellas que tiene ante este Juez Administrativo, este Juez anuncia que ha decidido inhibirse del actual procedimiento para que otro Juez Administrativo pueda atender y dar conclusión a la presente Querrela.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Este Juez Administrativo SE INHIBE en el presente caso.
2. Se Declara Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 15 de octubre de 2010 a la 1:00 PM en la Nueva Sede la División Legal de Educación Especial.
3. SE CRDENA a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, que a la mayor brevedad le asigne la presente Querrela a otro Juez Administrativo de Educación Especial.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Ldo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

*Juan Palerm Nevares*  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 10-15-10 11:29 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios PRR1/001

32

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querrel ante

[Redacted]

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querrel ada

Asunto: Terapias

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

OCT 11 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querrel se radicó el 7 de septiembre de 2010.  
No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 6 de octubre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 20 de noviembre de 2010.

Es menester mencionar que el día 8 de octubre de 2010 nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querrelante para conobrar su dirección postal, y ésta nos informó que lo solicitado en la Querrel ya se había resuelto.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y habiéndose resuelto los remedios solicitados en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrel de autos.

Se les ejercita a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE / NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querrelante; Sr. [Redacted]

*Juan Palerm Nevares*

JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 152211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 626-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 11-10-'10 10:00 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/001



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante.

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

)  
)  
o  
o  
)  
)  
o  
o

QUERELLA NUM.: [REDACTED]

Sobre: Educación Especial

Asunto: Equipo Asistivo

OCT 06 2010

Secretaría del  
Tribunal de Querrelas  
y Remedios Provisional

RESOLUCION

La Vista Administrativa de la querrela de epigrafe fue señalada para el 4 de octubre de 2010 en la División Legal de Educación Especial. La parte querellante estuvo representada por la [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por la Investigadora Docente de Querrelas, la Sra. Silka Heredia.

La controversia de la querrela gira en torno a la solicitud de la parte querellante que se compre el equipo asistivo recomendado a su hija [REDACTED].

La parte querellada informó que [REDACTED] tiene la documentación requerida, para identificar al proveedor y comprar el equipo recomendado.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, resolvemos lo siguiente:

Se le ordena al Departamento de Educación proveer todo el equipo asistivo recomendado en la evaluación de asistencia tecnológica a la estudiante [REDACTED]. Todo el equipo deberá estar disponible en el término de

Querrela #10-095-051  
Página dos

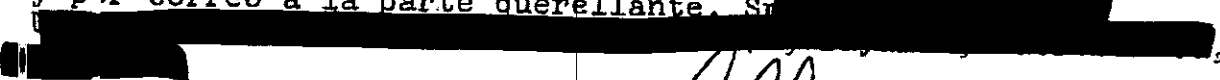
treinta (30) días laborables. Una vez entregado el equipo asistivo recomendado, de ser necesario se coordinará con el suplidor para que se provea el adiestramiento necesario del equipo.

Se ordena el cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su archivo en autos de la Resolución, presentar una "Moción de Reconsideración de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 6  
de octubre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante. 

  
MARIE LUZ DE LA LUZ-QUILES

Jefa Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.  
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259



5. Para poder prepararnos adecuadamente para la Vista necesitamos que se nos provea copia del récord completo del estudiante Iván C. Mictil Vázquez. Mediante Orden del 6 de octubre de 2010 se Ordenó se entregara a la Parte Querellante copia del expediente del estudiante en o antes del 14 de octubre de 2010. Al día de hoy, no hemos recibido dicho expediente.

6. La Parte Querellante anunciará sus testigos y solicitará la citación de los mismos en una fecha futura, con amplia antelación al señalamiento solicitado.

7. El abogado que suscribe estará fuera de la jurisdicción durante el mes de noviembre y hasta la primera semana de diciembre.

8. Con firme de nuestra solicitud, se renuncia a los términos hasta el momento en que solicitemos una nueva Vista.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita (1) que nuevamente se ordene la entrega de la documentación solicitada; (2) se deje sin efecto el señalamiento del 27 de octubre de 2010; y (3) no se señale Vista hasta que no se reciba la documentación del estudiante y los resultados de las evaluaciones a realizarse en el Recinto de Ciencias Médicas de la U.P.R.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2010 en horas de la mañana, la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Luis R. Torres Rodríguez, mediante comunicación telefónica con este Juez, expresó que solicitaba la desestimación del presente caso, para en su momento radicar una nueva querrela.

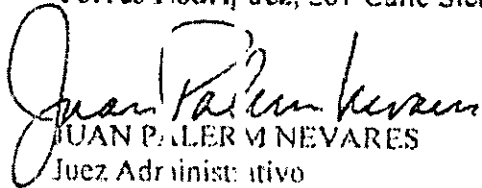
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 U.S.C.A §1400 et seq., por lo arriba expresado, **Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el día 27 de octubre de 2010, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.**

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Luis R. Torres Rodríguez, 267 Calle Sierra Morena, PMB 12, San Juan, P.R. 00926-5583



JUAN PALERM NEVARES  
 Juez Administrativo  
 PO Box 92211  
 San Juan PR 00919-2211  
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 2010-10-10 12:13 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P002/002

10/15/10

10:46AM

JUAN PALERM - ABOGADO

7877564061

p.01

OCT 19 2010

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

QUERRELLA NÚM. [REDACTED]

[REDACTED]  
Parte Querrelante

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

VS.

Asunto: Servicios de Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querrelada

ORDEN DE INHIBICIÓN

Por medio de la presente, y ante expresiones verbales del Licenciado Osvaldo Burgos solicitando la inhibición de este Juez en todas las querellas que tiene ante este Juez Administrativo, este Juez anuncia que ha decidido inhibirse del actual procedimiento para que otro Juez Administrativo pueda atender y dar conclusión a la presente Querrela.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 14.5 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Es el Juez Administrativo SE INHIBE en el presente caso.
2. Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 15 de octubre de 2010 a las 1:00 PM en la Nueva Sede de la División Legal de Educación Especial.
3. SE ORDENA a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, que a la mayor brevedad le asigne la presente Querrela a otro Juez Administrativo de Educación Especial.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de octubre de 2010.

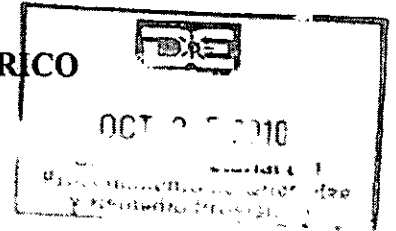
Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querrelante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

*Juan Palerm Nevares*  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 15-11-10 10:43 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querella Núm. [REDACTED]  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 615 del *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 *et seq.*), la Ley Núm. ro 51 de 7 de junio de 1996, conocida como *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, 18 L.P.R.A. 1315 *et seq.* y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ordena en relación a las siguientes mociones radicadas por las partes, Moción Asumiendo representación Legal y en Solicitud de Ordenes y Moción de Enmienda a Contestación a la Querella:

Corresponde advertir al Departamento de Educación que deben atender al procedimiento establecido para la celebración de vistas administrativas. Esta Jueza procurara garantizar los derechos de las partes conforme al derecho. (**Manual Operacional 2309, Departamento de Educación y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, Reglamento Núm. 4493 del 8 de julio de 1991, la ley IDEIA** ). De conformidad a lo anterior esta Jueza velara por los siguientes derechos que tiene la parte querellante:

- *A estar representados por abogado/a o por derecho propio.*
- *A presentar prueba documental y testifical y a confrontar y contra interrogar testigos.*
- *A prohibir la presentación de prueba documental o testifical que no se haya dado a conocer por lo menos cinco (5) días antes de la vista, a menos que medie justa causa.*
- *A que el estudiante sujeto de la vista esté presente en la misma.*
- *A que se garantice el derecho a los mecanismos de descubrimiento de prueba, como lo es el solicitar que se entregue antes de la vista el expediente del estudiante.*

- *A que la vista se celebre a una hora y en un lugar que resulte razonablemente conveniente para los padres.*
- *A que la vista sea privada, a menos que los padres soliciten que se haga pública.*
- *A que se graben los procedimientos de vista administrativa.*
- *A que no se suspenda la vista, excepto que la solicitud se haga por escrito con expresión de las causas que justifican dicha suspensión, y que se presente al menos cinco (5) días antes de la celebración de vista.*
- *A que el Juez Administrativo le notifique sus órdenes, resoluciones y su decisión por correo.*
- *A que la decisión del juez contenga los nombres de las personas que testificaron en la vista y las determinaciones de hechos y de derecho que fundamentan la misma.*
- *A obtener una copia de las grabaciones de la vista o una transcripción fiel y exacta de los procedimientos de la vista."*

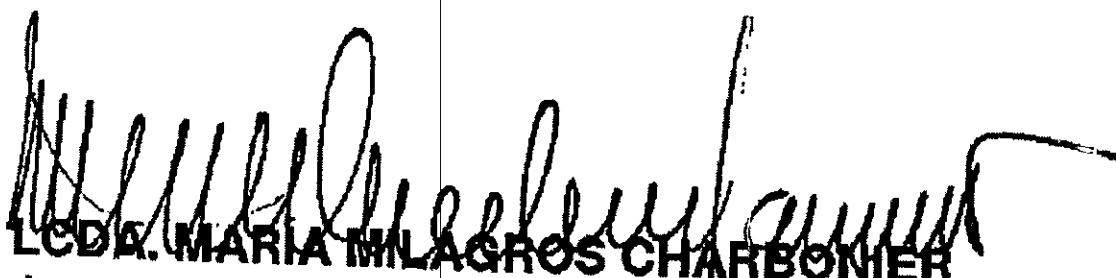
Por lo anteriormente dispuesto Se **ORDENA** a las partes:

1. Que antes de la vista administrativa las partes dialoguen mediante el método más rápido y eficiente, que estimen adecuado, para auscultar la posibilidad de resolver la querrela mediante acuerdo entre las partes, de lo contrario estipular los hechos, marcar la prueba documental a ser presentada, además del derecho aplicable a sus alegaciones en la querrela.
2. Se dispone que aquellas aseveraciones contenidas en cualquier alegación que requiera una alegación responsiva se consideraran admitidas si no fueron negadas en la alegación responsiva a petición de parte.
3. Se dispone que aquellas alegaciones que no se niegan por alegada falta de información, de un hecho de fácil comprobación para la parte que alega falta de información, se considerara admitido a todos los fines legales pertinentes a petición de parte.
4. Se dispone que la parte vendrá obligada a investigar la veracidad o falsedad de la aseveración negada por falta de información y conocimiento y enmendar su alegación con cinco días de anticipación a la celebración de la vista administrativa. De no enmendar su alegación, a petición de parte se entenderá admitida a todos los fines legales pertinentes.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

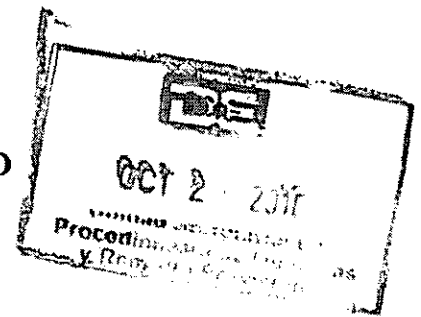
Dada en San Juan, Puerto Rico, a 19 de octubre de 2010.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta a la Lcda. María de Lourdes Santiago Negrón, 54 Avenida Universidad, Suite 1, San Juan, Puerto Rico 00925, [mlsantiagonegron@gmail.com](mailto:mlsantiagonegron@gmail.com), al Lcda. Flor mar de Jesús Aponte, Directora de la Unidad Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, [delro.v@de.gobierno.pr](mailto:delro.v@de.gobierno.pr); y a la Dra. Viviana Hernández, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, [REDACTED]

  
**LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
P.O. Box 1025  
Río Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

Querella Núm. [REDACTED]

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

**RESOLUCION**

**IN VIRTUD DE LA AUTORIDAD** que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se **RESUELVE** :

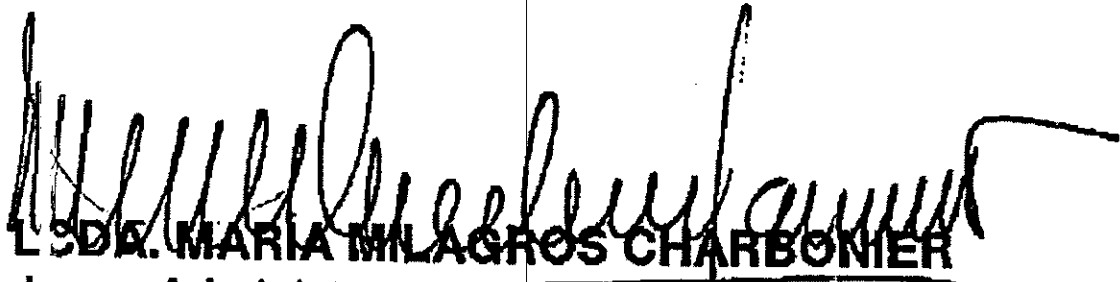
Conforme Moción radicada por la Lcda. Sylka Lucena y en atención a su contenido **Se ordena el CIERRE Y ARCHIVO de la querella de epígrafe.**

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Parcial de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte querellante y a la **Lcda. Florimar de Jesus Aponte** a Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 y/o su dirección electrónica; a la **Dra. Viviana Hernández de Navas**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761.

En San Juan, Puerto Rico, a 28 de octubre de 2010.



**L.S.D.A. MARIA MILAGROS CHARBONER**

Jueza Administrativa Educación Especial

P.O. Box 1025

Río Grande, Puerto Rico 00745

Tel. (787) 768-8213

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

OCT 11 2010

[REDACTED]  
Querellante

Querrela Núm. [REDACTED]

Vs.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCION

OCT 11 2010

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que me confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de leyes de Estados Unidos (U.S.C.A. 1400 et seq.) y sus enmiendas, la Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas se resuelve y ordena:

CONCLUSIONES DE HECHO

1. La menor en el caso de epígrafe está inscrita en el programa de educación especial desde el año 2002.
2. Se preparó el Programa de Enseñanza Individualizada para el año 2010-2011 el cual fue estipulado por el Departamento de Educación el que establece que debe proveerse una maestra de educación especial a la menor con frecuencia de cinco días de clase a través del programa Hogar-escuela.
3. Las clases comenzaron en el mes de agosto de 2010.
4. A día de hoy 8 de octubre de 2010 no se ha provisto a la menor de una maestra de educación especial.
5. La menor padece de múltiples impedimentos, desorden mitocondrial, Diabetes crónica tipo I, tiene traqueotomía y se alimenta por una gastroctomía.
6. No habla, la menor no camina, escucha perfectamente y se comunica por señas.
7. El Departamento de Educación presenta el expediente del menor como prueba en el caso y la parte querellante estipula todo lo que hay en el expediente de la menor, sin objeción.

## CONCLUSIONES DE DERECHO

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales”. Interpretando esta disposición constitucional, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en Asoc. Académicas y Colegios Cristianos v. E.L.A., 135 D.P.R. 150 (1994) que el propósito principal de la sección 5 “es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primario y secundario exclusivamente... sujeto a que el Estado tenga los recursos necesarios para su implantación”.

A los fines de cumplir con este mandato constitucional de igualdad social, nuestro ordenamiento jurídico no puede amparar el trato desigual injustificado en el ofrecimiento de oportunidades educativas primarias y secundarias a las personas con impedimentos. En Bonilla, 118 D.P.R. 500 (1978) nuestro más alto foro judicial dispuso: “aunque por muchos siglos las sociedades han marginado, discriminado y estigmatizado a las personas con impedimentos físicos, en las últimas dos décadas el estado moderno ha tomado medidas afirmativas para incorporarlos a la comunidad. Entre los cambios más notables se destaca el reconocimiento de su derecho a recibir y reclamar judicialmente educación remedial”.

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidades educativas para niños y niñas con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada “Individual with Disabilities Education Act” (conocida por sus siglas como Ley IDEA), según enmendada<sup>1</sup>, 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq. Esta Ley establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los niños y niñas con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunidades y agencias gubernamentales a proveer una educación adecuada para dichos niños y niñas; y (5) se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para educar adecuadamente a la niñez con impedimentos. 20 U.S.C. sec. 1400 (d).

<sup>1</sup> Esta ley fue sustancialmente enmendada en el año 2004 mediante la ley denominada “Individual with Disabilities Education Improvement Act”.

El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con necesidades especiales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada (denominada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el erario y bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la agencia educativa estatal, los cuales incluyen educación preescolar, elemental o secundaria y se proveen conforme el programa educativo individualizado o PEI.

Utilizando como modelo la Ley Federal, en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. §§. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación adecuada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 471 U.S. 359 (1985); Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 113 F.3d 384 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Es inconcebible que al día de hoy esta menor este sin recibir la educación a la que tiene derecho. El Departamento de Educación no ha presentado ninguna prueba que establezca las razones si alguna por las cuales se justifique el incumplimiento de sus propias recomendaciones. Por lo antes expuesto:


1. Se ordena que en el término de 24 horas se comiencen los trámites por los padres y el Departamento de Educación para que se emplee una maestra de Educación Especial de Escuela Elemental mediante contrato de servicios o en la alternativa;
2. Se ordena se obvie el término de 20 días para obtener servicios de Terapia Educativa / terapia ocupacional a través de remedios provisionales.

3. Si al 1 de noviembre de 2010 la menor no cuenta con el remedio establecido la parte querellante, radicara moción informativa y se ordenara una vista de mostrar causa de forma inmediata.
4. Se ordena el CIERRE Y ARCHIVO de la presente querella.

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

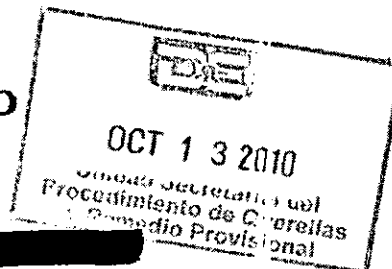
Dada en Carolina, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2010.

**CERTIFICADO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la siguiente dirección postal: a la parte 9266 @gn ail.com , San Juan, Puerto Rico 00919-0759 delrio v@de.gobierno.pr ; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación.



**LCD.A. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
P.C. Box 1025  
Río Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

Querrella Núm.: [Redacted]

Vs.

Sobre: ARV

Asunto: Moción sometida

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

El 11 de octubre de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y SOLICITUD DE CIERRE**. En su moción la licenciada Romero de Juan informa que el 4 de octubre de 2010 se reunió el COMPU y se le orientó a la parte querellante sobre los servicios de Rehabilitación Vocacional. Indica que el 8 de octubre de 2010 el joven recibirá su entrevista inicial en ARV. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrella, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Hecho en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LODA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1919 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Te /Fax (787) 840-7417





**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

Querrela Núm.: [Redacted]

Sobre: Resolución

Asunto: Maestra de E.E.

013

**DE**

**OCT 08 2010**

Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
Provisional

**RESOLUCIÓN**

El 29 de septiembre de 2010 se recibió de la licenciada María Antonia Romero de Juar, representante legal de la parte querrellada, un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUIRELLA Y SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO**. En su escrito la licenciada Romero de Juan informa que la [Redacted] fue nombrada como maestra para el grupo de Vida Independiente durante el periodo de maternidad de la otra maestra. Solicita el cierre y archivo de la Querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [Redacted] a siguiente dirección postal: [Redacted] Puerto Rico, 00766, a la Leda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Vedaquez*  
**LEDA. AMELIA M. CINTRÓN VEDAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1919 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Te /Fax (787) 840-7417

p. 13  
OCT 13 2010  
Oficina Secretarial del  
Procedimiento de Querellas  
y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: [Redacted]

Sobre: Salón Recurso

Asunto: Moción sometida

**RESOLUCIÓN**

El 11 de octubre de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonja Romero de Juan, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En su moción la licenciada Romero de Juan informa que el Departamento de Educación concedió los remedios solicitados en la Querrela. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene el cierre y archivo de la Querrela.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

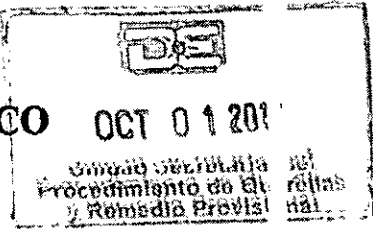
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de octubre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la [Redacted] a la [Redacted] en Ponce, Puerto Rico, el día 10 de octubre de 2010 y a la Licda. María Antonja Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LICDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
193<sup>a</sup> Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

*Steph... 10/10/10*  
*11/10/10*  
*787-516-5121*  
*11/01/10 - moción cumplida*  
*11/01/10 - resolución*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Querrella Núm.: [Redacted]

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

\*\*\*\*\*

ORDEN

El 29 de septiembre de 2010 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan sometió un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERELLA Y SOLICITUD DE TÉRMINO**. En dicha moción la licenciada Romero de Juan expresa parcialmente la posición del Departamento de Educación en relación a la Querella. Solicita se le conceda un término para exponer completamente la posición de la agencia en torno a las alegaciones y remedios solicitados en la querella radicada. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado por la parte querellada. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 8 de octubre de 2010 la licenciada María Antonia Romero deberá expresar la posición del Departamento de Educación en relación a las alegaciones y el remedio solicitado en la Querella.

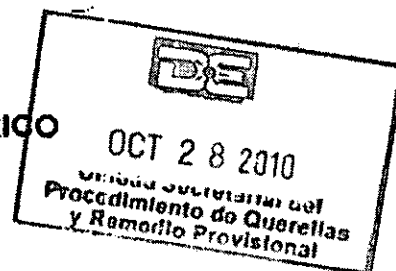
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 29 de septiembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: [Redacted], 00766 y a Loda. María Antonia Romero, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCD A. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. / Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



████████████████████  
Querellante

V  
Departamento de Educacion  
Querellado

\* Querrela NUM. ██████████

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 26 de octubre de 2010, comparece la querellante y el DE por la Lic. Bernadette Arrocho. Luego de escuchar a las partes, se acordó que se ordene lo siguiente: EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

1. En 20 dias nombre el DE un maestro(a) "homebound" para el querellante. Se ordena al ██████████ realizar los trámites correspondientes.
2. Celebre el DE una reunión COMPU en 10 dias a partir del nombramiento del maestro(a) para discutir la forma de reponer el tiempo perdido.

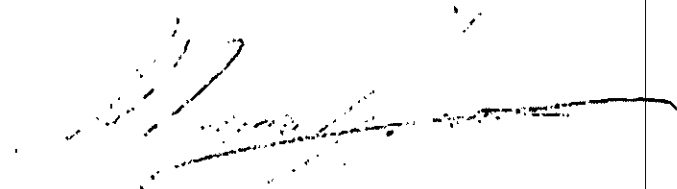
En San Juan a 27 de octubre de 2010.

SE ORDENA Estricto y Fiel CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 dias, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 dias para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 dias y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 dias para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

**CERTIFICADO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MAJUEL FERNANDEZ**

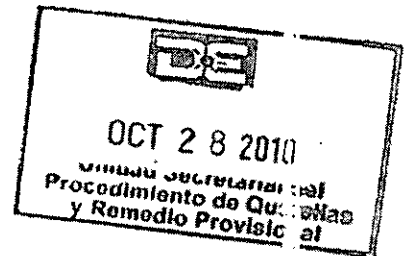
---



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 FMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]  
Querellante

V  
Departamento de Educacion  
Querellado

\* Querella N [REDACTED]

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

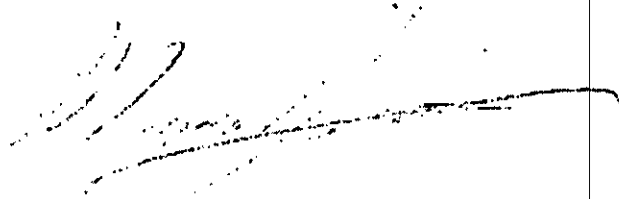
Celebrada la vista del caso el 26 de octubre de 2010, comparece la querellante y el DE por la Lic. Bernadette Arrocho. Luego de escuchar a las partes, se acordó que se ordene lo siguiente: EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente: Se ordena al DE a nombrar en 20 días un maestro(a) de salón de Disturbios Emocionales en la Escuela Federico Degetau. Se ordena que en 10 días a partir del referido nombramiento se efectue una reunión COMPU para determinar la mejor manera de reponer el tiempo perdido en el presente semestre.

En San Juan a 27 de octubre de 2010. SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

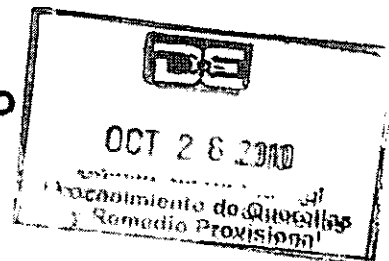
---



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 19  
Suite 105 PVB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Quere lante

\* Querella NUM. [REDACTED]

V  
Departamento de Educacion  
Querellado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 26 de octubre de 2010, comparece la querellante y el DE por la Lic. Bernadette Arrocho. Luego de escuchar a las partes, se acordó que se ordene lo siguiente: EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400 14'5 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- 1. En 20 días nombre el DE un Trabajador T1 para el querellante. .

En San Juan a 27 de octubre de 2010.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

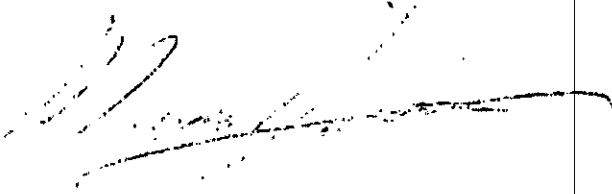
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] y a la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora



de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional,  
Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO MA JUEL FERNANDEZ**

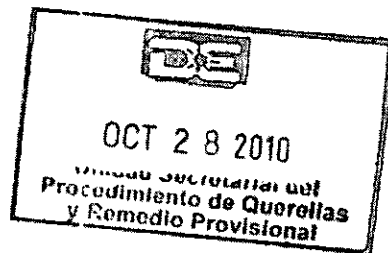
---



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 119  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

Querella

V  
Departamento de Educacion  
Querellante

SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

RESOLUCION Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 20 de octubre de 2010, comparece la querellante y el DE por la Lic. Silka Lucena y la querellante por el Lic. Librado Hernández. Luego de escuchar a las partes, se acordó que se ordene lo siguiente: EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- 1. Se ordena al DE nombrar el asistente T-1 para el querellante en 20 días

En San Juan a 27 de octubre de 2010.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

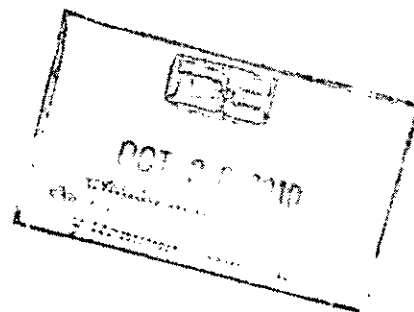
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Librado Hernandez PO BOX 2764 Bayamon PR 00960 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Ciego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@dcar.ce.net](mailto:pga@dcar.ce.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

\* Querella NUM. [Redacted]

V

Departamento de Educacion

Querelado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 20 de octubre de 2010, comparece la querellante y el DE por la Lic Sylka Lucena. Luego de escuchar a las partes, se acordó que se ordene lo siguiente: EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Listas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- 1. Se ordena que al DE que en 15 días se nombre el asistente T-1 para la querellante. Se informa que se solicitó y el número de puesto es AIA11-364.

En San Juan a 27 de octubre de 2010.

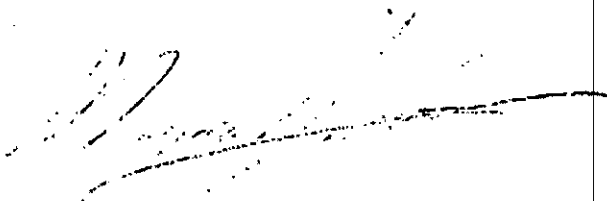
SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA ORDEN. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha se archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted]

PR 00682 y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directori de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

---



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 83  
Suite 105 FMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@cariba.net](mailto:pga@cariba.net)

2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante  
V.S.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM. [Redacted]  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Asistente de Servicios (T1)

OCT 13 2010  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 9 de septiembre de 2010.  
No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 16 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, para el día 31 de octubre de 2010.

Se pauta la Vista Administrativa del presente caso para el 11 de octubre de 2010 a las 2:00 PM en el C.S.E.E de Bayamón.

El 11 de octubre de 2010 en horas de la mañana, la Parte Querellante envió vía fax una comunicación, cuya copia se adjunta, mediante la cual informa que en el presente caso ya se resolvió favorablemente para ambas Partes el remedio solicitado, y que por consiguiente, no es necesario celebrar la Vista.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la comunicación enviada por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USC §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el día 11 de octubre de 2010, y habiéndose resuelto los asuntos solicitados en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les aconseja a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

10/11/10 11:21AM

JUAN FALERM - ABOGADO

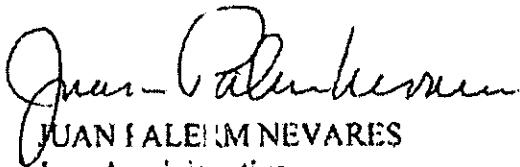
7877564061

p.02

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]



JUAN FALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

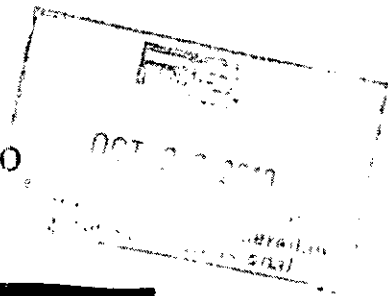
Tel. (787) 520-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 11-10-10 11:24 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/003 2



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

V.S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA [Redacted]  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Servicios de Educación Especial

**RESOLUCIÓN**

La presente Querrela se radicó el 18 de agosto de 2010.  
El proceso de Conciliación comenzó el 30 de agosto de 2010 y finalizó el 14 de septiembre de 2010.  
El 22 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo en el término de cuarenta y cinco (45) días desde finaliza la Conciliación, o para el día 29 de octubre de 2010.

El 20 de octubre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. María M. Grajales, Investigadora Docente,

[Redacted]

La Parte Querellante no compareció.

En su intervención, la Parte Querellada expresó que la Parte Querellante no precisa claramente en su querrela los servicios o remedios que solicita.

La Querrela también informó que ha coordinado una reunión de COMPU para el 29 de octubre de 2010 a las 2:00 PM en la [Redacted] los servicios de educación especial para el estudiante.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación que a la brevedad posible le informara a la Parte Querellante la fecha, hora y lugar de la reunión de COMPU, y que en la misma se le coordinen y/o provean todos los servicios a que tiene derecho el estudiante Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben celebrar la reunión de COMPU según coordinada, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.



10/22/10 10:07AM

JUAN PALERM - ABOGADO

7877564061

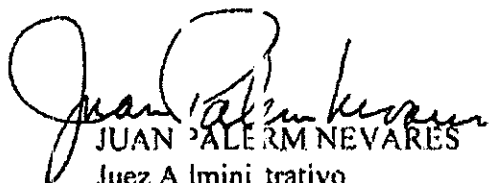
p.02

Se les ejercita a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo  
PO Box 19211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 525-1415, Fax (787) 756-4061

OCT 19 2010

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM. [REDACTED]

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Asistente de Servicios (T1)

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 20 de agosto de 2010.

No consta que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 2 de septiembre de 2010 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, para el día 17 de octubre de 2010.

El 23 de septiembre de 2010 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, donde compareció la [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado, Abogado de la División Legal de [REDACTED]

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que desde el Kinder ha sido necesario que el estudiante sea atendido por un T1.

Que el estudiante está en 7mo grado en la [REDACTED]. Sin embargo, actualmente no está asistiendo a la escuela porque el T1 que lo atendía se fue por enfermedad.

Al respecto, la Parte Querellada informó que el Asistente de Servicios del estudiante tiene autorizado el número de puesto # AIA11-293, y ya se realizó convocatoria.

La Querellada solicitó orden para que el [REDACTED] Recursos Humanos del Departamento de Educación en la Región de Arecibo nombrara de inmediato un Asistente de Servicios para el estudiante.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ La Parte Querellada, Departamento de Educación, específicamente al Sr. José Colón del Área de Recursos Humanos del Departamento de Educación en la Región de Arecibo, que nombre inmediatamente un Asistente de Servicios para el estudiante Querellante, de manera que comience a funcionar a más tardar en dos (2) semanas.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USC §1400 et seq., por lo arriba expresado, La Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 23 de septiembre de 2010 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les advierte a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED]



JUAN PALEM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 1922-1  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061





Posteriormente, el 4 de octubre de 2010 la Parte Querellante presentó *Solicitud de Resolución*:

1. Mediante *Moción Informativa* del 1 de octubre de 2010 el Departamento de Educación informó que la Psicóloga Omayra Santiago visitó el [REDACTED] y que los servicios que ofrece al estudiante son adecuados.
  2. Conforme lo expuesto por el Departamento de Educación, no existe controversia en el caso, por lo cual procede que se dicte Resolución ordenando al Departamento de Educación sufragar al Querellante los costos del [REDACTED] de Puerto Rico desde el 1ro. de octubre de 2010 hasta mayo de 2011, así como los costos del Centro de Intervención Temprana durante agosto y septiembre de 2010.
- Por todo lo cual, se solicita muy respetuosamente del Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente informado y emita Resolución de conformidad a lo antes expuesto

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción sometida el 1 de octubre de 2010 por la Parte Querellada, y del contenido del documento presentado el 4 de octubre de 2010 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:

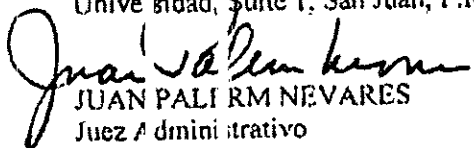
1. Que proceda con la compra del servicio educativo y de los servicios relacionados mediante reembolso en beneficio del estudiante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] Rico desde el 1 de octubre de 2010 hasta mayo de 2011.
2. El reembolso debe realizarse según el siguiente procedimiento: una vez que la Parte Querellante presente al Departamento de Educación la factura pagada, el Departamento tendrá treinta (30) días para realizar todos los trámites concernientes al reembolso, y deberá emitir el pago en un término de cinco (5) días a partir de que la Parte Querellante o el colegio presenten la correspondiente certificación de haberse realizado el servicio.
3. Que en un término de treinta (30) días reembolse a la Parte Querellante los gastos incurridos en la ubicación del estudiante en el Centro de Intervención Temprana por concepto de servicios educativos y servicios relacionados, durante el mes de agosto y el mes de septiembre de 2010.
4. En mayo de 2011 debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2011-2012.
5. SE CRDEA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les percibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de octubre de 2010.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. José E. Torres Valentín, MÁRQUEZ & TORRES, 54 Ave. Universidad, Suite 1, San Juan, P.R. 00925, y al fax (787) 753-7577



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 19211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 516-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 05-10-'10 12:15 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003,003

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

(Querellado)

\*\*\*\*\*

Querrela Número: 2010-028-008

Sobre: Resolución

Asunto: Asistente de servicios

OCT 04 2010  
Unidad Secretarial del  
Procedimiento de Querrelas  
en el Distrito Escolar

**RESOLUCIÓN**

El 29 de septiembre de 2010 se celebró la vista administrativa de Guayama. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted], padres del esudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Ilsa M. Collazo, facilitadora Docente.

Durante la vista se indicó que no hay controversia en cuanto a la solicitud del Asistente de servicios. El licenciado Méndez Morales solicita se le otorgue un término de treinta días para culminar con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 29 de octubre de 2010, el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios para el Síndico de Autismo de la Escuela [Redacted]

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución, ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la dirección postal: Urb. Valles de Guayama, Calle 10 K-22, Guayama, Puerto Rico, 00784.

*Amelia M. Cintrón Velaquez*  
**LCD A AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1039 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

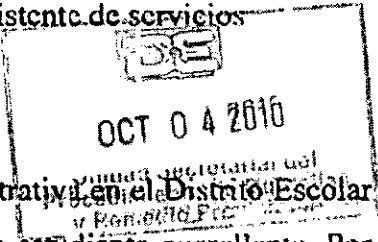
Querellado

\*\*\*\*\*

Quercella Número: 2010-028-009

Sobre: Resolución

Asunto: Asistente de servicios



**RESOLUCIÓN**

El 29 de septiembre de 2010 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Guayama. Compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Ilsa M. Collazo, facilitadora Docente.

Durante la vista se indicó que no hay controversia en cuanto a la solicitud del Asistente de servicios. El licenciado Méndez Morales solicita se le otorgue un término de treinta días para culminar con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 29 de octubre de 2010, el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios para el Salón de Autismo de la Escuela [Redacted]

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Quercellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución, ordenando el cierre y archivo de la Quercella.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2010.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quercellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la dirección postal: Urb. Valles de Guayama, Calle 16 XX-15, Guayama, Puerto Rico, 00784.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jefa Administrativa Educación Especial  
1039 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax : (787) 840-7417